



REPORTE DEL

VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL



Justicia que forja
disciplina

20, 21
y 22
de noviembre
Lima - Perú

REPORTE DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL
SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL
(20, 21 y 22 de noviembre de 2024)



VII ENCuentro INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL





REPORTE DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

20, 21 y 22 de noviembre de 2024

Lima - Perú

Reporte del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional
Realizado el 20, 21 y 22 de noviembre de 2024 en Lima, Perú

FUERO MILITAR POLICIAL DEL PERÚ

Mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer

Presidente

General de brigada Enrique Odorcio Hilario Chamberg

Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar

Presidente del Comité Organizador del VII Encuentro Internacional
sobre Justicia Militar y Derecho Operacional

Editor del reporte:

Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo

Secretario Técnico del Encuentro

Revisor del reporte:

José Carlos Castro Eguavil

Secretario Técnico Académico del Encuentro

Diagramación, diseño de portada y fotografía:

Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del FMP

Licenciado Ronny Calagua Gavilán - Director

Licenciado Randy Velásquez Fermín - Fotografía

Socorro Gamboa García - Diseño y diagramación

REPORTE DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

Publicación: Julio de 2025

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca

Nacional del Perú N° 2025-07987

Editado por:

Fuero Militar Policial

Av. República de Chile 321, Santa Beatriz, Lima Cercado

Teléfono: (511) 6144747

E-mail: caejmp@fmp.gob.pe

Impreso en SERV GRAF PUBLICITARIOS APAR SRL

Calle Los Algarrobos 166 - Chorrillos, Lima - Perú

Tiraje: 1000 ejemplares

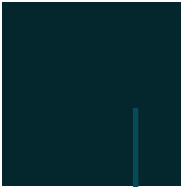
Los artículos del reporte son de responsabilidad de sus autores.

El Fuero Militar Policial (FMP) y el Centro de Altos Estudios de Justicia

Militar (CAEJM) no se responsabilizan por las expresiones vertidas por sus autores.

IMPRESO EN EL PERÚ

PRINTED IN PERU



CONTENIDO

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL VII ENCUENTRO SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL	9
INAUGURACIÓN DEL VII ENCUENTRO SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL	11
INAUGURACIÓN DE LA GALERÍA DE LIBROS EDITADOS POR EL FUERO MILITAR POLICIAL, EN EL SALÓN GÁLVEZ	13
EXPOSICIONES	
MESA N° 1: EL PROCESO PENAL MILITAR	19
EL PROCESO PENAL MILITAR EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA <i>Coronel Jennifer L. Venghaus</i>	21
EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN COLOMBIA <i>Coronel (RA) Paola Liliana Zuluaga Suárez</i>	26
EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ <i>General SPNP Maribel Acosta Guillén</i>	34
MESA N° 2: LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR	43
LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN COLOMBIA <i>Coronel (R) Camilo Suárez Aldana</i>	45
LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN GUATEMALA <i>Coronel Pamela del Rosario Régil Batres</i>	52
LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN PARAGUAY <i>Coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto</i>	60
MESA N° 3: LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR	65
LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ <i>General CJ PNP (R) Francisco Llerena Boccolini</i>	67

LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN LA REPÚBLICA DOMINICANA <i>Coronel abogado Alberto Mateo De Los Santos</i>	81
MESA N° 4: EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR	87
EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN EL PERÚ <i>General de brigada EP (R) Jesús Manuel Galarza Orrilla</i>	89
EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN LA REPÚBLICA DOMINICANA <i>General de brigada (R) Joaquincito Bocio Familia</i>	93
EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR DEL BRASIL <i>Juez Enio Luiz Rossetto</i>	97
MESA N° 5: RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR	101
RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR Y ESTADO DEL PROYECTO SOBRE REFORMA JUDICIAL PENAL MILITAR EN CHILE <i>Contraalmirante Justicia Francisco Figueroa Grover</i>	103
RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (SITUACIÓN DEL JUZGAMIENTO DE ACOSO SEXUAL EN SEDE PENAL MILITAR) <i>Coronel Jennifer L. Venghaus</i>	111
RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN ANGOLA <i>Teniente general Gabriel João Soky</i>	117
RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR DE PARAGUAY <i>Coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto</i>	121
RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR DE PERÚ <i>Mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, Perú</i>	126
MESA N° 6: EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA	135
EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA ECUATORIANA <i>Mayor de Justicia Danny Santos Gallo</i>	137
EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA NORTEAMERICANA – “INTERDICCIÓN TERRESTRE-MARÍTIMA-AÉREA” <i>Doctor R. Craig Burton</i>	150
EL DERECHO OPERACIONAL Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA <i>Teniente coronel de infantería DEM Aroldo Homero De León Ayala</i>	159
EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA PERUANA REGLAS DE ENFRENTAMIENTO Y USO DE LA FUERZA <i>Mayor General FAP Fernando Kahn Arce</i>	167

MESA 7: DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	177
<i>Doctora Ingrid D. Ramírez Caro, México</i>	179
<i>Magister Carmen Velarde Koechlin, Perú</i>	187
<i>Coronel Paola Zuluaga Suárez, Colombia</i>	196
 MESA N° 8: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS OPERACIONES MILITARES DE PAZ	 201
<i>Abogada Cassie Kitchen, Estados Unidos de Norteamérica</i>	203
<i>Capitán de fragata CJ AP Angelita Huapaya Rueda, Perú</i>	217
<i>Coronel Pamela del Rosario Régil Batres, Guatemala</i>	226
 CONCLUSIONES DEL EVENTO	 235
CEREMONIA DE CLAUSURA	237
ACTA DEL EVENTO	240
CONDECORACIÓN	249
GALERÍA DE FOTOGRAFÍAS	253



PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

Los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2024, se llevó a cabo en Lima, en las instalaciones del Fuero Militar Policial del Perú, el VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, con la participación de las delegaciones de: Angola, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, México, Paraguay, Perú y República Dominicana, evento al que asistieron también oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y abogados civiles, transmitiéndose el Encuentro a los Tribunales Superiores Militares Policiales y al público en general a través de las redes sociales; en suma, la acogida que tuvo el Encuentro fue notable. Ello ha sido posible, particularmente, por la decisión del Mayor General FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, Presidente del Fuero Militar Policial, y la colaboración decidida de los integrantes de las comisiones que se establecieron con antelación, a quienes hago llegar mi reconocimiento.

El evento se estructuró sobre tres ejes: (i) La situación de la Justicia Militar en la región; (ii) El Derecho Operacional; y (iii) La participación de la mujer en las Operaciones de Paz de Naciones Unidas. Se establecieron ocho mesas de trabajo y participaron en ellas veintiséis expositores, al cabo del cual se llegaron a una serie de conclusiones que se incluyen en este texto.

Debo agradecer profundamente al doctor Gustavo Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, por inaugurar el evento y darle realce al mismo; igualmente, a la doctora Luz Pacheco Zerga, Presidenta del Tribunal Constitucional, por habernos acompañado en las exposiciones finales y haber clausurado el evento.

Espero, finalmente, que este texto, que contiene las presentaciones del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, sea de utilidad a los propósitos de afianzar el conocimiento de estos temas. El Teniente Coronel EP (R) Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo, quien fuera también el secretario técnico del encuentro, ha tenido a cargo su edición.

General de Brigada
ENRIQUE ODORCIO HILARIO CHAMBERGO
Presidente de la Comisión Organizadora

INAUGURACIÓN DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

La inauguración del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional se llevó adelante el 20 de noviembre de 2024, a horas 09.00, en el auditorium del Fuero Militar Policial. A este acto fueron invitados altas autoridades peruanas, agregados militares de los países participantes en el mismo, ex presidentes del Fuero Militar Policial, contándose también con la presencia de jueces y fiscales supremos del Fuero Militar Policial y oficiales del Ejército, la Marina de Guerra, Fuerza Aérea y de la Policía Nacional del Perú, como participantes en el Encuentro, además de abogados civiles, entre otros.

Las palabras de bienvenida fueron pronunciadas por el Mayor General FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, Presidente del Fuero Militar Policial, y el evento fue inaugurado por el doctor Gustavo Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros del Perú, a quien se le impuso la condecoración Orden del Fuero Militar Policial en el grado de Gran Oficial, distintivo rojo, en ese mismo acto.

Conformación de la mesa de honor durante la ceremonia de inauguración del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional; de izquierda a derecha: mayor Danny



Santos Gallo, Ecuador; coronel Jennifer L. Venghaus, USA; magistrado Enio Luiz Rossetto, Brasil; contraalmirante Francisco Figueroa Grover, Chile; mayor general Arturo Antonio Giles Ferrer, Perú; doctor Gustavo Adrianzén Olaya, Perú; teniente general Gabriel João Soky, Angola; coronel Pamela del Rosario Régil Batres, Guatemala; coronel Ernesto Ramón Cabrera Urbieto, Paraguay; y coronel Alberto Mateo De Los Santos, República Dominicana.



Doctor Gustavo Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros del Perú, inaugurando el VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional.



Fotografía oficial del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional.

Se aprecia a los integrantes de las delegaciones extranjeras participantes en el Encuentro junto a autoridades nacionales, entre ellos el Dr. Gustavo Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros del Perú, jueces y fiscales supremos y a ex presidentes del Fuero Militar Policial.

INAUGURACIÓN DE LA GALERÍA DE LIBROS EN EL SALÓN GÁLVEZ DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Luego de la inauguración del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, la condecoración al Dr. Gustavo Adrianzén Olaya, y la toma de la fotografía oficial del mismo, el Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Gustavo Adrianzén Olaya, inauguró, en presencia de todos los invitados, la galería de libros y revistas publicados por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar del Fuero Militar Policial; entre ellos, los veinticuatro números de la revista “El Jurista del Fuero Militar Policial”, especializada en derecho Penal Militar, Derecho Procesal, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y otros temas de Derecho, revista indexada a DIALNET; los cuatro tomos de “La Justicia Militar en la Historia del Perú”, Temas de Justicia Militar, Personajes de la Justicia Militar, José Gálvez Egúsqiza en el Sesquicentenario de su Muerte Heroica, entre otros.



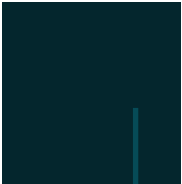






VII ENCUESTRO INTERNACIONAL
SOBRE JUSTICIA MILITAR Y
DERECHO OPERACIONAL

EXPOSICIONES DEL VII ENCUESTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL



PRIMER DÍA:

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 1: EL PROCESO PENAL MILITAR EN LA REGIÓN

- Expositora 1:** PROCESO PENAL MILITAR EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
Coronel Jennifer L. Venghaus, Ejército de los Estados Unidos.
Jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.
- Expositora 2:** PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN COLOMBIA
Coronel (RA) Paola Liliana Zuluaga Suárez.
Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia.
- Expositora 3:** PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ
General SPNP Maribel Acosta Guillén
Vocal Suprema del Fuero Militar Policial
- Moderadora:** Coronel EP Rocío Ramos Herrera – Perú
Fiscal Suprema Militar Policial Adjunta del Fuero Militar Policial del Perú.

PRIMERA EXPOSICIÓN

AMERICAN MILITARY JUSTICE SYSTEM



La coronel Venghaus recibió una licenciatura en contabilidad y ciencias políticas de Southwestern University; una Maestría en Artes y Ciencias Militares de la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de los EE. UU.; un título de Doctorado en Jurisprudencia de la Universidad de Richmond; y una Maestría en Derecho con especialidad en derecho penal del Centro y Escuela del Cuerpo Jurídico.

La coronel Venghaus ha servido como abogada en diversas dependencias del Ejército de los EE. UU., resaltando sus asignaciones en el extranjero, habiéndose desplegado cuatro veces: dos veces a la Operación Libertad Iraquí; en Rumanía y en 2022 cuando el V Cuerpo se desplegó en Europa para mejorar el mando y control de las fuerzas terrestres y reforzar el flanco oriental de la OTAN, tras la invasión rusa de Ucrania. Recibió varias condecoraciones y reconocimientos.

■ CORONEL JENNIFER L. VENGHAUS, Ejército de los Estados Unidos
Jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.

PROSECUTION PROCESS

Who can prosecute?

1. State or Local Government
2. Federal Government
3. Military Justice System

The prosecution process begins with the investigation of a crime or misconduct. Criminal investigations may be conducted by military or civilian law enforcement. Misconduct may also be investigated administratively by the command.

After the investigation is conducted, Army prosecutors will review the investigation and the evidence and provide legal advice to the command on whether there is probable cause that the offense occurred.

Depending on the type of offense, either the commander or the Office of the Special Trial Counsel will make a decision on disposition.

Disposition options include the following:

1. No Action
2. Oral or Written Personnel Counseling
3. Reprimand
4. Nonjudicial Punishment (3 Types)
5. Administrative Separation
6. Request for Discharge in Lieu of Court-Martial
7. Court-Martial (3 Types), and/or
8. Refer to local, State, or Federal Prosecution Authorities

AMERICAN JUDICIAL SYSTEM OVERVIEW

The American Judicial System is composed of Federal Courts, State Courts, and Military Courts.

The federal court system is composed of U.S. District Courts, Courts of Appeal, and ultimately the U.S. Supreme Court.

The State court system is composed of State Trial Courts, State Appellate Courts, State Supreme Courts, and ultimately the U.S. Supreme Court.

The Military Court System is composed of the U.S. Army Trial Judiciary (Not a Standing Court), the U.S. Army Court of Criminal Appeals, U.S. Court of Appeals for the Armed Forces, and ultimately the U.S. Supreme Court.

MILITARY JUSTICE SYSTEM

The Military Justice System has jurisdiction over criminal acts by military and civilians accompanying the force. This system was created to maintain good order and discipline. There are three types of courts-martial that vary in sentencing authority, jurisdiction, personnel, and procedure: Summary, Special, and General.

The Military Justice System provides independence to judges, special trial counsel, defense counsel, special victims' counsel, and commanders protected from outside influence. This system also provides Soldiers with due process rights which are the following:

1. Presumption of innocence
2. Rigorous burden of proof ("beyond a reasonable doubt")
3. Right to know the alleged offense
4. Right to remain silent
5. Right to military attorney at no cost
6. Right to preliminary hearing for General Courts-Martial
7. Right to jury trial
8. Right to confront all government witnesses
9. Right to compel government to produce witnesses
10. Right to full discovery of all government evidence
11. Right to appeal

TYPES OF COURT-MARTIAL

There are three types of Courts-Martial that may vary depending on the severity of the offense, these are:

1. **General Court-Martial**
 - Soldier has a right to a preliminary hearing
 - Any punishment authorized by the Uniform Code of Military Justice (UCMJ), including death, dishonorable discharge, and dismissal
2. **Special Court-Martial**
 - 12 months maximum confinement
 - Bad conduct discharge
3. **Alternate Version: *Military Judge Alone***
 - 6 months maximum confinement
 - No punitive discharge available
 - With some exceptions, a Soldier cannot object to this forum
4. **Summary Court-Martial**
 - Presided by a commissioned officer (usually not an attorney)

- 30 days maximum confinement (E-4 & below)
- No punitive discharge available
- A Soldier must accept jurisdiction at this level of court-martial

Starting in 2012, the U.S. Army has released the findings and sentence of every general and special court-martial to increase transparency and public confidence. The U.S. Army has averaged about 596 courts-martial each year for the past 10 years.

ADDITIONAL MILITARY JUSTICE MEASURES

Many offenses may be handled through nonjudicial punishment or administratively rather than by a Court-Martial. These additional measures also provide due process rights to Soldiers with notice and opportunity to be heard. Examples of additional measures are:

1. Nonjudicial Punishment (3 Types)
2. Reprimand
3. Relieved of Duty or Command
4. Separation from U.S. Army
5. Rank Reduction
6. Rehabilitative Transfer to Another Unit
7. Revoke Security Clearance
8. Adverse Personnel Evaluation Report

Soldiers' due process rights under additional measures include:

1. Right to Counsel
 - Representation at administrative boards
 - Legal advice for nonjudicial punishment
 - Legal assistance for other administrative actions
2. Right to Appeal
 - For administrative boards, appeal to superior commander and administrative appeals board

THE SPECIAL VICTIMS' COUNSEL (SVC)

SVCs provide legal representation to eligible individuals who report they are victims of a sex-related UCMJ offense and/or domestic violence offense. SVCs help the client make informed decisions by educating clients on the military justice system, roles of personnel, and availability of medical and administrative assistance. SVCs represent the victim and not the Government. Their primary duty is to represent clients' rights and interests, during:



1. Investigation
2. Preferral / Referral / Negotiations / Alternate Disposition
3. Article 32
 - Motions practice
 - Trial
 - Post trial

OFFICE OF SPECIAL TRIAL COUNSEL (OSTC)

Special Trial Counsel fall under a General Officer Judge Advocate who serves as the Army's Lead Special Trial Counsel with 8 geographic circuits worldwide. After December 28, 2023, commanders continue to convene all courts-martial, but the law will split referral decisions between the Commander and the Special Trial Counsel based on offense type.

The covered offenses under OSTC are the following:

1. Wrongful broadcast or distribution of intimate visual images (Art. 117a)
2. Murder (Art. 118)
3. Manslaughter (Art. 119)
4. Rape and sexual assault of adults and children (Arts. 120-120b)
5. Other sexual misconduct (Art. 120c)
6. Kidnapping (Art. 125)
7. Domestic violence (Art. 128b)
8. Stalking (Art. 130)
9. Retaliation (Art. 132)
10. Child pornography (Art. 134)
11. On 1 January 2025, the offense of Sexual Harassment (Art. 134) will be a covered offense

SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR ESTADOUNIDENSE

PROCESO DE ENJUICIAMIENTO

¿Quién puede procesar?

1. Gobierno estatal o local
2. Gobierno Federal
3. Sistema de Justicia Militar

El proceso de enjuiciamiento comienza con la investigación de un delito o falta. Las investigaciones penales pueden ser llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad militares o civiles. La mala conducta también puede ser investigada administrativamente por el comando.

Una vez realizada la investigación, los fiscales del Ejército examinarán la investigación, las pruebas y asesorará jurídicamente al comando sobre si existe causa probable de que se haya cometido el delito.

Dependiendo del tipo de delito, el Comandante o la Oficina del Fiscal Especial tomarán una decisión sobre la disposición.

Las opciones son las siguientes:

1. Ninguna acción
2. Asesoramiento personal oral o escrito
3. Amonestación
4. Castigo no judicial (3 tipos)
5. Separación administrativa
6. Solicitud de baja, en lugar de Consejo de Guerra

7. Consejo de Guerra (3 tipos), y/o
8. Remisión a las autoridades judiciales locales, estatales o federales

VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA JUDICIAL AMERICANO

El Sistema Judicial Americano se compone de Tribunales Federales, Tribunales Estatales y Tribunales Militares.

El sistema judicial federal se compone de Tribunales de Distrito de EE.UU., Tribunales de Apelación y, en última instancia, el Tribunal Supremo de EE.UU.

El sistema de tribunales estatales se compone de Tribunales de Primera Instancia Estatales, Tribunales de Apelación Estatales, Tribunales Supremos Estatales y, en última instancia, el Tribunal Supremo de EE.UU.

El sistema de tribunales militares se compone de la judicatura de primera instancia del Ejército de EE.UU. (que no es un tribunal permanente), el Tribunal de Apelación Penal del Ejército de EE.UU., el Tribunal de Apelación de las Fuerzas Armadas de EE.UU. y, en última instancia, el Tribunal Supremo de EE.UU.

SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR

El Sistema de Justicia Militar tiene jurisdicción sobre los actos criminales cometidos por militares y civiles

que acompañan a la fuerza. Este sistema fue creado para mantener el buen orden y la disciplina.

Existen tres tipos de Consejos de Guerra que varían en autoridad para dictar sentencia, jurisdicción, personal y procedimiento: Sumario, Especial y General.

El Sistema de Justicia Militar proporciona independencia a los jueces, abogados de primera instancia especiales, abogados defensores, abogados de víctimas especiales y comandantes protegidos de influencias externas. Este sistema también proporciona a los Soldados los derechos del debido proceso que son los siguientes:

1. Presunción de inocencia
2. Carga rigurosa de la prueba (*“más allá de toda duda razonable”*)
3. Derecho a conocer el presunto delito
4. Derecho a guardar silencio
5. Derecho a un abogado militar gratuito
6. Derecho a una audiencia preliminar para los consejos de guerra generales
7. Derecho a juicio con jurado
8. Derecho a confrontar a todos los testigos del gobierno
9. Derecho a obligar al gobierno a presentar testigos
10. Derecho a descubrir todas las pruebas del gobierno
11. Derecho de apelación

TIPOS DE CONSEJO DE GUERRA

Existen tres tipos de Consejos de Guerra que pueden variar en función de la gravedad del delito, estos son:

1. Consejo de Guerra General:
 - El soldado tiene derecho a una audiencia preliminar
 - Cualquier castigo autorizado por el Código Uniforme de Justicia Militar (UCMJ), incluyendo la muerte, la baja deshonrosa y el despido
2. Consejo de Guerra Especial:
 - 12 meses de reclusión máxima
 - Baja por mala conducta
3. Versión alternativa: solo del Juez militar
 - 6 meses de confinamiento máximo
 - No hay baja punitiva disponible
 - Con algunas excepciones, un Soldado no puede objetar a este foro

4. Consejo de Guerra Sumario:

- Presidido por un oficial comisionado (normalmente no un abogado)
- 30 días de confinamiento como máximo (E-4 e inferiores)
- No hay posibilidad de despido punitivo
- Un soldado debe aceptar la jurisdicción en este nivel de corte marcial

Desde el 2012, el Ejército de los Estados Unidos ha hecho públicas las conclusiones y sentencias de todos los consejos de guerra generales y especiales para aumentar la transparencia y la confianza del público.

En los últimos 10 años, el Ejército de Tierra ha celebrado una media de 596 consejos de guerra al año.

MEDIDAS ADICIONALES DE JUSTICIA MILITAR

Muchas infracciones pueden ser tratadas mediante castigos no judiciales o administrativamente, en lugar de por un Consejo de Guerra. Estas medidas adicionales también proporcionan derechos de debido proceso a los Soldados, con notificación y oportunidad de ser escuchados. Ejemplos de medidas adicionales son:

1. Castigo No Judicial (3 Tipos)
2. Reprimenda
3. Separación del servicio o del mando
4. Separación del Ejército de los EE.UU.
5. Reducción de rango
6. Traslado rehabilitador a otra unidad
7. Revocación de la habilitación de seguridad
8. Informe adverso de evaluación del personal

Los derechos de los soldados al debido proceso, bajo medidas adicionales, incluyen:

1. Derecho a un abogado:
 - Representación en juntas administrativas
 - Asesoramiento jurídico para castigos no judiciales
 - Asistencia jurídica para otras acciones administrativas
2. Derecho de apelación:
 - Para las juntas administrativas, apelación al comandante superior y a la junta de apelaciones administrativas



EL ABOGADO ESPECIAL PARA VÍCTIMAS (SVC)

Los SVC (Abogado Especial para Víctimas) proporcionan representación legal a las personas que reúnen los requisitos y que denuncian ser víctimas de un delito previsto en el UCMJ (Código Uniforme de Justicia Militar), relacionado con el sexo y/o de un delito de violencia doméstica.

Los SVC (Abogado Especial para Víctimas) ayudan a la víctima a tomar decisiones, con conocimiento de causa, informándoles sobre el sistema de justicia militar, las funciones del personal y la disponibilidad de asistencia médica y administrativa.

Los SVC (Abogado Especial para Víctimas) representan a la víctima y no al Gobierno. Su deber principal es representar los derechos e intereses de los afectados, durante:

1. Investigación
2. Pre remisión / Remisión / Negociaciones / Disposición alternativa
3. Artículo 32
4. Práctica de peticiones
5. Juicio
6. Después del juicio

OFICINA DEL ASESOR JURÍDICO PARA JUICIOS ESPECIALES (OSTC)

Los asesores de juicios especiales dependen de un oficial general auditor que actúa como asesor principal de

juicios especiales del Ejército con 8 circuitos geográficos en todo el mundo.

A partir del 28 de diciembre de 2023, los comandantes seguirán convocando todos los consejos de guerra, pero la ley dividirá las decisiones de remisión entre el comandante y el asesor jurídico especial en función del tipo de delito.

Los delitos cubiertos por la OSTC (Oficina del Asesor Jurídico para Juicios Especiales) son los siguientes:

1. Difusión o distribución ilícitas de imágenes visuales íntimas (art. 117a)
2. Asesinato (Art. 118)
3. Homicidio (Art. 119)
4. Violación y agresión sexual de adultos y niños (Arts. 120-120b)
5. Otras conductas sexuales inapropiadas (Art. 120c)
6. Secuestro (Art. 125)
7. Violencia doméstica (Art. 128b)
8. Acoso (Art. 130)
9. Represalias (Art. 132)
10. Pornografía infantil (Art. 134)
11. El 1 de enero de 2025, el delito de acoso sexual (art. 134) será un delito tipificado.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN COLOMBIA



Doctora en Asuntos Internacionales y de Derecho Español de la Universidad Alfonso X "El Sabio"; con un post doctorado en Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional de la misma universidad; abogada de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; magister en la misma área de la Universidad Libre; magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados de la Escuela de Guerra; magister en Educación de la Universidad Militar Nueva Granada; especialista en Casación Penal de la Universidad La Gran Colombia y Conciliadora en Derecho.

Ha desempeñado cargos de fiscal ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policía, profesor militar de personal de soldados, civiles, suboficiales y oficiales en aspectos relacionados con los derechos humanos, legislación penal ordinaria y legislación penal militar en diferentes escuelas de la Fuerza Pública y algunas civiles; entre ellas, la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, Escuela de Derechos Humanos del Ejército, Escuela de Inteligencia Aérea, Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea, la Universidad de Caldas, Coeducación seccional Tolima, Escuela de Justicia Penal Militar y la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova, obteniendo excelentes calificaciones en su actividad docente.

■ CORONEL (RA) PAOLA LILIANA ZULUAGA SUÁREZ
Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia



AGENDA

1

Video introductorio



2

Connotaciones Constitucionales y Legales de la Justicia Penal Militar y Policial

3

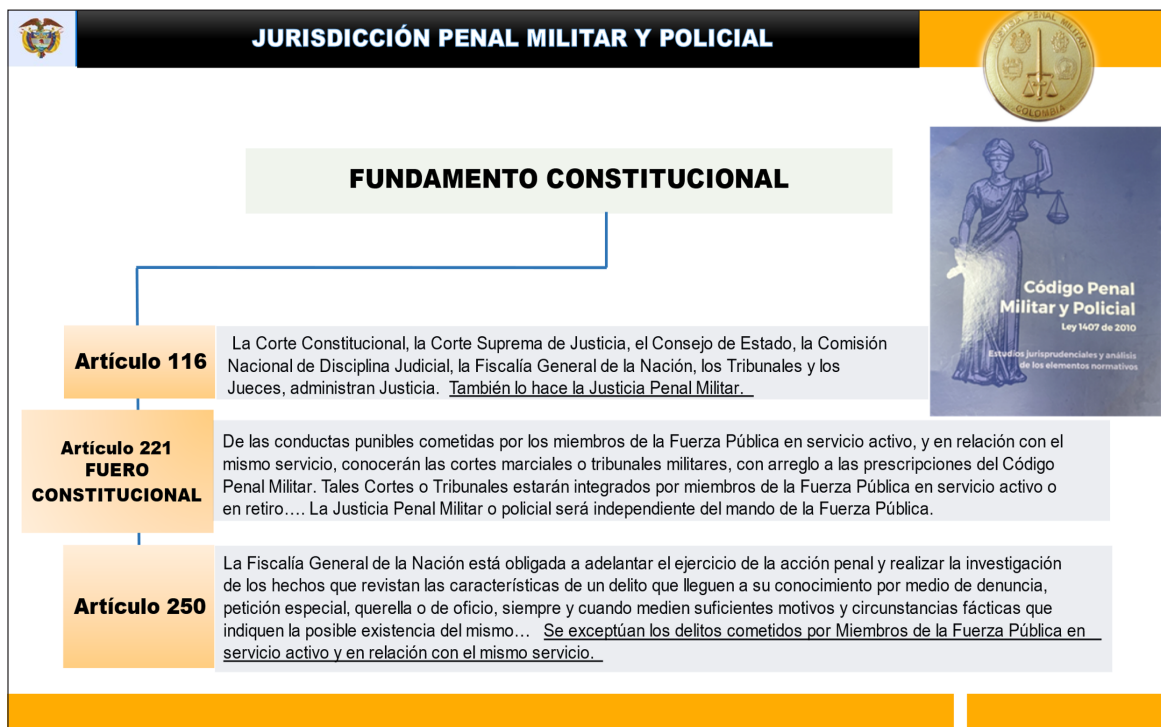
Paz o conflicto: Su incidencia frente a la Fuerza Pública

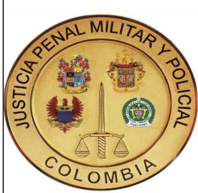
4

El proceso Penal Militar y Policial en la actualidad



**Connotaciones
Constitucionales y Legales de
la Justicia Penal Militar y
Policial**





Paz o conflicto: Su incidencia frente a la Fuerza Pública



LA EVOLUCIÓN DEL FUERO Y RECONOCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO A NIVEL CONSTITUCIONAL

CONST.
1991

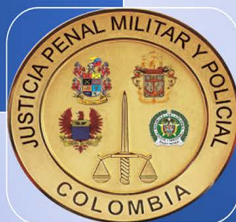
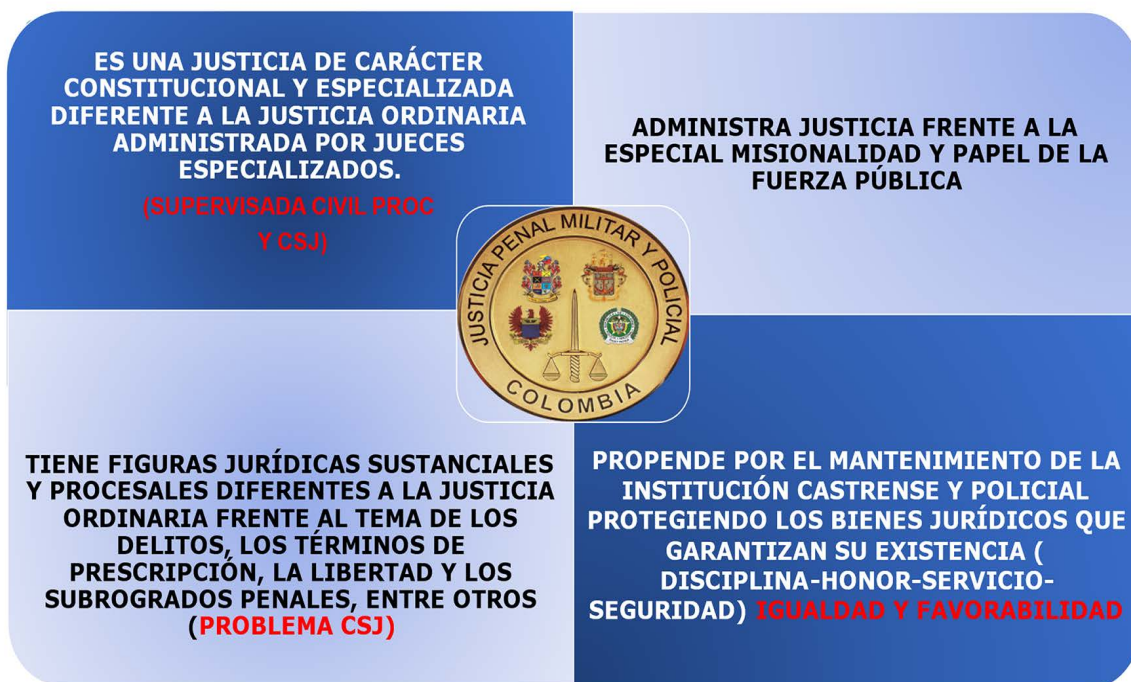
ARTÍCULO 221. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

ACTO
LEG.02-1995

ARTÍCULO 221. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

ACTO LEG .01-
2015

ARTÍCULO 221. De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.





Proceso Penal Militar en la actualidad

Coexistencia de Leyes

Sistema procedimental inquisitivo y Oral Acusatorio



LEYES VIGENTES EN EL SISTEMA PENAL



LEY 522 DE 1999 Separación del mando
No juzgamiento de civiles
(Sistema Inquisitivo – escritural- reservado a las partes se sigue aplicando en la parte **procedimental** en los territorios en donde no se ha implementado el SPOA)



LEY 1407 DE 2010 Entró en vigencia en agosto de 2010 pero solo se empezó a implementar a partir del 1 de julio de 2022
Autonomía e Independencia
Sistema Oral Acusatorio – Público y asequible para toda la Sociedad Civil.



LEY 1765 DE 2015 Fortalecimiento figuras jurídicas del Sistema Acusatorio (Fiscalía General Militar y Policial)
Reestructuración administrativa y Presupuestal (Tecnologías, sistemas de información y de control).

Implementación Sistema Acusatorio

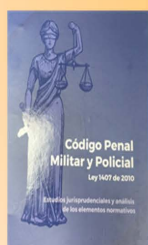
Fases de implementación - Decreto 1768 de 2020



Mientras se daba la implementación del SPOA (Ley 1407 de 2010) se aplicaba la Ley 522 de 1999 en su parte procedimental, situación que actualmente ocurre en todos los Departamentos de Sur



Solo juzga a los militares y policías



ESPECIALIDAD

Juzga bajo los preceptos de la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y de Policía, dentro del marco del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario – según el caso - .

DELITOS MILITARES

Abandono del Servicio, Deserción, Abandono del puesto, Abandono del servicio, Delito del centinela, Desobediencia

DELITOS MILITARIZADOS:

Aquellos que, aunque son delitos comunes, solo pueden cometer los militares y policías por el ingrediente normativo que los caracteriza: Peculado sobre bienes de dotación, Peculado por extensión, Hurto de armas y bienes de defensa y Peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos.

DELITOS COMUNES

Siempre y cuando se cumplan los elementos del Fuero Penal Militar y Policial (En servicio activo y en relación con el Servicio).



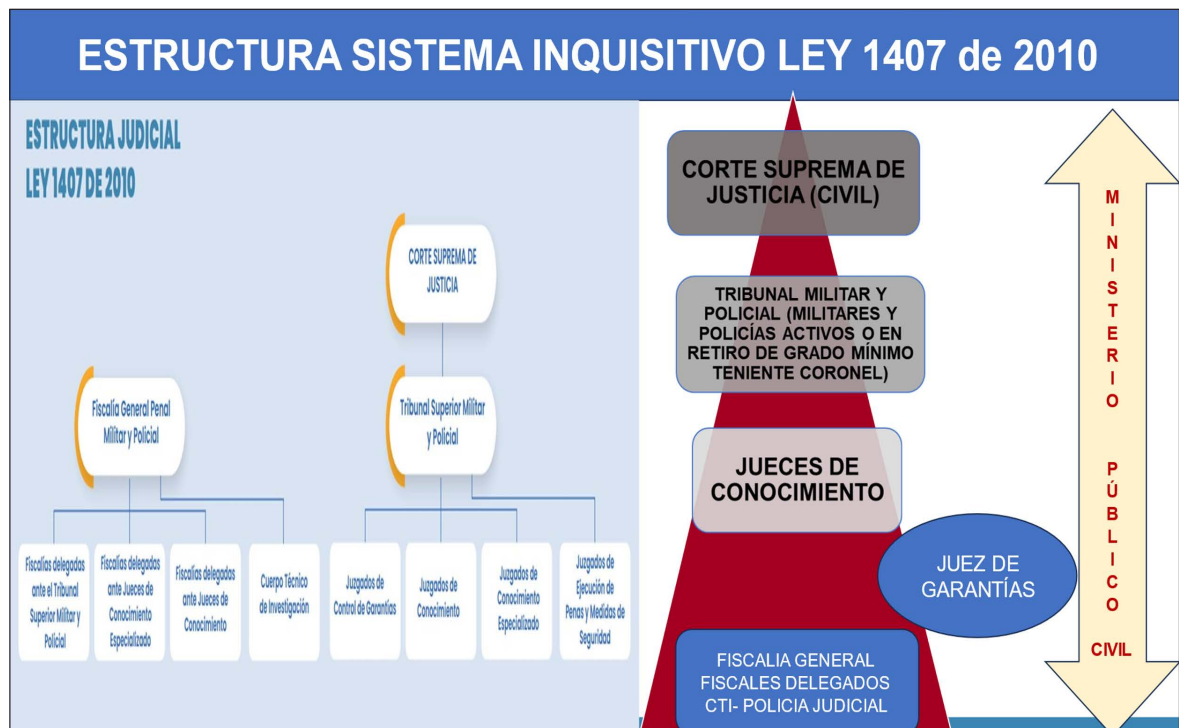
JUSTICIA MILITAR Y POLICIAL NO CONOCE DE:



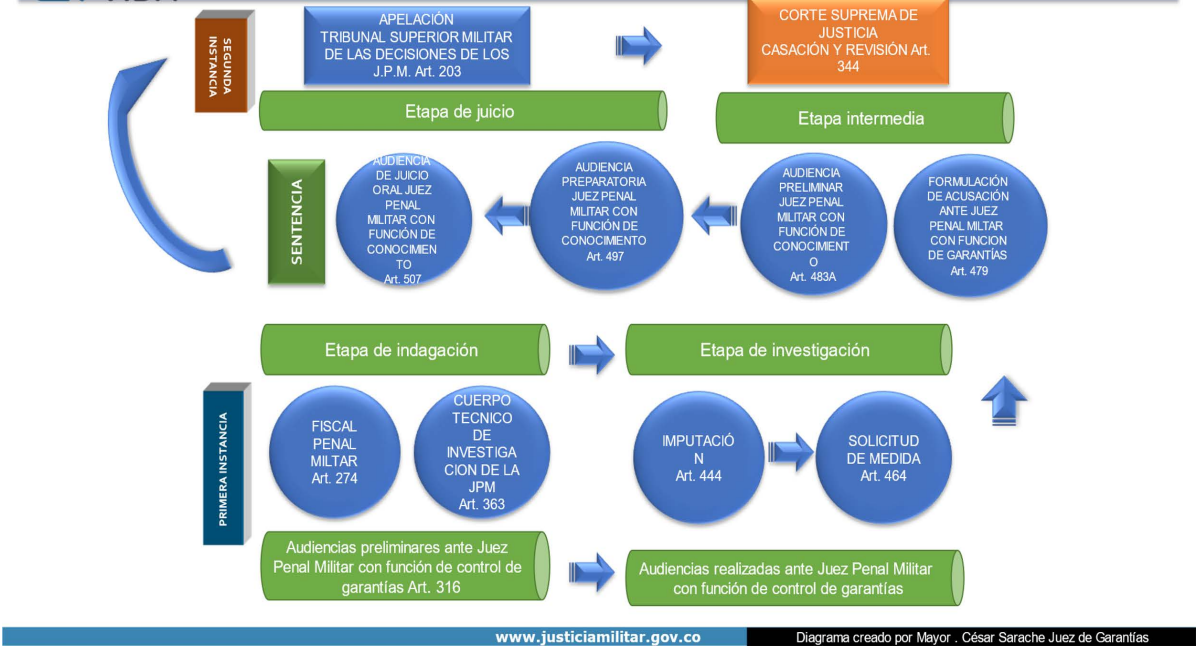
ESPECIALIDAD

Tortura, genocidio, desaparición forzada, delitos de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario (Crímenes de guerra), ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.

NO Investiga ni juzga a los Generales de la Fuerza Pública.



MAPA JUDICIAL JURISDICCIÓN PENAL MILITAR – LEY 1407 de 2010



TERCERA EXPOSICIÓN

EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ



Es abogada, licenciada en educación secundaria y en administración, con un título de segunda especialidad profesional en Derecho Procesal Penal.

Es doctor en Derecho, magíster en Derecho Civil y master en Criminología, Delincuencia y Victimología.

Ha laborado, como asesora jurídica o como jefa, en diversas dependencias de la Policía Nacional. En la justicia militar ha sido secretaria de juzgado en la III Zona Judicial de la PNP-Arequipa; Vocal Superior Transitoria del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, Arequipa; presidenta del Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa y Vocal Suprema Militar Policial del Fuero Militar Policial. Respecto a su experiencia docente en materia jurídica, ha enseñado en diversas escuelas de su institución y varias universidades privadas.

■ GENERAL SPNP MARIBEL ACOSTA GUILLÉN
Magistrada del Fuero Militar Policial

INTRODUCCIÓN

El Proceso Penal Militar Policial en el Perú, es un procedimiento de especial aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, cuando cometen delitos de función.

El proceso está regulado por el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094). El objeto del Proceso Penal Militar en Perú radica en prevenir la comisión de los delitos de función militar o policial, como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Este proceso busca conciliar los derechos de los imputados con la necesidad de un régimen disciplinario riguroso en contextos de seguridad nacional.

En esta exposición se pretende analizar las principales características del proceso penal militar, resaltando su jurisdicción, procedimientos y derechos de los acusados, demostrando como el Código Penal Militar Policial atiende a situaciones y delitos específicos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

1. EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ

La jurisdicción¹ del proceso penal militar policial en el Perú², constituye una jurisdicción excepcional e independiente del poder judicial, que juzga delitos de función, siendo su ámbito de aplicación el penal militar y policial; los integrantes, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional deben encontrarse en situación de actividad. Este proceso no alcanza a civiles, ni en forma directa, ni indirecta, ni análoga.

1 DEVIS ECHANDÍA señala que se entiende por **jurisdicción** “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado.

2 La Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial - Ley N° 29182
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II.- Competencia

El Fuero Militar Policial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 numeral 1) de la Constitución Política del Perú, constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial. Su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.



El proceso penal militar policial,³ a diferencia del proceso común, tiene características específicas que buscan preservar la disciplina, jerarquía y eficacia de las instituciones castrenses y policiales, siendo que las penas están diseñadas para mantener el orden dentro de dichas instituciones.

Este proceso, es de vital importancia para asegurar que los encargados de proteger a nuestro país y mantener el orden interno, se rijan bajo normas que refuercen su compromiso y responsabilidad con el Estado.

2. OBJETIVOS DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL

1. Mantener la disciplina y el orden en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional:

El Código Penal Militar Policial se creó para garantizar que los miembros de estas organizaciones sigan las normas de conducta y disciplina necesarias, para mantener la eficacia operativa y la cohesión interna de las fuerzas de seguridad.

2. Sancionar conductas que afecten la seguridad y operatividad militar y policial:

Para garantizar una respuesta legal adecuada a infracciones que comprometen la seguridad del Estado, este código tipifica delitos específicos cometidos en el contexto de la función militar y policial, que no se encuentran contemplados en el derecho penal común.

3. Proveer un sistema judicial especializado:

El Código Penal Militar Policial establece un sistema judicial específico que se adapta a las particularidades del servicio militar y policial, asegurando que los casos sean juzgados por tribunales con conocimiento especializado de este ámbito.

4. Equilibrar los principios de justicia con las necesidades operativas:

El propósito del código es equilibrar el cumplimiento de la ley y garantizar la capacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para continuar operando de manera eficiente, sin afectar los derechos fundamentales de los acusados.

3. LINEAMIENTOS GENERALES DENTRO DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ

3.1. PROCESO: Dentro del proceso debe observarse que en todo momento se respeten los principios de contradicción, intermediación, simplificación y celeridad; del mismo modo se solicita el respeto por los principios de oralidad y publicidad durante el juicio oral.⁴

3.2. CONTINUIDAD: El proceso no debe paralizarse; es decir, las decisiones que tome el juez como resolver una excepción no debe implicar la paralización del proceso. Es por ello que incluso los recursos de apelación de resoluciones son concedidos sin efecto suspensivo del proceso.⁵

3 (Vejar Vásquez, 1948) El derecho militar tiene como objetivo la defensa eficaz de la colectividad mediante la conservación de la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El derecho Penal Común se elabora con la concurrencia de dos elementos: el filosófico y el histórico, tendiendo a aproximarse al ideal de justicia concebido en cada época.

4 DIRECTIVA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL FUERO MILITAR POLICIAL (N° 016-2021-FMP/SR-FS) V. LINEAMIENTOS GENERALES

1. PROCESO.- Durante todo el proceso deben observarse los principios de contradicción, intermediación, simplificación y celeridad; y especialmente en el juicio oral deberán respetarse los principios de oralidad, publicidad y no duplicidad funcional. Todo el proceso no deberá extenderse más de tres años bajo responsabilidad funcional.

La actividad procesal no puede ser pasiva sino determinante en el desarrollo normal y expeditivo del proceso.

5 2. CONTINUIDAD.- El proceso bajo ninguna circunstancia debe paralizarse. Cualquier articulación (incluidas las excepciones) que se deduzca ante el Colegiado deberá ser resuelta con la sentencia o la resolución que corresponda.

Ninguna decisión deberá motivar apelaciones que ocasionen retardo en el devenir procesal.

Las decisiones de los jueces de primer nivel que resuelvan una excepción o cualquier otra articulación no implican paralización alguna del proceso.

Los recursos de apelación a las resoluciones de primera instancia en el caso de articulaciones procesales, serán concedidos sin efecto suspensivo.

3.3. MOTIVACIÓN: La motivación es sumamente relevante, pues en todo momento las partes deben tener una respuesta congruente; es decir, sustentar la resolución justificando la decisión en base a los fundamentos de hecho y de derecho.⁶

4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ

1. JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

Solo los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están sujetos a esta jurisdicción especializada, que no depende del sistema judicial ordinario. La competencia es exclusiva para conocer los casos de delitos tipificados en el Código Penal Militar Policial.

2. APLICACIÓN DE NORMAS ESPECIALES

La normativa aplicable es el Decreto Legislativo 1094 (Código Penal Militar Policial), que presenta disposiciones específicas para los delitos militares y policiales. Estas normas aseguran que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, mantengan la disciplina, orden y el respeto hacia sus instituciones.

3. PROCEDIMIENTO ACUSATORIO RAPIDO Y RIGUROSO

El proceso penal militar policial se caracteriza por un procedimiento más expeditivo, en razón de que los plazos en este proceso son más cortos para la recolección de pruebas, la detención preventiva y el desarrollo de las audiencias, garantizando una respuesta rápida para evitar la afectación a la operatividad tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional.

4. DELITOS ESPECIALES Y SANCIONES

El Código Penal Militar Policial tipifica delitos especiales que están directamente relacionados con el ejercicio de las funciones militares y policiales; es decir, delitos que afecten el correcto funcionamiento de las instituciones (Fuerzas Armadas y

Policía Nacional del Perú). Las sanciones en el proceso penal militar policial suelen ser severas a comparación del ámbito civil, dado que no solo se busca castigar la conducta delictiva, sino también preservar el orden institucional. Dentro de las sanciones se incluye la privación de la libertad e incluso, en casos extremos, la pena de muerte.

5. FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE LA DISCIPLINA Y JERARQUÍA

El objetivo principal del proceso penal militar policial es mantener el orden, seguridad y disciplina en las fuerzas del orden. El sistema está diseñado para asegurar que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sigan estrictamente las reglas de comportamiento previstas, dentro de una estructura jerárquica establecida.

La eficacia de estas instituciones depende de la disciplina y el respeto a la cadena de mando, y el proceso penal militar policial tiene un enfoque particular que busca sancionar las infracciones que amenacen este orden. La justicia militar se aplica con el objetivo de mantener el orden, la cohesión y la moral en las fuerzas del orden.

6. COMPETENCIA LIMITADA A DELITOS COMETIDOS EN FUNCIONES

Solo los delitos cometidos por militares y policías en actividad, en el ejercicio de sus funciones o en relación directa con ellas, son de competencia del proceso penal militar policial. Esto significa que un miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, será juzgado bajo el proceso penal común si comete un delito fuera del contexto de sus funciones.

Los tribunales militares y policiales se enfocan en mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito institucional, debido a su competencia limitada. Los delitos comunes cometidos por personal militar o policial fuera del servicio son tratados por el Fuero Común (Poder Judicial).

6. 3. MOTIVACIÓN. - La motivación es una obligación de los jueces y un derecho de las partes afectadas a obtener una respuesta razonada y congruente con las pretensiones de las partes, en un tiempo también razonable. Esto garantiza que la Justicia Militar Policial se despliegue o desenvuelva de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro lado, que las partes procesales ejerzan sus derechos en forma efectiva. Básicamente se requiere una motivación suficiente. No se trata de absolver todas las pretensiones planteadas, sino de sustentar la resolución de las más importantes con relación a la teoría del caso, con un mínimo de motivación como para justificar la decisión, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen.



7. RELACIÓN CON LA SEGURIDAD NACIONAL

La seguridad nacional⁷ está estrechamente relacionada con el proceso penal militar policial. Los delitos que se juzgan en este ámbito, pueden afectar directamente la defensa del país o la seguridad interna. Uno de los principales objetivos de este proceso es proteger la seguridad del Estado, lo que justifica la severidad de las sanciones y la rapidez de los procedimientos.

5. SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

El Tribunal Supremo Militar Policial es la instancia superior en el sistema de justicia militar policial. Este tribunal supervisa y revisa las decisiones de los tribunales inferiores para garantizar el cumplimiento del Código Penal Militar Policial y el alto nivel de justicia y disciplina. Además, tiene la capacidad de revisar casos en última instancia, lo que le permite mantener un buen control sobre el proceso.

5. FASES DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ

1. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El fiscal militar policial iniciará investigaciones preliminares cuando tenga conocimiento directo

de un delito relacionado con la función militar policial para determinar las circunstancias del hecho y sus autores y partícipes.⁸

2. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El propósito de la fase preparatoria es determinar si la acusación y la defensa del imputado tienen base para el juicio.⁹

3. LA ETAPA INTERMEDIA

El principal objetivo de la etapa intermedia¹⁰ es controlar la legalidad del proceso, revisando tanto la validez de las pruebas recolectadas durante la fase de investigación como la formalidad de la acusación presentada por el fiscal militar. En esta fase, el juez de la investigación preparatoria debe decidir si existen fundamentos para llevar el caso a la fase de juicio oral.

4. JUICIO ORAL

El juicio se llevará a cabo en dos etapas para garantizar un proceso justo. En el primer paso, se abordará todas las cuestiones relacionadas con la veracidad del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado. Después de completar esta etapa, la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial deberá determinar si los hechos objeto de acusación se han probado y si el procesado es culpable o inocente. En la segunda fase, se determinará la calificación jurídica, las penas y las

7 Muñoz (2005: 17-18) define y clasifica la seguridad nacional en cinco ejes rectores: (i) seguridad militar, orientada a la protección territorial del Estado; (ii) seguridad medioambiental, cuyo objetivo es prever y solucionar problemas energéticos, mantener los ecosistemas y los recursos naturales necesarios para la existencia humana; (iii) seguridad económica, encargada de preservar la estabilidad del país; (iv) seguridad social, enfocada en la conservación y fortalecimiento de la identidad del colectivo respecto de su cultura, tradiciones e idioma, es decir con su nación; y (v) seguridad política que hace alusión a la estructura, procedimientos e instituciones políticas que conceden legitimidad a los Estados.

8 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL - (Decreto Legislativo N° 1094)

Artículo 355.- Investigación preliminar Cuando el fiscal militar policial tenga conocimiento directo de un delito de función militar policial promoverá las investigaciones preliminares para determinar las circunstancias del hecho y de sus autores y partícipes, dejando constancia del inicio de la investigación preliminar.

9 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Decreto Legislativo N° 1094

TÍTULO X PROCESO COMÚN CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 344.- Finalidad La etapa preparatoria tiene por objeto determinar si hay fundamento para el juicio, mediante la recolección de los elementos que permitan sustentar la acusación y el ejercicio de la defensa del imputado.

10 Tomé García, señala que se denomina intermedia porque se sitúa entre las dos fases que la Ley rituaría distingue en el proceso ordinario: fase de investigación o preliminar y fase del juicio oral o audiencia.

medidas de seguridad después de un veredicto de culpabilidad.¹¹

6. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ACUSADOS

El proceso penal militar policial en el Perú establece un conjunto de derechos y garantías fundamentales para los acusados, a fin de asegurar un proceso justo y respetuoso. Su calidad de jurisdicción especial no es óbice para cumplir con las garantías judiciales esenciales previstas en la Constitución y en los tratados internacionales que el Perú ha ratificado. Dentro de los principales derechos y garantías del acusado, tenemos:

6.1. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA: En todas las etapas del proceso, los jueces actuarán con imparcialidad. La ley protege a los magistrados de cualquier interferencia en el desempeño de sus funciones.¹²

6.2. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Todo militar o policía acusado de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad por una sentencia firme y motivada. Es

imprescindible presentar pruebas adecuadas y cumplir con las garantías procesales para lograrlo. Si hay dudas sobre la responsabilidad penal, debe resolverse en beneficio del acusado. Además, aunque se pueden publicar los datos necesarios para identificar o capturar a un militar o policía, ninguna autoridad puede declararlos culpables antes de la sentencia firme.¹³

6.3. DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN: El ejercicio de este derecho no debe interpretarse como una aceptación de los hechos o como un indicio de culpabilidad; además, ningún militar o policía está obligado a declarar en su contra. Cualquier acción que intente obligar al imputado a declarar en su contra o que socave su voluntad está prohibida. Cualquier confesión o aceptación de hechos debe ser espontánea, libre y con el consentimiento explícito del involucrado.¹⁴

6.4. DERECHO DE DEFENSA: Todo policía o militar tiene derecho a ser informado de los cargos en su contra, a conocer sus derechos y a contar con un abogado de su elección, o uno de oficio, si es necesario, desde el momento de su citación o detención. Además, se le debe otorgar tiempo suficiente para preparar su defensa, tener la capacidad de ejercer su autodefensa y

11 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL (Decreto Legislativo N° 1094)

CAPÍTULO VI JUICIO ORAL Y PÚBLICO Sección Primera Normas generales

Artículo 385.- División del juicio en dos fases El juicio se realizará en dos fases que observarán el debido proceso. En la primera fase se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta fase, la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si el procesado es culpable o inocente. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda fase se determinará la calificación jurídica, las penas y medidas de seguridad.

12 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL (Decreto Legislativo N° 1094)

LIBRO TERCERO PARTE PROCESAL

TÍTULO I PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 145.- Imparcialidad e independencia Los magistrados actuarán con imparcialidad en sus decisiones y en todas las etapas del proceso. La ley garantiza la autonomía e independencia de los magistrados contra cualquier injerencia en el ejercicio de sus funciones.

13 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL (Decreto Legislativo N° 1094)

LIBRO TERCERO PARTE PROCESAL

TÍTULO I PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 146.- Principio de presunción de inocencia 1. Todo militar o policía imputado de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratado como tal, en tanto no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a un militar o un policía como culpable o brindar información en tal sentido. No obstante, se podrá publicar los datos estrictamente indispensables cuando sea necesario para lograr su identificación y/o captura.

14 Artículo 147.- Derecho de no autoincriminación Ningún militar o policía puede ser obligado a declarar contra sí mismo. El ejercicio de este derecho no puede ser valorado como una admisión de los hechos o indicio de responsabilidad. Queda prohibida la adopción de cualquier medida tendente a que el imputado declare contra sí mismo o se menoscabe su voluntad. Toda admisión de los hechos o confesión, debe ser libre y espontánea y con su expreso consentimiento.



participar en el proceso probatorio de manera igualitaria. Tiene el derecho de realizar pruebas legales. La víctima del delito tiene el derecho a recibir información y participar en el proceso penal militar.¹⁵

6.5. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD: La intimidad y la privacidad del acusado, de la víctima y de cualquier otra persona involucrada se deben proteger durante el proceso, protegiendo aspectos como la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los documentos privados y las comunicaciones. Los allanamientos, la intervención de comunicaciones o la incautación de documentos privados solo se pueden realizar con autorización del juez y siguiendo las normas del Código.¹⁶

6.6. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN Y DEL SECRETO: Se prohíbe la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones judiciales, excepto en los casos autorizados por el Código cuando sea necesario para no obstaculizar la investigación, y solo por un tiempo limitado. Todas las audiencias deben ser públicas, salvo las excepciones expresamente contempladas en el Código.¹⁷

6.6. IGUALDAD DE TRATO: Se garantiza que todas las partes tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos y facultades. Los jueces deben asegurar la igualdad procesal, eliminando cualquier obstáculo que pueda afectar su cumplimiento o debilitarla.¹⁸

7. CRÍTICAS Y DESAFÍOS DEL PROCESO PENAL POLICIAL MILITAR

La falta de autonomía judicial en el proceso penal militar-policial ha sido objeto de críticas. Debido a que forman parte de las mismas instituciones que deben juzgar, los jueces de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional pueden tener problemas para actuar de manera imparcial. Esto da como resultado, la impresión de que no hay justicia independiente, lo que podría afectar la legitimidad de las decisiones judiciales.

El Código Penal Militar Policial contiene disposiciones discriminatorias, lo que es una crítica significativa. Estas disposiciones pueden parecer desproporcionadas en comparación con el derecho penal común, creando la percepción de que algunos delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas o policiales son tratados con indulgencia, lo que en última instancia podría llevar a la impunidad.

Otro problema es la limitación del derecho a la defensa. En muchas ocasiones, los acusados carecen de los medios necesarios para presentar una defensa adecuada. La falta de abogados especializados en derecho militar-policial dificulta la calidad de la defensa y el debido proceso, lo que tiene un impacto directo en el derecho a una defensa efectiva.

Otro aspecto problemático es la transición entre los procesos disciplinarios y penales militares-policiales. La

15 Artículo 148.- Derecho de defensa 1. Todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad. 2. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y a utilizar los medios de prueba pertinentes, conforme a ley. 3. El proceso penal militar policial garantiza el ejercicio de los derechos de información y de participación a la parte agraviada por el delito.

16 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL (Decreto Legislativo N° 1094)
LIBRO TERCERO PARTE PROCESAL
TÍTULO I PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 150.- Protección de la intimidad y privacidad Durante el procedimiento se respetará el derecho a la intimidad y a la privacidad del imputado, del agraviado y de cualquier otra persona que tenga participación en el proceso, en especial lo referente a la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole. Sólo con autorización del juez competente y bajo las reglas de este Código podrán ser allanados los domicilios e intervenida la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas, o incautados los documentos privados.

17 Artículo 151.- Prohibición de incomunicación y del secreto Quedan prohibidos la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer la reserva de las actuaciones que fueran necesarias para no entorpecer la investigación por un tiempo limitado. Todas las audiencias serán públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

18 Artículo 152.- Igualdad de trato Se garantiza la intervención de las partes con iguales posibilidades de ejercer sus facultades y derechos. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo superar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

confusión de estos dos procedimientos puede resultar en una doble sanción o incluso en una evasión de la responsabilidad penal mediante sanciones disciplinarias más leves. Esto reduce la eficacia y la equidad del sistema penal militar.

Por último, la calidad de los juicios se ve afectada por la falta de capacitación especializada en el ámbito judicial militar-policial. Muchas veces, los jueces y fiscales no están adecuadamente preparados para manejar los casos con la rigurosidad requerida por el contexto militar, lo que puede conducir a errores en la aplicación de la ley y decisiones injustas.

8. CONCLUSIONES

En Perú, el proceso penal militar-policial es crucial en el sistema de justicia nacional debido a su propósito de mantener el orden y la disciplina en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Este fuero especial tiene como objetivo preservar la integridad operativa y la disciplina en las fuerzas encargadas de la defensa y seguridad del Estado, al tratar delitos que afectan la seguridad y funcionalidad de estas instituciones. La necesidad de normas y procedimientos adaptados a las características particulares de las funciones militares y policiales, donde la rápida respuesta y el cumplimiento estricto de la ley son fundamentales, se refleja en la existencia de un fuero especializado.

El sistema penal militar-policial en Perú, presenta importantes obstáculos que requieren una intervención inmediata para asegurar un sistema de justicia justo, objetivo y respetuoso de los derechos fundamentales. La legitimidad del sistema está seriamente comprometida por la falta de independencia judicial y la percepción de parcialidad en las decisiones, derivadas de la estructura interna de los tribunales militares. Es esencial reforzar la independencia de los jueces y garantizar que no existan conflictos de interés al juzgar a personas que pertenecen a las mismas instituciones.

La percepción de impunidad ha sido causada por las normas discriminatorias y las inconsistencias en

la aplicación de sanciones, lo que ha debilitado la confianza pública en el sistema. La confusión entre los procesos disciplinarios y penales agrava este problema, ya que puede conducir a la evasión de responsabilidad o sanciones insuficientes para delitos graves cometidos por personal militar o policial. Se requiere una revisión exhaustiva del Código Penal Militar Policial para eliminar cualquier ambigüedad y garantizar que la ley sea aplicada de manera justa y proporcional.

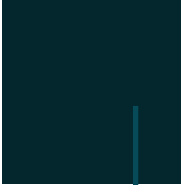
En este fuero, el derecho a la defensa enfrenta restricciones importantes debido a la falta de recursos y la falta de abogados especializados en el ámbito militar-policial, lo que impide que los acusados reciban un juicio justo. La falta de protección adecuada de los derechos humanos y las críticas sobre la falta de transparencia en los procedimientos refuerzan la necesidad de una mayor capacitación de los operadores de justicia y de mecanismos efectivos de control.

Es importante tener en cuenta que, a pesar de las críticas, el sistema penal militar-policial sigue siendo esencial para mantener la estabilidad institucional y el desempeño de las funciones de las fuerzas de seguridad. No obstante, la relevancia de este sistema debe ser ponderada con la necesidad de implementar reformas que aseguren la objetividad, la claridad y el respeto a los derechos fundamentales de los acusados. Para mantener la legitimidad y eficacia del proceso penal militar-policial, es fundamental establecer un sistema justo que combine la disciplina militar con los estándares de derechos humanos.

A pesar de que el proceso penal militar-policial es fundamental para el funcionamiento de las fuerzas armadas y policiales en Perú, su legitimidad depende de reformas que aseguren un equilibrio entre la disciplina y la justicia, promoviendo un respeto firme por los derechos humanos y garantizando procesos judiciales independientes y justos. Solo con estos cambios será posible aumentar la confianza pública en el sistema y garantizar su contribución efectiva al estado de derecho nacional.



Integrantes de la Mesa 1 con el presidente del Fuero Militar Policial del Perú; de izquierda a derecha: coronel EP Rocío Ramos Herrera (Perú); coronel Jennifer L. Vanghaus (USA); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); coronel Paola Liliana Zuluaga Suárez (Colombia); y general SPNP Maribel Acosta Guillén (Perú).



PRIMER DÍA:

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 2: LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR

- Expositor 1: La investigación en el proceso penal militar policial en Colombia.
Coronel (R) Camilo Suárez Aldana
Magistrado del Tribunal Especial para la Paz de Colombia.
- Expositor 2: La investigación en el proceso penal militar en Guatemala
Coronel Pamela del Rosario Régil Batres
Auditora de Guerra del Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar de Honor.
- Expositor 3: La investigación en el proceso penal militar en Paraguay
Coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto
Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar.
- Moderador: General de brigada (R) Waldo Martínez Cáceres – Chile

PRIMERA EXPOSICIÓN LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN COLOMBIA



Coronel (R) del Cuerpo de Justicia Militar del Ejército Nacional de Colombia. Abogado con experiencia en la administración de justicia penal militar por veintisiete años. Miembro del Foro de justicia Penal Militar y la Catedra de Derecho Militar.

Proyección académica: Estudios de posgrados y maestría en el área del derecho penal, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Ex magistrado del Tribunal Superior Militar Colombia, presidente en dos periodos y actualmente Magistrado del Tribunal para la Paz. Magister en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, abogado de la Universidad Autónoma de Colombia. Estudios de derecho penal, procesal penal y resolución de conflictos de la misma universidad. De igual forma en Derecho Internacional Humanitario, Derecho internacional de los Derechos Humanos en la Universidad Alfonso X el Sabio de Madrid España y el instituto Berg de Alemania, donde concurrió a la Universidad Hebrea de Jerusalén para adelantar estudios sobre el conflicto Israel y palestina. Profesor en posgrado y maestría. Miembro de la comisión redactora del nuevo código penal militar, Ley 1407 de 2010 y leyes que lo desarrollan: Ley 1224 de 2008, Ley 1765 de 2015 y del Acto Legislativo 01 de 2017, que modificó la Constitución colombiana: artículo 221 sobre fuero militar.

■ CORONEL (R) CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA
Magistrado del Tribunal Especial para la Paz de Colombia.

1. NOCIÓN O CONCEPTO

Se entiende por investigación penal la actividad que desarrolla la Fiscalía General Penal Militar (en adelante la fiscalía)¹ a través de la policía judicial² con el fin de buscar, recolectar y embalar en algunos casos, elementos materiales probatorios que tengan la vocación de sustentar una acusación con el fin de promover un juicio oral.

Sea oportuno señalar que con la entrada en vigencia de la Ley 1407 de 2010 se crea la Fiscalía General Penal Militar y el cuerpo técnico de investigación, la que fue reglamentada por medio de la Ley 1765 de 2015, y la re denominó Fiscalía General Penal Militar Policial. Es la FGPM la titular de la acción penal y en consecuencia dirige y coordina la investigación penal a cargo de su cuerpo técnico de investigación.

La justicia penal militar investiga, juzga y sanciona delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública³ que en servicio activo cometen delito relacionado con el servicio. Al respecto, dispone el artículo 221 de la constitución política:

“De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública.”

1 Artículo 274 – 275- 276 Ley 1407 de 2010.

2 Artículo 364- 366 Ley 1407 de 2010.

3 Entiéndase miembros del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional. Importante hay que señalar que los Generales y Almirantes los investiga el Fiscal General de la Nación y los juzga la Corte Suprema de Justicia.

La investigación penal se origina en la noticia criminal, que es la puesta en conocimiento de la fiscalía un hecho que reviste las características de delito, esta puesta en conocimiento puede provenir de fuentes formales como por ejemplo una querrela, una denuncia de un miembro de la Fuerza Pública, un civil o la petición especial del Procurador General de la Nación o fuentes no formales como una noticia periodística, una llamada anónima o cualquier otro medio similar.

2. CLASES DE INVESTIGACIÓN

La investigación se subdivide en investigación propiamente dicha e indagación. La indagación o *indagación preliminar* está constituida por todas aquellas actuaciones que tiendan a establecer que en realidad existe un hecho punible que amerita investigación (constatación de la existencia misma de la conducta), mientras que todas las actuaciones de la policía judicial (bajo la dirección de la fiscalía) que se refieran al esclarecimiento de las circunstancias en que ocurrió un hecho punible, se podrán considerar investigación propiamente dicha⁴.

Otro parecer es el de Marín Vásquez, para quien, cuando las averiguaciones de la conducta punible son generales, sin dirigirse concretamente a una persona determinada, se habla propiamente de indagación; actividad que puede convertirse en investigación en el momento en que se centra en un indiciado ya individualizado o identificado, como consecuencia de los elementos materiales probatorios que informen que lo comprometen seriamente, caso en el cual el fiscal debe acudir al juez de garantías para formular imputación dentro de una audiencia preliminar y desde entonces el indiciado pasa a ser imputado y prácticamente comienza el ejercicio de la acción penal⁵.

3. DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En los inicios de la Ley 906 de 2004, ley procedimental penal ordinaria, el término máximo de duración de la

investigación preliminar era el término de prescripción de la acción penal. Esto significaba que una investigación podría durar el término que dura una conducta penal en prescribir. Esta situación se consideró en contravía de lo que lo que se conoce como el *plazo razonable*, situación que cambió con la reforma efectuada por la Ley 1765 de 2015, que introdujo cambios al procedimiento en cuanto estableció el término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la «*notitia criminis*».

No está por demás señalar que, si transcurrido el plazo de que dispone la fiscalía esta no ha adelantado una significativa labor investigativa no procede inexorablemente el archivo de la actuación. En estos eventos se requerirá la intervención del Juez Penal Militar de Control de Garantías, a fin de que ordene a la fiscalía el adelantamiento de la actuación o el pronunciamiento respectivo al archivo de esta.

4. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA INVESTIGACIÓN

Principio de investigación oficiosa. Significa que la titularidad exclusiva y excluyente de las labores investigativas está en la Fiscalía General Penal Militar, a través de su Cuerpo Técnico de la Investigación. El artículo 363 del Código Penal Militar establece que le corresponde a la Fiscalía realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo⁷.

Principio de objetividad. De la misma manera, de la lectura sistemática de las normas de la Ley 1407 de 2010, emerge el *principio de objetividad*, según el cual si bien la actividad del fiscal está orientada a que a través de las pruebas recolectadas en la investigación se persuada al juez a fin de que salga adelante su teoría del caso, si encuentra algún elemento material probatorio que favorezca al procesado debe tenerlo en cuenta al

4 Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Estructura y Garantías. Universidad Externado de Colombia.

5 Ramiro Marín Vásquez. Sistema Acusatorio y Prueba. Ediciones Nueva Jurídica.

6 Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Tomo II. Estructura y garantías procesales. Universidad Externado de Colombia.

7 Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Tomo II. Estructura y garantías procesales. Universidad Externado de Colombia.



momento de estructurar la teoría del caso o, en caso de persistir en su labor acusatoria, descubrirlo a la defensa⁸.

Principio acusatorio. Implica que las funciones de investigar deben estar separadas de las funciones de juzgamiento⁹.

5. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la sentencia C-591 de 2005 de la Corte Constitucional Colombiana, la adopción del nuevo sistema penal acusatorio persiguió las finalidades de fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General, en el sentido de concentrar los esfuerzos de esta en el recaudo de la prueba, así como brindar mayores garantías judiciales a los procesados, conforme a los estándares establecidos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

En el desarrollo de la investigación penal puede haber afectación de derechos fundamentales. Los grados de afectación pueden ser diferentes, destacándose que se ha considerado que en la investigación penal esa afectación puede ser *baja, media e intensa*.

Cuando la afectación de derechos es leve o baja, la policía judicial interviene sin orden del Fiscal, siendo ejemplo de estos casos la inspección del lugar del hecho, la inspección de cadáver, las entrevistas e interrogatorios y la identificación, recolección y embalaje de los elementos materiales probatorios¹⁰.

En la afectación media de derechos, si bien son actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización, sí requieren la intervención del fiscal. Son ejemplos de estas actuaciones la exhumación de cadáver y la práctica de la diligencia de registro y allanamiento¹¹.

En la afectación intensa de derechos fundamentales, debe mediar, necesariamente, la orden del juez de control de garantías. Como ejemplos tenemos la inspección corporal, el registro personal y la obtención de muestras del indiciado.

6. EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación penal o más exactamente la indagación penal puede terminar con una orden de archivo, que únicamente puede ser emitida por el fiscal del caso. La Ley penal militar autoriza al fiscal a proferir una orden de archivo cuando este observe que el hecho puesto a su consideración contiene unos supuestos fácticos que no permiten su caracterización como delito o no indiquen su posible existencia como tal. La sentencia C-1154 de 2012 determinó que las circunstancias que no permitían la caracterización de una conducta como delito correspondían a lo que se conoce como atipicidad objetiva¹² y que la decisión del fiscal debía ser motivada y notificada al ministerio público y a las víctimas.

7. TÉCNICAS DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN

Conforme el artículo 363 del CPM, corresponde a los fiscales penales militares adelantar la indagación e investigación de los hechos que revisten características de delito. Bajo ese entendido corresponde a la Fiscalía la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico científico de las actividades que realiza el cuerpo técnico de investigación. Este CTI apoya la investigación y depende funcionalmente de los fiscales.

El Fiscal a cargo elabora el programa metodológico y dispone las actividades de policía judicial; estos han de ser:

1. Entrevistas
2. Inspección del lugar de los hechos o lugares distintos

8 De conformidad con el artículo 365 de la Ley 1407 de 2010 la Fiscalía Militar, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley.

9 Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Tomo II. Estructura y garantías procesales. Universidad Externado de Colombia. Ob. cit.

10 Ley 1407 de 2010 Art. 374.

11 Ley 1407 de 2010. Art. 380.

12 A términos de lo explicado por la Corte Constitucional Colombiana se puede admitir que «*al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por lo general también la descripción de un resultado penado*». (Roxin, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Fundamentos y estructura. Citado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2005).

3. Inspección de cadáver
4. Exhumaciones
5. Registros, allanamientos
6. Retención de correspondencia
7. Interceptación de comunicaciones
8. Búsqueda en base de datos
9. Vigilancia y seguimiento de personas
10. Vigilancia de cosas
11. Análisis e infiltración de organización criminal
12. Entrega vigilada
13. Exámenes de ADN, inspección corporal, registro personal y obtención de muestras
14. Reconocimiento en fila de personas
15. Asegura, dispone y preserva la cadena de custodia.

Estas actividades de policía judicial, conforme lo señalamos en precedente acápite, están sujetas a control previo o posterior del juez de control de garantías, dependiendo del nivel de afectación del derecho fundamental, si es baja, media o intensa, así como las hipótesis de flagrancia o nivel de afectación de la expectativa razonable de intimidad, o los niveles de fuente independiente, vínculo atenuado o descubrimiento inevitable en el recaudo del elemento material probatoria para hacerlo valer como prueba.

8. LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De acuerdo con la ley, la formulación de imputación *«es el acto a través del cual la Fiscalía comunica a un miembro de la Fuerza Pública su calidad de imputado en audiencia que se lleva a cabo ante el Juez de Control de Garantías»*¹³. La formulación de imputación es la comunicación que se hace al militar o policía a quien se le endilga una conducta delictiva y se le imputada en su calidad de tal.

La formulación de imputación envuelve una acción que implica ilustrar al procesado acerca de los hechos que se le atribuyen, de ahí que tenga como contenido imprescindible la relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes en lenguaje sencillo y comprensivo. Igualmente, implica hacer una calificación de esos

hechos y, finalmente, conlleva el ofrecimiento de una rebaja de pena en caso de aceptación de cargos.

En cuanto a las situaciones que determinan la formulación de imputación no son otras que aquellas en las cuales los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe de la conducta punible.

9. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

Una de las funciones básicas de la Fiscalía es solicitar al Juez de Control de Garantías las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de los imputados al proceso, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial a las víctimas.¹⁴ El fiscal cuenta con la posibilidad de solicitarle al Juez de Control de Garantías medidas privativas y no privativas de la libertad.

Aquí emerge la figura del Juez de Control de Garantías que entra en el escenario de la investigación, la cual se encuentra bajo el dominio de la fiscalía¹⁵ y que se mueve en un plano de afectación de derechos fundamentales. El Juez de Control de Garantías tiene una función específica de protección judicial, respondiendo a la constitucionalización del proceso penal como quiera que muchas de las inferencias a adoptar en la investigación entran en tensión con los derechos y garantías del procesado.

Los requisitos para hacerlo comienzan por tener que demostrarle al juez que existe una inferencia razonable de autoría o participación del imputado en la conducta que se investiga¹⁶ y pasan por el análisis del principio de necesidad de la medida, que involucra una justificación sobre la concreción de unos riesgos claros e identificables (el riesgo de fuga, el riesgo de alteración probatoria y el riesgo de reincidencia o afectación a la comunidad); el análisis de adecuación de la medida, que tiene que ver con un examen sobre el cumplimiento de los fines constitucionales de la misma¹⁷ y, finalmente, el test de proporcionalidad en sentido estricto, que tiene que ver con un análisis del costo beneficio que comporta la medida en el caso concreto.

13 Ley 906 de 2004, Art. 286.

14 Acto Legislativo 003 de 2002.

15 Oscar Julián Guerrero Peralta. Control de Garantías. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

16 Ley 906 de 2004. Artículo 308.

17 Este análisis involucra el examen de si el mismo fin constitucional puede lograrse con otra medida no privativa de la libertad.



En todo caso el Juez de Control de Garantías decretará la media de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física, recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga.

10. ALLANAMIENTOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES

El último requisito del contenido de la formulación de imputación es la información que le hace el fiscal al imputado acerca de los beneficios previstos por el artículo 451 del CPM y en donde unilateralmente el juez le informa que si acepta los cargos o se allana a los mismos se hará beneficiario de la rebaja de pena. Esto es lo que se conoce como allanamiento a los cargos.

Los artículos 446 y 493 del CPM determinan que la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación comporta una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible. Sin embargo, ese 50% de la rebaja de la pena por imponer quedó confinada solamente a los casos en que el procesado no es capturado en situación de flagrancia. En este sentido, la Ley penal militar debe atender, por principio de integración, la Ley 1453 de 2011, después de enlistar los casos en que se considera que hay flagrancia delictual, estableció que la persona que incurra en las causales anteriores solo tendrá una rebaja de la cuarta parte.

En cuanto a los preacuerdos, estos consisten en la misma aceptación simple y llana que hace el imputado, pero al margen de cualquier audiencia. El acuerdo se consigna en un acta, que se denomina *acta de preacuerdo* a fin de ser llevado ante el Juez de Conocimiento para que avale lo preacordado por la fiscalía.

Las negociaciones consisten en pactar la aceptación de cargos por parte del imputado a cambio de tipificar la conducta de forma más benigna, con miras a reducir la pena. Para un sector de la doctrina, cuando estamos en presencia de la negociación no existe allanamiento a cargos, empero sí una avenencia a los mismos similar a la imputación principal, razón por la que se negocia la exclusión de agravantes, de ciertas conductas punibles en caso de concurso de ilícitos penales o la variación de

la calificación jurídica, penalmente relevante con miras a la obtención de una rebaja de pena.

Finalmente, debe decirse que la Ley penal militar habla de la improcedencia de los preacuerdos y las negociaciones con el imputado o acusado, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiere obtenido un incremento patrimonial fruto del mismo, hasta tanto no reintegre por lo menos el 50% del valor equivalente al incremento percibido.

11. LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La preclusión de la investigación implica la terminación de la investigación en virtud de la solicitud que la fiscalía le hace al Juez Penal Militar de Conocimiento, cuando a juicio de aquella no existe mérito para acusar. Precisamente, el numeral 5 del artículo 250 de la Constitución Política, atendible en esta jurisdicción, establece como una función de la fiscalía solicitar al juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto por la ley no hubiere mérito para acusar¹⁸.

La Corte Suprema de Justicia, organismo de cierre en materia penal militar, ha establecido que el instituto procesal de la preclusión comporta la terminación de la actuación penal sin agotar todas las etapas del proceso, ante la ausencia de méritos para formular cargos en contra del indiciado o imputado, tratándose de una determinación de carácter definitivo adoptada por el juez con funciones de conocimiento, por cuyo mérito se ordena cesar la persecución penal respecto de los hechos materia de investigación¹⁹.

En cuanto a las causales para solicitar la preclusión, los artículos 474 y 475 de la Ley 1407 de 2010 regulan la preclusión de la investigación, estableciendo que puede ser decretada por el Juez, incluso antes de la formulación de imputación, cuando se encuentra acreditada una de las siguientes causales:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal.
2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad de acuerdo con el Código penal.
3. Inexistencia del hecho investigado.

18 Constitución Política. Art. 250 numeral 5.

19 Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 24 de abril de 2013. Rad. 40367.

4. Atipicidad del hecho investigado.
5. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.
6. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del Código de Procedimiento Penal.

12. LA ACUSACIÓN

De conformidad con el artículo 480 del CPM, el fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe.

La acusación ha sido considerada un acto complejo que comprende una fase escrita y una fase oral. En la primera, el Fiscal se encuentra obligado a presentar dentro del término legal el correspondiente escrito de acusación; en la segunda, se ha de formular acusación de manera oral y se han de hacer observaciones y correcciones al escrito de acusación.

Para la Corte Constitucional la presentación del escrito de acusación marca el final de la etapa de investigación e inicia una etapa de transición entre aquella y el juicio oral¹⁹. Por otra parte, el objetivo de esta es depurar el debate que será llevado a instancias del juez de conocimiento.

El escrito de acusación corresponde a una base de información con destino a las partes y con sujeción a unos requisitos específicos que se consideran formales:

1. Individualización concreta de quiénes son acusados.
2. Relación clara y sucinta de hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible.
3. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que se le designe por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

4. La relación de bienes y recursos afectados con fines de comiso.
5. El descubrimiento de pruebas.

La acusación corresponde a la pretensión jurídica que hace el fiscal a fin de que el juez condene de acuerdo con lo estrictamente pedido. La doctrina ha ilustrado al respecto:

«Se dice que no hay proceso sin pretensión y en caso de una sentencia condenatoria, esta debe guardar correspondencia, coherencia, congruencia con la pretensión. Podría decirse que este principio opera para todas las ramas del derecho procesal, con especial excepción en materia laboral. Con la congruencia se pretende salvaguardar el derecho de defensa, se pone límite a la arbitrariedad, se limita las facultades de quienes administran justicia, se erige como parámetro de racionalidad de las decisiones y marco dentro del cual ha de desarrollarse el proceso y se avizora la decisión en caso de ser condenatoria»²¹.

En la estructura del proceso penal militar colombiano, la acusación tiene dos controles: formal y material, la misma que tiene como uno de sus principales objetivos la presentación de la pretensión de la fiscalía y la corrección de carácter formal de esa pretensión, como fase imprescindible del descubrimiento probatorio a cargo de la fiscalía y la defensa, pero de igual manera en el espacio procesal de la etapa intermedia se ejerce el control material de la acusación por parte del juez penal militar de control de garantías.

LA ETAPA INTERMEDIA

Conforme el artículo 481 del CPM, modificado por la Ley 1765 de 2015, la audiencia de acusación se adelanta ante el juez de control de garantías, donde se ordena el traslado del escrito de acusación y se concede la palabra a la fiscalía y defensa para que manifiesten sus observaciones. El juez de control de

19 Corte Constitucional. Sentencia C-1154 de 2005.

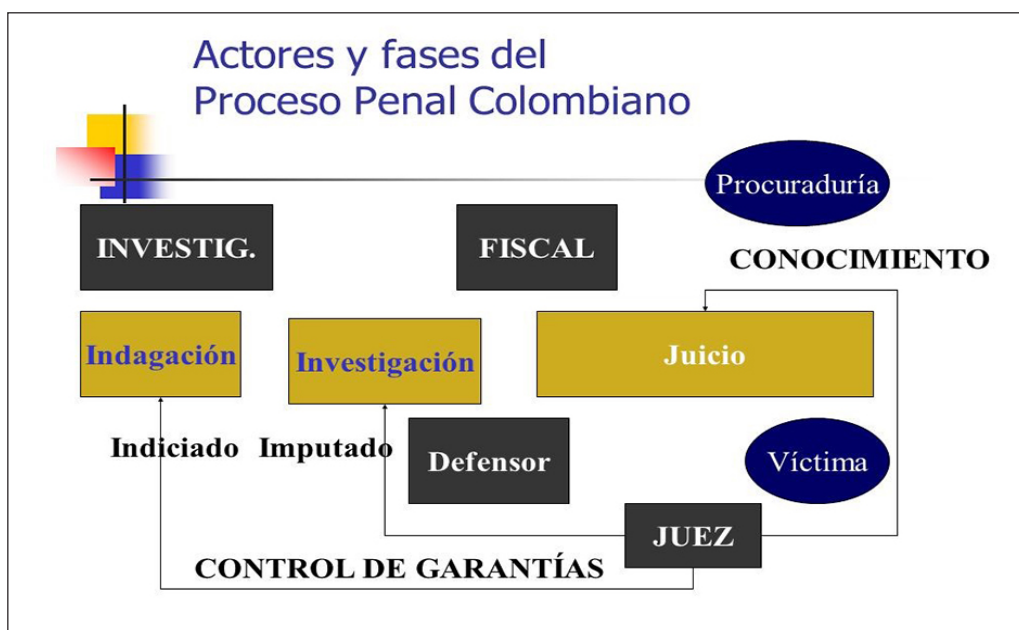
20 Saul Uribe García. La congruencia. Error en la calificación y variación de la calificación jurídica. Librería jurídica Sánchez.



garantías resolverá todas las solicitudes y observaciones presentadas y es este el momento donde el juez de control de garantías puede ejercer un control material,²¹ lo que implica que los hechos son inmodificables, inmutables, pero puede existir variación en la

calificación jurídica, en el nivel de autoría o participación. Agotada esta fase, se remite la actuación al juez de conocimiento para iniciar la fase de juicio con la audiencia preparatoria y el consecuente juicio oral de corte marcial.

ANEXO



21 Tribunal para la Paz. JEP. Auto TP-SeRVR-AI -No.003-2024 MP. Camilo Andrés Suarez Aldana, la Sección al referirse al análisis del control material: “En ese orden de ideas, la naturaleza del juicio de correspondencia es expresión de la materialización de la preclusión de un acto procesal y dada su trascendencia se convierte en acto complejo y requisito de validez de la resolución de conclusiones. La correspondencia, desde la perspectiva constitucional, del DIDH, en particular del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, es garantía judicial al ser un acto de control y de saneamiento de la actuación procesal precedente que verifica su univocidad, coherencia y reciprocidad. Es un examen de la suficiencia probatoria (...) el juez transicional vela porque la secuencia lógica, progresiva y conceptual sobre los hechos, las conductas, la calificación jurídica (...)”.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN GUATEMALA



Es coronel asimilada en el Servicio de Justicia Militar de Guatemala, licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria. Magíster Artium en Derecho y doctora en Derecho. Ha ocupado diversos cargos de asesoría en la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en el Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Cultura y Deportes, y en el Ejército de Guatemala. Es catedrática titular de la universidad Mariano Gálvez de Guatemala; asesora de tesis de grado de la universidad San Carlos de Guatemala, universidad Rafael Landívar, universidad Mariano Gálvez de Guatemala y universidad Panamericana.

■ CORONEL PAMELA DEL ROSARIO RÉGIL BATRES

Auditora de guerra del Tribunal Militar de la primera brigada de Policía Militar Guardia de Honor del Ejército de Guatemala.

PARTICULARIDADES DE UN SISTEMA INQUISITIVO:

Es de considerar inicialmente que el proceso penal militar en Guatemala obedece a un sistema inquisitivo, por lo que el proceso penal presenta particularidades en cuanto a su investigación, propias de este sistema.

Puede señalarse como características del sistema inquisitivo, el hecho que este posea una estructura diferente al proceso penal del orden común (fuero civil), esto en ocasión a la naturaleza del contexto militar, dentro del cual es necesario que prevalezcan los principios de disciplina, jerarquía y obediencia, como pilas fundamentales; asimismo, se da la concentración de funciones en el Juez Militar tanto de investigación como de enjuiciamiento, aunado a ello es de observar como un rasgo esencial de este sistema la formalidad y celeridad de la tramitación de los procedimientos, considerando que dentro de un contexto militar la rapidez es crucial para mantener el orden interno, lo que en ocasiones implica que ciertos procedimientos garantistas del sistema civil no se prioricen de la misma manera, lo que suscita debates sobre los posibles riesgos para los derechos de los acusados.

En este tipo de proceso penal se hace mayor énfasis en el papel del juez, como director activo de la investigación y del procedimiento, a diferencia del sistema acusatorio, en el cual, la investigación recae principalmente en la fiscalía y la defensa.

Dentro del sistema inquisitivo, la investigación en el ámbito militar puede iniciarse de formas diferentes, a través de una denuncia, un parte disciplinario, o de oficio por el propio juez militar. Iniciada esta, el juez o la autoridad correspondiente toma el control directo de la investigación, con el propósito de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades penales.

El juez de instrucción militar o el tribunal militar juegan un rol central en la investigación. El juez es quien dirige todas las diligencias investigativas, como la recolección de pruebas, el interrogatorio de los implicados y testigos, así como el análisis de documentos y otras evidencias, pudiendo además ordenar peritajes, allanamientos y practicar cualquier otra diligencia que considere necesaria para la comprobación de los hechos. En este sistema, el juez no es un árbitro imparcial entre dos partes, sino que asume una función investigadora activa, buscando tanto elementos incriminatorios como exculpativos.

La investigación está orientada a la búsqueda de la verdad material, con menos formalidades que en el sistema acusatorio. Las pruebas pueden ser recogidas sin una petición explícita de la fiscalía o la defensa, y la valoración de estas pruebas es hecha por el propio juez, quien también decide qué evidencia será presentada en la fase de juicio.



Es sabido que el proceso inquisitivo militar tiende a ser más rígido, no obstante, a ello los derechos del acusado no quedan del todo desprotegidos. Se le debe informar de los cargos en su contra y que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor. Sin embargo, las características del sistema inquisitivo permiten que el juez militar tome decisiones preliminares sobre medidas cautelares, como la detención preventiva, sin necesidad de una audiencia previa entre las partes.

Una vez que el juez militar ha completado la investigación, decide si existen suficientes pruebas para formular una acusación formal contra el acusado. Si lo considera necesario, redacta un auto de procesamiento y el caso pasa a la fase de juicio. En esta fase, el tribunal militar examina las pruebas presentadas y, generalmente, hay menos intervención de los abogados defensores y fiscales en comparación con los sistemas acusatorios. El tribunal sigue teniendo un rol protagónico en la valoración de la evidencia y en la decisión final.

Etapas de investigación en el Proceso Penal Militar:

La investigación, dentro del proceso penal inquisitivo, se desarrolla en una serie de fases:

Fase de introducción

Es la fase inicial del proceso penal, donde el juez militar asume el control del caso.

Apertura de la instrucción: El proceso comienza cuando se recibe una denuncia o cuando el juez toma conocimiento de un presunto delito cometido por un militar, la autoridad puede iniciar el proceso de oficio, sin necesidad de una petición de parte.

Investigación activa del juez: El juez tiene la obligación de investigar tanto los elementos que incriminan como los que exculpan al imputado. El sistema inquisitivo busca, en teoría, una verdad objetiva, y por ello el juez no está vinculado a los intereses de las partes, sino que su misión es esclarecer los hechos.

Recepción de pruebas: El juez puede ordenar la recepción de cualquier tipo de prueba que considere relevante, incluyendo testimonios, interrogatorios y peritajes técnicos. Es común que el juez actúe directamente o delegue en funcionarios militares competentes la recolección de estas pruebas, como los fiscales militares.

Interrogatorio del acusado: En el sistema inquisitivo militar, el acusado es interrogado por el juez o sus delegados. Aunque tiene derecho a la asistencia de un abogado defensor, la investigación no tiene una naturaleza contradictoria en esta etapa, ya que el juez

busca reunir la mayor cantidad de información antes de tomar una decisión sobre la culpabilidad.

Medidas cautelares

Durante la fase de instrucción, el juez militar puede adoptar medidas cautelares como la detención preventiva del acusado, en caso de que considere que existe riesgo de fuga, de destrucción de pruebas. Estas decisiones son tomadas sin la necesidad de un debate formal entre las partes, ya que el juez tiene amplias facultades discrecionales para garantizar el buen desarrollo del proceso.

Limitaciones del rol de la defensa

En esta fase del proceso, la participación de la defensa es relativamente limitada en comparación con el sistema acusatorio. Si bien el abogado defensor puede estar presente durante ciertas diligencias, como el interrogatorio del acusado, su capacidad de intervención está restringida, ya que el juez es quien controla directamente la recolección de pruebas y la instrucción.

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Una vez finalizada la fase de instrucción, el juez militar decide si existen pruebas suficientes para continuar con el enjuiciamiento del acusado. Esta decisión se formaliza mediante un auto de procesamiento.

Auto de procesamiento: Si el juez considera que las pruebas recogidas apuntan a la probable responsabilidad penal del acusado, dicta un auto de procesamiento. Este documento formal indica que el acusado será llevado a juicio, detallando los cargos específicos y las pruebas que sustentan la acusación. Aquí el juez ya se ha formado una idea preliminar sobre la culpabilidad del acusado, basándose en su propia investigación.

Sobreseimiento: Si el juez determina que no hay pruebas suficientes para procesar al acusado, o si considera que los hechos no constituyen un delito, puede dictar un sobreseimiento, lo que implica la terminación del proceso sin juicio. Este fallo puede ser provisional o definitivo, dependiendo de si deja abierta la posibilidad de reabrir el caso en el futuro ante la aparición de nuevas pruebas.

Es menester señalar que existen aspectos distintivos del sistema penal militar al estar bajo un marco inquisitivo, dentro de los cuales se puede señalar la jurisdicción militar, correspondiendo a los tribunales militares la competencia exclusiva de delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas; cabe puntualizar que, en el caso de los tribunales militares de Guatemala, estos tienen competencia únicamente para

conocer delitos esencialmente militares, cometidos por personal militar. En lo que respecta a los delitos comunes o conexos con los comunes, cometidos por militares, tendrán competencia los tribunales penales de orden civil, aplicándose el Código Penal y Código Procesal Penal (del orden común), **esto derivado de la reforma efectuada al Código Militar en el año 1996, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz firmados por el Estado de Guatemala.** *(Resaltado agregado por el editor).*

Otro aspecto distintivo es la influencia de la disciplina militar, derivado de la necesidad de preservar la disciplina y el orden dentro de las Fuerzas Armadas, es que los procedimientos sean más rigurosos y rápidos, con menos garantías procesales que en el sistema civil.

Es de considerar que dentro de estos aspectos distintivos se encuentra lo referente a los derechos del acusado, lo que sin duda ha sido objeto de críticas del proceso penal militar inquisitivo, en lo que respecta a la concentración de poder en el juez investigador, lo que puede limitar los mecanismos de defensa del acusado.

Al no existir un claro equilibrio entre las partes, el sistema podría generar sesgos involuntarios en el desarrollo de la investigación, afectando los derechos de los imputados, como la presunción de inocencia o el derecho a una defensa efectiva.

Ordenamiento jurídico de Guatemala que sustenta el Proceso Penal Militar

El proceso penal militar en Guatemala está regulado en el Código Militar, Decreto Ley número 214, promulgado por el general de división y presidente de la República de Guatemala, Justo Rufino Barrios. Dicha norma data del año 1878 y se encuentra vigente a la fecha, habiendo sido reformado, últimamente, mediante Decreto 41-96 del Congreso de la República de Guatemala (1966), en cuyo artículo 1 se limita la competencia de los Tribunales Militares, señalando que estos conocerán únicamente de delitos y faltas esencialmente militares no así de delitos y faltas del orden común y conexos con estos. Esta limitación surgió como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz que efectuó el Estado de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la norma suprema y fundamental de nuestro país, regula lo referente a los Tribunales Militares en su artículo 219, señalando: **“Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán**

de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.” *(Resaltado agregado por el editor).*

De tal suerte que el Tribunal Militar es un órgano de jurisdicción privativa, que conoce de las infracciones penales (delito y faltas eminentemente militares) que cometen los miembros del Ejército de Guatemala, en el ejercicio de sus funciones, desarrollándolo mediante un proceso penal inquisitivo.

Guatemala ha adoptado un sistema procesal acusatorio a nivel civil, sustentado en los principios del debido proceso; no obstante, en el ámbito militar, el proceso penal es de características inquisitivas que influyen en el desarrollo de la fase de investigación. A continuación, se desarrolla esta fase, tomando en cuenta los principios y la normativa vigente en el país.

El Código Militar Guatemalteco, Decreto 214, como ya se señaló, data del año 1878, por lo que tiene más de 145 años de antigüedad, lo que hace que el proceso penal militar adolezca implícitamente de una serie de principios procesales; no obstante ello, derivado que la Constitución Política de la República, vigente a partir del año 1985, reconoce derechos y principios fundamentales de los detenidos (detención legal, notificación de la causa de la detención, derecho a un defensor, derecho a declarar solo ante autoridad judicial, centro de detención legal, presunción de inocencia, no declarar contra sí mismo, principio de legalidad etc...), estos son aplicados a los sindicados dentro de un proceso penal militar en forma supletoria, lo cual permite el respeto a los derechos humanos de estos, no obstante que la estructura del proceso penal es eminentemente inquisitivo.

La fase de investigación dentro del Proceso Penal Militar Guatemalteco

La investigación dentro del proceso penal militar, puede iniciarse de varias formas:

Denuncia o parte militar: Como en otros sistemas, el proceso se inicia a partir de una denuncia formal de un delito o falta militar. Esta denuncia puede ser presentada por un superior, un igual o incluso un subordinado, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

De oficio: En algunos casos, las autoridades militares pueden iniciar el proceso de investigación de oficio, cuando tienen conocimiento de un delito militar que debe ser investigado.



Las autoridades militares, como el auditor de guerra y el fiscal militar, tienen la responsabilidad de dar inicio a la investigación si se sospecha la comisión de un delito en el ámbito castrense.

En Guatemala, la fase de investigación en el proceso penal militar es conducida por varias autoridades que se dividen en dos, lo cual dependerá del personal militar que haya cometido el hecho delictivo.

Estará a cargo de la investigación el Auditor de Guerra si el delito se le indilga a un oficial; caso contrario, la investigación estará a cargo del fiscal militar si la comisión del hecho delictivo se le atribuye a un especialista o a un elemento del personal de tropa. *(Resaltado agregado del editor).*

Los tribunales militares cuentan con jueces militares que dirigen el proceso en la fase inicial de la investigación y tienen competencia para ordenar medidas cautelares, como la detención preventiva de un militar acusado de cometer un delito grave.

Tanto la Auditoría de Guerra como la Fiscalía Militar, según le corresponda de acuerdo con el militar acusado, es la autoridad encargada de llevar adelante la investigación de los delitos cometidos por personal militar.

En esta fase, la Auditoría de Guerra o la Fiscalía Militar (según corresponda) tienen funciones similares a las de la fiscalía civil (Ministerio Público), pero actúa dentro de los márgenes de la jurisdicción militar. El Auditor de Guerra o el Fiscal Militar tienen el deber de reunir pruebas tanto a favor como en contra del acusado y dirige la investigación con el objetivo de establecer la veracidad de los hechos.

Una vez iniciada la investigación, se llevan a cabo una serie de diligencias destinadas a esclarecer los hechos y reunir pruebas suficientes para determinar si el caso debe ser llevado a juicio. En la fase de instrucción o investigación, se recogen tanto pruebas documentales como testimoniales y periciales.

LOS MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

Confesión judicial (Interrogatorio del acusado):

El Auditor de Guerra o el Fiscal Militar pueden ordenar el interrogatorio del acusado, en esta fase es posible que se desarrollen aspectos inquisitivos, ya que el interrogatorio puede ser dirigido por las mismas autoridades que llevan la investigación. El acusado tiene derecho a la defensa y a no auto incriminarse.

Este medio de prueba está contenido en los artículos 189 al 192, segunda parte del Código Militar, la cual es denominada como confesión judicial:

“ARTÍCULO 189. La confesión judicial hará prueba plena en juicio, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

1. Que esté plenamente probada la preexistencia del delito.
2. Que sea hecha en juicio, por persona mayor de veintiún años, o en presencia de su respectivo tutor si fuere menor de edad, en su contra, con pleno conocimiento y sin apremio.
3. Que sea sobre hecho propio.”

ARTÍCULO 190. “Hecha La confesión judicial, no puede retractarse, sino inmediatamente.

Tampoco se admitirá prueba en contrario.”

ARTÍCULO 191. “La confesión extrajudicial, sólo induce gran sospecha contra el que la preste.”

ARTÍCULO 192.” La confesión en materia criminal sólo produce efecto, en lo que perjudique al que la hace.”

Declaración de testigos:

Los testigos relevantes son convocados para declarar. Esto incluye tanto a otros militares como a civiles, si el caso lo amerita. Las declaraciones pueden ser solicitadas por el Auditor de Guerra o el Fiscal Militar, y los testimonios son recogidos y presentados al tribunal como pruebas. Para que se considere plena prueba se requiere la declaración de dos o más testigos idóneos, un testigo idóneo constituirá semiplena prueba.

Sobre el particular el Código Militar regula en los artículos del 199 al 212 segunda parte:

ARTÍCULO 199. “Dos a más testigos idóneos hacen prueba plena, si sus declaraciones se han recibido en forma, y están contestes:

1. En las personas.
2. En el lugar.
3. En la manera como se verificó el hecho.
4. En el tiempo en que acaeció.”

ARTÍCULO 200. “También harán prueba plena dos testigos, que convengan en la sustancia y no en los accidentes, siempre que éstos, a juicio del Juez, no modifiquen la esencia del hecho.”

ARTÍCULO 201. “Un testigo idóneo, aunque sea presencial, sólo produce semiplena prueba.”

ARTÍCULO 202. “Par falta de edad, no es testigo hábil el menor de dieciséis años, en las causas criminales. Esto, no obstante, los menores de esa edad también deberán, dar sus declaraciones, y su dicho servirá de presunción.”

ARTÍCULO 203. “No es testigo idóneo por impedimento físico:

1. El ciego y el sordomudo.
2. El demente o el que adolezca de enfermedad habitual, que le impida el uso de la razón.”

ARTÍCULO 204. “No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, el ciego es testigo idóneo sobre hechos ocurridos antes de su ceguera; y el sordomudo sobre lo que haya visto, si sabe leer y escribir.”

ARTÍCULO 205. “No es testigo idóneo por falta de probidad, el que haya sido condenado por falso testimonio, o por falsificación de letra, sello o moneda, o tenga auto motivado de prisión por alguno de esos delitos; mientras no hubiere recobrado sus derechos políticos y civiles.”

ARTÍCULO 206. “Los testigos no son idóneos por falta de imparcialidad, cuando declaren:

1. Por sus ascendientes a descendientes.
2. Por sus consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado.
3. Por su cónyuge.
4. Por sus afines, dentro del segundo grado.
5. Por sus compadres, padrinos o ahijados.”

ARTÍCULO 207. “Tampoco son testigos idóneos, por falta de imparcialidad:

1. El enemigo capital, contra su enemigo, mientras no se hubieren reconciliado: Se entiende por enemistad capital o manifiesta, la que procede de haber dado muerte a alguno de los parientes del reo, expresados en el artículo anterior; o de haber difamado o calumniado a éste, o a sus mismos parientes, por hechos que merezcan pena corporal.
2. El correo o cómplice en el delito.
3. El abogado o defensor, por su cliente, en la causa que defiendan.
4. El dependiente o criado, por su amo. Para los efectos de este inciso, se entiende por criado a depen-

diente, el que vive en las casas del reputado por amo, y le presta en ellas servicios mecánicos, mediante un salario fijo.

5. El tutor y el guardador por el menor incapacitado, ni éstos por aquéllos; mientras no estén aprobadas las cuentas de su administración.
6. El donatario por el donante, ni éste por aquél.
7. El adoptante por el adoptado, ni éste por aquél.
8. Los que tengan interés directo o indirecto en el pleito.
9. El Juez en causa que conoció o esté conociendo, ni el Escribano actuario de ella.”

ARTÍCULO 208. “Los testigos prenotados en los artículos 205 y 206 y en los incisos 2, 4, 6 y 7 del artículo 207, se conceptuarán idóneos, cuando declaren sobre delitos que se perpetraron en el interior de las casas, cuarteles o fortalezas y cárceles o lugares de prisión, o en despoblado; siempre que no haya otros medios de prueba.

ARTÍCULO 209. “Carecen de verdad legal:

1. Las declaraciones de los testigos que no den razón de su dicho, o que son varios o contradictorios en sus exposiciones.
2. Las declaraciones de los convencidos de falso testimonio.

ARTÍCULO 210. “Si son absolutamente iguales las circunstancias de los testigos presentados por una y otra parte, harán fe los que fueren más en número; y si son iguales en número y circunstancias, no hay prueba del hecho a que se han referido.”

ARTÍCULO 211. “Si por ambas partes hubiere igual número de testigos, el Tribunal se decidirá por el dicho de los que merezcan mayor confianza, en razón de su probidad, veracidad y conocimiento.”

ARTÍCULO 212. “Para apreciar el mérito de la declaración de un testigo, el Tribunal considerará las circunstancias siguientes:

1. Que el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este Código.
2. Que, por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.
3. Que, por su probidad, por la independencia de su posición y por sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.
4. Que el hecho de que se trate, sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testi-



go lo conozca por sí mismo, y no por inducciones ni referencias a otras personas.

5. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre las circunstancias esenciales.
6. Que el testigo no haya sido obligado, por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

El apremio judicial, no se reputa fuerza.”

JUICIO DE EXPERTOS (PRUEBAS PERICIALES):

En muchos casos, la investigación requiere peritajes técnicos (como análisis forenses, balísticos o médicos), que son realizados por expertos militares o civiles.

La participación de expertos en áreas específicas puede ofrecer perspectivas cruciales para la resolución del caso. La objetividad de estos peritajes es esencial para garantizar un juicio justo.

En Guatemala, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- es una institución auxiliar de la administración de justicia, tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos, tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos. Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del INACIF.

Los Tribunales Militares se auxilian del INACIF para la realización de peritajes técnicos científicos, en los casos que se requiera contar con este tipo de medios de prueba.

En relación a las pruebas periciales, el Código Militar establece:

ARTÍCULO 197. “La inspección judicial hará prueba plena, cuando se practique en objetos que no requieran conocimientos especiales o facultativos.”

ARTÍCULO 198. “La fe del juicio pericial, incluso el cotejo de letras, será calificado por el Tribunal, según las circunstancias.”

Instrumentos Públicos, Documentos Privados (Prueba Documental):

También pueden incorporarse al expediente pruebas documentales que certifiquen documentos militares, como registros disciplinarios, órdenes de misión, informes de operaciones, libros de inventarios y cualquier documento que pueda servir para esclarecer

los hechos. Su validez es crucial, ya que puede afectar significativamente la interpretación del caso.

Sobre el particular, el Código Militar refiere que la valoración que se le debe dar a la prueba documental, de acuerdo a si los mismos son instrumentos públicos o documentos privados, está contenido en los artículos 193 al 196:

ARTÍCULO 193. “Los instrumentos públicos o solemnes, hacen prueba plena; salvo siempre el derecho de las partes para redargüidos de falsedad, y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.”

ARTÍCULO 194. “Son instrumentos públicos o solemnes:

1. Las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho.
2. Los documentos expedidos por funcionarios públicos, en lo que se refieran al ejercicio de sus funciones.
3. Los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Estado; de las autoridades departamentales o de los pueblos; y las copias sacadas y autorizadas por los Escribanos y Archiveros, por mandato de autoridad competente.
4. Las certificaciones de las partidas de bautismo, matrimonio y defunciones, ocurridos antes de la promulgación del Código Civil y extendidas por los párrocos con arreglo a los libros respectivos.
5. Las certificaciones expedidas por los Depositarios o encargados del Registro Civil, de las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción o de cualquiera otra, relativa al estado civil de las personas.
6. Las certificaciones expedidas por los registradores de la propiedad.
7. Las actuaciones judiciales de toda clase.”

ARTÍCULO 195. “Los documentos privados sólo hacen prueba plena contra su autor, cuando fueren judicialmente reconocidos por éste.”

ARTÍCULO 196. “Los documentos privados que se comprueben con testigos, se considerarán como prueba testimonial.”

Inspección Judicial (Reconocimiento Judicial):

Mediante la inspección judicial se pretende examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o

la individualización de sus partícipes. Es menester que la inspección o reconocimiento judicial se practique a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del hecho delictivo.

Este medio de prueba se encuentra contenido en el Código Militar, en su segunda parte, ARTÍCULO 197. “La inspección judicial hará prueba plena, cuando se practique en objetos que no requieran conocimientos especiales o facultativos.”

PRESUNCIONES LEGALES Y DE HOMBRE (HUMANAS):

Las presunciones se pueden definir como aquellos elementos procesales a través de los cuales el Juez consigue dar por probado un hecho cuya prueba, de acuerdo a las pruebas e indicios recabados, se asemeja imposible o muy difícil de conseguir.

El Código Militar al referirse a las presunciones Legales y de Hombre (humanas), señala:

ARTÍCULO 213. “Presunción, es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad, de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda de hombre.”

ARTÍCULO 214. “Hay presunción legal:

1. Cuando la ley la establece expresamente.
2. Cuando la consecuencia se deriva inmediata y directamente de la ley.”

ARTÍCULO 215. “Hay presunción de hombre, cuando de un hecho debidamente probado, se deduce otro, que es consecuencia necesaria o indefectible de aquél.”

ARTÍCULO 216. “El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funde aquélla.”

ARTÍCULO 217. “No se admite prueba contra la presunción legal:

1. Cuando la ley la prohíbe expresamente.
2. Cuando el efecto de la presunción, es anular un acto o negar una acción.”

ARTÍCULO 218. “Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso 2. del artículo anterior, el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar.”

ARTÍCULO 219. “Contra las demás presunciones legales y contra las de hombre, es admisible la prueba.”

ARTÍCULO 220. “Las presunciones de hombre no servirán para probar aquellos actos, que, conforme a la ley, deben constar por escrito.”

ARTÍCULO 221. “La presunción debe ser grave: esto es, digna de ser aceptada por personas de buen criterio.”

“Debe también ser precisa: esto es, que el hecho probado en que se funde, sea parte o antecedente, o consecuencia del que se quiere probar.”

ARTÍCULO 222.” Cuando fueren varias las presunciones con que se quiere probar un hecho, han de ser además concordantes: esto es, no deben modificarse ni destruirse unas por otras; y deben tener tal enlace entre sí, y con el hecho probado, que no puedan dejar de considerarse, como antecedentes y consecuencias de éste.”

ARTÍCULO 223. “Si fueren varios los hechos en que se funde una presunción, además de las calidades señaladas en el artículo 221, deben de estar de tal manera enlazados, que, aunque produzcan indicios diferentes, todos tiendan a probar el hecho de que se trate, y que, por lo mismo, no puede dejar de ser causa o efecto de ellos.”

ARTÍCULO 224. “Las presunciones legales de que trata el artículo 217, hacen prueba plena.”

ARTÍCULO 225. “Las demás presunciones legales hacen prueba plena, mientras no se justifique lo contrario.”

Conclusión de la fase de investigación

Una vez que la fase de investigación ha concluido, el Auditor de Guerra o el Fiscal Militar, según corresponda (si la investigación se dirige en contra de un Oficial, un especialista o un elemento de tropa), debe decidir la actitud que asumirá, pudiendo ser la presentación de la acusación formal contra el acusado, el sobreseimiento o bien si archiva el caso.

Podemos decir entonces, que existen varias posturas posibles, que el Auditor de Guerra o el Fiscal Militar, pueden presentar:

Acusación formal: Si el Auditor de Guerra o el Fiscal Militar considera que hay pruebas suficientes, presentará una acusación formal ante el tribunal militar, lo que dará lugar a la fase de juicio. En esta etapa, el tribunal evaluará las pruebas recogidas durante la investigación.

Sobreseimiento: Si no hay suficientes pruebas para continuar, el Auditor de Guerra o el Fiscal Militar,



puede solicitar el sobreseimiento del caso, es decir, su archivo. Este sobreseimiento puede ser provisional o definitivo, dependiendo de si existe la posibilidad de reabrir el caso en el futuro, si sobrevienen nuevas pruebas.

Críticas y Desafíos del Sistema Inquisitivo

El proceso penal militar en Guatemala ha sido objeto de críticas por parte de organismos de derechos humanos, debido a la concentración de poder en las autoridades militares durante la fase de investigación y la falta de independencia judicial en algunos casos. Aunque se ha avanzado hacia un sistema más garantista, la naturaleza jerárquica de las Fuerzas Armadas y la falta de independencia siguen siendo puntos de debate.

En particular, se ha señalado que la independencia de los jueces militares puede verse comprometida, dado que estos son parte de la misma institución a la que

pertenece el acusado. Asimismo, la limitada participación de la defensa en la fase de investigación puede afectar el equilibrio de las partes en el proceso.

Podemos concluir, que la fase de investigación en el proceso penal militar en Guatemala sigue siendo un aspecto clave en la determinación de la responsabilidad penal dentro de las Fuerzas Armadas.

Si bien se han incorporado algunos elementos del sistema acusatorio en forma analógica, prevalecen características inquisitivas, especialmente en la concentración de funciones en las autoridades militares. Aunque se garantizan ciertos derechos procesales, existen desafíos relacionados con la independencia judicial en este sistema, razón por la cual, actualmente está en proceso el proyecto de reforma del Código Militar, el cual contiene un proceso penal de corte acusatorio garantista, con incidencia en la independencia judicial y de los derechos procesales de los acusados.

TERCERA EXPOSICIÓN LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN PARAGUAY



El coronel Cabrera es abogado por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” y egresado de la Academia Diplomática y Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores. Ha realizado diversos cursos en la Fuerzas Armadas de su país: curso de paracaidismo militar; curso de Operaciones de Mantenimiento de Paz (Cecopaz); curso de Perfeccionamiento de Oficiales de la Fuerza Aérea (EPOFAER); curso para instructores de Derechos Humanos (WH-INSEC, Fort Benning, USA); curso “El ejército como fortalecimiento de la sociedad civil” en Beirt Belt, Israel; curso de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea (ECEMFAER); curso de Especialización en Inteligencia Estratégica en el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE); curso de Inteligencia Avanzada en la Escuela de Inteligencia Militar del Ejército. (EIME); maestría en Política y Estrategia Aeroespacial (CPEA) - Fuerza Aérea y maestría en Planificación y Conducción Estratégica Nacional en el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE). Ha ejercido la docencia en universidades y en la FFAA del Paraguay.

Ha ocupado diversos cargos en la justicia militar de su país, siendo actualmente Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar del Paraguay.

■ **CORONEL DCEM ERNESTO RAMÓN CABRERA URBIETA**
Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar del Paraguay.

INTRODUCCION

Para entender el proceso penal militar en Paraguay, es importante saber que la legislación contiene la llamada Leyes de Jurisdicción Militar, conformada por la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar y el Reglamento de Faltas y Sanciones de las Fuerzas Armadas.

La jurisdicción militar comprende dos ramas o vertientes: a) jurisdicción penal militar, ejercida por los Tribunales Militares para conocer y juzgar los delitos militares; y b) la jurisdicción disciplinaria militar ejercida por los jefes militares para sancionar faltas disciplinarias contempladas en leyes y reglamentos sobre disciplina militar.

Realizando un análisis profundo de los cambios que vienen ocurriendo en la sociedad, la evolución legislativa y moral de los últimos años, nos encontramos ante la necesidad de que las FFAA se adecuen a estos cambios, por lo que se encuentra en proceso la actualización de las leyes jurisdiccionales militares a fin de adaptarlas a la sociedad actual.

CONSTITUCION NACIONAL

Los tribunales militares solo juzgarán delitos o faltas de carácter militar, calificados como tales por la ley, y cometidos por militares en servicio activo. Sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria.

Cuando se trate de un acto previsto y penado, tanto por la ley penal común como por la ley penal militar no será considerado como delito militar, salvo que hubiese sido cometido por un militar en servicio activo y en ejercicio de funciones castrenses.

En caso de duda de si el delito es común o militar, se lo considerará como delito común. Sólo en caso de conflicto armado internacional, y en la forma dispuesta por la ley, estos tribunales podrán tener jurisdicción sobre personas civiles y militares retirados.

FUENTES DEL DERECHO MILITAR EN PARAGUAY

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL
2. Ley N° 840/80 “Orgánica de los Tribunales Militares”
3. Ley N° 843/80 “Código Penal Militar”
4. Ley N° 844/80 “Código de Procedimiento Penal Militar”



PRINCIPIOS EN EL PROCESO PENAL MILITAR

El sistema jurídico militar

Los Jueces Militares son independientes en el ejercicio de sus funciones y en la apreciación de los hechos que les corresponde juzgar. (Art.2 CPPM y 6 LOTM).

Los Tribunales Militares no podrán aplicar otras disposiciones legales que las de la Constitución Nacional, las de este Código, las leyes militares vigentes y los Reglamentos y Ordenanzas Militares. (Art. 3 CPPM)

Principio de Legalidad

Nadie puede ser enjuiciado militarmente sino por los hechos calificados y penados por el Código Penal Militar, ni castigado por faltas militares sino conforme a las leyes militares vigentes.

Tribunales creados con anterioridad

Nadie puede ser juzgado por comisiones ni por tribunales que no hayan sido creados con anterioridad al hecho de la causa, bajo pena de nulidad.

Presunción de inocencia

Se presume la inocencia del encausado mientras no haya sido declarado culpable en virtud de condena de juez competente, debidamente ejecutoriada.

Inviolabilidad de la defensa

La defensa en los juicios militares de la persona y los derechos es inviolable. Los defensores se comunicarán libremente con sus defendidos cuantas veces lo creen necesario.

Aplicación e interpretación extensiva

Se prohíbe a los jueces militares aplicar otras disposiciones que las que rigen el caso, ni interpretarlas extensivamente en contra del procesado.

Principio *NON BIS IN IDEM*

Nadie puede ser procesado ni castigado sino una sola vez por la misma infracción penal.

Juicio previo – Ley anterior

Ninguna persona puede ser condenada sin juicio previo que se funde en ley anterior al hecho del proceso, salvo ley posterior más favorable al encausado.

In dubio pro reo

En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al procesado.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES EN TIEMPO DE PAZ Y DE GUERRA

De la jurisdicción

El marco constitucional rige en este punto por la supremacía de la misma y se halla en el Art. 174 de la C.N.

La jurisdicción militar es especial y comprende en tiempo de paz: delitos y faltas de carácter militar que afecten a las Fuerzas Armadas de la Nación o a la seguridad nacional.

En tiempo de guerra la jurisdicción militar se rige por lo preceptuado en el Art. 32, con la restricción establecida en la Constitución Nacional.

Competencia

El conocimiento de un delito corresponde a los tribunales militares, cualquiera sea su gravedad y donde quiera que haya sido cometido.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucción sumaria

La Acción penal por delitos y faltas militares es siempre pública y será ejercida de oficio.

El sumario no es secreto, pero por razones de Estado, seguridad, orden público y buenas costumbres, puede ser restringido.

Existen Jueces de Instrucción, para la etapa de investigación y Jueces de Instancia, para el plenario.

El juez de instrucción por A.I. inicia la causa y, como la acción en materia militar es siempre pública, lo puede hacer de oficio y a instancia o requerimiento del fiscal militar.

La instrucción sumarial es el equivalente a la **investigación fiscal** del fuero ordinario, solo que en el ámbito militar esta etapa está **compartida entre el fiscal y el juez de instrucción**.

El Plenario, en cambio, es competencia única del Juez de Primera Instancia.

ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE INSTRUCCION

Al iniciar el sumario, el juez instructor tiene la potestad de:

- Ordenar la detención del indiciado.
- Recolección de indicios o circunstancias del hecho.
- Secuestrar elementos que puedan servir de prueba.
- Solicitar los datos pertinentes a las autoridades, a través de oficios o exhortos.
- Ordenar apertura y examen de correspondencia.
- Ordenar registro del domicilio del imputado.
- Ordenar allanamiento en cualquier hora del día o de la noche.

LA DENUNCIA

Debe hacerse personalmente en forma verbal o escrita ante:

- Juez de instrucción;
- Ministerio Público Militar;

- Comandantes de Unidades.

El Art. 52 CPPM se refiere al contenido de la denuncia: si la denuncia es verbal, deberá pasarse por escrito, en acta; deberá contar siempre con la firma del denunciante.

COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

Cuando el delito deja vestigios materiales de su perpetración:

- Los vestigios serán descriptos en actas.
- Reconocimiento pericial.
- Reconocimiento del lugar.
- Levantamiento de planos, croquis, fotografías.
- Autopsias.
- Informes del Médico Forense.

¿Quiénes están obligados a declarar ante el Juez Instructor?

El Art. 67 dispone: “Todas las personas que tengan noticias o datos que sirvan a la comprobación del hecho, salvo aquellas que por ley no puedan declarar”.

Se operativiza dentro de las Garantías Constitucionales, semejante al fuero ordinario.

DECLARACIONES INDAGATORIAS

Se tomará indagatoria al sospechado de la comisión de un delito o una falta.

La declaración se tomará al presunto culpable dentro de las 24 horas, si estuviese detenido o se haya entregado o puesto a disposición. Prorrogable por otras 24 horas (Art. 98).

Las declaraciones se tomarán separadamente.

No se exige el juramento o promesa de decir verdad. (Bajo pena de nulidad).

Se le advierte al Indagado que puede o no responder libremente a las preguntas que se le formularan.

MEDIOS DE PRUEBA

De la confesión.

De los testigos.

De la prueba instrumental.

De la confrontación.

De los careos.

Del examen pericial.

De las presunciones e indicios.

De la detención y prisión preventiva

Los artículos 177, 178 y 179, disponen: Que la persona sospechosa de ser autor, o cómplice, puede ser detenida, debiendo ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 24 horas.

Debe ser ordenada por la autoridad competente, salvo caso de flagrancia.

De la prisión preventiva:

El Art. 180, establece los presupuestos para convertir la detención en prisión, los cuales son:

Que esté justificada, cuando menos por una prueba semiplena la existencia de hecho ilícito que merezca pena corporal.

Que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su detención; y

Que haya indicios suficientes, a juicio del Juez para creerlo responsable del hecho.

Del procedimiento ante el Juzgado de Primera Instancia

Terminada la etapa sumaria (investigativa) el Juez de Instrucción eleva los autos al Juez de Primera Instancia.

Este corre vista al fiscal, luego dicta el auto declarando cerrado el estado sumario y elevando la causa al estado plenario.

Este auto es inapelable, tiene la virtud de precluir la etapa sumaria, pero el juez del plenario puede enmendar cualquier deficiencia del sumario. (art. 214).

Del procedimiento ante el Juzgado de Primera Instancia

Elevada la causa a plenario, el juez ordenará que el indiciado en el acto de notificación, nombre un defensor, si no lo ha nombrado antes.

En caso de que no tenga a quién nombrar, se designa de oficio al Defensor de Reos Pobres Militares.

La apertura de la causa a prueba se pedirá dentro de los **6 días** de haberse elevado la causa al estado plenario (Art. 221).

Todas las pruebas serán practicadas con noticia contraria (Art. 222).

Si no se ha producido ningún incidente o no se ha abierto la causa a prueba, el fiscal presentará su libelo acusatorio dentro del término de 6 días. Pero si se han promovido incidentes, lo presentará en los 3 días después de resueltos estos (Art. 223).

Una vez que el fiscal haya presentado su escrito de acusación, el juez dispondrá que se pasen los autos al defensor por otros 6 días.

Vencidos los términos, con los respectivos escritos del fiscal y del defensor, se llamará autos para sentencia.



Desde entonces quedará cerrada toda discusión en la misma instancia y no podrá presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el juez creyere oportuno para mejor proveer.

El juez dictará sentencia dentro de 10 días de la providencia que llama autos.

El defensor y el fiscal podrán dentro del tercer día de notificación de la sentencia interponer los recursos de apelación y nulidad ante la Suprema Corte de Justicia Militar.

Procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia Militar

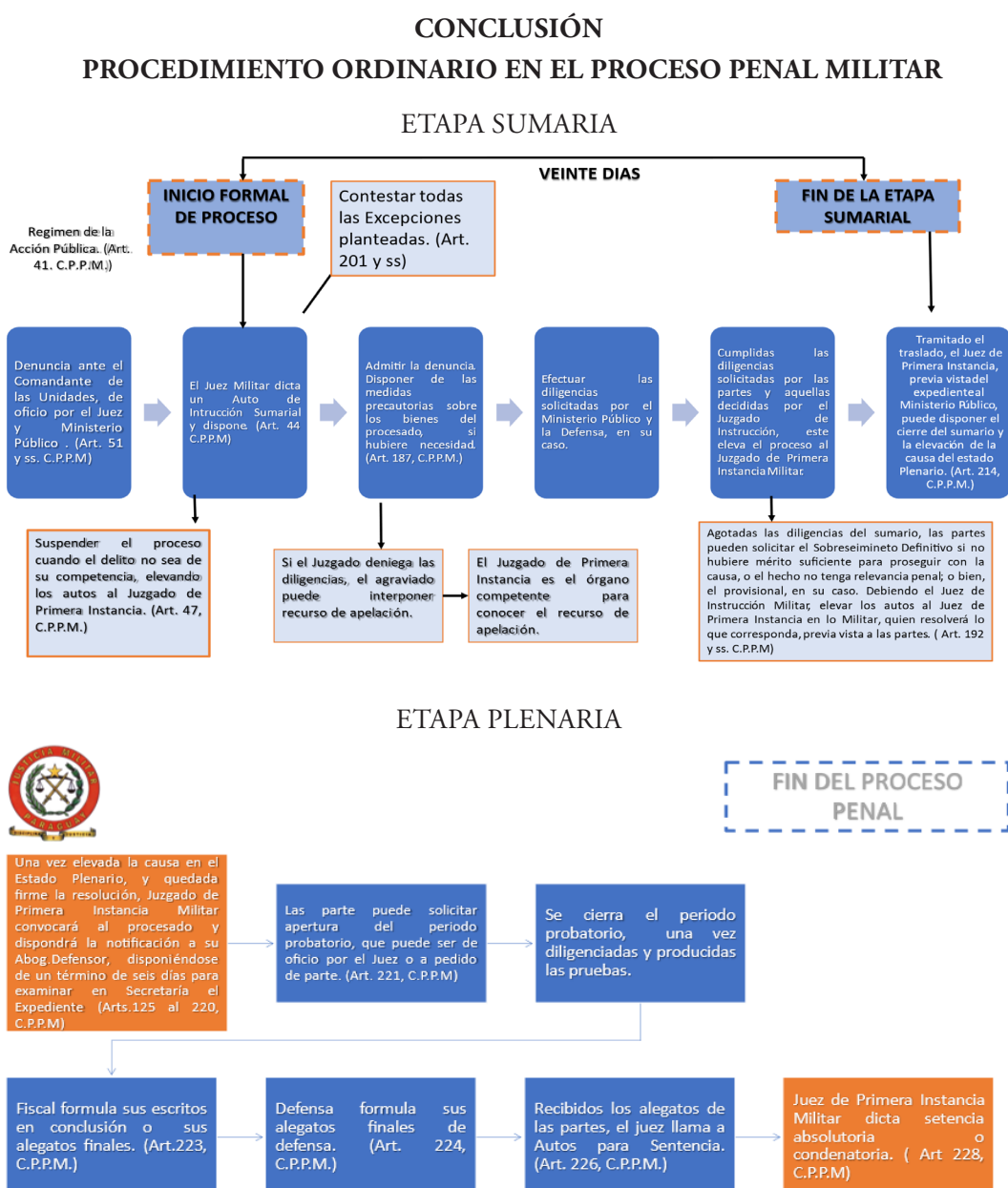
Al recibir el expediente elevado en apelación o nulidad, el secretario, dará recibo de él y pondrá inmediatamente

a disposición del presidente de la Suprema Corte de Justicia Militar.

El presidente mandará entregar los autos al apelante para que exprese agravios dentro de 3 días. Del escrito de agravio se dará traslado a la otra parte por igual término. Esta providencia se notificará por cédula.

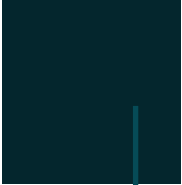
Vencidos estos términos puede ocurrir que no se exprese agravio, entonces se declara desierto el recurso; o, en caso que haya expresado agravios, se llamará autos para sentencia.

La Suprema Corte de Justicia Militar resolverá todas las cuestiones sometidas a su decisión, debiendo ser suscriptas por el presidente, miembros y secretario. La resolución se notifica a las partes por escrito.





Integrantes de la Mesa 2: General de brigada (R) Waldo Martínez Cáceres, moderador (Chile); magistrado Camilo Suárez Aldana (Colombia); coronel Pamela del Rosario Régil Batres (Guatemala); y coronel Ernesto Ramón Cabrera Urbieto (Paraguay).



SEGUNDO DÍA:

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 3: LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR

- Expositor 1: La Acusación fiscal en el proceso penal militar policial en el Perú.
General CJ PNP (R) Francisco Llerena Boccolini
Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora del FMP
- Expositor 2: La acusación fiscal en el proceso penal militar en la República Dominicana
Coronel Abogado Alberto Mateo De Los Santos
Director General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.
- Moderador: Capitán de Justicia Geovanny Duchi Jimbo – Ecuador

PRIMERA EXPOSICIÓN

LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ



El general Llerena es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tiene una maestría en Derecho Penal y un doctorado en Derecho. Ha realizado el Curso de Desarrollo y Defensa Nacional en el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN); el Curso de Oficial de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, entre otros.

En la Policía Nacional del Perú ha ejercido altos cargos de asesoramiento y en la justicia militar, entre otros: Vocal Suplente del Fuero Militar Policial; Fiscal Supremo Suplente ante la Vocalía del Fuero Militar-Policial; Fiscal Supremo Transitorio ante Vocalía del Fuero Militar-Policial; Fiscal Supremo Transitorio de la Sala de Guerra del Fuero Militar-Policial; Vocal Supremo Suplente; Jefe de Oficina de Control de la Magistratura del Fuero Militar Policial; Asesor del Gabinete de Asesores FMP; Fiscal Supremo Sala Revisora. Ha ejercido la docencia universitaria.

■ GENERAL CJ PNP (R) FRANCISCO LLERENA BOCCOLINI
Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora del FMP

LA ETAPA INTERMEDIA – ACUSACIÓN FISCAL

La Etapa Intermedia, en el modelo optado por nuestro Código Penal Militar Policial (CPMP), se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control del requerimiento fiscal. El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal - ese, y no otro, es su ámbito funcional.

En nuestro CPMP, es el período comprendido entre la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; en el caso nuestro, es dirigida por el Juez Militar Policial (quien realiza el control de la Acusación Fiscal); y, es través de estos actos conclusivos que se ingresan a la etapa intermedia, en la cual el juez tienen una actividad importante, pues deberá sanear el proceso con la participación activa de todas las partes; se trata de verificar si los actos conclusivos propuestos por la fiscalía reúnen las condiciones legales para su aceptación y trámite.

Esta etapa cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso penal militar, el cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando el cumplimiento de las garantías procesales.

En este sentido, MAIER (1982: p. 165), señala que el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, en nuestro caso de la Fiscalía Militar Policial. En el mismo sentido, SÁNCHEZ VELARDE señala que es una etapa de apreciación, de análisis, para decidir plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

Jurisdiccionalmente se señala: “la etapa intermedia tiene una naturaleza bifrontal, por cuanto resuelve si la investigación ha sido correctamente clausurada y si el juicio oral debe celebrarse o no. En esta etapa se realiza una calificación de lo actuado durante la investigación: el correcto emplazamiento de las partes. La calificación jurídica del hecho materia de imputación, la admisibilidad de los medios de prueba, entre otros, para resolver la continuación del proceso, subsanar los defectos observados o declarar las posibles nulidades en que se haya incurrido”¹

1 ORE GUARDIA, Arsenio (2012) Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Volumen 2, Academia de la Magistratura, Lima p. 242. Citado por ESPINOZA RAMOS, Benji Litigación Penal, Manual de aplicación Práctica del Proceso Penal Común. Primera Edición 2016. Editorial ESIPEC. P.214.

Entonces, la etapa intermedia comienza con los actos conclusivos ingresando al despacho jurisdiccional y culminará con el pronunciamiento del auto de enjuiciamiento, salvo que se haya requerido el sobreseimiento, en cuyo caso culminará con el auto de sobreseimiento correspondiente.

No solo es la acusación la que debe sanearse, sino también el sobreseimiento, ya que el Juez no puede ser un mero tramitador de una pretensión, menos si dicha pretensión pondrá fin a la instancia con el efecto de cosa juzgada.

FUNCIONES DE LA ETAPA INTERMEDIA

Señala ORE GUARDIA que la fase intermedia en los códigos procesales cumple tres funciones:

- **DE DECISIÓN.**- Se decide, bien la continuación del proceso o bien el archivamiento, o bien la ampliación de la instrucción.
- **DE CONTROL.**- Se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
- **DE SANEAMIENTO.**- Se podrá subsanar los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción (investigación) correspondiente.

Asimismo, tenemos la posición de CERDA SAN MARTIN, que precisa las siguientes funciones:

1. El control, por parte del juez de investigación preparatoria, de la corrección formal de la acusación.
2. La delimitación precisa del objeto del juicio, respecto de los hechos que serán debatidos, controlando la congruencia entre la formalización y acusación.
3. Que, los intervinientes tomen conocimiento recíproco de las pretensiones jurídicas que harán valer en el juicio y su sustento probatorio, permitiéndoles preparar con la debida antelación la estrategia de acusación o defensa a seguir en el mismo.
4. El control de validez y pertinencia de las pruebas ofrecidas oportunamente por las partes. Las pruebas admitidas por el juez de investigación preparatoria son las únicas que puede rendirse en el juicio, salvo acotadas excepciones legales.

5. Resolver las incidencias previas al juicio, de modo que el debate ante el tribunal colegiado se depure formalmente y el juzgamiento definitivo en la etapa siguiente sea eficiente.
6. Fija el tribunal competente y las personas que deben intervenir en el juicio.

CARACTERISTICAS DE LA ETAPA INTERMEDIA²

- **FASE JURISDICCIONAL.**- El juez de la investigación preparatoria es el encargado de llevar a cabo los actos procesales que en ella se realizan.
- **FASE INDEPENDIENTE.**- Los actos jurisdiccionales o administrativos que se llevan a cabo no pertenecen a la investigación ni al juzgamiento.
- **EVALÚA LA INVESTIGACIÓN.**- El juez de la investigación preparatoria, después de examinar la investigación, decide si hay fundamento para pasar al juicio oral.
- **FASE DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS.**- Se puede ofrecer pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles. En ese caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje específico, el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos.
- **CONTROL DE LA ACUSACIÓN.**- Se autoriza al juez a un control de la acusación sobre el fondo, es decir, determinar si hay base para el juicio, si no lo hay, dicta un auto de sobreseimiento.
- **PLAZOS ESTABLECIDOS.**- Los actos procesales se deben desarrollar en un plazo breve.

CONCLUSION DE LA ETAPA PREPARATORIA (ARTÍCULO 370° CPMP)

La etapa preparatoria, dirigida por el fiscal militar policial, tiene una naturaleza indagatoria o de averiguación, de lo que se trata es dilucidar o aclarar la verdad histórica de los acontecimientos, *que dieron origen a la investigación preparatoria*. Tanto en los hechos como la participación de los implicados.

2 GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino, RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal. Compendio Descriptivos Críticos. Juristas Editoriales (2009) p. 688.



Estos actos de investigación tienen un plazo para su culminación, al cabo del cual se dan los actos conclusivos, vale decir, que ello dependerá de la convicción generada en el fiscal al término de su investigación.

ACTOS CONCLUSIVOS

La etapa preparatoria culminará necesariamente con dos actos que, alternativamente, puede decir el fiscal. Nótese que no pone fin al proceso, sólo culmina la etapa preparatoria, solo culmina la etapa a través de actos fiscales, que en esencia son actos postulatorios, lo que implica que, una vez iniciada la investigación preparatoria, ésta sólo puede ser concluida con intervención judicial. Estos actos conclusivos son:

Artículo 370.- Actos conclusivos. (CPMP)

La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

1. *La acusación del fiscal; y*
2. *El sobreseimiento;*

EL SOBRESEIMIENTO. Es impulsado por el fiscal militar policial y dará lugar a una resolución que podrá dar fin a la instancia, con calidad de cosa juzgada, una vez que quede firme; es decir, consentida y/o ejecutoriada.

El sobreseimiento es otra forma de conclusión de la investigación preparatoria y supone un criterio totalmente contrario al que arribó el fiscal para acusar, es decir, que los elementos de juicio reunidos durante la investigación lo llevan a concluir que no será factible lograr una sentencia condenatoria y ello, por diversas razones, unos materiales y otras formales. (Art. 371° CPMP).

Serán materiales:

1. **Si el hecho no se cometió**, es decir, no se realizó y existe una ausencia objetiva del hecho.
2. **Si el imputado no es autor o partícipe del mismo**, es decir, que carece de indicio de responsabilidad penal.
3. **Si el hecho no se adecua a una figura penal**, es decir, que hay inexistencia del hecho punible.
4. **Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad**, o sea la carencia de inicio de responsabilidad penal.
5. **Si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura a juicio**, esto es, no hay prueba para fundamentar la pretensión punitiva.

Supuesto formal: se produce cuando la acción penal se extinguió, es decir, que el hecho materia de proceso no se le puede atribuir al imputado por carecer de un presupuesto que valide la indicación de juicio oral.

LA ACUSACION FISCAL

Realizada la investigación preparatoria y analizados los elementos de juicio con los que cuenta, el fiscal militar policial llegará a la convicción de que los hechos históricos se han realizado, que existe responsabilidad penal del acusado, por lo que formula acusación en su contra, teniendo en cuenta que considera que dichos elementos de juicio han logrado quebrar la presunción de inocencia, la que ampara al imputado, y haciendo un ejercicio mental o una prognosis, cree, ciertamente, que se producirá una sentencia condenatoria.

La etapa intermedia comienza con los actos conclusivos ingresando al despacho judicial y culminará con el pronunciamiento del auto de enjuiciamiento, salvo que se haya requerido el sobreseimiento, en cuyo caso culminará con el auto de sobreseimiento correspondiente.

La acusación fiscal: alcances jurídico procesales.

La acusación fiscal es un acto de postulación de la Fiscalía Militar Policial, que tiene el monopolio de la persecución pública de los delitos de función, de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme al numeral 1, 2do párrafo del artículo 139° y 173° de la Constitución, artículos I y II del Título Preliminar, numerales 2 y 5 del artículo 5° de la Ley N.º 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, y el artículo 349° y siguientes del Código Penal Militar Policial. Mediante la acusación, la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible, que se afirma ha cometido.

La Fiscalía Militar Policial, como se sabe, en virtud del principio de legalidad, está llamada a acusar cuando estima que de la investigación resultan fundamentos para someter a juicio al imputado; acusación que deberá contener: Los datos que sirvan para identificar al imputado; la relación clara, precisa y detallada del hecho que se le imputa; la fundamentación de la acusación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan; la calificación legal; la determinación precisa del daño cuya reparación

se reclama; y el ofrecimiento de la prueba. (Artículo 375° del CPMP)³.

La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal —cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado.

Formalmente, además de su carácter escrito, la acusación debe describir de modo preciso, concreto y claro, los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se la atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada del resultado de las investigaciones. Desde el Derecho penal, los hechos que la fundamentan deben ser los que fluyen de la etapa de investigación preparatoria. Se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral. Esta descripción ha de incluir, por su necesaria relevancia jurídico – penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

ACUSACION FISCAL Y SU CONTROL

El principio acusatorio concentra su esencia en el aforismo “*nemo iudex sine actore*”, lo que quiere decir “*donde no hay acusado, no hay juez*”. La acusación, en esa perspectiva, es base o prerrequisito del juicio.⁴ Como lo señala la norma, si el fiscal militar policial estima que de la investigación resultaren fundamentos para someter a juicio al imputado presentara la acusación.

Dentro de los niveles de sospecha a la que debe arribar el fiscal para motivar una acusación, estaremos ante una sospecha suficiente. En este orden de ideas, para que el fiscal emita una acusación fiscal, se necesitará, de lo que en doctrina se conoce como una “Sospecha suficiente”. Al respecto, como sospecha suficiente se debe entender el alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible, y la existencia de probabilidad preponderante de una cadena sustentada en elementos de convicción suficiente, con la exigencia material de una imputación completa y específica, destinadas a que el acusado conozca con claridad y precisión los hechos objeto de acusación

ACUSACIÓN Y REQUISITOS FORMALES

La acusación determina el objeto de lo que será materia de enjuiciamiento en el proceso penal o en el plenario. Con ello se protege al imputado de intervenciones arbitrarias del Tribunal.

La acusación, es en esencia, un acto postulatorio que presenta el fiscal ante el juez de la investigación preparatoria, y será objeto del contradictorio por las partes. A través de dicho documento, el imputado —ahora acusado— conocerá los cargos concretos que existen en su contra, la tipificación del delito, los elementos de prueba que lo sustentan y las consecuencias jurídicas que se proponen (pena y reparación civil). La acusación fiscal escrita constituye, entonces, un acto de postulación de la pretensión de la pretensión punitiva que tiene el fiscal a fin de discutir su contenido en juicio y lograr que el juez, luego del debate probatorio, dicte sentencia de condena.

CARACTERÍSTICAS ⁵

1. Delimita el objeto de juzgamiento.—

Precisa el delito materia de acusación y la persona que presuntamente lo cometió; sin embargo, en el caso que en el curso del debate surgiera elementos probatorios de la comisión de otro delito o de circunstancias que

3 **Control de la acusación Artículo 375.- Acusación.** Si el fiscal militar policial estima que de la investigación resultan fundamentos para someter a juicio al imputado, presentará la acusación, la que deberá contener: 1.- Los datos que sirvan para identificar al imputado; 2.- La relación clara, precisa y detallada del hecho que se le imputa; 3.- La fundamentación de la acusación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan; 4.- La calificación legal; 5.- La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama; y 6.- El ofrecimiento de la prueba.

4 ESPINOZA RAMOS, Benji. Litigación Penal, Manual de Aplicación – Práctica del Proceso Penal Común. Primera Edición 2016. Editorial ESIPEC. P. 239.

5 GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino, RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TGRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal. Comentario Descriptivo y Crítico. Jurista Editores (2009) p. 695 – 696.



podrían variar la calificación de otro delito materia de acusación, se puede presentar una acusación complementaria, (Art. 401° del CPMP).

2. Fija los límites de la sentencia.–

Los juzgadores no podrán absolver o condenar a persona que no ha sido acusada, así como tampoco se podrá condenar por delito que no fue comprendido en la acusación, salvo que los juzgadores decidan recalificar la conducta por otro delito con identidad del bien jurídico; en este caso, el camino de calificación debe ponerse previamente en conocimiento de las partes, con el fin de que hagan valer su derecho y soliciten la actuación de las pruebas correspondientes, de ser el caso (Art. 411 del CPMP)

3. Fija el camino que debe seguir la defensa.–

Puesto que sólo los hechos contenidos en la acusación (inicial o complementaria) serán objeto de pronunciamiento final, y la defensa estará orientada únicamente a desvirtuar las imputaciones contenidas en las mismas.

4. La acusación se relaciona directamente con la Disposición de Inicio de la Investigación Preparatoria.–

Es decir, la acusación sólo puede referirse a los hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aun cuando puede cambiarse la calificación al considerar hechos o circunstancias omitidas y que incidan en la calificación del delito imputado.

REQUISITOS FORMALES DE LA ACUSACIÓN

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado.

Se refiere a todos los datos que ayudan, no solo a identificar al acusado, sino a individualizarlo, por lo que comprende nombres y apellidos completos, edad, estado civil, lugar de nacimiento, ocupación, identificación, domicilio, señas y rasgos característico, etc.

2. La relación clara, precisa y detallada del hecho que se imputa.

Se trata de una relación de hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la comisión del delito

atribuido, y a acciones u omisiones punibles que sirvan de proposiciones fácticas para la acusación. Deben ser expresas con detalle y claridad, precisando las circunstancias concurrentes que agravan o atenúan la conducta.

Las **proposiciones fácticas** de la imputación de un hecho punible no son libres o discrecionales, más bien, están vinculadas a la aplicación de la ley, por ello una imputación concreta tiene la estructura de un tipo penal. Es con el instrumento conceptual denominado tipo que los hechos históricos son filtrados y su resultado son las proposiciones fácticas, que estructuran la imputación; entonces, será necesario utilizar la teoría del tipo, los hechos que acaecen en la realidad son históricos, multiformes, con un conjunto de características no necesariamente relevantes jurídicamente.⁶

De ahí que si una acusación –en su exposición de hechos imputados– no representa las proposiciones fácticas realizadoras de cada elemento (objetivo o subjetivo) del tipo penal, se estaría frente a una imputación inexistente. Consideramos que cuando la imputación es inexistente, caso distinto de una imputación insuficiente o no clara, luego de superar el control formal el juez debe –en el marco del control sustancial– sobreseer la causa, porque ningún ser humano puede soportar una acusación sin imputaciones”.

La imputación debe proporcionar al acusado el conocimiento pormenorizado de “*cual, como, donde y de qué modo*” se habría cometido el hecho que se le atribuye, ya que esto importa una relación circunstanciada con todas las modalidades de tiempo, modo y lugar. Si se omitió alguno de esos extremos, el imputado será encerrado en un cuarto oscuro caminando a tientas. No le es posible responder, por ejemplo, que en ese momento estaba en otro lugar, o que si bien intervino en el suceso no actuó del modo que se le incremine, y demás defensas que pudiera explicar al respecto. Tanta es la importancia de que la acusación sea de este modo, que su omisión será sancionada expresamente con invalidación.⁷

6 ESPINOZA RAMOS, Benji Litigación Penal Manual de Aplicación Práctica del Proceso Penal Común. Primera Edición 2016. Editorial ESIPEC. P. 241.

7 JAUCHEN, Eduardo (201) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II, Rubinzal – Culkzoni, santa fé, o.32. Citado por ESPINOZA RAMOS, Bennji Litigación Penal Manual de Aplicación Práctica del Proceso Penal Común. Primera Edición ESIPEC Pág 248.

3. La fundamentación de la acusación, con expresión de los elementos de convicción que lo motivan

Se trata de exponer el razonamiento que lleva al fiscal a la convicción de la comisión del delito y de la responsabilidad del acusado, en relación a los elementos de convicción actuados y que sustenta su conclusión.

Este requisito está estrechamente ligado a los hechos imputados, pues a partir de allí el fiscal puede concluir que se incurrió en delito y que actuó en la investigación preparatoria.

Se trata de cumplir con el principio de imputación necesaria, que, a decir de JULIO MAIER, para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer en el mundo fáctico. Dicha exigencia, en el núcleo de esa imputación, es una hipótesis fáctica –acción u omisión– según se sostenga, que lesiona una prohibición o un mandato en el orden jurídico –atribuida al imputado, la cual conduce, a juicio de quien la formula, a consecuencias jurídico penales, pues contiene todos los elementos, conforme a la ley penal, de un hecho punible.

Castillo Alva y James Reátegui⁸ sostienen que existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente, en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, lingüístico y jurídico:

1. REQUISITOS FÁCTICOS. El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona.
2. REQUISITO LINGÜÍSTICO. La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación.
3. REQUISITO NORMATIVO. Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos:
 - **Se fije la modalidad típica.** Se describan o enuncien de manera precisa la concreta

modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

- **Imputación individualizada.** En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica.
- **Se fije el nivel de intervención.** En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como **autor** o **partícipe**.
- **Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.** La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

1. La Calificación Legal.–

Se deberá precisar el delito materia de acusación, producto del silogismo previo realizado entre los hechos y el derecho aplicable al caso, se trata pues, del título de imputación, que implica la calificación del delito incoado, precisando los elementos legales del tipo, la norma que contiene el delito atribuido, las condiciones objetivas o subjetivas de responsabilidad, el grado de participación que se atribuye y circunstancias de agravación o atenuación con la normativa aplicable.

2. La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama.–

En este extremo, el fiscal militar policial deberá precisar el daño conceptualmente hablando, vale decir, la lesión al bien jurídico protegido, mas no se trata de precisar el monto de la reparación civil, pues ello le corresponde al actor civil.

No olvidemos que, en los delitos militares policiales el agraviado por excelencia es el Estado, por tanto, el procurador público, en su condición de actor civil, deberá fundamentar y acreditar la dimensión económica del daño y perjuicio generado, que debe hacer, en primer orden, al momento que postula su pedido de constitución en parte civil, y en un segundo momento cuando el fiscal le corre traslado por cinco (05) días con la acusación, esto es, antes de que se curse el

8 Castillo Alva y James Reátegui, Citado en RECURSO DE NULIDAD 2823-2015, VENTANILLA Lima, uno de julio dos mil diecisiete, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA. Fundamento 8°.



requerimiento de acusación al juez. Ello supone que el fiscal, al cursar el requerimiento acusatorio, acompañará el escrito del actor civil, en el cual se solicita la reparación civil.

Mientras que el fiscal, solo podrá precisar el monto de reparación civil, en su acusación, cuando actúe en representación, conforme a las facultades señaladas al respecto.

3. El ofrecimiento de la prueba.–

Aparejado a la acusación escrita o requerimiento acusatorio, el fiscal deberá incorporar los elementos de juicio que a su criterio serán actuados como prueba y acreditarán su pretensión acusatoria.

4. Pena y consecuencias accesorias.–

Cabe mencionar que, se observa un defecto normativo en la norma procesal al establecerse los requisitos formales de la acusación, pues como podrá apreciarse, no se señala como tal la “*cuantía de la pena solicitada ni las consecuencias accesorias*”; al respecto, se debe tener presente que la acusación constituye un acto postulatorio de una de las partes, acto que debe contener la pretensión del accionante: vale decir, el pedido claro y expreso de lo que solicita como resultado de la acusación, o sea, la condena y con ello las penas principal y accesoria, de lo contrario limitaría el fallo del órgano Judicial, pues éste no podrá pronunciar sentencia más allá de lo que las partes hayan solicitado y, si el fiscal no solicitó la pena y de medidas accesorias, el juez estará impedido de emitir pronunciamiento en este extremo, de lo que resulta que se trata de un defecto normativo.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

El Código Penal Militar Policial establece actos postulatorios, en los cuales las partes pueden incorporar sus elementos de prueba, que incluso cuentan con plazos y condiciones determinadas, que de no cumplirse se sancionará con su inadmisibilidad; así fluye de lo que dispone el artículo 269°, directa o indirectamente al objeto de la investigación y, en segundo lugar, que sea útil para descubrir la verdad, por lo que en una interpretación contrario sensu resulta inadmisibile sino se cumplen estos requisitos; de igual forma lo establece

el artículo 376° de dicho Código, al precisar en su segundo párrafo: “*los medios serán orecidos con relación a los hechos o circunstancias que con ellos se pretende probar o de lo contrario, no serán admitidas.*”

La precitada norma es igualmente aplicable al fiscal militar policial como a las demás partes, y de lo que se trata es que los medios de prueba se postulen en la oportunidad que la ley prevé, así pues, el fiscal deberá hacerlo con la acusación; el actor civil, tendrá dos oportunidades, una al momento de constituirse en actor civil y otra cuando el fiscal le corre traslado con la acusación, mientras que el acusado lo hará dentro de los diez días posteriores a ser notificado con la acusación fiscal.

Nuestra normativa procesal penal militar policial, respecto a la admisibilidad de la prueba, se guía por los principios de pertinencia y utilidad,⁹ entendiéndose como tales a:

1. **Pertinencia.** – Es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar, con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso.
2. **Utilidad y conducencia.** – Cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto.

Es así como la prueba será admitida a trámite si se refiere directa o indirectamente al objeto de la investigación (pertinencia), y si es útil para la descubrir la verdad, lo que implicará su conducencia.

Claro está que la prueba requiere de legalidad para su admisión, o lo que se conoce como principio de licitud, en consonancia con la constitucionalidad y convencionalidad en general, tanto en su obtención como su incorporación. Por ello está prohibida la obtención, recepción y valoración de la prueba, a través de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o que transgredan el orden jurídico. Según esta característica no puede admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico,

9 NEYRA FLORES, José Antonio, Nuevo Código Procesal Penal comentado. Volumen I, Ediciones Legales. E: I: R: L (2015) p.598.

lo que no permite excluir supuestos de prueba prohibida.¹⁰

Así, entre otros, el medio probatorio debe contar con:

1. **Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso.
2. **Conducencia o idoneidad:** El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deben ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentra prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.
3. **Utilidad:** Se presenta cuando sirva para conocer lo que es objeto de prueba, a describir la verdad, o alcanzar la probabilidad o certeza. Solo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, más ello no podrá hacerse cuando ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluto; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia, cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito de cosa juzgada,
4. **Licitud:** No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida.
5. **Preclusión o eventualidad:** En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria.

Ahora bien, el juez militar policial tiene la posibilidad de limitar los medios de prueba ofrecidos en las siguientes circunstancias:

1. **Cuando los medios de prueba resulten manifiestamente impertinentes.** Esto es, que resulta evidentemente inadecuado para acreditar el hecho

que se pretende esclarecer.

2. **Cuando los medios de prueba resulten sobreabundantes.** Existe sobreabundancia cuando para acreditar un hecho determinado se ofrece un número elevado de medios de prueba, de tal forma que se hace innecesario la actuación de todas ellas, bastando con una parte de las mismas.

Adicionalmente se precisan condiciones básicas para el ofrecimiento de pruebas específicas, esto es, para el caso de testigos, peritos y documentos.

Las precisiones son: para la declaración de los testigos y peritos deberán precisarse los siguientes datos para su actuación: 1) Nombres completos. 2) Ocupación y 3) Domicilio.

Para el caso de los documentos, la parte que los ofrece deberá precisar si los acompaña al escrito o indicará donde se encuentran.

Por otro lado, debemos incorporar lo establecido en el acuerdo plenario que trata sobre este tema en el sentido que nos precisa lo siguiente:

“Entonces, los medios probatorios propuestos por las partes procesales, deberán indicar los hechos y circunstancias que se requieren acreditar, y en el caso de testimoniales o peritajes se debe precisar el asunto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, el juez debe declarar inadmisibile, la prueba ofrecida. La resolución que se dicte no es recurrible”¹¹.

ACUSACIÓN SUBSIDIARIA

En la acusación fiscal los hechos se califican o tipifican de acuerdo con los elementos típicos que presenta la conducta imputada, y sobre los que existen elementos de convicción suficientes. Sin embargo, se pueden presentar casos en que, respecto a determinadas circunstancia o hechos, no se puede sostener una hipótesis acusatoria debidamente sustentada, existiendo la posibilidad de que en el debate oral no se corrobore o compruebe dicha hipótesis. Aun cuando existen ciertos elementos probatorios que sustentan la acusación, pero, no pueden sustentar una sentencia condenatoria, en estos casos se puede formular una hipótesis acusatoria principal y una subsidiaria.

10 ESPINOZA RAMOS, Benji. Litigación Procesal Penal (2016) Escuela Iberoamericana de postgrado y educación continua. P.272.

11 I Plenario de Derecho jurisprudencial del Fuero Militar Policial 2016. Acuerdo de Doctrina jurisdiccional N° 001-2016(FMP. Del 22 de diciembre de 2017. Publicaciones Especiales del Fuero Militar Policial. Centro de Altos Estudios de Justicia Militar 2017. Fundamento jurídico 9-10.



Al respecto, el CPMP, en su artículo 377°, nos dice: *“En la acusación el fiscal militar policial o el actor civil podrán precisar subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan calificación distinta, a fin de posibilitar la defensa.”*

Generalmente, se habla de *acusación subsidiaria* en figuras penales que tienen tipos base y figuras agravadas; entonces, se suele formular la acusación principal por el delito agravado, y ante la posibilidad de que no se logre acreditar la circunstancia de agravación, se propone la acusación subsidiaria; ejemplo: Se postularía como delito principal el *delito de desertión agravada* contenida en el art. 106° del CPMP, en cualquiera de sus modalidades; sin embargo, podría emitirse una acusación subsidiaria por el delito base de desertión previsto en el artículo 105° del mismo cuerpo de leyes, el cual operaría en caso de que no se acredite la circunstancia de agravación invocada.

Asimismo, se produce, cuando existe en el ordenamiento especial delitos generales y específicos, en cuyo caso se determinará por el criterio de espacialidad; por ejemplo, el delito de desobediencia, previsto en el artículo 117° del CPMP, que contiene presupuestos generales y abstractos; empero, también tenemos el delito de incumplimiento de itinerario, previsto en el art. 118° del mismo Código, **que en esencia, constituye un acto de desobediencia, sino que es específica la figura** de una determinada conducta; entonces, esta será la hipótesis acusatoria principal y el delito de Desobediencia constituirá la hipótesis subsidiaria.

También pueden darse circunstancias alternativas en el que el tipo penal no es claro, y los hechos podrían calificar uno u otro delito, debiendo hacerse la distinción en el juicio oral, a través de la actuación probatoria que dé verosimilitud. El delito de Infidencia previsto en el artículo 70° del CPMP contiene presupuestos generales que lo califican, pero tenemos también el delito de Posesión no Autorizada de Información, previsto en el artículo 71° del mismo cuerpo de leyes, cuyos presupuestos no obstante ser parecidos tienen una pequeña diferencia; entonces, la Infidencia sería la hipótesis principal y la Posesión no Autorizada de Información sería la hipótesis subsidiaria.

TRASLADO AL ACTOR CIVIL Y AL DEFENSOR

Se trata de dos procedimientos diferentes, uno a cargo del fiscal militar policial, que incluye al agraviado y al actor civil y, el otro, a cargo del juez de la investigación preparatoria, como lo veremos seguidamente.

Emplazamiento al agraviado

Teniendo en consideración que el agraviado no tiene la condición de actor civil, por no haberse constituido como tal, resulta que sus derechos procesales son limitados y específicos.

En tal sentido, sólo existirá la obligación de notificarle la acusación fiscal, si previamente ha solicitado ser informado, conforme lo establecido en el artículo 218°, inciso 4°, del CPMP, concordante con el artículo 378° del mismo cuerpo de normas; entonces, si no solicitó **ser informado** no deberá ser notificado o emplazado con la acusación; por otro lado, si lo solicitó, deberá ser emplazado y contará con cinco (05) días para alegar lo que le convenga a sus intereses; dicha alegación la presentará ante el fiscal que lo emplazó y éste deberá aparejarlo a su acusación para cursarlo al Juez de la Investigación Preparatoria.

Emplazamiento al actor civil

Desde que el agraviado se constituye en actor civil, le corresponde ejercer sus derechos en el proceso penal militar policial en igualdad de condiciones (igualdad de armas), respecto a su pretensión civil, por lo que el emplazamiento con la acusación es obligatorio y no requiere un previo pedido, como en el caso del agraviado no constituido en actor civil.

Una vez emplazado contara con cinco (05) días para alegar lo que convenga a su interés; vale decir, podrá exponer su posición fundamentada, solicitando una reparación civil y ofreciendo medios probatorios, incluso precisar subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan una calificación distinta a la realizada por el fiscal como delito principal. Esta alegación se presenta ante el fiscal, quien deberá anexarlo a su requerimiento acusatorio y cursarlo al juez de la investigación preparatoria.

Una vez realizado el emplazamiento al agraviado y al actor civil, y habiendo transcurrido el plazo de cinco días, el fiscal remitirá la acusación al juez, acompañando los elementos de prueba que se pretende incorporar al Juicio. Nótese que no se trata de hacer una mención de los medios de prueba, sino que deberán ser acompañados junto al requerimiento acusatorio, de tal forma que el juez los incorpore al expediente judicial, lo que supone la remisión de los documentos originales o los que recibió el fiscal debidamente certificados o legalizados, pues es en el juzgado donde se verá su valor probatorio y permitirá a las partes su revisión en la secretaría correspondiente.

Emplazamiento al acusado

El emplazamiento al acusado o a su defensa le corresponde al Juez, apenas reciba el requerimiento de acusación, con el fin de que la defensa examine la acusación conjuntamente con los elementos presentados. Ahora bien, existe una posición en el sentido de que el emplazamiento debe hacerse con copia de los elementos de prueba, empero, consideramos que debe emplazarse con copia del requerimiento acusatorio y los elementos probatorios deben quedar en secretaría, para que la defensa pueda tomar contacto y conocer su contenido en el plazo establecido por ley, ello porque, para remitir anexas las pruebas ofrecidas se tendría que enviar en fotocopia, recortando la posibilidad de la defensa de saber si se cuenta con originales, copias certificadas, legalizadas, autenticadas o simples; por otro lado, dada la dimensión en número de estos elementos o número de acusados, podría suponer un gasto innecesario su expedición, como también dificultad para su manipulación y traslado.

Por imperio de la ley, la defensa tendrá diez (10) días para ejercer su defensa, pudiendo utilizar los siguientes mecanismos:

1. Objetar la acusación por defectos formales

Como se ha señalado, el requerimiento fiscal de acusación debe reunir los requisitos de forma, que se encuentran contenidos en el Art. 375° del CPMP, por lo que, en caso no contenga alguno de estos requisitos la defensa podrá objetar la acusación.

La subsanación a que da lugar tal objeción, podrá ejecutarse oralmente en la audiencia respectiva o se podrá otorgar un plazo coherente con el defecto para lograr su subsanación, en cuyo caso, se hará por escrito y se oralizará posteriormente.

2. Oponer excepciones

Las excepciones son mecanismos de defensa que la ley prevé y que tienen como fundamento cuestionamientos de forma o de fondo a la acción penal instaurada, buscando como efecto que el proceso se reformule en el primer caso y se ponga fin al mismo en el segundo caso. Son medios técnicos de defensa procesal, mediante los cuales el procesado se opone o contradice la acción penal promovido en su contra, sin referirse al hecho que se instruye, invocando, anulando el procedimiento o, en su caso, regularizando el trámite. Entre las excepciones que se pueden pedir tenemos: 1) Naturaleza de Juicio, 2) Naturaleza de Acción, 3) Cosa Juzgada, 4) Amnistía y 5) Prescripción (Art. 167° CPMP).

3. Solicitar saneamiento o la declaración de nulidad de un acto

El saneamiento resulta un sinónimo de purificar, limpiar, expurgar; ahora bien, se trata de una previsión de los procedimientos con la finalidad de suprimir errores o vicios procesales, para lo cual se dan pautas expresas, las que deberá tener en cuenta el juez al momento de pronunciarse, como:

- Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error o cumplimiento el acto omitido, de oficio o a petición del interesado.
- Cuando la invalidez se funde en una violación de una garantía establecida en favor del imputado, el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores.
- Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante, la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

4. Oponerse a la reclamación civil

La pretensión resarcitoria es propia del actor civil y se incorpora a la acusación, después del emplazamiento que el fiscal le hizo con la acusación escrita; y, está dirigida contra el acusado; entonces, el acusado, a través de su defensa, puede oponerse con varias posibilidades, por ejemplo, podrá señalar que la obligación se extinguió, al haberse reparado el daño, al haber sido materia de transacción extrajudicial, al haber pronunciamiento ejecutado de un juez civil, etc. Asimismo, puede argumentar la no obligación de reparar o cuestionar el monto solicitado como reparación civil.

5. Ofrecer pruebas para el juicio

Si bien es cierto que la norma sólo señala como mecanismos de defensa figuras que tienden a atacar la acusación o el pedido de reparación civil, también es verdad que esta es la ocasión que se tiene para argumentar por escrito la defensa, aunque la norma no lo haya precisado así; vale decir, se podrá argumentar otros hechos o criterios diferentes a los señalados por el fiscal.

AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN

Para ello, todas las pretensiones o cuestiones planteadas deberán ser normalizadas, por lo que, el juez militar policial señalará día y hora para la realización de la audiencia correspondiente, resolución que pronunciará después del plazo de diez (10) días, otorgado a las partes para que aleguen lo que convenga a sus derechos. Esta audiencia se denomina audiencia preliminar de control de acusación.



Según NEYRA FLORES, la audiencia preliminar es la etapa donde es posible debatir y contradecir cara a cara con todas las partes los fundamentos de la acusación, la legalidad de la prueba y la posible violación de derechos fundamentales y procesales. Al respecto, consideramos que la audiencia preliminar es propiamente una diligencia judicial, que se realiza dentro de la etapa intermedia, por lo que no es una etapa en sí misma, sino parte de ella.

Durante la audiencia, que puede desarrollarse en varias sesiones, se verificará un control de la acusación, que podemos dividir en control formal y control sustancial; y debe realizarse en forma sucesiva.

El hecho que se lleve a cabo un control formal y sustancial de la acusación, no supone que pueda revisarse el fondo de la controversia, vale decir la actuación en sí, en dicho sentido la norma precisa que *“el juez evitará que en esta audiencia se discutan cuestiones propias de juicio oral”*,

CONTROL FORMAL

El Código Penal Militar Policial ha previsto, en su Art. 374°, una relación taxativa de requisitos que debe contener una acusación fiscal, requisitos que tienen una naturaleza formal, de orden público y carácter imperativo, tanto así que el Juez de Investigación Preparatoria podría observarlo de oficio en caso de que las partes no lo hayan hecho en su oportunidad; empero, el juez deberá escuchar a las partes antes de la toma de decisión.

El Art. 379°, inc.1°, del CPMP, prevé como una facultad de la defensa la de objetar la acusación por defectos formales. Que supondrá la intervención judicial para la toma de decisión, esto es que el juez dispondrá la oralización de la objeción y correrá traslado a las demás partes, para luego disponer la que corresponda al caso; sin embargo, es posible que la defensa no haya advertido el defecto o, advirtiéndolo no haya planteado la objeción, de lo que el juez si se percató, debiendo en la audiencia poner en conocimiento de las partes lo observado y le correrá traslado para que se pronuncien, luego de lo cual deberá emitir pronunciamiento.

Solo una vez culminada la revisión formal de la acusación, podrá procederse a la previsión sustancial.

CONTROL SUSTANCIAL

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones formales de la acusación fiscal. Esta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación, respecto

de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal, elementos de convicción suficientes (artículo 344°.1 NCPP). Al respecto, cabe aclarar que, si bien es cierto que el CPMP no precisamente literalmente la concurrencia de elementos de convicción suficientes, también es verdad que requiere de fundamentos para someter a juicio al imputado (Art. 375° del CPMP), que en esencia viene ser lo mismo.

Ahora bien, estos elementos guardan relación con las causales de sobreseimiento, vale decir, en la práctica, si el fiscal no solicitó el sobreseimiento y acusó, el juez de la investigación preparatoria, vía control sustancial de la acusación, tiene la facultad de verificar la concurrencia de dichos requisitos.

Entonces, una vez verificado el control formal, se pasa al control sustancial, a mérito de la intervención de las partes y mecanismos de defensa interpuestos; ahora bien, aun cuando las partes no hayan observado defectos sustanciales, el juez de oficio deberá realizar el control correspondiente. Los elementos señalados son:

1. Elemento fáctico

Cuando se exige la existencia del elemento fáctico, no se trata de simple formalidad que se cumpla colocando algunos hechos en la acusación, sino que estos hechos deben ser claros, precisos y detallados.

La imputación debe proporcionar al acusado el conocimiento pormenorizado de *“cuál, cómo, dónde y de qué modo”* se habría cometido el hecho que se atribuye; esto importa una relación circunstanciada con todas las modalidades de tiempo, modo y lugar. Tanta es la importancia de que la acusación sea de este modo que su omisión será sancionada expresamente con invalidación.

Existirá, entonces, ausencia del elemento fáctico, cuando el hecho no se cometió (Art. 371°, inc. 1°, CPMP):

2. Elemento jurídico

Una vez cumplido el elemento fáctico se deberá relacionar con el elemento jurídico, que contiene:

1. **La modalidad típica.** Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.
2. **Imputación individualizada.** En caso de pluralidad de imputaciones o imputados, se determine cada hecho y correspondiente calificación.

3. **Se fije el nivel de intervención.** En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o participe.

4. **Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan la imputación.** La necesidad de motivación de la imputación en todos los elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

Habrà ausencia del elemento jurídico, cuando el hecho no se adecua a una figura penal (atipicidad) o media una causa de justificación o ausencia de punibilidad (Art. 171°, incs. 3° y 4°, del CPMP).

5. Elemento personal

Se trata de la individualización del acusado o los acusados, fijando su grado de participación en el o delitos incoados.

Existirá ausencia de elemento personal, cuando el imputado no es autor o participe del mismo o exista ausencia de culpabilidad (Art. 371°, inc. 2° y 4°, CPMP).

6. Presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal

La acción penal se extingue por las causales previstas en el Art. 43° del Código Penal Militar Policial, siendo obligatoria su revisión y evitar una tramitación inoficiosa, cuando no se cumple el requisito procesal de la vigencia de la acción penal.

Habrà ausencia de este requisito si la acción se extinguió (Art. 1371°, inc. 5°, del CPMP)

7. Elementos de convicción suficientes

Los elementos de convicción son las pruebas ofrecidas en la acusación para su actuación en juicio oral, que fundamentan la convicción del fiscal sobre la comisión del delito incoado y la autoría del acusado, empero, tales elementos deben ser suficientes para llegar a ese grado de convicción, por lo que el juez deberá hacer un ejercicio mental o de prognosis en base a esos elementos de convicción y concluir si existe probabilidad de que generen convicción judicial, por lo que, de no ser así, no tendrá sentido avanzar a la siguiente etapa, sabiendo que no prosperará la pretensión fiscal.

Como señala TALAVERA, *“un proceso correctamente escrutado tiene que garantizar que la decisión de someterse a juicio al imputado no será apresurado, superficial o arbitraria. Toda acusación debe ser fundada, esto es, que*

los elementos de convicción establezcan una probabilidad de que la persona acusada ha cometido el delito y que ofrece pruebas para probarlo en el juicio”.

En tal sentido, existirá ausencia de elementos de convicción suficientes, si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura a Juicio (Art. 371°, Inc., 6°, del CPMP).

El control sustancial de la acusación supone una revisión a instancia de parte o de oficio por el juez de la investigación preparatoria, pues si alguno de los elementos previstos no concurre, resultará inoficioso continuar con el proceso, cuando resulta evidente que no habrá posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

ADMISIÓN DE PRUEBAS

La audiencia preliminar de control de acusación debe llevarse a cabo a la luz de los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción, igualdad de armas, etc., de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de los derechos de las partes y, para ello, se autoriza la actuación probatoria en el desarrollo de la audiencia.

Ello supone que las partes, en los actos postulatorios a través de los cuales objetan la acusación, ofrecerán medios probatorios para acreditar alguno de los aspectos propios de la audiencia de control, los cuales serán actuados en la audiencia, sin que ello suponga que se discuten cuestiones que son propias del juicio oral, y en tal sentido, se discutirán los mecanismos de defensa planteados, conforme lo autoriza el código para esta etapa, y se resolverá en base a las pruebas presentadas por las partes, para cuya actuación podrá requerirse el auxilio judicial.

Una vez finalizada la audiencia, el juez de la investigación preparatoria emitirá pronunciamiento y resolverá motivadamente todas las cuestiones planteadas por las partes.

Si bien es cierto que la regla establece que el juez se pronuncie al final de la audiencia, también es verdad que existe la excepción a la regla por la cual se faculta al juez, dado la naturaleza de las cosas, para prorrogar su decisión hasta por tres (03) días. Aparentemente, en este extremo, existiría una contradicción respecto a este plazo, pues en el caso de las excepciones, el Art. 169°, inc. 4°, del CPMP, dispone que se resuelve en la audiencia de vista o en el plazo de dos (02) días; sin embargo, consideramos que no existe contradicción en la medida que esta última norma se aplica en la etapa preparatoria, mientras



se tramita la incidencia; en cambio, el Art. 382° del mismo cuerpo de normas se aplica en la etapa intermedia, constituyendo plazo diferente de acuerdo a la etapa en que se plantea y resuelve.

En esta audiencia preliminar de control de acusación, también se tratará, de ser el caso, el procedimiento abreviado con acuerdo parcial, de ser invocada por las partes.

Finalmente, en esta misma audiencia se debatirá la admisión o no de los medios probatorios ofrecidos por las partes; en tal sentido, las partes oralizarán el medio de prueba, uno por uno, y fundamentarán la pertinencia, conducencia y utilidad, pudiendo ser objeto de contradictorio, cuya resolución, que admite a trámite o no la prueba, se pronunciará en el auto de enjuiciamiento y será definitivo, pues la resolución no es impugnabile. Debe quedar en claro que no se valoran las pruebas en sí, sino que se admite a trámite por haber cumplido los requisitos previstos en el Art. 376° del CPMP, para que puedan ser actuados en la audiencia de juicio oral.

CONVENCIONES PROBATORIAS

Durante la audiencia preliminar de control de acusación, el fiscal oralizará su acusación y puede darse el caso que las partes acepten parte o la totalidad de los hechos expuestos, eliminando la necesidad de que esos hechos sean probados en juicio, lo cual abre la posibilidad de arribar a un acuerdo entre las partes sobre la admisión de los hechos como ciertos, los que conocemos como convenciones probatorias.

La corte suprema ha señalado: *“Los acuerdos probatorios de los sujetos procesales permiten sustraer de la controversia aquellos hechos aceptados, por la que el juez ya no realizará actividad probatoria respecto de ellos, debiendo tener por acreditados esos hechos en la fase del juicio oral. Los acuerdos probatorios de las partes también pueden referirse a determinados medios probatorios para demostrar determinados hechos, por lo que la actividad probatoria en la fase del juicio oral se terminará solo a esos medios de prueba”* (Casación N° 12-2010 – Huaraz).

Las conversiones probatorias son mecanismos importantes para fijar un objeto de debate claro en el juicio, que evite discusiones que tienen relación con el núcleo de discusión del caso.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

El auto de enjuiciamiento es la resolución judicial que da inicio a la etapa más importante del proceso, el

juicio oral, y a través de esa resolución se contrastan los supuestos formales que aparecen de la acusación fiscal, convirtiéndose de esa manera en una especie de filtro respecto a la acusación fiscal, puesto que se verifica lo relacionado al delito, acusados, testigos, peritos y otros que deben concurrir a la audiencia.

Así como el auto de enjuiciamiento da inicio a la etapa de juicio oral, constituyendo el soporte de dicha etapa, también es verdad que con dicho auto se cierra la etapa intermedia; para ello deberá haberse llevado a cabo la audiencia preliminar de control de acusación, en la cual se deben haber absuelto todas las cuestiones planteadas por las partes y las observadas por el juez, de oficio.

Por su naturaleza e importancia, el auto de enjuiciamiento es una resolución inimpugnabile, es decir, no cabe medio impugnatorio en su contra; al respecto, la norma habla de impugnación, que es un término que, en doctrina, abarcará tanto a los remedios procesales como a los recursos; en tal sentido y en vía de interpretación, no procederá apelación ni nulidad (siendo que este último medio es tanto un remedio como un recurso) y menos otros medios impugnatorios.

Sin embargo, la norma dispone que es susceptible de nulidad, lo cual debemos entender que procede de oficio y no a instancia de parte, en la medida que es inimpugnabile por imperio de la ley; y, obedecerá al incumplimiento explícito de los requisitos de contenido que pasamos a transcribir.

- a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que estos hayan podido ser identificados.

Cabe precisar que el nombre debe ser colocado en su integridad, si cuenta con dos o tres nombres, deberá designarse como aparece en su documento de identidad y lógicamente sus apellidos completos; en cuanto a los agraviados, como hemos señalado anteriormente, en los delitos de función militar policial el agraviado siempre es el Estado, por lo que no habrá problema para su identificación, pudiendo darse problemas solo cuando el delito sea de naturaleza pluriofensiva, en la que encontramos otros agraviados.

- b) El delito o delitos materia de acusación fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias.

Es necesario que quede claro la tipificación de los hechos, precisándose los tipos o ilícitos penales militares, tanto principales como alternativos o subsidiarios, con referencia expresa de las normas

que los contienen, lo que supone la transcripción de dichos delitos.

- c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias. Así como se precisan los medios de prueba que fueron admitidos a trámite, se debe precisar, también, aquellos que fueron ofrecidos, pero no fueron admitidos, pues el pronunciamiento debe ser completo.

El ámbito de las convenciones probatorias deberá reflejar los acuerdos sobre hechos que no necesitan ser probados en el juicio, como las pruebas que no necesitan ser probados en el juicio, como las pruebas que no requieren ser actuadas, de haberse acordado así.

- d) La indicación de las partes constituidas en la causa.

Es muy importante esta información a efectos de que la Sala notifique y otorgue el derecho que corresponda a la parte, sea como agraviado, actor o tercero civilmente responsable.

La consecuencia lógica de emitirse el auto de enjuiciamiento es que los actuados se eleven a la Sala para que se proceda al juicio oral.

En caso de que el acusado sufra una medida de coerción, el juez deberá decidir sobre la subsistencia de la medida o su sustitución. Existen medidas de coerción personal y real, que se adoptan durante la investigación preparatoria y es en la etapa intermedia en la cual el juez debe revisar estas medidas, para decidir si subsisten o amerita su sustitución. Para ello el Juez de la Investigación

Preparatoria debe haber corrido traslado a las partes en la audiencia preliminar de control de acusación, para que se pronuncien y tomar en cuenta lo expresado para la toma de decisión. El auto de enjuiciamiento deberá ser notificado a todas las partes del proceso, antes de elevarse los autos a la sala.

El juez de la investigación preparatoria tendrá el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para elevar la referida resolución a la Sala o Tribunal que corresponda, plazo que se contará a partir de la última notificación a las partes con dicha resolución, debiendo acompañar los actuados correspondientes, donde deberán constar los cargos de notificación realizadas a las partes con el auto de enjuiciamiento, así como los documentos y objetos incautados y se pondrá a disposición a los detenidos preventivamente.

EFFECTOS DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Según JIMENO SANDRAS, son los siguientes:

1. Cierra la posibilidad de que ingresen nuevas partes al proceso, en especial que se produzca la constitución de la víctima en parte o actor civil.
2. Clausura la posibilidad de ingreso de nuevo material **fáctico, al cerrar definitivamente la fase de investigación, por lo que las partes deberán fundamentar su pretensión en lo actuado hasta ese momento, sin perjuicio de la actividad probatoria que desarrollar en el juicio oral.**
3. Produce publicidad del procedimiento, pues su proyección al juicio oral exige la posibilidad de asistencia del público a las audiencias.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

LA ACUSACION FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN LA REPUBLICA DOMINICANA



El coronel Mateo ascendió al grado de coronel el 27 de febrero de 2015; sirvió como: Asistente administrativo del presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas; director administrativo del presidente de la Junta de Retiro y fondo de pensiones de las Fuerzas Armadas; director general del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa; director del Departamento contra la violencia intra familiar; asesor jurídico del Centro Politécnico San Miguel Arcángel; fue abogado defensor; juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, entre otros cargos.

■ CORONEL ABOGADO ALBERTO MATEO DE LOS SANTOS
Director General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.

El que va tras la justicia y el amor
halla vida, prosperidad y honra.

Proverbios 21:21

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal en esta presentación, es hacer un enfoque consciente y detallado sobre lo que es la acusación fiscal en el proceso penal militar dominicano, por consiguiente, es necesario remontarse a los orígenes de esta rama especializada del derecho público en el país.

Es por ello, que resulta importante referirse a las fuentes primarias que traen consigo el surgimiento de la República Dominicana, como país libre, soberano e independiente, con el establecimiento de un Estado conformado por sus estamentos legales y su aparato institucional, a partir de ese momento comienza a desarrollar y ejercer su sistema político propio como nación, compitiendo así con los demás países del hemisferio occidental y del mundo.

Los antecedentes para la creación de la República Dominicana, basado en el sistema jurídico romano germánico, específicamente con la instauración y aplicación del código de instrucción criminal francés en la isla de Santo Domingo, en primer lugar, en Haití a partir de su identidad como Estado en el año 1804 y en la parte oriental que es República Dominicana, con la proclamación de la Independencia Nacional en el año 1844.

A partir de entonces, luego de organizado el Estado, se implementó la adopción y traducción al idioma español de los códigos napoleónicos, estando dentro de ellos el citado código de instrucción criminal, norma ésta que instituye el sistema inquisitorio mixto para el desarrollo de la investigación y acusación penal en nuestro país.

La acusación fiscal en el proceso penal militar en la República Dominicana, tiene sus orígenes y principales antecedentes en la existencia de aplicación del código de instrucción criminal francés en la isla de Santo Domingo, adoptado como legislación procesal por el país a partir de la proclamación de su independencia en el año 1844.

Es así que surge la necesidad en el año 1845 de que el país fuese dotado de una legislación penal apropiada, con la finalidad de llevar a cabo los procesos de investigación y acusación en contra de los ciudadanos que por cualquier circunstancia cometieran hechos calificados como delitos o crímenes contra las personas y la propiedad, ya fuese pública o privada.

Luego de ser adoptada esta legislación procesal, surgió la imperiosa necesidad de darle a la nación un código penal militar, destinado a la investigación, acusación y juzgamiento de los militares y ciudadanos integrantes del ejército, que a tal efecto nació como institución castrense con la creación de la República.

El Estado dominicano continuó su desarrollo, y para el año 1884 ya entra en vigencia en el país el Código de Procedimiento Criminal de la República Dominicana, conteniendo en sus articulados el sistema inquisitorio mixto para los procesos de investigación penal.

Este sistema inquisitorio mixto establecía una modalidad distinta a la contenida en la normativa actual, y una estructura diferente en lo concerniente a los órganos integrantes a la policía judicial, en el que tanto los jueces de instrucción como los fiscales, así como otros oficiales auxiliares formaban parte de dicho órgano y desarrollaban labores inherentes a la investigación penal.

No obstante, con el diseño de dicho sistema inquisitorio mixto como se indica anteriormente, siempre la acusación penal en todos los ámbitos ha estado a cargo del órgano encargado de la persecución del delito, que lo es el Ministerio Público, integrado por fiscales designados en los tribunales penales a esos fines.

En ese mismo tenor entra lo que es la acusación fiscal por ante los tribunales penales militares, toda vez que con la Ley No.3483, de 13 de febrero del año 1953, que instituye el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, adoptando como norma procesal la aplicación del Código de Procedimiento Criminal en todo su alcance, como es en los procesos de investigación, acusación, juzgamiento, condena y ejecución de sus decisiones.

Con algunas que otras modificaciones hechas en el tiempo, esa norma de procedimiento penal continuó aplicándose en el país hasta el 27 de setiembre del año 2004, fecha en la que entró en vigencia el Código Procesal Penal, instituido mediante la Ley No.76-02, del año 2002, e implementado por la Ley No.278-04 del año 2004.

Ese nuevo Código Procesal Penal trajo consigo un cambio en el sistema, pasando a regirse la investigación y acusación penal, del Sistema Inquisitorio Mixto, al Sistema Acusatorio Adversarial.

En este nuevo sistema, el Juez de Instrucción, que anteriormente era un funcionario de la Policía Judicial, encargado de instruir los procesos penales, pasó a denominarse Juez de la Instrucción, con funciones distintas como Juez de la garantía y de control del

proceso penal, dejando de formar parte como miembro de la Policía Judicial.

A partir de entonces, todo lo relativo al proceso de investigación y acusación penal, quedó a cargo de forma hegemónica y absoluta de los fiscales y sus órganos auxiliares, como son la Policía y Peritos.

Asimismo, es importante señalar que, al igual como acontecía con la aplicación del Código de Procedimiento Criminal como norma procesal penal, los tribunales militares de nuestro país, en todo proceso de investigación y acusación desarrollado por ante esta jurisdicción especializada, igualmente se aplican todas las reglas de procedimiento que allí se establecen, todo ello basado en los principios generales contenidos en esta normativa, en sus artículos del 1 al 28, así como el principio de universalidad y exclusividad para el desarrollo de toda investigación penal, previsto en el artículo 57 de dicha norma.

A ese respecto el señalado artículo 57 del Código Procesal Penal establece: ***“Exclusividad y universalidad. Es de la competencia exclusiva y universal de las jurisdicciones penales el conocimiento y fallo de todas las acciones y omisiones punibles previstas en el Código Penal y en la legislación penal especial, y la ejecución de sus sentencias y resoluciones, según lo establece este código. Las normas de procedimiento establecidas en este código se aplican a la investigación, conocimiento y fallo de cualquier hecho punible, sin importar su naturaleza ni la persona imputada, incluyendo los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, aun cuando los hechos punibles que son atribuidos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de las facultades estrictamente disciplinarias de los cuerpos a los que pertenecen.***

Los actos infraccionales y procedimientos en los casos de niños, niñas y adolescentes se rigen por su ley especial”. (resaltado agregado).

Además, al igual como ocurre con la acusación penal por ante la jurisdicción ordinaria, también los tribunales militares de la República Dominicana aplican las disposiciones de la Constitución de la República del año 2015, muy especialmente lo señalado en sus artículos 8, 40, 68 y 69, entre otros, así como el Bloque de Constitucionalidad, integrado por los Tratados Internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, de derechos civiles y políticos, como también nuestra jurisprudencia nacional, conformada por las decisiones definitivas



sobre la materia penal, dictadas por la Suprema Corte de Justicia, como las decisiones sobre el control de la constitucionalidad, dictadas por el Tribunal Constitucional, estas últimas vinculantes a todos los poderes y órganos del Estado.

En la misma línea procesal, también la acusación fiscal ejercida por ante los tribunales militares del país, se aplica a toda la legislación militar y normas nacionales relativas a este tipo de proceso, como son la Ley No.821, sobre Organización Judicial, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.139-13, la Ley Orgánica de la Policía Nacional No.590-16, Ley No.3483 del año 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, Ley No.42 del año 1965, que crea los diferentes tribunales Militares y el Decreto No.1113-04, que crea la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas.

Cabe destacar especialmente, que con relación a la aplicación de la ley No.590-16, Orgánica de la Policía Nacional, esto obedece a que existen dos tribunales mixtos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creados también mediante la Ley No.42 del 5 de noviembre del año 1965, estos son: el Tribunal de Primera Instancia Mixto, así como la Corte de Apelación Mixta ambos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, destinados a conocer los procesos penales que involucren a miembros tanto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En ese sentido, señalamos, que existen sendos Tribunales Militares de Primera Instancia para cada institución Militar (Ejército, Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana) y una Corte de Apelación Militar para conocer de los recursos incoados sobre las decisiones rendidas en primera instancia.

En cada Tribunal Militar de Primera Instancia existe un Procurador Fiscal Titular, acompañado de Procuradores Fiscales Adjuntos, encargados de dirigir las investigaciones sobre delitos militares. Asimismo, existe un Tribunal de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que conoce de las infracciones mixtas que involucren a militares y policías. También existe un tribunal de alzada, denominado Corte de Apelación Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En ese sentido, en la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas tenemos designado un Procurador General Titular, acompañado de Procuradores Generales Adjuntos, como representantes del Ministerio Público para mantener la acusación en los recursos interpuestos contra las decisiones rendidas por los tribunales

militares en primer grado, así como de otros procesos especiales inherentes a la competencia de esa alzada.

En cuanto a la conformación del Ministerio Público del Tribunal de Primera Instancia Mixto y la Corte Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, existe un Procurador General de Corte con sus Adjuntos y un Procurador Fiscal Titular también con sus Adjuntos. Todas estas instancias, se integran con Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley de su creación No.42 del 1965 y del propio Código de Justicia militar.

Es importante destacar, que el ejercicio de la acusación fiscal por ante los tribunales militares dominicanos, se encuentra amparada a través de disposiciones de la Constitución de la República, especialmente en virtud de sus artículos 128, numeral 1, literal c, 168, 254 y 257, que tratan sobre las creación de jurisdicciones especializadas, la designación de los funcionarios de las jurisdicciones militar y policial, como también en lo que respecta a la existencia y competencia de estas jurisdicciones especializadas.

Dentro de este proceso se enmarca un sistema de justicia específico que se ocupa de los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones, donde veremos las legislaciones aplicables para tales fines;

1. Constitución de la República, artículos 7, 8, 40, 68 y 69.
2. Código Penal Militar, artículos 113, 114, 115 y 116, 119, 120, 167, 214, 215, 216, entre otros.
3. Ley orgánica de las Fuerzas Armadas No.139-13.
4. Ley No.76-02, Código Procesal Penal dominicano modificado por la Ley 10-15.
5. Otras leyes relevantes como la ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Requisitos de la Acusación

1. Requisitos de forma. Tienen que ver con las exigencias formales del escrito y presentación de la acusación.
2. Requisitos de fondo. Tienen que ver con la sustanciación de la acusación, por ejemplo, que las pruebas aportadas resultan suficientes o pertinentes. Esto no tendría nada que ver con el formalismo procesal.

En ese mismo contexto vemos que el artículo 294 del Código Procesal Penal Dominicano, es el manual de la acusación. Allí están contenidas las exigencias del

escrito acusatorio. Recordemos que las formalidades sólo tienen valor cuando en un caso concreto protegen un derecho. No vale la nulidad por nulidad, es necesario que la inobservancia acarree una conculcación.

El artículo 294 del Código Procesal Penal requiere que la acusación contenga:

1. Identificación del acusado.
2. Relación precisa y circunstanciada del hecho punible.
3. Fundamentación de la acusación, describiendo los elementos de prueba.
4. Calificación jurídica del hecho y su fundamentación.
5. La prueba, con indicación de lo que se pretende probar.

Para Luigi Ferrajoli, la acusación debe formularse en términos unívocos y precisos, idóneos para denotar exactamente el hecho atribuido y para circunscribir el objeto del juicio y de la sentencia que le pondrá fin.

La acusación debe contar con la prueba que genere al menos con probabilidad de la culpabilidad del acusado.

La acusación debe ser completa, es decir, integrada por la información de todos los indicios que la justifican, de forma que el imputado tenga la posibilidad de refutarlos y nada le sea “escondido de que se prepare para su daño o de cuanto se hace, o se hará, para reforzar el preconcepto de su culpabilidad y destruir la presunción de inocencia que siempre asiste”.

EL PROCESO DE ACUSACIÓN

Etapas y fases del proceso

1. Etapa inicial, esta comprende la fase de investigación, imposición control de las medidas de coerción
2. Etapa intermedia, tiene que ver con la presentación de los actos conclusivos de la investigación, presentación de la acusación y solicitud de Apertura a Juicio, con el conocimiento de la Audiencia Preliminar. Esta fase intermedia como la inicial tienen lugar por ante la jurisdicción de la instrucción.
3. Etapa final, contiene la fase para la formulación de la acusación con el conocimiento del fondo del proceso. Tiene lugar por ante el Tribunal de Juicio, donde se dicta sentencia condenatoria o de absolución.
4. Fase para ejercer las vías recursivas, en lo que respecta al recurso de apelación por ante la Corte de

Segundo Grado y el Recurso de Casación por ante la Suprema Corte de Justicia.

5. Finalmente, la fase de ejecución de la pena, que está bajo la competencia del Juez de Ejecución de la Pena.

Derechos del Imputado

1. Garantías procesales.
2. Derecho a la defensa.

Es en este contexto que decimos que, el proceso penal militar en la República Dominicana tiene características únicas que lo diferencian del sistema penal ordinario. El papel del fiscal es crucial para garantizar el debido proceso y la justicia, donde el proceso penal militar se encuadra dentro de un sistema que busca regular delitos cometidos solamente por miembros de las Fuerzas Armadas.

El fiscal tiene la responsabilidad de investigar y presentar pruebas ante un tribunal militar. Esto incluye el cumplimiento de los derechos de los imputados, quienes deben tener acceso a una defensa adecuada.

La justicia militar en la República Dominicana se rige por la Ley 3483-53, de fecha 13-2-1953, que establece un marco legal específico para el tratamiento de delitos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas. En este contexto, la acusación fiscal juega un papel crucial, ya que es responsable de investigar y presentar cargos en casos que afectan la seguridad, el orden militar y los intereses del Estado.

El Ministerio Público Militar.

Es presidido por el Procurador General de las Fuerzas Armadas, que es un órgano militar especializado con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria; que ejerce sus funciones por ante la Jurisdicción Penal Militar, a través de un Procurador General y sus Adjuntos; Procuradores Generales de Cortes y Procuradores Fiscales, como Órgano acusador en la persecución de las infracciones penales militares. Existen miembros del Ministerio Público, representantes de esta institución en cada uno de los estamentos judiciales tales como los Juzgados de la Instrucción, los Tribunales de Primera Instancia, donde operan los Procuradores fiscales y en las Cortes de Apelación, los Procuradores Generales de Corte.

La Competencia del Ministerio Público Militar es Nacional, este órgano tiene la facultad legal para perseguir e investigar los crímenes y delitos de naturaleza militar, cuando estos fueren cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas.



El Ministerio Público militar cumple una función vital en la investigación y persecución de los hechos penales militares.

Dentro de esas funciones está la de dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal militar, de conformidad con el ámbito de su competencia, directamente o a través de sus procuradores fiscales, para lo cual deberá tener en cuenta la especificidad dentro de lo militar

También actúa a través de sus instancias correspondientes como órgano receptor de denuncias y querellas presentadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y las recibidas en contra de éstos.

Los integrantes de este órgano podrán actuar independiente o conjuntamente al Ministerio Público ordinario, ante el Tribunal Superior Administrativo, Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional, o ante cualquier otra jurisdicción, en las acciones, procesos y recursos que requieran de su intervención.

El Ministerio Público en la jurisdicción militar, además de las funciones que le asigna la Constitución de la República, las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas, el Estatuto del Ministerio Público, la Ley de Organización Judicial y el Código Procesal Penal, es responsable de supervigilar las acciones de las unidades militares, sin que éstas puedan considerarse limitativas.

La función del Ministerio Público Militar en la República Dominicana es esencial en el ámbito del Proceso Penal Militar. Sus principales responsabilidades incluyen:

1. Investigación de delitos

El Ministerio Público Militar tiene la responsabilidad de investigar delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, asegurando con efectividad y objetividad la correcta recolección de los diferentes tipos de pruebas, tales como: materiales, documentales testimoniales, y periciales.

2. Persecución penal

Actúa como acusador en los juicios militares, llevando a cabo la acusación formal contra los militares que han infringido la ley, buscando la aplicación de justicia y la sanción correspondiente.

3. Protección de derechos

Debe garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados durante el proceso, asegurando un juicio justo y el derecho a la defensa.

4. Coordinación con autoridades militares

Trabaja en coordinación con las autoridades y tribunales militares para asegurar el buen funcionamiento del sistema de justicia militar.

5. Promoción de la legalidad

Fomenta el cumplimiento de las leyes militares y la disciplina dentro de las fuerzas armadas, promoviendo un entorno de respeto por la normativa legal.

6. Asesoría Legal

Puede ofrecer asesoría legal a las fuerzas armadas en relación con el cumplimiento de las normativas y procedimientos aplicables.

7. Informe y Control

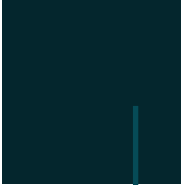
Presenta informes sobre la actividad del sistema de justicia militar y puede supervisar la legalidad de los actos administrativos de las autoridades militares.

CONCLUSIÓN

El Ministerio Público Militar en la República Dominicana juega un papel crucial en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas, asegurando que se sigan los procedimientos de forma adecuada y que se respeten los derechos de los involucrados en el proceso penal militar. Su función es fundamental para el equilibrio entre la justicia y la seguridad nacional.



Integrantes de la mesa N° 3 con el presidente del Fuero Militar Policial; de izquierda a derecha: capitán de justicia Geovanny Israel Duchi Jimbo (Ecuador); general CJ PNP (R) Francisco Llerena Boccolini (Perú); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); y coronel abogado Alberto Mateo De Los Santos (República Dominicana).



SEGUNDO DÍA:

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 4: EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR

- Expositor 1: El juicio oral en el proceso penal militar policial del Perú
General de brigada (R) Jesús Manuel Galarza Orrilla
Vocal Supremo del Fuero Militar Policial del Perú
- Expositor 2: El juicio oral en el proceso penal militar de la República Dominicana.
General de Brigada (R) Joaquincito Bocio Familia
Director Jurídico de la Dirección General de Migración.
- Expositor 3: El juicio oral en el proceso penal militar del Brasil
Juez Enio Luiz Rosseto
Presidente del Tribunal de Justicia Militar del Estado de Sao Paulo
- Moderador: Coronel CJ PNP Juan Carlos Monroy Meza
Jefe de la División de Defensa Legal del Policía

PRIMERA EXPOSICIÓN

EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL DEL PERÚ



El general Galarza es abogado, magister en Derecho Civil y doctor en Derecho; egresado de la maestría en Desarrollo y Defensa Nacional; con estudios de maestría en Política Jurisdiccional; tiene treinta (30) años de experiencia en la administración pública; Past-presidente de la Sala Suprema de Guerra del Fuero Militar Policial; Past-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas; abogado en ejercicio en el área constitucional y administrativa; vocal supremo (S) del Fuero Militar Policial; docente universitario con diecisiete (17) años de ejercicio hasta la actualidad; conferencista en maestrías y diplomados del Colegio de Abogados de Lima.

■ GENERAL DE BRIGADA (R) JESÚS MANUEL GALARZA ORRILLA
Vocal Supremo del Fuero Militar Policial del Perú.

INTRODUCCIÓN

El juicio oral en el Proceso Penal Militar Policial del Perú, es la fase culminante del proceso penal, donde se garantiza la administración de justicia en casos que involucran a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policial Nacional del Perú. Este procedimiento, regulado por el Código Penal Militar Policial, combina los principios generales del derecho penal con particularidades del régimen disciplinario castrense, asegurando el equilibrio entre la justicia penal y las exigencias de la función militar policial.

El juicio oral encuentra sustento en los principios establecidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que garantiza la independencia y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, así como el respeto irrestricto al debido proceso. Esta coyuntura constituye el pilar fundamental para el desarrollo del juicio oral, ya que establece principios esenciales aplicables a todos los procesos judiciales, incluidos los de naturaleza militar policial.

En este contexto, el juicio oral se basa en los principios de inmediación, contradicción y publicidad. Estas garantías se adaptan al ámbito militar policial, asegurando que, aun cuando el proceso se rija por normas específicas, siempre se respeten los derechos fundamentales de los acusados y se garantice una administración de justicia objetiva y transparente.

El juicio oral, es la fase donde se materializa la administración de justicia militar policial, bajo los parámetros que establece el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, preservando la disciplina, el orden y la jerarquía, que son fundamentales para estas instituciones. Los jueces militares policiales tienen la obligación de evaluar pruebas y testimonios de manera directa, dictando sus veredictos con respeto tanto a la normativa especial del fuero como a los derechos fundamentales de los procesados. Este equilibrio entre la justicia especializada y el respeto al debido proceso, refirma el carácter, si bien excepcional, necesario de una justicia especializada castrense dentro del marco constitucional. Además está decir que no es aplicable a los civiles, aun cuando la Constitución refiera que es posible ello por los delitos de traición a la patria y terrorismo, en los casos que la ley determina; tema que no es menester discutir aquí.

Si bien es una justicia autónoma, corresponde a la Corte Suprema conocer en casación las resoluciones del Fuero Militar Policial, cuando se imponga pena de muerte, en caso de conflictos armados de carácter internacional.

NORMAS SUSTANCIALES APLICABLES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

La Ley de Organización y Funciones del Fiero Militar Policial, Ley N° 29182, modificada, entre otras normas por el Decreto Legislativo N°1096, señala en su Título Preliminar lo referente a su organización, a su carácter excepcional y su ámbito jurisdiccional.

En la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha señalado de manera taxativa que la justicia militar es excepcional, restrictiva y permanente.

El Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N°1094, en su Libro I, nos habla de la parte general, en su Libro II de la parte especial (delitos), en el Libro III de la parte procesal y en el Libro IV lo referente a la ejecución.

En el Libro Primero, Parte General, se señala que toda conducta ilícita cometida por el personal militar o policial en actividad, ya sea en acto del servicio o con ocasión de él, que afecten los bienes jurídicos relacionados a la existencia, organización, operatividad y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, están sujetos a nuestra jurisdicción y competencia, considerándose como tales a los que ostentan grado militar o policial y prestan servicio en el activo, los que forman parte de la reserva de los institutos de las FFAA, siempre que se encuentren en entrenamiento militar, y los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional.

En el Libro III, Parte Procesal, se especifica la existencia de un proceso común, así como de procesos especiales, considerando dentro de estos últimos a los siguientes:

1. Procesos en tiempo de conflicto armado internacional.
2. Procesos abreviados.
3. Procedimiento para asuntos complejos y
4. Procedimientos para aplicación de medidas de seguridad.

En cuanto a las garantías y derechos de los procesados son los siguientes:

1. Presunción de inocencia.
2. Derecho a guardar silencio.
3. Derecho a recibir y conocer los cargos.
4. Derecho de defensa (asistencia legal eficaz de un abogado).
5. No registro o incautaciones arbitrarias.
6. Derecho a estar presente durante el juicio.
7. No leyes ex post facto - irretroactividad penal.
8. Prohibición de doble incriminación - *ne bis in idem*.
9. Derecho a tener un juicio pronto y público

10. Pruebas de cargo.
11. Derecho a no auto inculparse.
12. Derecho a interrogar a los testigos.
13. Derecho a ofrecer pruebas.
14. Derecho a un juez imparcial.
15. Recurso de apelación.

Se considera asimismo que el derecho a la defensa se encuentra garantizado por las facultades que tiene el abogado defensor, consistentes en:

1. Asesorar a su patrocinado desde que fue citado o detenido.
2. Interrogar al imputado, a los coprocesados, testigos y peritos.
3. Derecho a recurrir a expertos.
4. Participar en todas las diligencias.
5. Ingresar a los establecimientos penales y policiales para entrevistarse con su patrocinado.
6. Aportar medios de investigación y medios de prueba.
7. Presentar peticiones orales y/o escritas.
8. Acceder al expediente fiscal y al expediente judicial (obtener copias).
9. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios, y los demás medios de defensa permitidos por ley.

Se señala asimismo que el derecho a la defensa implica la tutela de derechos del imputado, los cuales consisten en:

1. Ser informado de sus derechos.
2. Conocer los cargos formulados en su contra.
3. Saber la causa de su detención y entregarle la orden de detención en su contra.
4. Ser asistido por un abogado.
5. Abstenerse de declarar y si lo hace debe presentarse su abogado defensor.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos intimidatorios o contrarios a su dignidad.
7. Tiempo razonable para que prepare su defensa.
8. Utilizar medios de prueba pertinentes.
9. Debido proceso.

Los principios del Proceso Militar Policial son:

1. Contradicción
2. Inmediación
3. Simplificación
4. Celeridad



Los principios del Juicio Oral, además de los antes señalados son:

1. Oralidad
2. Publicidad
3. No duplicidad funcional

ETAPA DE JUZGAMIENTO: El Juicio Oral

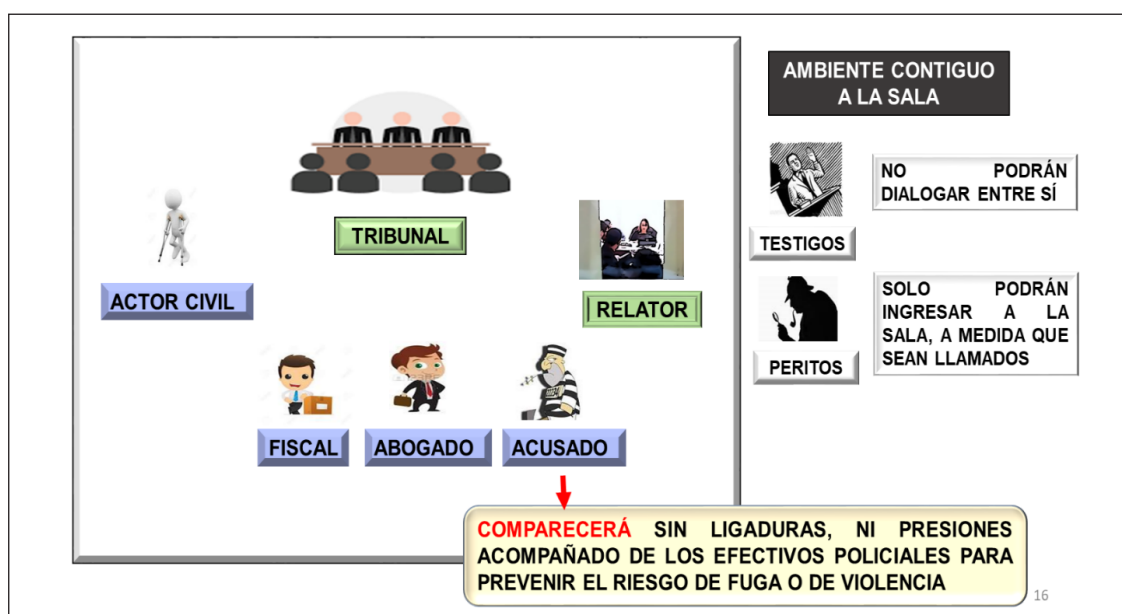
1. Es la etapa principal del proceso.
2. Se inicia con el auto de citación a juicio.
3. Es la actividad específica, compleja, dinámica y decisoria, sobre el valor de la prueba en el caso concreto que permite al juzgador descubrir la inocencia o culpabilidad del acusado.
4. Se presenta la teoría del caso y se demuestra la misma.
5. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal.
6. Rigen los principios de inmediación, contradicción de la actuación probatoria, simplicidad, celeridad, publicidad, oralidad, no duplicidad funcional.

7. Se desarrollará en forma continua, podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.
8. Puede suspenderse por un plazo de 10 días.
9. Se documenta en acta y en registro de audio y video.

En esta etapa le corresponde al tribunal:

1. La dirección del juzgamiento, cuidando el respeto al debido proceso y demás principios constitucionales.
2. La dirección y control de la actividad probatoria.
3. El uso de medios disciplinarios, así como los del control del juicio.
4. La resolución de las incidencias que se presenten en el juicio.
5. La deliberación y resolución final o sentencia.
6. La concesión de los medios impugnatorios.

La ubicación en la Sala de Audiencias, es como sigue:



El juicio se desarrolla de la manera siguiente:

1. Apertura del Juicio Oral:
Se identifican los intervinientes (vocales, fiscal, actor civil, abogado defensor, imputado).
2. Alegatos de Inicio:
– El fiscal expondrá:
 1. Los hechos objeto de la acusación.
 2. La calificación jurídica.
 3. Las pruebas que ofreció y fueron admitidas.

- El actor civil y a su turno el abogado defensor, expondrán:
 1. Sus pretensiones
 2. Pruebas ofrecidas que fueron admitidas.
 3. Se informará los derechos del acusado.
 4. Ofrecimiento de nuevas pruebas no conocidas antes de la acusación.
 5. Interrogatorios al acusado, testigos y peritos.
 6. Confrontaciones.
 7. Examen de la prueba material.
 8. Lectura de la prueba documental

Todas estas actuaciones conforme a las técnicas de litigación oral.

El fiscal, en el desarrollo del proceso penal militar policial, considera lo siguiente:

1. **Si los hechos han sido aprobados**, se procederá a solicitar la imposición de la pena correspondiente y el pago de la reparación civil.
2. **Si los hechos han sido enervados**, esto es, desvirtuados por la defensa, el fiscal retirará la acusación.

En caso de que el tribunal considere pertinente, se dictará el sobreseimiento del proceso; de lo contrario, los actuados serán elevados al fiscal superior para la revisión respectiva.

Por su parte, el actor civil planteará su solicitud, que comprende:

1. El reconocimiento de la reparación civil.
2. La restitución del bien afectado o, en su defecto, el pago del valor correspondiente.

El abogado defensor, en ejercicio de la defensa técnica, podrá formular los siguientes pedidos:

1. La **absolución** del acusado, en caso de no acreditarse responsabilidad penal.
2. La **atenuación de la pena**, si se demuestra la existencia de circunstancias atenuantes.

3. **Cualquier otra solicitud** que sea favorable para su patrocinado dentro del marco legal aplicable.

Por otro lado, la autodefensa del imputado tendrá la posibilidad de:

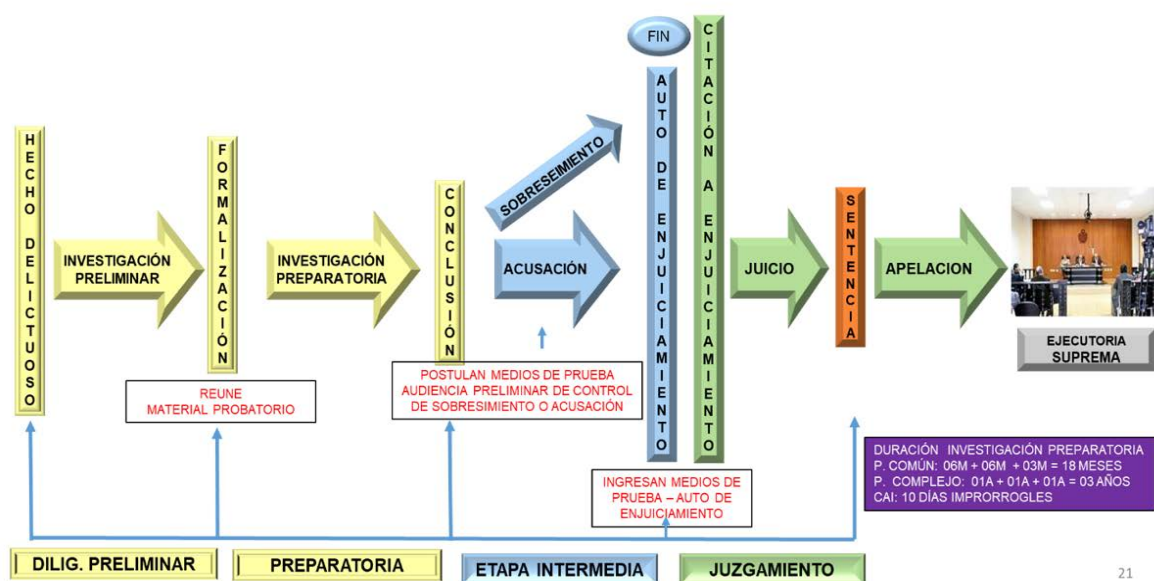
1. Exponer lo que estime pertinente para garantizar su defensa,
2. Respetando en todo momento el tiempo fijado y ciñéndose estrictamente a las materias objeto del juicio.

En cuanto a la deliberación y sentencia, se deberá observar las siguientes disposiciones:

1. El plazo para la deliberación no podrá extenderse más allá de **tres (03) días**.
2. La suspensión de las deliberaciones estará permitida únicamente en caso de enfermedad de alguno de los vocales, no pudiendo superar los **cinco (05) días**.
3. Las decisiones adoptadas por el tribunal podrán ser tomadas por **unanimidad** o por **mayoría**.
4. La sentencia que se dicte deberá ser **absolutoria** o **condenatoria**, conforme a lo determinado por el desarrollo del juicio y la valoración de las pruebas.

Este esquema busca garantizar un proceso eficiente, con respeto a las garantías del debido proceso y los principios de justicia en el ámbito penal militar policial.

El flujograma del Proceso Penal



SEGUNDA EXPOSICIÓN

EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Se ha desempeñado en el Estado Dominicano como director general del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa; director jurídico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fue sub director general del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas, entre otros. En la jurisdicción penal militar se desempeñó en los siguientes cargos: juez superior coordinador de la Jurisdicción Penal Militar en las Fuerzas Armadas, así como procurador general adjunto de las FF.AA., por dos ocasiones, fiscal titular por ante el Tribunal Militar de Primer Instancia del Ejército de la República Dominicana (ERD), así como también fiscal titular del Tribunal de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, juez de la instrucción y juez coordinador de la instrucción, juez de primera instancia del Tribunal Militar del Ejército de la República Dominicana, entre otras funciones en el área jurídico militar.

Es especialista en Derecho Castrense, en Legislación Ambiental, Gestión Educativa y en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Es Catedrático Universitario, de Grado y Postgrado, en las Universidades: UASD, UNADE, UNICARIBE y UAPA. De igual forma, es evaluador en los concursos de aspirantes a jueces y de defensores públicos en la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

■ GENERAL DE BRIGADA (R) JOAQUINCITO BOCIO FAMILIA
Director Jurídico de la Dirección General de Migración de República Dominicana

El juicio oral en el proceso penal en la República Dominicana, abarca las jurisdicciones penales ordinarias y especializadas. Esta norma procesal, en su aparición y desarrollo formal, tuvo carencias, pero evolucionó y avanzó durante su vigencia, al ser aplicada para la realización de la justicia.

En nuestro territorio aparece en 1511, cuando fuimos colonia de España, con la Real Cédula de Burgos, que creó la Real Audiencia de Santo Domingo, donde la oralidad como figura procesal venía transitado por nuestros tribunales, de forma permanente, aunque con ciertas limitaciones, en función de los intereses de la justicia social.

Es de Roma y Grecia que viene el origen de la oralidad, sin embargo, más tarde, a lo largo del mundo comienza adquirir valores y principios constitucionales, como la publicidad y la contradicción, por el propio hecho de que la escritura no contaba con grandes avances.

Es por ello que la oralidad y la publicidad no se puede valorar con la misma precisión que lo ponderado en el contexto de una sociedad democrática moderna, como la que cuenta el mundo de hoy.

Históricamente, el poder ha definido al Estado, lo que implica el escaso efecto que provocó en nuestra práctica judicial la existencia del mandato en nuestra Constitución, para respetar la oralidad exigida por el debido proceso.

Esto mismo sucedió con la oralidad, que se ordenó para la fase de juicio en el Código de Procedimiento Criminal, norma sustituida por el actual Procesal Penal, en nuestro ordenamiento jurídico.

Es de ahí, que, al poder económico, social y político, nunca le ha interesado construir un Estado de Derecho verdaderamente democrático, que se sustente en el respeto a los derechos y garantías del ciudadano de manera efectiva, en un debido proceso real.

Nosotros logramos la reforma procesal penal en el año 2004, con la Ley 76-02, votada en el 2002; en ese sentido, el sistema procesal penal dominicano pasó a ser de inquisitorio al acusatorio, al adoptarse el Código Modelo Iberoamericano, con algunas salvedades, como la no inclusión del jurado. Este texto legal hizo real y normativo el mandato de la oralidad, que de forma precaria habíamos vivido en nuestro ordenamiento procesal penal, desde el año 1874.

Es entonces cuando el proceso penal dominicano pasó a ser regido plenamente por las reglas del debido proceso, quedando la oralidad, conjuntamente con la inmediación y la publicidad, en el contexto de un mismo ordenamiento jurídico procesal. Veinte (20) años son los que han transcurrido desde la implementación del proceso penal en la República Dominicana, teniendo la

oralidad una característica inherente a todo el proceso en materia penal, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la especializada en el ámbito militar.

La citada normativa procesal, en su artículo 57, establece la universalidad y exclusividad de su radio de acción, para las Jurisdicciones Especializadas, como es el caso de la compuesta por los Tribunales Militares en la República Dominicana. En ese mismo sentido, la Carta Magna recoge el principio del juicio oral al establecer la tutela judicial efectiva y el debido proceso, estatuyendo el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.

LEY N° 139-13, LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge lo postulado por nuestra Carta Política, al referirse sobre **la justicia militar**, estatuyendo que su competencia está limitada a las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia, estableciendo además que la administración de justicia penal militar corresponde a los Tribunales Militares, creados por el Código de Justicia Militar.

Dice, además, que la investigación de los hechos constitutivos de crímenes, delitos y contravenciones militares, estarán a cargo de las instancias con funciones de Policía Judicial Militar de las Fuerzas Armadas, organismos auxiliares de la Justicia Penal Militar, cuyas funciones específicas y procedimientos están contenidos en el Código de Justicia Militar.

De igual modo, lo hace con el nombramiento y destitución de los integrantes de la jurisdicción militar, quedando los mismos a cargo del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas.

En el Juicio Oral, la jurisdicción penal militar, al igual que en la jurisdicción ordinaria, la defensa asume la carga de llevar el registro de los actos de investigación que realice, y en caso de estar relacionados con algún medio de prueba la ofrecerá en la etapa intermedia, para que así las partes puedan alegar alguna causa de exclusión probatoria en la audiencia preliminar, o preparar oportunamente su examen o contra examen.

DIFERENCIA ENTRE INSUFICIENCIA PROBATORIA Y DUDA RAZONABLE EN EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR

En nuestras experiencias vividas sobre el juicio oral, en el Proceso Penal Militar, podemos señalar que la

insuficiencia de pruebas está referida a la inexistencia de material probatorio de cargo o que éste sea mínimo; correspondiendo con ello, que el juez no puede realizar una valoración probatoria de los citados medios de prueba, por lo que no puede establecer responsabilidad en contra del acusado, por haber operado en su favor la presunción de inocencia.

Sin embargo, cuando el juez se encuentre ante la existencia en materia probatoria de cargo, pero también de descargo, entendiendo con ello que existen pruebas a cargo para culpabilidad como pruebas a descargo para la inocencia, se generaría la duda razonable, por tanto, el juez puede dictar una sentencia absolutoria, de lo contrario solo puede generar la imposición de una condena, cuando exista una certeza positiva.

Examen Directo y lógica de la prueba testimonial.

El Abogado: Es de su obligación narrar y probar su historia. Presenta la teoría del caso desde el punto de vista de las pruebas.

¿Qué se considera prueba testimonial?

Los testigos no son imparciales, son testigos “de parte”. Favorecen a quien los presenta.

Por ende, cree la versión de los hechos.

Todo testigo “VALE”, sin embargo, su “PESO” depende de condiciones específicas de su credibilidad.

Objetivos del examen directo y su énfasis.

Solventar la Credibilidad del Testigo:

1. Persona digna de crédito.
2. Características personales: conocimientos, circunstancias en las cuales apreció los hechos.
3. Formular preguntas de legitimación o acreditación:

En el examen directo, se obtiene proposiciones fácticas del testigo que permita acreditar elementos de la teoría jurídica, que le configura la propia teoría del caso.

1. Examen Directo:

- ¿Cuál es su nombre?
- ¿Dónde vive usted?
- ¿Cuál es su estado civil?
- ¿Cuál es su edad?
- ¿Tiene usted familia?
- ¿A qué se dedica usted?
- ¿Qué tiempo lleva trabajando?
- ¿Tiene alguna especialidad?



- ¿Dónde estudió usted?
- ¿Sabe usted para qué ha sido citado en el día de hoy?
- ¿Puede usted explicarle al Tribunal?

2. Objetivo del examen directo

- Presentar y enfatizar los aspectos del relato que sustentan mi teoría del caso.
- Un testigo es esencialmente un instrumento de información, que narrará en el juicio ciertos hechos que conoce.
- Puede tratarse de un testigo presencial, de oídas, o de un testigo que conoce porciones del hecho central o antecedentes anteriores o posteriores. (INFORMANTE).

3. Objetivo del Examen Directo

- Acreditar e introducir prueba material o documental en el juicio.
- Obtener información relevante para el análisis de otra prueba.
- ¿Se puede obtener información relevante del testigo que no sea con los hechos?
- ¿Su información contextual puede servir para acreditar o desacreditar la teoría de mi contraparte?

Estructura básica de un examen directo.

Acreditación del testigo:

- Es siempre necesaria.
- Debe ser flexible.
- Áreas de acreditación.

El relato de los hechos:

Después de acreditar “la fuente” ...Vamos a relatar sobre los hechos.

Tipos de testigos:

- Testigo presencial.
- Testigo Instrumental.
- Testigo de referencia.

Exactitud: Obtener proposiciones fácticas para probar nuestro relato.

Sr. Pérez como se enteró usted de la muerte del señor Pedro?

- ¿Qué? ¿Qué pasó?
- ¿Quién? ¿Quién lo hizo?
- ¿Cómo? ¿Cómo lo hizo?

- ¿Cuándo? ¿Cuándo lo hizo?
- ¿Dónde? ¿Dónde lo hizo?
- ¿Por qué? ¿Por qué lo hizo?

TIPOS DE PREGUNTAS

ABIERTAS: Son aquellas cuyas respuestas resultan un relato.

- Sr. Pérez, díganos, ¿qué sucedió esa tarde del 14 de octubre a las 6 de la tarde?

Prohibición en el Directo

SUGESTIVAS: Incorporan su propia respuesta.

- ¿Realmente le disparó a quemarropa?
- Sr. Pérez usted sabía que Pedro salía con la mujer de Ramón?

Estas preguntas son prohibidas, sin embargo, pueden ser utilizadas en el contrainterrogatorio.

CONTRA INTERROGATORIO

Contra examen: pone a prueba la calidad de la información.

- ¿El lugar donde ocurrió el hecho no estaba iluminado?

Devela los defectos de información de la prueba presentada.

- ¿La noche del 14 de octubre usted dice que oyó a la víctima hablando con el acusado acaloradamente?

En un contra examen

- Nunca hagas preguntas que no sepas las respuestas.
- No haga preguntas en el vacío, sin sensibilidad o proyección acerca de la respuesta, por ejemplo:
¿Lo cierto es que usted llegó a la casa caminando?
¿Ese día usted desayunó bien en su casa?

NO SE DEBE OLVIDAR QUE:

El contra examen es un ejercicio de mi teoría del caso y la información de que dispongo determinan mis líneas para contrainterrogar, para cada una de las cuales tengo información de respaldo.

Las líneas del contra examen me producen los insumos que necesito para mis argumentos de clausuras.

OBJETIVOS DEL CONTRAEXAMEN:

1. Desacreditar al testigo.

Los clásicos elementos de esa línea de contra examen:

- El interés del testigo (Socio)

- La conducta previa del testigo: tiene un interés personal comprometido con el resultado del juicio. (espero que a ese señor le metan 20 años, 10 millones de indemnización).

2. Desacreditar el testimonio

- Se trata de atacar la credibilidad del testimonio.
- No es atacar la credibilidad de la persona.

Factores clásicos para desacreditar el testimonio:

- Condiciones de percepción que pertenecen a circunstancias personales: miopía, sordera, estado mental etc.
- ¿Usted está padeciendo de sordera?
- ¿Y es verdad que hace días solicitó el cambio de sus lentes ya que tenía 4 años que no los cambiaba?

Objetivos del contra examen

- Acreditar nuestra prueba material.
- Obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.
- Si puedo obtener inconsistencia entre los testigos de la contraparte es bueno para el caso.

Tipos de preguntas

Preguntas SUGESTIVAS:

- Permiten dirigir la respuesta.
- Incorporan su misma respuesta.
- Están contenidas en la formulación de las preguntas.
- Son las preguntas más cerradas de todas.
- Solo permiten al testigo confirmar o negar su contenido.

Preguntas prohibidas

- Capciosas
- Impertinentes
- Repetitivas
- Argumentativas
- Juicio de valor
- Responsiva
- Sin sentar las bases
- Sugestiva
- De referencia

TERCERA EXPOSICIÓN

EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR EN BRASIL



Licenciado en Derecho por la Universidad de São Paulo. Ingresó al Tribunal Militar del Estado Sao Paulo como Juez de Derecho, por concurso público de pruebas y títulos, el 07 de marzo de 1989.

Ha desempeñado los cargos de Corregidor, Juez de Ejecuciones Penales y Juez Titular de la Tercera Audiencia, acumulando las funciones de Corregidor del Registro Penal.

Fue promovido, por méritos, al cargo de magistrado civil del Tribunal Militar del Estado Sao Paulo, el 08 de julio de 2021. Corregidor General para el 2022-2023.

Impartió clases de Derecho Penal en Facultades Metropolitanas Unidas de 1999 a 2018 y en la Fundación Instituto Osasco de Enseñanza entre 2001 y 2008.

Autor de los libros: Comentario al Código Penal Militar (Editorial RT, 2024), Curso de Procedimiento Penal Militar (Thomson Reuters, 2021), Teoría y aplicación de la pena (Editorial Atlas, 2014) y La confesión en el proceso penal (editorial Atlas, 2001).

■ MAGISTRADO ENIO LUIZ ROSSETTO

Presidente del Tribunal Militar del Estado de Sao Paulo
(2024-2025)

Buenas tardes damas y caballeros.

Debo presentarme. Soy Enio Luiz Rossetto, juez de carrera. Antes de ser ascendido, trabajé durante décadas en el primer nivel de jurisdicción. Actualmente soy presidente del Tribunal de Justicia Militar del Estado de São Paulo. Creo que esta experiencia profesional puede contribuir a la explicación que daré a continuación.

La Justicia Militar en Brasil tiene dos segmentos. El Tribunal Militar Federal es responsable de juzgar los delitos militares cometidos por miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Corresponde a la Justicia Militar de los Estados juzgar los delitos militares cometidos por miembros de la Policía Militar, cuya tarea principal es la actuación policial manifiesta uniformada y armada. La corporación cuenta con 80 mil miembros en servicio activo.

La legislación militar comprende el Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, que están en vigor desde 1969 y han sufrido pocos cambios. El cambio de interés en este planteamiento se produjo debido a una reforma constitucional de 2004. El tribunal militar de primer grado de competencia pasa a estar compuesto por el juez, que juzga, monocráticamente, si la víctima del delito es un civil, y los Consejos de Justicia, bajo la presidencia del juez, y otros cuatro funcionarios, que juzgan otros delitos. Hay dos tipos de Consejos de Justicia. El Consejo Permanente de Justicia cuenta con personal alistado de jueces, desde militares hasta subtenientes, aunque el Consejo se llama permanente, en realidad su actividad jurisdiccional dura sólo tres meses. Por ello, cada trimestre se renueva su composición. El Consejo Especial de Justicia juzga a un oficial acusado de un delito militar y es seleccionado por sorteo para procesar y juzgar un hecho específico. Una vez concluido el proceso con la decisión sobre el fondo, termina la competencia.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL CONSEJO DE JUSTICIA

La primera fase de la persecución penal, la investigación policial, la llevan a cabo, dentro del ámbito del poder ejecutivo, los órganos de la policía judicial militar. La participación de la Justicia Militar se limita a controlar los plazos para el cierre de la investigación y evaluar medidas cautelares personales, por ejemplo, prisión preventiva, o medidas patrimoniales como allanamiento y embargo.

La segunda fase de la persecución penal depende de que el Ministerio Público Militar esté convencido de la autoría y materialidad del delito. La acción

penal militar es ejercida libremente por el Ministerio Público Militar. El Ministerio Público Militar presenta un informe escrito de un delito cometido contra el autor. Una vez recibida la denuncia –decisión escrita del juez– se inicia la acción penal. La decisión del juez de rechazar la denuncia es apelable.

Recientes decisiones del Supremo Tribunal Federal (Habeas Corpus 237.395 y Recurso Ordinario de Habeas Corpus 142.608) determinaron la apertura de un plazo para presentar respuesta a la acusación en los términos de los artículos 396 y 396-A del Código de Procedimiento Penal Común. El arte. 396 del Código de Procedimiento Penal Común dispone que, en los procedimientos ordinarios y sumarios, una vez presentada la acusación o denuncia, el juez, si no la rechaza de plano, ordenará citar al imputado para que responda a la acusación, por escrito, en un plazo de 10 días. El arte. 396-A establece que, en la contestación, el imputado podrá presentar preliminares y alegar todo lo que sea de interés para su defensa, ofrecer documentos y justificaciones, precisar las pruebas pretendidas y llamar a testigos, calificándolos y solicitando su citación, cuando sea necesario.

Otra decisión del Supremo Tribunal Federal (Habeas Corpus 127.900) trasladó el interrogatorio, que, hasta entonces, según el Código Procesal Penal Militar, era el primer acto procesal de la investigación penal, a ser el último, el que pone fin a la audiencia oral. La base de la decisión del Tribunal Supremo es que el acusado interrogado al final de la investigación penal ejerce una defensa propia más amplia.

El juicio oral ante el Consejo de Justicia comienza con declaraciones del ofendido, quien no está obligado a contestar una pregunta que pueda incriminarlo. El acto procesal es presidido por el juez.

Sigue con la audiencia de hasta 6 (seis) testigos de cargo. El testigo está calificado, comprometido a decir la verdad bajo pena de cometer falso testimonio y luego escuchado por el juez. El Código Procesal Penal Militar, en el artículo 418, adopta el sistema presidencial. La parte ofendida y los testigos son interrogados por el juez y, a través de él, por los jueces militares del Consejo, Fiscal, Auxiliar de Fiscalía y Abogados. El abogado defensor interrogará en último lugar a los testigos llamados por la acusación. Asimismo, el fiscal interrogará en último lugar a los testigos llamados por la defensa. Bajo este sistema presidencial, el juez puede rechazar preguntas de las partes que sean ofensivas, impertinentes, ajenas al hecho denunciado o que

impliquen repetir otra pregunta ya contestada. Por tanto, el control de las preguntas de las partes lo realiza el juez. Así, existe una diferencia en el juicio oral del Código Procesal Penal Militar con el Código Procesal Penal común, que adopta el método del interrogatorio directo y contrainterrogatorio para interrogar a los testigos.

En el juicio oral, la parte puede contradecir al testigo antes de que se le tome la declaración (art. 352, § 3). Llamar a un *testigo* es una forma de impugnarlo señalando las razones que lo hacen sospechoso o indigno de fe. El juez de justicia dispone del testigo, inscribe al imputado en el expediente, pero sólo no otorga el compromiso de decir la verdad en los casos previstos en la legislación. La *recusación* tanto del testigo como de la parte ofendida se realiza después de realizada la declaración, cuyo objeto es permitir el interrogatorio inmediato del testigo y de la parte ofendida sobre los puntos controvertidos. El procedimiento para *recusar* testigos y *testificar* es oral, bajo el control del juez.

En el tribunal oral se escuchan hasta 3 (tres) testigos de descargo por imputado. Las partes podrán solicitar la audiencia de peritos para aclarar informes y exámenes elaborados por ellas.

El interrogatorio es un acto procesal de carácter oral que se realiza ante el Consejo de Justicia, siempre en presencia del defensor del imputado. Antes del inicio, el imputado tiene derecho a una entrevista privada con su defensor (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8, 2, “d”). El imputado es calificado por el juez, informado de la acusación mediante la lectura de la denuncia e interrogado por el juez, quien observará el derecho del imputado a guardar silencio y que su silencio no puede interpretarse en perjuicio de su defensa. Este derecho constitucional a guardar silencio está garantizado en la Constitución Federal y en el art. 296, § 2, del Código de Procedimiento Penal Militar. El juez debe formular las preguntas de tal manera que sean entendidas por el imputado, no formulando preguntas oscuras, capciosas, con doble sentido que puedan inducir a error al imputado al afirmar que algo es cierto contra su voluntad, ni preguntas que sugieran el contenido de la sentencia, la respuesta deseada. Cabe advertir que atrapar al acusado con preguntas insidiosas para llegar a la verdad puede llevar a la construcción de un falso culpable. El juez escucha al acusado con un espíritu libre de cualquier juicio anticipado. El interrogatorio hostil revela la condena del juez contra el acusado.



Los jueces militares integrantes del Consejo de Justicia, a través del juez, pueden formular preguntas al imputado, al igual que el fiscal y el defensor del imputado, dada la naturaleza jurídica del interrogatorio como medio de defensa. La primera fase del juicio oral finaliza con el interrogatorio, con la participación del Consejo de Justicia.

Se redactan las dos siguientes fases del procedimiento ordinario. En primer lugar, las partes podrán solicitar diligencias para esclarecer hechos o circunstancias que sean de interés para el conocimiento de la verdad. Corresponde al juez valorar si estas medidas son pertinentes. Una vez realizados los pasos requeridos por las partes, la siguiente fase es la de alegatos escritos.

Con la presentación de los alegatos escritos, el procedimiento se reanuda en el juicio oral con la celebración de la sesión de juicio. El acusado tiene derecho a estar presente. En otras palabras, seguir el juicio. Una vez realizada la sesión se procede a la lectura de las partes principales del expediente (quejas, interrogatorios, declaraciones, etc.). El representante del Ministerio Público, luego el auxiliar de la acusación, si lo hubiere, y luego la defensa del imputado. El tiempo de exposición oral de tres horas y más de una hora para la réplica y la dúplica parece excesivo.

La argumentación oral constituye el derecho de defensa. El defensor puede presentar una tesis principal y una secundaria. Como alternativa a la solicitud de absolució, el defensor podrá acceder a la solicitud de condena formulada por el Ministerio Público, siempre que resulte ventajoso para el imputado, por ejemplo, la degradación de un delito doloso a culposo. El defensor no debe sustentar una teoría que entre en conflicto con la presentada por el demandado en su legítima defensa, bajo pena de nulidad procesal. La disciplina de los debates requiere

el uso de un lenguaje apropiado al decoro de los tribunales. Es deber de los miembros del Ministerio Público mantener una conducta pública intachable y el abogado incurre en falta disciplinaria al mantener una conducta incompatible con el ejercicio de la abogacía. El llamado *aparte*, que se produce durante los debates, con la solicitud de interrumpir el alegato oral de la *ex contraria*, está permitido por quien esté dando el alegato oral.

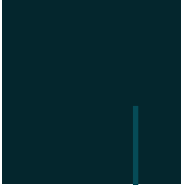
Concluidos los debates orales, los jueces del Consejo de Justicia, en sesión pública, deciden las cuestiones preliminares y se pronuncian sobre el fondo del caso. Los jueces militares podrán pedir al juez de toga aclaraciones sobre cuestiones de derecho que se relacionen con el hecho objeto de proceso; al dar tales aclaraciones, el juez militar no debe influir en él para que vote en un sentido u otro.

El Código establece un orden de votación pública. El juez retirado vota primero y luego los jueces militares en orden jerárquico inverso, desde el oficial más moderno o de menor rango hasta el oficial de mayor edad o mayor rango, de manera que el superior u oficial de mayor rango no ejerza ninguna influencia en el nombramiento del oficial.

En sesión pública se cuentan los votos para determinar si la acusación formulada en la denuncia es válida o infundada. En caso de condena, cada juez valora la pena privativa de libertad, decide si concede o no la sursis (suspensión condicional de la pena), determina el régimen penitenciario y reconoce o no el derecho del condenado a recurrir la decisión en libertad. Si por diversidad de votos no puede constituirse una mayoría para aplicar la pena, se entiende que el juez que votó por una pena mayor o más grave habrá votado virtualmente por una pena inmediatamente menor o menos grave. La lectura de la sentencia hecha en la propia sesión fija el plazo para recurrir.



Los integrantes de la mesa N° 4 con el presidente del Fuero Militar Policial del Perú; de izquierda a derecha: coronel CJ PNP Juan Monroy Meza, moderador (Perú); general de brigada (R) Jesús Manuel Galarza Orrilla (Perú); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); general de brigada (R) Joaquincito Boccio Familia (República Dominicana); y magistrado Enio Luiz Rossetto (Brasil)



SEGUNDO DÍA:

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 5: RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR

- Expositor 1: Retos de la justicia militar y estado del proyecto sobre reforma judicial penal militar en Chile
Contraalmirante Justicia Francisco Figueroa Grover
Auditor General de la Armada de Chile.
- Expositor 2: Retos de la justicia militar en Estados Unidos de Norteamérica
Coronel Jennifer L. Venghaus.
Jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.
- Expositor 3: Retos de la justicia militar en Angola
Teniente general Gabriel Joao Soky
Vicepresidente del Supremo Tribunal de Angola
- Expositor 4: Retos de la justicia militar de Paraguay
Coronel DCEM Ernesto Cabrera Urbieto
Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar.
- Expositor 5: Retos de la justicia militar de Perú
Mayor general (R) Arturo Antonio Giles Ferrer
Presidente del Fuero Militar Policial del Perú
- Moderador: Contralmirante CJ (R) Julio Pacheco Gaige
Ex presidente del FMP y vicepresidente de la Asociación Internacional de Justicias militares (AIJM) – Perú.

PRIMERA EXPOSICIÓN

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR Y ESTADO DEL PROYECTO SOBRE REFORMA JUDICIAL PENAL MILITAR EN CHILE



El contraalmirante Figueroa es abogado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso. Ingresó como oficial de justicia de la Armada de Chile en junio de 1994 y, entre sus principales cargos destacan sus desempeños como fiscal naval y auditor del Juzgado Naval de la Tercera Zona Naval (Punta Arenas), auditor del Comandante en Jefe de la Armada y de la Dirección General del Personal de la Armada.

El contraalmirante Figueroa cursó el Diplomado de Derecho del Mar y Marítimo impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y ha realizado los cursos base y avanzado en el Instituto de Derecho Internacional Humanitario de San Remo, Italia.

En noviembre de 2022 asumió como Auditor General de la Armada y Ministro Titular de la Corte Marcial de la Armada, cargos que ejerce hasta la fecha. El 1 de enero de 2023 ascendió al grado de contraalmirante.

■ CONTRAALMIRANTE JUSTICIA FRANCISCO FIGUEROA GROVER
Auditor General de la Armada de Chile.

I. GENERALIDADES SOBRE LA JUSTICIA MILITAR EN CHILE

No puedo referirme a los retos de la justicia militar en Chile y los proyectos de reforma judicial penal militar, sin antes hablar de cómo ha evolucionado nuestro sistema penal militar en los últimos años, particularmente producto del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Palamara Iribarne v/s Estado de Chile”.

Lo primero que hay que tener presente, es que la normativa que regula la justicia penal militar en Chile se encuentra contemplada en el Código de Justicia Militar y en el antiguo Código de Procedimiento Penal, el cual subsiste actualmente exclusivamente para la justicia militar y para el juzgamiento de los imputados por violaciones a los Derechos Humanos, cometidos por Militares y Policías entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1989.

Los Tribunales Militares integran el Poder Judicial y orgánicamente la Justicia Militar en Chile se caracteriza por ser un sistema en que cada institución tiene sus propios fiscales a cargo de la etapa investigativa, y sus propios jueces encargados principalmente de la dictación del fallo de primera instancia. Sobre los jueces están las Cortes Marciales, que son tribunales que conocen de los recursos de apelación contra los fallos de primera instancia.

Las Cortes son dos; una del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, aposentada en Santiago, y una Corte Marcial de la Armada ubicada en la ciudad de Valparaíso. Por sobre las Cortes Marciales se encuentra la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación.

Existe también un Ministerio Público Militar, cuya función es *“la defensa ante los tribunales militares de tiempo de paz, del interés social comprometido en los delitos de jurisdicción de aquéllos y, en especial, del interés de las instituciones de la Defensa Nacional.”*

Algunas de las características de la justicia militar en Chile, son las siguientes:

1. La etapa de investigación previa a la formulación de la acusación es secreta, al menos en su inicio, hasta que el fiscal resuelva otorgar conocimiento del sumario al procesado.
2. No existe la posibilidad de querrela particular, de modo que la víctima u otros interesados en el proceso no pueden ser parte del mismo.
3. Hasta antes de las últimas reformas, los tribunales militares podían iniciar causas contra civiles y contra militares cuando la víctima era civil.
4. Los tribunales militares conocen de delitos propiamente militares y delitos comunes “militarizados”.

5. El Código de Justicia Militar conserva la pena de muerte para el caso de delitos graves cometidos en tiempo de guerra, no obstante que desapareció del Código Penal.

II. INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN MILITAR EN CHILE

Desde el punto de vista de su integración, los tribunales militares chilenos están formados de la siguiente manera:

Los fiscales titulares, que como señalé, están a cargo de la investigación, son oficiales de justicia, es decir, abogados que se han incorporado a las Fuerzas Armadas en calidad de oficiales del Escalafón de Justicia. Son nombrados por el presidente de la República, forman parte de la jerarquía militar y no gozan de inamovilidad en el desempeño de sus funciones.

Por su parte, los jueces militares no son abogados, sino que son oficiales de armas que ocupan cargos de comandantes de División o Brigada en el Ejército, comandantes en jefe de Zonas Navales en las Armada y el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Todos nombrados por el presidente de la República, forman parte de la jerarquía militar y no gozan de inamovilidad.

Las cortes marciales, por su parte, que como dijimos, son dos, están integradas por ministros civiles de la Corte de Apelaciones de Santiago y Valparaíso, respectivamente, y por ministros titulares que tienen la condición de militares en servicio activo.

En el caso de la Corte Marcial del Ejército, la integra un coronel de Justicia, el Auditor General de la Fuerza Aérea y el Auditor General de Carabineros y dos ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, es decir, todos abogados, pero con mayoría de militares.

La Corte Marcial de la Armada, en cambio, está formada por dos ministros civiles de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, más el Auditor General de la Armada y el Director General del Personal de la Armada, que es un oficial de armas. De modo que hay dos ministros civiles y dos Militares. En caso de empate se acoge la posición más favorable al procesado.

Todos los ministros gozan de inamovilidad por 3 años, aunque pasen a retiro, en el caso de los ministros militares.

En la Corte Suprema, la integración es de los ministros de la Sala Penal más el Auditor General del Ejército, quien también goza de inamovilidad por tres años.

III. CASO PALAMARA IRIBARNE VS. ESTADO DE CHILE Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA JUSTICIA MILITAR EN CHILE

Humberto Palamara Iribarne, ex capitán de corbeta especialista en Inteligencia, estando en retiro fue nombrado personal a contrata de la Armada de Chile y en esa condición, el año 1993, escribió un libro: “Ética y Servicios de Inteligencia”.

A pesar de ser rechazada su solicitud de autorización para publicar el libro, lo entregó a una editorial para que lo imprimiera y vendió algunas copias a personas ajenas a la Armada.

Se inició una investigación judicial en la Fiscalía Naval y, en definitiva, fue condenado por el juzgado naval por dos delitos de desobediencia y uno de desacato.

El 16 enero de 1996, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional presentó una denuncia en la secretaría de la Comisión Interamericana de DD.HH. El 4 de marzo de 2003 la Comisión recomendó al Estado de Chile:

1. Restituir a Humberto Palamara en el goce de sus derechos vulnerados y reintegrar los libros incautados.
2. Reparar adecuadamente a Humberto Palamara Iribarne por las violaciones de los derechos humanos.
3. Impulsar las medidas conducentes para adecuar la legislación interna a las normas de la Convención Americana en materia de libertad de expresión.

El 13 de abril de 2004, después de vencido el plazo para que el Estado de Chile presentara información sobre las recomendaciones emitidas por la Comisión en su informe de fondo, la Comisión decidió someter el caso a la Corte Interamericana de DD.HH.

El 16 de septiembre de 2004 el Estado de Chile presentó el escrito de contestación a la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, al cual no adjuntó prueba.

La jueza Cecilia Medina Quiroga, de nacionalidad chilena, se excusó de conocer el caso, por lo que se comunicó al Estado de Chile que tenía derecho a



designar, en el plazo de treinta días, un juez ad hoc para que participara en la consideración del caso. El Estado de Chile no lo hizo.

Resolución de la Corte:

Declaró por unanimidad, que el Estado de Chile violó los siguientes derechos del señor Palamara:

1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
2. Derecho a la propiedad privada.
3. Derecho a las garantías judiciales.
4. Derecho a la protección.
5. Derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales.
6. El Estado incumplió las siguientes obligaciones generales:
7. De respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de la Convención.
8. De adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 de la Convención.

Ordenó reparar el daño material por un total de USD \$ 23.400 y el daño inmaterial por un total de USD \$ 30.000. Además, ordenó:

- a) El Estado debe permitir la publicación del libro y restituir sus ejemplares y otro material al señor Palamara Iribarne.
- b) El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que, en caso de no contar con el soporte electrónico del libro, rescate toda la información proveniente de la versión impresa y la digite en una versión electrónica.
- c) El Estado debe publicar la sentencia.
- d) El Estado debe dejar sin efecto las sentencias condenatorias emitidas en contra del señor Palamara.
- e) El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para derogar y modificar cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión.

En lo que dice relación con el tema de esta exposición, la Corte Resolvió que:

1. **En ninguna circunstancia un civil debe verse sometido a la jurisdicción de los Tribunales Penales Militares.**

“El Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna

circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales militares.”

2. **La jurisdicción penal militar debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo.**

“la Corte estima que en caso de que el Estado considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo.”

3. **Los miembros de los Tribunales Militares deben revestir las garantías de competencia, imparcialidad e independencia.**

“La estructura orgánica y composición de los tribunales militares en Chile supone que, en general, sus integrantes sean militares en servicio activo, estén subordinados jerárquicamente a los superiores a través de la cadena de mando, su nombramiento no depende de su competencia profesional e idoneidad para ejercer las funciones judiciales, no cuenten con garantías suficientes de inamovilidad y no posean una formación jurídica exigible para desempeñar el cargo de juez o fiscales. Todo ello conlleva a que dichos tribunales carezcan de independencia e imparcialidad.”

IV. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR EN CHILE A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL CASO PALAMARA VS. ESTADO DE CHILE

Existen más de 30 proyectos de ley relacionados con justicia militar y que involucran al Código de Justicia Militar. No todos destinados a dar cumplimiento al fallo en comento, sino que han surgido de hechos que han impactado a la opinión pública y así, hay mociones para aumentar las penas a quienes atenten contra la vida de los policías, modificar normas sobre información que se clasifica como secreto militar contenida en ese Código, eliminar la pena de muerte, entre otras.

En lo que a la adecuación de la Justicia Militar a las exigencias del fallo de la Corte Interamericana de Justicia se refiere, podemos señalar:

1. **En cuanto a que en ninguna circunstancia un civil debe verse sometido a la jurisdicción de los Tribunales Penales Militares.**

Ley N° 20.477 de 2010 (civiles imputados), modificada por la ley N° 20968 de 2016 (víctimas civiles) estableció:

“Artículo 1°.- Restricción de la competencia de los tribunales militares.

En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.

Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6° del Código de Justicia Militar.”

Art. 6°.- del Código de Justicia Militar: **MILITARES:** “...los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo.

Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile.”

2. En cuanto a que la jurisdicción penal militar debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo.

Norma actual: Art. 5° del Código de Justicia Militar:

“Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

3° De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;

En un proyecto de ley del año 2019 se propone introducir la siguiente modificación:

“Con todo, corresponderá siempre a los tribunales ordinarios con competencia en lo penal, el conocimiento y juzgamiento de los delitos comunes que cometan militares, incluso respecto de otros militares.”

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha estimado como exigencia ineludible “la restricción, en el caso de los juzgamientos a militares, sólo a los “delitos militares”

-excluyéndose los comunes [...] vinculada estrechamente a la naturaleza de los bienes jurídicos de carácter militar -en cuya concepción tiene lógica el argumento del resguardo del orden y la disciplina- cuya lesión es un elemento esencial para la configuración del “delito militar”” (Oficio N° 209-2024 Informe de Proyecto de ley que “modifica el Código de Justicia Militar en materia de procedimiento y derechos de los militares imputados”).

3. En cuanto a que los miembros de los tribunales militares deben revestir las garantías de competencia, imparcialidad e independencia.

Proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar, en materia de tribunales militares y procedimiento (Boletín N° 17.017-07 de 2024).

Fundamentos del proyecto:

1. La Justicia Militar constituye una necesidad para las naciones democráticas en aras de mantener un régimen especializado para el juzgamiento de los asuntos tratados en el Código de Justicia Militar respectivo, siendo la regla general en el Continente y no la excepción. Sin embargo, debemos actualizar la normativa vigente y adecuarlas a las garantías fundamentales y también al estándar internacional en la materia. Siendo necesario modernizar aquellos tópicos que no se condigan con la realidad moderna y las necesidades actuales del país.
2. Chile cuenta con Fuerzas Armadas modernas, y con personal capacitado para enfrentar los desafíos plasmados en las Estrategias Nacionales, pudiéndose adaptar a los nuevos tiempos y al avance de la tecnología. Siendo entonces necesario adaptar las nuevas capacidades a la Justicia Militar para tener una coherencia armónica en las instituciones castrenses. Por otra parte, Carabineros de Chile ha vivido un profundo proceso de modernización el cual se sigue adaptando a las nuevas necesidades de la población, sin embargo, tampoco hemos sido capaces de dar una respuesta integral y razonable para aquellos casos en que se aplique la Justicia Militar de conformidad a la legalidad vigente.
3. Por lo anterior, el proyecto se hace cargo de lo planteado anteriormente y moderniza materias, entre otras temáticas de: Juez Natural, competente, independiente, letrado, calificado por Corte Marcial; derechos de las víctimas, se incorpora además al querellante como nuevo sujeto procesal; eliminación del secreto del sumario; Cortes Marciales siempre presididas por Ministro



Civil de Corte de Apelaciones, con voto dirimente de Presidente en caso de paridad; derechos del inculcado, presunción de inocencia y defensa letrada obligatoria.

4. En efecto, se requiere modernizar la justicia militar para otorgar certezas jurídicas a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, ello permitirá adecuar las garantías constitucionales y modernizar la normativa actualmente aplicable a los funcionarios, resguardo las reglas del debido proceso, y protección de los Derechos Humanos. El presente proyecto de ley incorpora la propuesta más contundente y ambiciosa en la materia, siendo un avance para la adecuada modernización de nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. La presente moción consta de una estructura moderna que ayudara a enfrentar de mejor manera los desafíos futuros que se enfrenta la institucionalidad actual y la justicia militar.
5. Los temas que se indican, se resuelven de una manera que satisface el estándar internacional y responden a una necesidad de otorgar, expresamente, “un estatuto jurídico protector a las víctimas” de delitos de competencia de la Justicia Militar y, además, se hace cargo de “homologar los derechos” de los militares inculcados con los de los particulares imputados.

Lo que se propone en este proyecto, en términos generales, es lo siguiente:

1. Las Cortes Marciales estarán integradas exclusivamente por abogados: ministros de la Corte de Apelaciones respectiva y oficiales abogados. Preside ministro civil y en caso de empate su voto es dirimente.
2. Un Juzgado por institución con 3 jueces el de Ejército, 2 el de la Armada y 1 el de Aviación, designados por el presidente de la República.
3. Todos los jueces serán oficiales abogados, nombrados por el presidente de la República, inamovibles por dos años y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su calidad de oficial de justicia y no exista acuerdo en contrario de la Corte Marcial respectiva, por actos o conductas que afecten su integridad o imparcialidad, determinado en un debido proceso disciplinario.
4. En el ejercicio de sus funciones, serán calificados, anualmente, por la Corte Marcial respectiva, la

que requerirá, al efecto, la opinión del Auditor General pertinente.

5. Los Fiscales tendrán dedicación exclusiva, “Su desempeño será incompatible con otra función militar.”
6. La investigación será pública para las partes y podrá iniciarse denuncia, querrela o requerimiento de la autoridad de un hecho que revista el carácter de una infracción penal militar.
7. Recibirán capacitación para el desempeño de la función judicial en la Academia Judicial.

V. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CASO DE CONTIENDAS DE COMPETENCIA:

La Corte Suprema, cuando ha debido dirimir las contiendas de competencia entre la justicia penal ordinaria y los tribunales militares, mayoritariamente ha resuelto en favor de la primera, incluso en casos de delitos militares, cometidos por militares, en acto del servicio militar o con ocasión de él.

En el caso del fallecimiento de un conscripto durante un entrenamiento militar, el presente año, resolvió que *“el hecho de que los delitos investigados se hayan cometido, no en actos del servicio militar sino que, ‘con ocasión’ de ellos, como lo refiere el artículo 5° numeral 3° del Código de Justicia Militar, no puede estimarse un argumento constitucionalmente suficiente que justifique, por sí mismo, la necesidad ineludible de sacrificar las garantías jurisdiccionales que configuran un Estado de Derecho en beneficio de pretensiones de eficiencia técnica que evidentemente no resultan aplicables en la especie, toda vez que la competencia de la justicia militar no estaría, en este caso, protegiendo bienes jurídicos indispensables para la seguridad de la nación o para exigencias defensivas de la comunidad”*.

Agrega el fallo que la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a interpretar en los términos restrictivos *“aplicando la excepción en favor de los tribunales militares sólo para aquellos casos de comisión de delitos comunes de militares en contra de militares vinculados estrictamente a la función militar y en protección de los bienes jurídicos que le son propios, no extendiéndola a otros delitos ajenos a la actividad y fines de aquella”*.

Cabe hacer presente que en ese caso el fiscal de la Corte Suprema había expuesto a dicho Tribunal que, *“en virtud de lo expuesto en los numerales precedentes, tanto por las personas involucradas como por el contexto*

en que habrían sucedido, resulta irrelevante si la calificación jurídica que se haga de los hechos se refiere a delitos comunes o propiamente militares, en el entendido que los tipos delictivos son aquellos referidos en este informe”.

En definitiva, el fiscal de la Corte concluye que *“Por lo expuesto y atendido lo señalado, este Fiscal Judicial (s) es de opinión que VS. Excm. proceda a resolver la contienda planteada declarando que es competente para conocer de estos antecedentes el Sexto Juzgado Militar con asiento en Iquique, el cual ha de continuar con la investigación de los hechos, en la que dicha judicatura podrá determinar, conforme a sus facultades constitucionales y legales, la participación de diversos indagados respecto de ellos y acusarlos penalmente, en su caso, respecto de los delitos comunes y/o militares, ilícitos previstos en el Código Penal o en el de Justicia Militar y los que pudieren establecerse en el curso de la investigación, comunicando lo resuelto al Juez del Juzgado de Garantía de Arica y remitiéndose todos los antecedentes”*

En un caso anterior, el año 2015, la Corte había fallado que *“En relación al delito del artículo 248 bis del Código Penal, por la aceptación de un beneficio económico para ejecutar un acto con infracción a los deberes del cargo, los hechos que lo conforman y que fueron materia del procesamiento ante la judicatura militar, tal como han sido planteados, corresponden a un delito común cometido en el ejercicio de funciones propias de un destino público civil, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Justicia Militar atañen al fuero común, resultando desplazada entonces la norma de competencia del artículo 5 N° 3 del mismo código. En efecto, el encartado Lazcano Silva se desempeñaba a cargo del departamento de informática del comando de bienestar del Ejército y, por ende, no cumplía las funciones esenciales y consustanciales a las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, esenciales para la seguridad nacional y que garantizan el orden institucional de la República, como establece el artículo 1, inciso 1°, de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, sino desarrollando funciones anexas y complementarias a las militares, propias de alistamiento como indica el inciso 2° del precepto recién citado. Concordantemente, los hechos objeto de formalización ante el juzgado de garantía calificados como cohecho y negociación incompatible, también dicen relación con licitaciones públicas en las que el imputado Lazcano Silva interviene en su calidad de jefe de informática del Comando de Bienestar, licitaciones regidas por la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, cuyo artículo 3 letra f) precisamente excluye su aplicación*

tratándose de los contratos que versen sobre material de guerra»

En otro caso, de una golpiza que recibió un soldado a manos de otros soldados, la Corte Suprema concluyó que: *“la competencia de la jurisdicción militar es siempre de carácter excepcional”* y su alcance debe encontrarse *“estrictamente acotado”*.

VI. ESCENARIO ACTUAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y LA JUSTICIA MILITAR.

Desde octubre de 2019 hasta la fecha el escenario para las Fuerzas Armadas y las Policías ha sido cambiante.

1. “Estallido social” de octubre de 2019

Generó una actitud negativa contra las FFAA. y las Policías (Carabineros e Investigaciones), por presuntas violaciones “sistemáticas” a los DD.HH.

El Ministerio Público inició una enorme cantidad de causas contra uniformados, muchas de las cuales todavía no tienen sentencia de término.

Presuntas acciones de carabineros en ese período han significado el retiro de generales directores, quienes no han concluido su período constitucional de 4 años en el cargo.

La violencia con que fueron atacadas distintas infraestructuras, en particular estaciones del metro en Santiago, hizo ver a las autoridades civiles la necesidad de contar con un sistema de protección especial. Por ese motivo, se modificó la Constitución Política de la República, para permitir que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica.

Artículo 32 de la Constitución:

“Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

21°. - Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. La protección comenzará a regir desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial.

La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento



de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma.

El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.

El ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones sólo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber.

Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales periodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y

de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

La atribución especial contenida en este numeral también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.”

Asimismo, se presentaron proyectos de ley para establecer reglas sobre el uso de la fuerza por parte de militares y policías, con el fin de garantizar el cumplimiento de ciertos estándares internacionales.

2. Macrozona Sur

Al sur de Chile existen graves hechos de criminalidad organizada (drogas y contrabando de madera), que algunos consideran que está disfrazada de lucha por recuperar tierras ancestrales por parte de miembros de la etnia Mapuche.

Eso ha generado la sucesiva renovación de un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia vigente desde el 12 de octubre de 2021, con presencia permanente de efectivos militares, lo que ha sido muy bien recibido por la ciudadanía en las provincias afectadas, pues si bien no ha desaparecido, la delincuencia asociada a esos crímenes se ha reducido en forma importante, particularmente atentados incendiarios.

3. Migración frontera norte de Chile

Migración irregular masiva, que incluyó la llegada de delincuentes de distintas nacionalidades pertenecientes a organizaciones criminales transnacionales.

Se modificó la Constitución para establecer que, en determinadas circunstancias, las FFAA. se encarguen del resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que actualmente está ocurriendo y también ha generado una percepción positiva respecto a la labor del personal militar.

4. Aumento de la criminalidad en todo el territorio nacional:

Aumento extremo de delitos graves, en particular homicidios, en su mayoría ajustes de cuentas entre bandas que se disputan territorios.

Muerte de policías a manos del crimen organizado ha hecho que la ciudadanía se identifique con los uniformados.

Por otra parte, ha surgido la idea de que las FFAA. combatan el crimen organizado, con el fin de terminar con ese flagelo.

Todo lo anterior, ha llevado a muchos, en particular a la oposición, a estimar que una forma de dar mayores garantías a militares y policías, es someterlos al juzgamiento por parte de los Tribunales Militares y no de la Justicia Ordinaria, en caso de que se les impute algún delito.

Proyecto de ley Boletín N° 17.017-07 de 2024:

Este proyecto de ley propone modificar el Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

Art. 5° Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

“4° De los delitos imputados a militares, perpetrados durante la vigencia de los estados de excepción constitucional, la protección de la infraestructura crítica, el resguardo de áreas de zonas fronterizas y el resguardo del orden público en relación con los actos electorales y plebiscitarios, a que se refiere la Constitución Política de la República, en acto de servicio militar, en cumplimiento de sus labores, o con ocasión de ellas.”

Art. 5 Bis: En ningún caso o circunstancia los civiles que hayan intervenido en los hechos descritos en numeral 4°, del artículo anterior, podrán ser juzgados por los tribunales militares.

“Art. 5 Ter. En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los

tribunales ordinarios con competencia en materia penal.”

Sin perjuicio de lo anterior, a propósito de otro proyecto de ley relativo a reglas de uso de la fuerza, para ser empleadas cuando las Fuerzas Armadas deben intervenir en resguardo de la Infraestructura Crítica del país, estados de excepción constitucional, resguardo de fronteras y actos eleccionarios, también se ha discutido arduamente la inclusión de normas de competencia para los Tribunales Militares, aunque la víctima sea civil.

VII. CONCLUSIÓN FINAL:

De lo que se ha expuesto consta que actualmente coexisten en Chile dos fuerzas: aquella que pretende la derogación del Código de Justicia Militar o, al menos, llevar al mínimo la competencia de la jurisdicción castrense, y otra que, por el contrario, pretende no solo mantenerla sino que, además, ampliarla en aquellos casos en que el personal militar cumple funciones de orden público con ocasión de estados de excepción constitucional, control de fronteras, protección de infraestructura crítica, actos eleccionarios, etc.

De prosperar el proyecto de ley que modifica de manera más amplia el Código de Justicia Militar, será una señal potente de voluntad de parte de las autoridades civiles de seguir contando en Chile con una Justicia Militar.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA / CHALLENGES IN MILITARY JUSTICE



La coronel Venghaus recibió una licenciatura en contabilidad y ciencias políticas de Southwestern University; una Maestría en Artes y Ciencias Militares de la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de los EE. UU.; un título de Doctorado en Jurisprudencia de la Universidad de Richmond; y una Maestría en Derecho con especialidad en derecho penal del Centro y Escuela del Cuerpo Jurídico.

La coronel Venghaus ha servido como abogada en diversas dependencias del Ejército de los EE. UU., resaltando sus asignaciones en el extranjero, habiéndose desplegado cuatro veces: dos veces a la Operación Libertad Iraquí; en Rumanía y en 2022 cuando el V Cuerpo se desplegó en Europa para mejorar el mando y control de las fuerzas terrestres y reforzar el flanco oriental de la OTAN, tras la invasión rusa de Ucrania. Recibió varias condecoraciones y reconocimientos.

■ CORONEL JENNIFER L. VENGHAUS

Jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.

In the last decade, the biggest challenge in military justice in the United States has been the challenge of restoring trust in the military justice system.

Since 2013, members of Congress have been pressing for change in the military justice system based on perceived bias and non-legal expertise of commanders and perceived inexperience of military prosecutors.

There have been rising yearly reports of Sexual Assault and Sexual Harassment incidents across DoD from 2015-2022 and numerous high profile sexual assault and harassment cases across the DoD. As a result of all of this, there have been several external and internal reviews of DoD programs and systems such as:

1. Defense Advisory Committee on Investigations, Prosecution, and Defense of Sexual Assault in the Armed Forces (2017 – Present)
2. 90-Day Independent Review Commission (IRC) on Sexual Assault in the Military (2021)

In July 2021, Secretary of Defense (SECDEF) accepted the recommendation of an Independent Review Commission (appointed by SECDEF) to create independent prosecution offices.

The decision of SECDEF in 2021 led to Section 532, of the Fiscal Year 2022 National Defense Authorization Act (FY22 NDAA) which required Services to establish an independent Office of Special Trial Counsel (OSTC) responsible for prosecution of certain “covered” offenses.

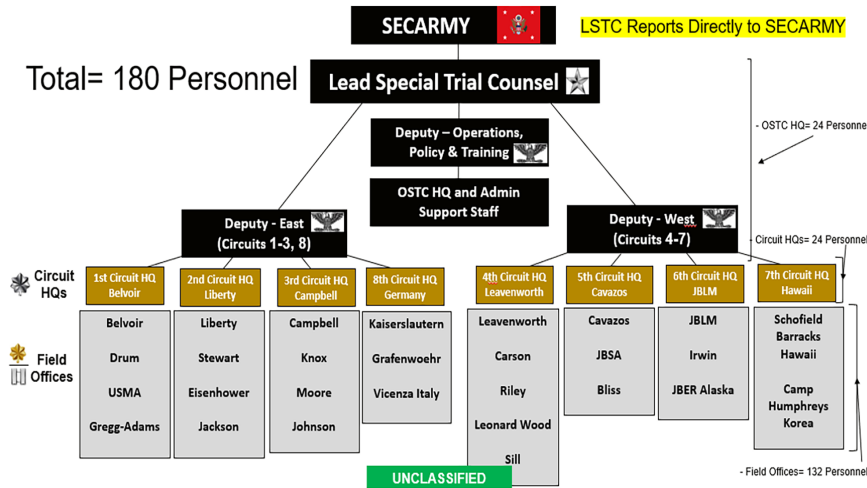
This law removes commanders as disposition authority for **sex assault and related crimes, homicide, kidnapping, child pornography, and retaliation**, which is approximately 50% of courts-martial in the Army.

The OSTC is a dedicated office within each military service, led by a Lead Special Trial Counsel (O-7) to oversee and supervise special trial counsel. The OSTC is independent of the chain of command for the accused and victim and reports directly to the Secretary of the Army rather than The Judge Advocate General.

The creation of the OSTC places the decision authority to prefer, make a binding referral determination, enter into plea agreements, withdraw/dismiss and determine if a rehearing is impracticable for a covered offense with an **independent judge advocate trial counsel**. The prosecutors for these covered offenses are now assigned to OSTC – not to the local command of Office of the Staff Judge Advocate. Full Operational Capability of the OSTC was 28 December 2023.

Structure of the new Army Office of Special Trial Counsel.

The OSTC has a total of 180 personnel from the Brigadier General serving as the Lead Special Trial Counsel, all the way down to the captain level prosecutors at each Army installation:



Trial Defense Services (TDS) structure.

In addition to the establishment of OSTC, the FY22 NDAA (Section 549D) also required SECDEF to ensure that military defense counsel detailed to represent those accused of covered offenses are well-trained and experienced, highly skilled, and competent in the defense of covered offenses cases.

To maintain parity between the OSTC and TDS, the Army is in the process of adding an additional 63 personnel to the existing TDS structure between FY 23 – FY 25.

TDS attorneys are completely independent from local commands and their legal advisors. They are supervised and rated by their superiors within TDS.

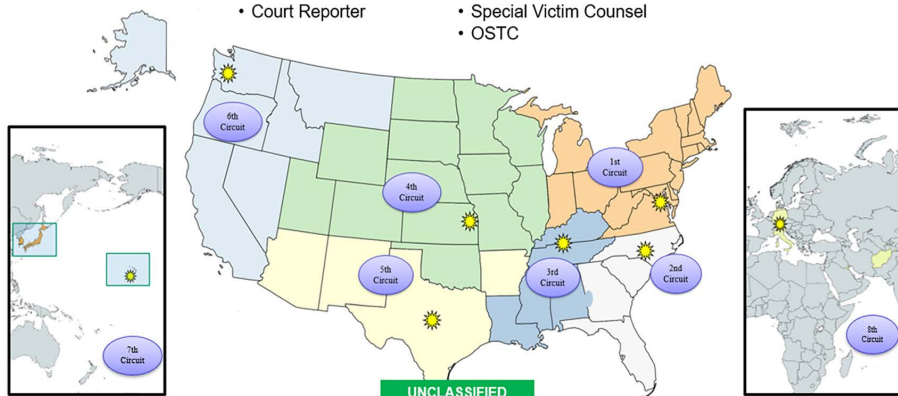
TDS attorneys represent Soldiers at courts-martial, during criminal investigations, and before involuntary enlisted separation, officer elimination, or grade reduction boards. TDS attorneys also counsel Soldiers regarding restraint, nonjudicial punishment, and any other adverse administrative action taken pursuant to Army regulations. These services are provided to Soldiers at no cost to the Soldier.

Military Justice Circuits.

With the recent changes to military justice, the Army has also aligned all military justice personnel (to include the trial judiciary, court reporters, OSTC, TDS, and the Special Victims Counsel program) into eight (geographically delineated) circuits.

All Stakeholders Aligned into 8 Circuits:

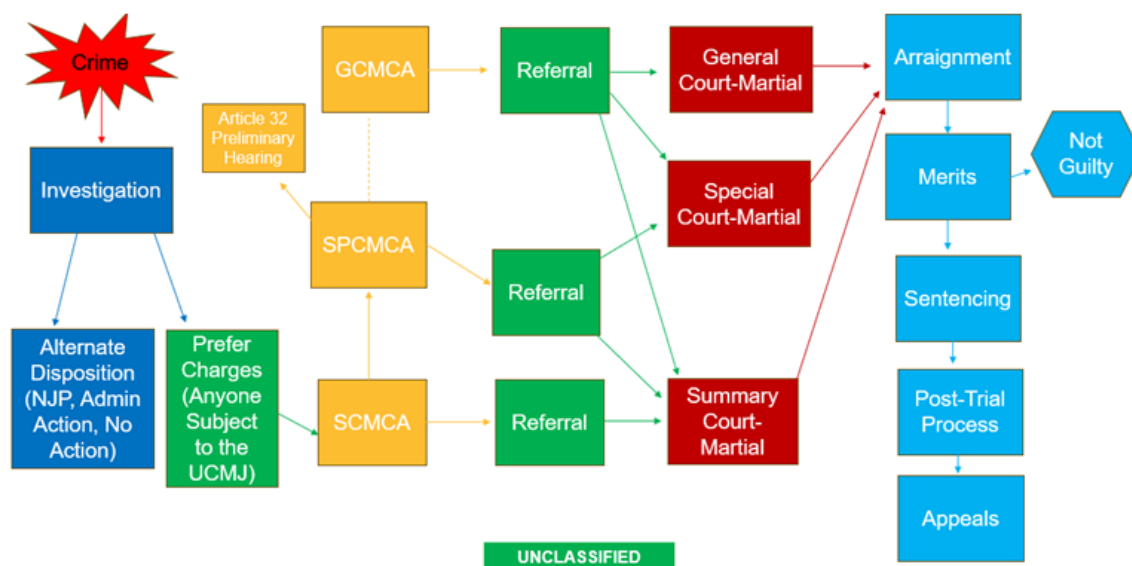
- Trial Judiciary
- Court Reporter
- Trial Defense Services
- Special Victim Counsel
- OSTC





“Legacy” Court-Martial Process:

This flowchart shows what the court-martial process looked like before establishment of the Office of Special Trial Counsel last year:



Under the old system, all decisions regarding disposition of offenses were within the authority of the Soldier’s chain of command. If charges were preferred for a court-martial, those charges were processed through the chain of command to the Court-Martial Convening Authority, who had the authority to refer the charges to a court-martial.

Case Flow.

With the establishment of the Office of Special Trial Counsel, the authority for covered offenses is now with Office of Special Trial Counsel personnel. For covered offenses, those personnel make the initial disposition decision, prefer charges, refer charges, and have authority to approve an offer to plead guilty or an administrative discharge in lieu of court-martial. If charges are referred to a court-martial, a Certified Special Trial Counsel must be detailed to case.

For non-covered offenses, the commander still has authority, and the case follows the old process. For covered offenses that are deferred by OSTC, which means that they decide not to go forward with court-martial charges, the commander can still take

administrative action but may not refer the offenses to a general or special court-martial.

While the OSTC has a lot of authority under the new system, they do not have the authority to convene courts-martial – that authority still resides with the Court-Martial Convening Authority, who is a commander in the accused’s chain of command. However, the decision by the OSTC to refer a case to a court-martial is binding on the convening authority.

Key Takeaways.

Initial disposition and court-martial referral authority changed to OSTC for covered offenses committed on or after 28 December 2023.

The Army OSTC mission is to seek justice by independently and equitably evaluating criminal allegations and effectively prosecuting cases warranted by the evidence in the best interests of the Army community, while maintaining honest, clear communication with victims, the Army, and the public to promote trust in the military justice system.

Commanders remain responsible for maintaining good order and discipline within their units.

DESAFÍOS EN LA JUSTICIA MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA¹

En la última década, el mayor desafío en la justicia militar en los Estados Unidos ha sido el de restaurar la confianza en el sistema de justicia militar.

Desde 2013, los miembros del Congreso han estado presionando para que se produzcan cambios en el sistema de justicia militar debido a la percepción de parcialidad y falta de experiencia legal de los comandantes y la percepción de inexperiencia de los fiscales militares.

Entre 2015 y 2022, se han registrado cada vez más denuncias de incidentes de agresión y acoso sexual en todo el Departamento de Defensa, así como numerosos casos de agresión y acoso sexual de alto perfil en todo el Departamento de Defensa. Como resultado de todo esto, se han realizado varias revisiones internas y externas de los programas y sistemas del Departamento de Defensa, como:

- Comité Asesor de Defensa sobre Investigaciones, Procesamiento y Defensa de Agresiones Sexuales en las Fuerzas Armadas (2017 - Presente)
- Comisión de Revisión Independiente de 90 días (IRC) sobre Agresiones Sexuales en el Ejército (2021)

En julio de 2021, el Secretario de Defensa (SECDEF) aceptó la recomendación de una Comisión de Revisión Independiente (designada por SECDEF) de crear fiscalías independientes.

La decisión de SECDEF en 2021 condujo a la Sección 532 de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del Año Fiscal 2022 (FY22 NDAA), que requería que los Servicios establecieran una Oficina de Abogados Especiales de Juicio (OSTC) independiente, responsable del procesamiento de ciertos delitos “cubiertos”.

Esta ley elimina a los comandantes como autoridad de disposición para agresión sexual y delitos relacionados, homicidio, secuestro, pornografía infantil y represalias, que representan aproximadamente el 50% de los tribunales militares en el Ejército. (resaltado agregado por el editor).

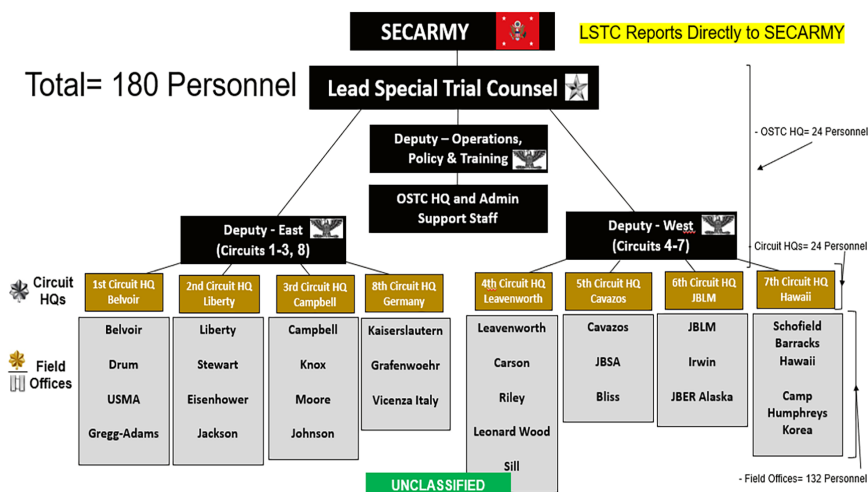
La OSTC es una oficina dedicada dentro de cada servicio militar, dirigida por un abogado litigante especial principal (O-7) para supervisar y supervisar a los abogados litigantes especiales. La OSTC es independiente de la cadena de mando del acusado y la víctima y reporta directamente al Secretario del Ejército en lugar de al Juez Abogado General.

La creación de la OSTC coloca la autoridad de decisión para preferir, hacer una determinación vinculante de remisión, celebrar acuerdos de declaración de culpabilidad, retirar/desestimar y determinar si una nueva audiencia es impracticable para un delito cubierto con un abogado litigante defensor independiente. Los fiscales de estos delitos cubiertos ahora están asignados a la OSTC, no al comando local de la Oficina del Juez Abogado Personal. La capacidad operativa completa de la OSTC fue el 28 de diciembre de 2023.

ESTRUCTURA DE LA NUEVA OFICINA DEL ABOGADO LITIGANTE ESPECIAL DEL EJÉRCITO

La OSTC cuenta con un total de 180 personas, desde el general de brigada que se desempeña como fiscal principal de juicios especiales, hasta los fiscales de nivel capitán en cada instalación del Ejército:

¹ Traducción libre del texto en inglés al español.



ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA EN JUICIO (TDS).

Además de la creación del OSTC, la NDAA del año fiscal 22 (Sección 549D) también requirió que el SECDEF se asegurara de que los abogados defensores militares designados para representar a los acusados de delitos cubiertos estén bien capacitados y tengan experiencia, sean altamente calificados y competentes en la defensa de casos de delitos cubiertos.

Para mantener la paridad entre el OSTC y el TDS, el Ejército está en proceso de agregar 63 miembros adicionales a la estructura existente del TDS entre el año fiscal 23 y el año fiscal 25.

Los abogados del TDS son completamente independientes de los comandos locales y sus asesores legales. Son supervisados y calificados por sus superiores

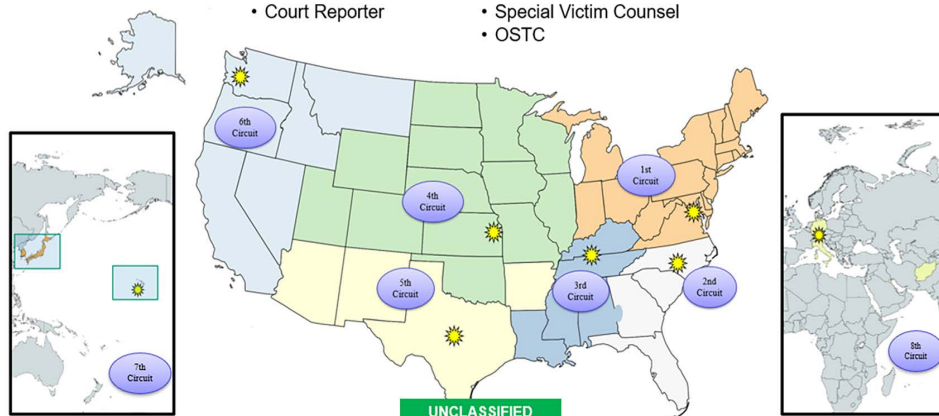
dentro del TDS. Los abogados del TDS representan a los soldados en cortes marciales, durante investigaciones criminales y antes de la separación involuntaria de los alistados, la eliminación de oficiales o las juntas de reducción de grado. Los abogados del TDS también asesoran a los soldados con respecto a la restricción, el castigo no judicial y cualquier otra acción administrativa adversa tomada de conformidad con las regulaciones del Ejército. Estos servicios se brindan a los soldados sin costo alguno para ellos.

Estructura de la nueva Oficina del Abogado Litigante Especial del Ejército.

La OSTC cuenta con un total de 180 personas, desde el general de brigada que se desempeña como fiscal principal de juicios especiales, hasta los fiscales de nivel capitán en cada instalación del Ejército:

All Stakeholders Aligned into 8 Circuits:

- Trial Judiciary
- Court Reporter
- Trial Defense Services
- Special Victim Counsel
- OSTC



TERCERA EXPOSICIÓN

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN ANGOLA



El general Soki es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Agostinho Neto; máster en Cultura y Seguridad Jurídica - mención Derechos Fundamentales por la Universidad de Girona/ España; estudiante de doctorado en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; tiene varios posgrados en Derecho Militar; es formador en el Instituto Nacional de Estudios Judiciales de Angola; miembro de la Comisión de Reforma de la Justicia Militar; autor de varios artículos científicos de contenido jurídico y militar.

■ TENIENTE GENERAL GABRIEL JOÃO SOKI

Venerable juez consejero vicepresidente del Tribunal Supremo Militar de Angola

SUMARIO:

- I. Marco histórico de la Justicia Militar en Angola
- II. Agenda para la reforma de la Justicia y el Derecho en la jurisdicción Militar
 1. Código Penal Militar.
 2. Código de Procedimiento Penal Militar.
 3. Revisión específica de la ley orgánica del Tribunal Supremo Militar.
 4. Ley de organización y funcionamiento de la Policía Judicial Militar.
 5. Ley de organización y funcionamiento de los Servicios Penitenciarios Militares.
- III. Garantía de los Derechos Fundamentales en la Jurisdicción Militar
- IV. Consideraciones finales.

I. MARCO HISTÓRICO DE LA JUSTICIA MILITAR EN ANGOLA

Nacimiento de la justicia militar en Angola

El 11 de noviembre de 1975, se produjo la proclamación de la independencia nacional de Angola.

El Consejo de la Revolución creó la Comisión General de Justicia Militar, órgano unificador que investigaba, instruía y juzgaba los crímenes militares.

En 1977 se suprime la Comisión General de Justicia Militar y se crean los órganos de Justicia Militar, integrados por el Tribunal Militar de las Fuerzas Armadas y la Fiscalía Militar de las Fuerzas Armadas.

En 1978 se aprueban:

- Ley N° 16/78, de 24 de noviembre, **Ley de Delitos Militares;**
- Ley N°17/78, de 24 de noviembre, Ley de Procedimiento Penal Militar, y se institucionalizan los órganos de Justicia Militar (juzgados y fiscalías militares).

Jurisdicción de los tribunales militares: juzgar a los militares, independientemente de la naturaleza del delito. Los delitos comunes, cuando son cometidos por militares y civiles conjunta o recíprocamente, son todos responsables ante los tribunales militares.

Competencia de la Fiscalía Militar de las Fuerzas Armadas:

- Ejercer el control de la legalidad dentro de las Fuerzas Armadas, contribuyendo a la prevención y educación del personal militar en el estricto cumplimiento de las leyes, el juramento militar, los reglamentos y las órdenes de los superiores jerárquicos;
- Dirigir la investigación de los procesos penales militares, realizar la persecución penal y velar por que la función judicial se ejerza conforme a derecho.

El 30 de julio de 1982 se aprueba la Ley N° 5/82, por la que se crean los Consejos Militares Regionales y se amplía la competencia de la justicia militar para juzgar delitos contra la Seguridad del Estado, Sabotaje Económico, Especulación y Desobediencia a las órdenes dictadas por los Consejos Militares Regionales, así como todos aquellos que causen daño o pongan en peligro los intereses de la defensa nacional y la seguridad colectiva, realizados en las áreas bajo la jurisdicción de los Consejos Militares Regionales.

El 30 de diciembre de 1988 se aprobó la Ley N° 18/88, que estableció el Sistema Unificado de Justicia y reunió todas las jurisdicciones existentes en el país en un solo sistema, que tenía en su punto máximo el Tribunal Supremo Popular.

El Tribunal Militar de las Fuerzas Armadas pasa a ser Sala Militar del Tribunal Supremo Popular, manteniendo en primera instancia su organización territorial clásica: Tribunales Militares Regionales. La Fiscalía Militar de las Fuerzas Armadas se insertó verticalmente, de arriba abajo, en la Fiscalía General de la República, siendo el Fiscal Militar de las Fuerzas Armadas uno de los Subprocuradores Generales de la República.

El 15 de mayo de 1991, el gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), celebran un acuerdo de paz, conocido como Acuerdo BICESSE, que tiene repercusiones en las Fuerzas Armadas existentes en Angola y, en consecuencia, en la organización del sistema de justicia militar.

En 1994 se aprobaron las leyes siguientes:

- Ley N° 4/94, de 28 de enero, Ley de Delitos Militares;
- Ley N° 5/94, de 11 de febrero, Ley de Justicia Penal Militar. Esta Ley estableció que la Justicia Militar, a través de su propio fuero, es ejercida por las siguientes autoridades: Policía Judicial Militar y Tribunales Militares.

Las autoridades judiciales militares son: la Policía Judicial Militar y el Ministerio Público Militar.

Policía Judicial Militar: Constituye una estructura dependiente del jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de Angola y está estructurada verticalmente; sigue la organización administrativa y operativa de las Fuerzas Armadas de Angola.

Fiscalía Militar: Está dirigido por el Fiscal Militar de las Fuerzas Armadas, quien lo representa ante el Tribunal Supremo Militar, y es independiente en el ejercicio de sus funciones de cualesquiera órganos militares y de la administración del Estado. Asimismo, el Fiscal Militar de las Fuerzas Armadas es designado por el presidente de la República.

Tribunales militares: Constituido jerárquicamente por el Tribunal Supremo Militar, debajo del cual aparecen, los Tribunales Militares Regionales, de Zona y de Guarnición, y tienen la competencia genérica para juzgar todas las causas penales en que se encuentren todos los militares en activo, militares permanentes en reserva y en reforma.

Esta competencia genérica fue declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo, bajo la forma de Tribunal Constitucional, el 11 de octubre de 1996.

II. AGENDA DE REFORMA JURÍDICA Y JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN MILITAR

La agenda para la Reforma de la Justicia y el Derecho en el fuero militar, destaca por los principales desafíos del foro, con la redacción de los siguientes temas:

1. Código Penal Militar (CPM)
2. Código de Procedimientos Penal Militar (CPPM)
3. Revisión puntual de la Ley Orgánica LOSTM
4. Ley de organización y funcionamiento de la Policía Judicial Militar (PJM)
5. Ley de organización y funcionamiento de la SPM

Código Penal Militar (CPM) y Código de Procedimientos Penal Militar (CPPM)

El preámbulo de la Ley N° 4/94 establece que con la formación de las fuerzas armadas surgió la necesidad de “estandarizar las técnicas, procedimientos y normas plasmados en un cuerpo doctrinal coherente, que abarque todos los sectores y áreas de la organización militar, incluida la administración de justicia específica para el carácter y condición del servicio militar”.

Sin embargo, si por un lado se imponía la mencionada necesidad, por el otro, el legislador militar reconoció en



el mismo preámbulo que “en esas circunstancias, no era posible reunir en un solo diploma, de manera codificada, toda la legislación sobre justicia penal militar, ya que tal tarea implicaba un estudio prolongado y profundo de las realidades concretas de un ejército embrionario, sin descuidar el grado de tecnicismo que dicha tarea requería”.

Así, el legislador militar expresó claramente la necesidad de la tarea de hoy, la de redactar el **Código Penal Militar**.

En 1996, el Tribunal Supremo, a modo de Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad parcial de algunas normas de la Ley N° 5/94, de 11 de febrero, de Justicia Penal Militar, especialmente las normas relativas a la competencia de los tribunales militares. y, en consecuencia, la justicia militar pasó del fuero personal al material, limitándose así a procesar y juzgar a militares únicamente por delitos estrictamente militares.

El clima limitante creado ahora por la Sentencia del Tribunal Supremo con apariencia de Tribunal Constitucional, provocó un cierto vacío, ya que todavía estábamos en el punto álgido del conflicto armado y algunas conductas perjudiciales para la organización y funcionamiento de la institución militar quedaron impunes, de ahí la preocupación de muchos comandantes.

Este hecho obligó a repensar la justicia militar, razón por la cual, mediante Orden N° 035/2004, su Excelencia Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de Angola, creó dos comisiones, una para el estudio de la vigente Ley Penal Militar y la otra para la Ley de Procedimiento Penal Militar, para ser presentado al Departamento Ministerial, como iniciativa legislativa, para una posible revisión.

Mientras se trabajaba en la elaboración de propuestas de reforma de las citadas leyes, su Excelencia el Presidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Angoleñas, mediante Orden Presidencial N° 5/2005, de 31 de enero, creó un trabajo de grupo, coordinado por el Ministro de Justicia, que tenía, entre otras tareas, revisar la Ley del Sistema Unificado de Justicia y redactar otras leyes que parecían necesarias para reformar el sistema judicial angoleño.

La mencionada orden abrió las puertas para la materialización de una tarea que el legislador en materia militar dejó abierta en el preámbulo de la Ley N° 4/94, de 28 de enero - Ley de Delitos Militares, la de redactar el Código Penal Militar, como se menciona en el punto 3 de este informe.

Además, la Constitución de la República de Angola consagra, en el artículo 176, la existencia de una “jurisdicción militar encabezada por el Tribunal Militar Supremo e integrada también por tribunales militares regionales”. De hecho, el legislador constituyente, al otorgar esta dignidad a la justicia militar, expresó de inmediato la necesidad de crear leyes propias que brinden un espacio para la acción de una justicia de jurisdicción especializada, basada en valores alineados con el Estado Democrático de Derecho.

Las propuestas de CPM y CPPM buscan establecer criterios de seguridad y certeza jurídica en la preservación de las garantías fundamentales, cumpliendo fielmente con las disposiciones contenidas en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por el Estado angoleño el 2 de marzo de 1990.

El objetivo es dotar a la República de Angola de un Código Penal Militar y un Procedimiento Penal Militar modernos que preserven los principios rectores aplicables a las Instituciones Militares y que, al mismo tiempo, se propongan reafirmar el compromiso con las libertades y derechos humanos, contenidos en Declaraciones, Convenciones y otros instrumentos adoptados en el marco de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas.

Así, la propuesta de Código Penal Militar pretende sustituir la Ley N° 4/94, de 28 de enero, Ley de Delitos Militares, que ya está completamente desfasada de las preocupaciones relativas a la protección de los bienes e intereses asignados a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicios de Seguridad y Orden Interior, tarea que se hizo enorme con la aprobación de la Constitución del 5 de febrero de 2010, que preveía el reajuste de todo el sistema jurídico angoleño.

De hecho, se hace imprescindible un tratamiento sistematizado del derecho penal militar, para adecuarlo a los avances resultantes de la implementación del Estado democrático de derecho, con el alcance de nuevos riesgos globales, para abarcar prácticas que pueden, en de alguna manera, comprometer la jerarquía y disciplina, organización, seguridad, eficiencia y disponibilidad de las citadas Instituciones Militares y demás órganos previstos en la Constitución.

Revisión específica de la Ley Orgánica del STM

La revisión específica de la LOSTM tiene como objetivo garantizar la extensión de la competencia del Tribunal Supremo Militar en asuntos administrativos militares.

Resulta que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional tienen cuerpos propios, agentes públicos sujetos a regímenes jurídicos específicos e institutos únicos, tales como: deserción, incorporación, reserva, licenciamiento, etc., sin paralelo en la administración pública “civil”. Por ello, el derecho militar defiende la necesidad de promover un estudio científico, individualizado y sistematizado de este sector de la administración, a través de una disciplina jurídica especializada, que la doctrina denomina Derecho Administrativo Militar.

Dadas las especificidades de la administración militar, la tesis de que la competencia para ejercer control judicial sobre las medidas disciplinarias es defendible aplicado al personal militar y otros actos administrativos militares, que se consideran ilegales, es ejercido por la justicia militar, esto se debe a que el castigo disciplinario militar es una sanción administrativa, con disposiciones en los reglamentos de disciplina militar, que tienen como objetivo preservar la jerarquía y la disciplina, principios estructurantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con consagración constitucional en los artículos 207 y 210 de la CRA.

Marco legal – constitucional.

Artículo 176, núm. 1, de la CRA, al. b) establece una jurisdicción militar encabezada por el Tribunal Supremo Militar e integrada también por Tribunales Militares Regionales.

Por lo tanto, el artículo 177, párrafo 1, de la Constitución de la República de Angola, establece que los tribunales garantizan y velan por el cumplimiento de la constitución, las leyes y demás disposiciones normativas vigentes, la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de las instituciones y deciden sobre la legalidad de los actos administrativos.

Además, la CRA, en el párrafo 3 del artículo 183, establece que “la composición, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Supremo Militar están establecidos por la ley”.

La Constitución, al remitir su composición, organización, competencia y funcionamiento al derecho común, expresó la necesidad de crear leyes propias, que brinden un espacio para la acción de un sistema de justicia con

competencia especializada, basado en valores alineados con la democracia. Estado de Derecho.

Ley de organización y funcionamiento del PJM - Ley de organización y funcionamiento del SPM

La elaboración y aprobación de los mencionados diplomas tiene como objetivo proporcionar un marco jurídico a los objetivos y responsabilidades de los dos órganos en cuestión.

III.- GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISDICCIÓN MILITAR

La agenda para la reforma de la justicia y del Derecho en la jurisdicción militar, además de objetivos relacionados, apunta a asegurar la garantía de los derechos fundamentales con base en la Constitución de 2010.

La Jurisdicción Militar Angoleña encuentra su sustento en la Constitución de la República, en los artículos 176.º N° 1 y N° 2 **al. ser el 183, todos de CRA.**

La garantía de los derechos fundamentales en la Jurisdicción Militar está protegida por el Principio de Universalidad de los Derechos Fundamentales (Art. 22 CRA) y el Principio de Igualdad (Art. 23 CRA).

En cuanto a los derechos a la libertad física y a la seguridad individual, destacamos la prohibición de la pena de muerte (Art. 59), la prohibición de la tortura y tratos degradantes (Art. 60), la información al imputado sobre sus derechos y garantías en el momento de su detención y a elegir a su defensor (Art. 67).

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

1. La justicia militar angoleña tiene consagración constitucional;
2. Los derechos y garantías fundamentales del público objetivo están salvaguardados, tanto por la Constitución, como por las leyes procesales penales comunes y penales militares;
3. La reforma de la justicia y del derecho debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales del público destinatario.
4. La justicia militar angoleña goza de buena salud y sigue fielmente los vientos de la justicia y la reforma legal.

CUARTA EXPOSICIÓN

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR DE PARAGUAY



El coronel Cabrera es abogado por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” y egresado de la Academia Diplomática y Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores. Ha realizado diversos cursos en la Fuerzas Armadas de su país: curso de paracaidismo militar; curso de Operaciones de Mantenimiento de Paz (Cecopaz); curso de Perfeccionamiento de Oficiales de la Fuerza Aérea (EPOFAER); curso para instructores de Derechos Humanos (WH-INSEC, Fort Benning, USA); curso “El ejército como fortalecimiento de la sociedad civil” en Beirt Belt, Israel; curso de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea (ECEMFAER); curso de Especialización en Inteligencia Estratégica en el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE); curso de Inteligencia Avanzada en la Escuela de Inteligencia Militar del Ejército. (EIME); maestría en Política y Estrategia Aeroespacial (CPEA) - Fuerza Aérea y maestría en Planificación y Conducción Estratégica Nacional en el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE). Ha ejercido la docencia en universidades y en la FFAA del Paraguay.

Ha ocupado diversos cargos en la justicia militar de su país, siendo actualmente Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar del Paraguay.

■ CORONEL DCEM ERNESTO RAMÓN CABRERA URBIETA
Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar.

INTRODUCCION

En esta exposición sobre la justicia militar del Paraguay, nos adentraremos en un tema de gran relevancia y complejidad, que no solo afecta a las instituciones militares, sino también a la sociedad en su conjunto.

Para facilitar un mejor entendimiento de la situación actual de la justicia militar en Paraguay, comenzaré con una breve reseña de su legislación que abarcará también su conformación y organización. Aunque el tiempo es limitado y no podremos profundizar en todos los aspectos, espero que esta visión general nos permita reflexionar sobre los retos que enfrenta y la importancia de su papel en el sistema judicial militar, así como la protección jurídica de las Fuerzas Armadas (FFAA) en su conjunto.

Me voy a referir a las fuentes del derecho militar en mi país, que se inicia principalmente en la Constitución Nacional, para posteriormente abarcar las leyes penales militares que regulan la conducta de los integrantes de las FFAA, así como el procedimiento que los rige.

De igual manera, se exponen **puntos importantes del proyecto de reforma penal militar que se encuentra en proceso en el Paraguay, resaltando como punto importante la migración del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, con especial énfasis en el respeto de los Derechos Humanos fundamentales y el debido proceso.** *(resaltado por el editor).*

DERECHO MILITAR EN PARAGUAY

Fuentes:

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL
2. Ley N° 840/80 “Orgánica de los Tribunales Militares”
3. Ley N° 843/80 “Código Penal Militar”
4. Ley N° 844/80 “Código de Procedimiento Penal Militar”
5. Ley N° 216/93 “Organización General de las FFAA”
6. Ley N° 1.115/97 “Estatuto del Personal Militar”
7. Ley N° 1337/99 “Defensa Nacional y Seguridad Interna”
8. REGLAMENTOS INTERNOS

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 174 - De los tribunales militares

Los tribunales militares solo juzgarán delitos y faltas de carácter militar, calificados como tales por la ley, y cometidos por militares en servicio activo. Sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria.

Cuando se trate de un acto previsto y penado, tanto por la ley penal común como por la ley penal militar, no será considerado como delito militar, salvo que hubiese sido cometido por un militar en servicio activo y en ejercicio de funciones castrenses. En caso de duda de si el delito es común o militar, se lo considerará como delito común. Sólo en caso de conflicto armado internacional, y en la forma dispuesta por la ley, estos tribunales podrán tener jurisdicción sobre personas civiles y sobre militares retirados.

DERECHO MILITAR

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y de guerra.

La jurisdicción militar en la República, en tiempo de paz y en estado de guerra, se ejerce únicamente por los Tribunales Militares.

DERECHO PENAL MILITAR

Es el conjunto de leyes que organizan la represión de los delitos militares por medio de las penas aplicadas por los Tribunales castrenses.

DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR

Conjunto de normas que organizan y establecen la represión de las faltas por medio de sanciones disciplinarias aplicadas por los comandantes. Están contenidas en los reglamentos. No son consideradas penas.

DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR

Se ocupa de asegurar la aplicación y la marcha cotidiana de las Fuerzas Armadas, el conjunto de servicios, el personal, etc.

Sus normas surgen de las leyes y los distintos reglamentos establecidos por la autoridad militar, con vistas a compartir la función administrativa propia de toda institución. (Ley N° 1.115/97)

DELITO MILITAR

Toda acción u omisión que el Código Penal Militar, las leyes militares, y los reglamentos, sancionan con una pena.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

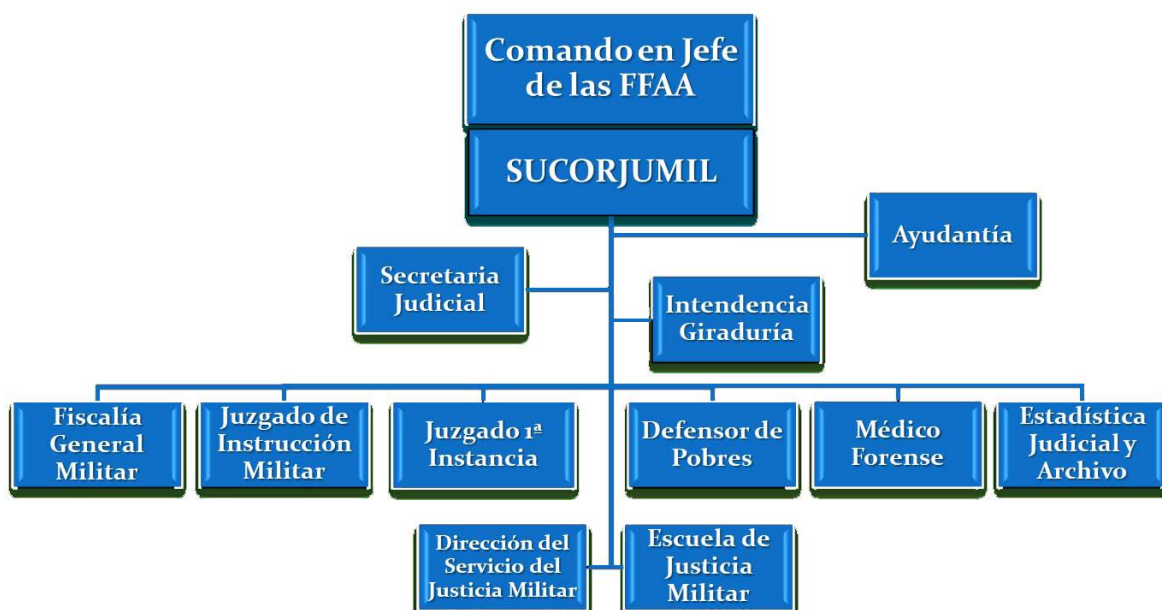
Organiza los Tribunales Militares, establece las distintas funciones y atribuciones.

1. Suprema Corte de Justicia Militar
2. Jueces de Primera Instancia
3. Jueces de Instrucción
4. Ministerio Público
5. Defensoría de Pobres
6. Secretario y demás funcionarios

Para desempeñar los cargos en la Justicia Militar se requiere ser **Oficial de Justicia Militar**, salvo los Miembros Titulares de la Justicia Militar, que podrán ser también Oficiales Generales o Superiores de otras armas o servicios.

Los jueces militares son independientes en el ejercicio de sus funciones y sólo están sometidos a la Ley.

ORGANIZACIÓN ACTUAL:





CÓDIGO PENAL MILITAR

Es la Ley de fondo. Tipifica todos los delitos y faltas a ser sancionados en el ámbito militar. Algunos contenidos:

1. Contra la seguridad del Estado
2. Contra la administración militar
3. Desobediencia, revuelta, motín o insubordinación
4. Deserción de SSOO y SO
5. Abuso de autoridad
6. Malversación y defraudación
7. Atenuación y la agravación de las penas
8. Extinción de los delitos y de las penas
9. Libertad condicional
10. Lesiones, Homicidio
11. Robo
12. Falsedad

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR

Es la Ley de forma, establece los distintos procedimientos durante el juicio en relación a:

1. Inhibiciones y recusaciones
2. Jurisdicción
3. Competencia
4. Instrucción sumaria
5. Declaraciones testificales e indagatorias
6. Medios de pruebas
7. Testigos
8. Prueba documental
9. Examen pericial
10. Detención y la prisión preventiva
11. Sobreseimiento
12. Etc.

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN PARAGUAY: ACTUALIZACIÓN Y REFORMA PENAL MILITAR

LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA MILITAR



Principales diferencias entre la Ley Orgánica actual y el Proyecto de Reforma

1. Separación de funciones de los órganos investigativos y jurisdiccionales; y la adecuación de las mismas al procedimiento acusatorio.
2. La Suprema Corte de Justicia Militar (por definición “órgano de última instancia”) pasa a ser denominado Superior Tribunal de Justicia Militar, en atención a que sus fallos pueden ser recurridos ante la Corte Suprema de Justicia. (Art. 174 CN).
3. La conformación de los Tribunales de Sentencia de manera unipersonal o colegiado (tres miembros).
4. Adecuación de los requisitos mínimos necesarios para cada cargo jurisdiccional de conformidad al tiempo de servicio del personal militar en el cuadro (Ej.: Juez Militar de Garantías: catorce años de servicio como mínimo en el referido cuadro).
5. La creación del Centro de Investigación para el Ministerio Público Militar como un órgano de apoyo a la investigación.
6. Reforzar la figura de la Defensa Pública Militar y un fortalecimiento institucional.

CODIGO PENAL MILITAR

1. Ostenta una división tradicional, en dos libros, el primero dedicado a las disposiciones generales y el segundo la parte especial, para tipificar los hechos punibles y sus penas.
2. La reducción del articulado en el libro primero, con una breve- *aunque medular*- Parte General, debido a la aplicación supletoria del Código Penal, al haberse depurado el Anteproyecto de numerosas disposiciones, que en rigor no serían necesarias, profundizando en el citado principio de complementariedad de la ley penal militar;
3. El título I, “PARTE GENERAL”, en su Capítulo Único, “DISPOSICIONES GENERALES” regula, en primer lugar, el ámbito de aplicación del Código Penal Militar, con separación de las infracciones disciplinarias militares.
4. El reemplazo de la locución “tiempos de guerra” por la utilización en determinados tipos penales de la expresión “en situación de conflicto armado”.
5. El mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar a través de la preeminencia de los valores de disciplina, autoridad y servicio – los bienes jurídicamente tutelados- los cuales di-

fieren de los tenidos en cuenta en la legislación común, que asumen una vigencia superlativa en este fuero.

6. Se incorporan “Definiciones”: 1.- Hecho punible militar; 2.- Faltas disciplinarias; 3.- Personal Militar; 4.- Acto de servicio; 5.- Orden de servicio; 6.- Superior; 7.- Subalterno; 8.- Enemigo; 9.- Consecuencia grave; 10.- Sustancias estupefacientes y drogas peligrosas.
7. **Cláusula de remisión** al Código Penal en lo no previsto en el Código Penal Militar, salvando la preferencia del Código Penal Militar y la supletoriedad del común, tal como señala el art. 4, “Aplicación de las reglas generales del Código Penal Ordinario”, en el cual, en primer lugar, establece la aplicación de las disposiciones generales del Código Penal Ordinario, con excepción de los artículos 7°, 8°, 9°, 12, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 32, 35, 36 y 321.
8. Se ha suprimido de forma expresa la pena de muerte en el sistema de penas militares.
9. Las penas militares privativas de libertad quedan reducidas a la única de prisión -de seis meses a treinta años-, suprimiéndose los grados, que estaban inspirados en la tradición española.
10. No se admiten sustitutivos a la prisión, como la multa.
11. Tampoco se aplican la suspensión a prueba de la ejecución de la condena, tampoco las medidas de vigilancia, de mejoramiento o seguridad previstas en el Código Penal Ordinario, ni las relativas al Comiso y Privación de Beneficios.
12. Incorporación de la libertad condicional, con suspensión a prueba la ejecución del resto de una pena privativa de libertad.
13. Desaparece de manera expresa la “pena privativa de honores”, aunque se lo regula como efectos de la aplicación de una privativa de libertad, los cuales son la degradación y la baja deshonrosa.

PARTE ESPECIAL

1. Revelación de información sensible
2. Acoso sexual
3. Acceso indebido a sistemas informáticos
4. Sabotaje a sistemas informáticos
5. Comercialización, tenencia o uso de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas



CÓDIGO PROCESAL PENAL MILITAR

1. Oralidad
2. Investigación Fiscal bajo Control Judicial
3. Separación de funciones: Diferenciación de los Magistrados en las distintas etapas del proceso: Investigación, Juzgamiento y Ejecución
4. Eliminación de Tribunales Especiales para juzgar a Generales
5. Determinación de la duración del Proceso Penal Militar

6. Sistema Recursivo: Apelación, Nulidad, Queja.

CONCLUSION

1. Se busca pasar de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio.
2. Actualización de la legislación penal militar a la Constitución Nacional y conforme a las reglas de los principios de DDHH, en forma efectiva.
3. Selección de los Magistrados Militares y su jerarquización.

QUINTA EXPOSICIÓN

RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR EN EL PERÚ¹



El general Giles es doctor en Derecho y Ciencia Política y magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; doctor en Derecho y máster en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla - La Mancha; magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional; abogado y bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, conferencista internacional, profesor de post grado y autor de diversos artículos en revistas especializadas.

■ MAYOR GENERAL FAP (R) ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial del Perú.

Después de haber escuchado a estos grandes juristas americanos, yo que soy solo un peón del derecho, me siento realmente abrumado y me preocupa esta circunstancia porque la comparación de contenidos, seguro me va a ser lesiva y evocará en sus mentes la tradición judía expresada en el pasaje bíblico de las bodas de Caná,² porque como ustedes recordarán primero se consumía el mejor vino, y después se servía el vino más corriente, que en este caso soy yo.

No es mi intención fatigar al auditorio repitiendo los contenidos que con tanto brillo nos han proporcionado estos grandes juristas, además, percibo que ya tienen hambre, pero después de haber escuchado estas brillantes reflexiones, me corresponde decir algo en este ambiente, en que somos conscientes de la pluralidad de posiciones y la preclariidad de las mismas. Porque yo no puedo ocuparme obviamente de lo que ocurre en otras latitudes, pero si, informado de lo que sucede fuera, decir algo de lo que pasa aquí, porque de eso se trata el ejercicio comparativo.

El español Francisco Fernández Segado dice que resulta necesario el análisis de la justicia militar en sus diferentes modelos y en el derecho comparado, pues el tratamiento extranjero de las instituciones jurídicas resulta de la mayor importancia, atendida la circunstancia que conjuntamente con ese rol formativo, la comparación cumple otras finalidades que van desde la elaboración de un concepto, modelo o tipo, hasta obtener lo que se suele llamar un contraste de particularidades.³

En ese orden de ideas, debemos reconocer algo que a la evidencia resulta penosamente cierto y es que, si algo tenemos en común, es que contamos con detractores en todo el mundo. Así la escritora chilena Isabel Allende, de gran auge en su país, ha sostenido que “la guerra es la obra de arte de los militares, la coronación de su formación, el broche dorado de su profesión, no han sido diseñados para brillar en la paz”. Por su parte, el primer ministro francés de la Tercera República durante la Primera Guerra Mundial, Jorge Benjamín Clemenceau, dijo que “la justicia militar es a la justicia, lo que

1 Ponencia presentada en el marco del “VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional”, llevado a cabo en Lima los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2024.

2 Evangelio de San Juan, Capítulo 2, versículos del 1 al 11.

3 FERNANDEZ SEGADO, Francisco: “La Jurisdicción Militar en la Constitución española 1978. Su organización y ámbito competencial”. En Jurisdicción Militar y Constitución Iberoamericana. Grijley, Lima, 1997, págs. 131 a 232, pág.132.



la música militar es a la música”. Y en esta parte del continente, el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos mencionó que la justicia militar en estos pueblos ha vivido antes que, en la vida jurídica, en la literatura jurídica, tal vez el Perú y algunos países de esta parte del continente resulten siendo una excepción a esta aparente comprobación del estudioso argentino. Y es que, en nuestros Estados, de antiguo, se ha hecho uso de este mecanismo tan precioso para asegurar la disciplina, la moralidad y el orden en la fuerza, incluso antes que existieran los Estados había ya ejércitos y la justicia militar estaba al pie de ellos, como el barro en las botas de los soldados, porque los acompaña donde estos van, para citar a un conocido general peruano.

La justicia militar policial es nuestra razón de ser histórica, que hunde sus raíces en la gesta heroica de 1815, en la cual don Mariano Melgar y Valdivieso, prócer de la independencia y primer auditor de guerra enrolado en las huestes del brigadier Mateo Pumacahua, dejara su sangre en Umachiri por la independencia nacional, o sea que la justicia militar policial preexiste al Estado peruano.

Pero hay algo que debemos recordar y es que el modelo de justicia militar que acuña un Estado tiene que ver con la concepción que en él se tiene de la Fuerza Armada, de forma que podemos hablar que en democracia existen dos caracterizaciones de la Fuerza Armada. Una administrativista, que es propia de aquellos países que perdieron guerras importantes, Alemania, Japón y Francia; si bien esta última no perdió la Segunda Guerra Mundial, quedó devastada: En esta parte del continente, en Argentina que perdió la guerra de las Malvinas, piensan a la Fuerza Armada como un apéndice de la administración pública y obviamente al militar como un empleado público con uniforme, sin ápice de autonomía. Esta caracterización polariza con la institucionalista que piensa más bien a la Fuerza Armada como una institución con autonomía, auto, yo, nomía, norma, capacidad de auto normarse.

Por eso es que el artículo 168 de nuestra norma fundamental dice que las Fuerzas Armadas se regulan en su organización, disciplina, etc., por sus propias leyes y reglamentos. Pero todo está en permanente cambio, no es que estemos en crisis. Ya lo decía el filósofo presocrático griego Heráclito de Éfeso: “nadie se baña dos veces en el mismo río”, y el poeta chileno Pablo Neruda, en su poema 20, apuntaba: “nosotros, los de entonces, ya no somos los mismos”.

Y así como los Estados no son los de hace 200 años, las Fuerzas Armadas y policiales también han cambiado

en orden a responder a las nuevas exigencias que las sociedades les demandan; por ello, nuestras justicias militares están cambiando, porque el tema es muy simple: o cambiamos o desaparecemos. No hay otra posibilidad.

Nuestro moderador, el contralmirante en retiro Julio Pacheco Gaige, ha dicho en alguna oportunidad y no sin razón, que cada uno cambia a su estilo, en su orden, en su modelo y en sus características propias, y las justicias castrenses deben responder a las necesidades de sus pueblos en general y de sus instituciones armadas en particular. Las justicias militares somos una unidad dentro de la diversidad y debemos respetar la evolución que cada sistema de justicia castrense tiene en sus países, sin perjuicio de aceptar que tenemos elementos comunes, porque tal vez el modelo que funciona en un país no tendría éxito en otro, debemos procurar generar doctrina aplicable a nuestros sistemas de justicia militar.

Empero, estas transformaciones son de 180 grados, no de 360, porque de ser así sería regresar a lo mismo. Son de 180 grados en su concepción y en sus procedimientos de aplicación, en orden a hacerlas más respetuosas de los derechos fundamentales de los procesados y de las notas características del debido proceso legal, sin el cual nunca puede hablarse de justicia propiamente dicha, porque juzgamos personas que tienen honor, nombre, familia, etc., no papeles, pero drásticas y rigurosas con aquellos malos militares y policías que afortunadamente son los menos y no se encuentran en este ambiente, que animados por propósitos subalternos, ajenos a la moralidad o indiferentes de la defensa de la legalidad, no dudan en usar los cargos, grados, armas, en fin, el poder que les otorga la nación, para abusar o enriquecerse al calor de enardecidas pasiones, desvirtuando los fines de una raigambre jurídica e histórica que fundamentan la existencia misma de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la justicia militar policial, que no se entiende sin aquellas, pero cuya imagen jamás podrá ser dañada por esos oscuros personajes, cuyos nombres la historia no recuerda y que merecen su desprecio y olvido, que pululan como roedores por el patio trasero de la historia y que deberán ser condenados al ostracismo perpetuo, perdiendo los honores y emolumentos que les otorga el país y ser sometidos a proceso y eventual sanción penal, que les corresponda según las leyes respectivas, como diría Hamilton en “El Federalista”. Debemos señores ser ejemplarizadores y disuasivos, pues de lo contrario carecemos de sustantividad.

Debo decir también, que dentro del noble menester de administrar justicia están los abogados que prestan servicios en el Fuero Militar Policial, en su misión excepcional y constitucional de aplicar el Código Penal Militar Policial a los militares y policías que cometen delitos de función. Dada la trascendencia de las Fuerzas Armadas y la finalidad fundamental de la Policía Nacional, la administración de esta justicia por abogados ha alcanzado su propio nivel, porque ahora es como hubo de ser siempre, esto es, ha pasado de ser una justicia militar policial administrada por oficiales de armas a una justicia a cargo de abogados, ya que los profesionales del derecho al administrarla tienen la convicción de cumplir una delegación dada por la sociedad y como garantía de acierto y justicia. Así pues, esta justicia coadyuva a preservar la disciplina, moralidad y orden dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y ante la sociedad es garantía plena de dicho cometido. Sin disciplina no hay orden, sin orden, no hay seguridad, sin seguridad no hay crecimiento económico y sin crecimiento económico no hay desarrollo, así de simple.

Esto demuestra que las instituciones, a diferencia de los satélites, rara vez se quedan en el lugar en el que su creador las diseñó, y nuestra justicia militar policial es una muestra de esa dinamicidad que evidencian las instituciones de derecho público en general, del derecho militar en particular, y del derecho penal privativo, en concreto, en su afán por adecuarse a los nuevos roles y misiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el marco del Estado Constitucional de Derecho que se postula para nuestro país.⁴

Sé que el valor con el que debemos enfrentar nuestra misión es poco común, pues difícilmente en los pueblos el respeto a la justicia y la verdad se defiende con tanta energía y entereza. Es mucho más sencillo dejarse seducir por el dinero, el poder o caer en el temor y eso es lo que nos debe hacer excepcionales. Conductas valientes, ejemplares y dignas como las de los jueces y fiscales de esta justicia especial, que siendo justos, debemos también reconocer que los hay en el Fuero Común, nos hacen abrigar la esperanza que el Perú aún es posible que a pesar de tantas miserias y progresiva

deestructuración de nuestros valores, o la cercanía al abismo social al que aludía el historiador peruano Jorge Basadre en su Historia de la República, cuando explicaba las causas de nuestra tragedia en la Guerra del Pacífico, todavía el Perú es capaz de dar a la humanidad personas de gran temple y talento, que deben de servir de ejemplo para las generaciones.

Es hora también que los peruanos sepamos valorar a quienes anónimamente hacen de este país un lugar digno de ser vivido. Gracias señoras y señores magistrados en nombre del Fuero Militar Policial por todo lo que nos dan y por qué no decirlo, gracias también en nombre del Perú.

Resulta evidente, que nuestros operadores, magistrados, jueces y fiscales, además tienen que estudiar permanentemente, deben estar actualizados, porque el derecho militar evoluciona con la sociedad de modo tal que hay que estar actualizados para actuar con criterio de hoy y no de ayer. Hay que estudiar, investigar y publicar y nuestros afanes académicos deben ser sobre la eficacia de la norma penal militar policial. Las publicaciones, que contienen ideas sobre el derecho militar, no solo deben enriquecer la bibliografía, sino que deben ser también un noble y desinteresado legado intelectual para los estudiosos de hoy y mañana. Y entre nuestros abogados ya hay quienes tienen publicaciones importantes.

Como decía el uruguayo Couture en su “decálogo del abogado”, “El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”.

Los abogados de justicia militar policial, como legisladores transformamos la norma jurídica en reglamentos o en proyectos de ley, contribuyendo de esa manera con la organización y la modernización de la administración de justicia militar policial, en particular, controlando que la Constitución se cumpla. Así también nos hacemos garantes de la juridicidad nacional. Presentaremos como Fuero Militar Policial sendos proyectos de modificación para la Ley de Organización y Funciones y el Código Penal Militar Policial, que suman a su longevidad no solo la obsolescencia, que es propia

4 GILES FERRER, Arturo Antonio: “Epílogo Oteando el futuro de la justicia militar en América”, II Foro Interamericano sobre justicia militar y derecho operacional, Lima, Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (2014), página 122.



del paso del tiempo, sino su falta de adecuación a las nuevas realidades castrenses y policiales que demandan un escenario en permanente cambio, proyectos de leyes que estarán pensados en función del país en general y de la Institución en concreto, no de intereses particulares.

Afortunadamente, esta administración de justicia especial viene tomando su propio cuerpo. “Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia”,⁵ dice el Galileo en el sermón de la montaña; para saciar esa hambre y esa sed el magistrado militar policial está llamado a ser un sacerdote del derecho a través de los Evangelios de la ley, porque su responsabilidad es terrible, habida cuenta de la variedad de casos que se presentan, y porque además sienta jurisprudencia. En el Perú, el Tribunal Supremo Militar Policial, cuya sobria y monumental arquitectura es un homenaje a la norma jurídica hecha ley y aplicada justicieramente, es la sede en la que se administra esta justicia militar policial, a su más alto nivel.

El magistrado militar policial pues, ejerce una de las más nobles profesiones y ante nuestras sociedades es garantía plena de dicho cometido, dado que no puede haber Fuerza Armada alguna sin disciplina y mal puede haber disciplina sin algún mecanismo de justicia que la asegure; ni la una ni la otra, sin el concurso del magistrado militar, binomio históricamente inseparable, por tanto, la importancia del magistrado militar no requiere ser demostrada, es evidente por sí misma

Siempre he dicho que me considero sustancialmente abogado, tal vez hasta se pueda decir de mí que soy un mal abogado, tal vez, no abogado del mal que es diferente, pero abogado siempre. Los oficiales del cuerpo jurídico ingresan a las FFAA y PNP por ser abogados, y cuando pasan al retiro y se apartan definitivamente del servicio continúan siendo abogados, por ello sostengo que en realidad son abogados y abogadas dentro de un uniforme militar o policial, pues nuestro paso por la vida militar o policial es de hecho transitorio, nuestra vocación por el derecho y por la justicia, esa estrella polar inalcanzable, debe ser permanente y ello implica rendir homenaje a la verdad. Eso significa que lo esencial es ser abogado, lo contingente es vestir el uniforme.

En este orden de ideas, la vocación profesional, señores, no puede ser confundida con el interés económico. El mercantilismo profesional hace de la elección de la carrera, no un fin, sino un medio, lo que no debe suceder a quien elige el derecho como profesión, porque éste es la expresión más sublime del concepto de servicio social y mal puede practicárselo con mentalidad dineraria, con ansias de llenar todo lo que esté vacío.

Se trata de hacer de la profesión de abogado en general y de la magistratura en particular, un apostolado, un sacerdocio de dar y no un negocio de recibir. El abogado, particularmente el que viste uniforme, está llamado a ser un sacerdote del derecho con la liturgia del quehacer cotidiano, sin medida metálica.

Quien con auténtica convicción ha deseado ser abogado, ha tenido emoción social, mística, entrega, compromiso, ha pensado en los demás antes que en sí; solo así se alcanza a ser el auténtico profesional auto plasmando la propia obra, la mejor obra, hacerse a sí mismo. La sociedad, que a través de la universidad forma a los abogados, hace de ellos y en ellos una inversión. Su costo de formación debe transmutarse en el retorno en servicios a esa sociedad con entrega efectiva y eficiente y, sobre todo con emoción y sensibilidad social.

El pluralismo del derecho, la omnipresencia del derecho, la vigencia del derecho, determina a su vez el pluralismo, la omnipresencia y la vigencia del ejercicio de la profesión, lo que importa una gran y grande responsabilidad, que determina el quehacer del abogado, particularmente en el Estado, y concretamente en la justicia militar policial, porque en el Fuero Militar Policial el abogado no nace, sino que se hace por propia convicción.

Se han lanzado voces en el pasado y todavía hay algunas que dicen que el magistrado militar, por la circunstancia de vestir uniforme, queda limitado en su independencia y autonomía, porque está sujeto a los amagos del poder, la presión y la fuerza, como diría el jurista mexicano don Felipe Tena Ramírez. Sostengo más bien, que la independencia y autonomía del magistrado militar policial como la del civil, tienen que encontrarse antes que en las instituciones o en las leyes, que por ser hechuras humanas son imperfectas, en su propia

5 Evangelio de San Mateo, capítulo 5, versículos del 3 al 12 y Evangelio de San Lucas, capítulo 6, versículos 20 al 23.

conciencia y en la rectitud de ánimo de las fuerzas políticas que tienen que encontrar en ese magistrado la última garantía en la salvaguarda del Estado Constitucional de Derecho, que se postula para nuestros países. Porque el día de hoy, señores, la responsabilidad en la construcción del Estado Constitucional de Derecho, reposa más en el magistrado, que en el legislador⁶.

Nuestras justicias militares, pues, suman a su longevidad, no sólo la acumulación de experiencias, que es propia del paso del tiempo, sino también su adecuación a los nuevos roles de la Fuerza Armada, las nuevas misiones de las policías nacionales en el marco del Estado Constitucional de Derecho, que, repito, se postula para nuestros países. En alguna oportunidad nuestro general en retiro Waldo Martínez del Ejército de Chile ha dicho algo que no resulta más pertinente en la hora actual, ha sostenido que una correcta inteligencia de la necesidad de la justicia militar en el mundo pasa por la comprobación que existen dos sociedades en nuestros pueblos; la sociedad de la libertad e igualdad en la que opera el juez civil y la de la disciplina y obediencia, en la que actúa el juez militar, preservando la jerarquía, la eficacia operativa, la integridad institucional, los deberes militares y policiales, la fidelidad a la función militar. Sin embargo, es útil mencionar que nuestras justicias militares se tienen por conocidas, lo que hace que muchos emitan opiniones sin fundamento, desconociendo su real vinculación con la Fuerza Armada.

El tema militar es multidisciplinario y especializado y en él no ha lugar a la improvisación, y es que, como sostuviera don José Ortega y Gasset, “el hombre es él y sus circunstancias”. Este reconocido filósofo, autor de “España invertebrada”, dice allí: “medítese sobre la cantidad de fervores, de altísimas virtudes, de genialidad, de vital energía que es preciso acumular para poner en pie un buen ejército. ¿Cómo negarse a ver en ello - dice Ortega - a una de las creaciones más maravillosas de la espiritualidad humana?, la Fuerza Armada, señores, no es fuerza bruta, es fuerza espiritual. Solo quien tenga de la naturaleza humana una idea arbitraria, tachará de

paradoja la afirmación de que las legiones romanas y con ellas todo gran ejército, han impedido más batallas de las que han dado, pues el prestigio ganado en combate evita otros tantos, y no sólo por el miedo a la física opresión, sino por el respeto a la superioridad vital del vencedor”⁷.

Sabemos que el ejército moderno es profesional y, por ende, debe ser altamente disciplinado, y para asegurar esa disciplina está la justicia militar. Para qué en la guerra, esa continuación de la política por otros medios, como solía decir el viejo general alemán Carl Von Clausewitz, que hoy en día los expertos denominarían “conflicto armado internacional”, el soldado actúe racional, humana y eficientemente, en el cumplimiento de su deber. El preclaro exponente de las letras españolas, don Miguel de Cervantes Saavedra, dijo siglos atrás, que las armas tienen por objeto y fin la paz, que es el mayor bien al que pueden aspirar los hombres en esta tierra. Éstas no son solo vanas frases adornadas con algo de poesía, sino que encierran verdades profundas.

De otro lado, existen algunas semejanzas y diferencias con el fuero común, y es que mientras para la justicia ordinaria la columna vertebral está en la figura del delincuente, al cual hay que re socializar y reinserir en la sociedad como preceptúa el Inciso 22 del Artículo 139º de la Constitución peruana;⁸ el punto de inflexión en la justicia militar está en el potencial bélico de la nación, el cual tiene que ser preservado a toda costa.

Esa diferencia de enfoque sublime pero riesgosa resulta crucial al momento de aproximarse a un estudio serio, desapasionado, de la justicia militar policial en el Perú y el mundo. Y a nosotros nos urge una concepción peruana de justicia militar que sea hija de su tiempo, de su circunstancia como diría Ortega. Tenemos muchos tratados y manuales, pero no conozco una concepción nacional y tenemos que comenzar cuanto antes y este tiene que ser nuestro trabajo en los próximos años, porque de lo contrario vamos a terminar, como diría

6 GILES Arturo, obra citada página 97.

7 ORTEGA Y GASSET, José: “España Invertebrada”, Espasa Libros, S.L.U., Barcelona, 176 pp.

8 Priorización que solo es formal, pues las cárceles están superpobladas, los internos hacinados y se constituyen en escuelas de post grado de la delincuencia y no son responsabilidad del Poder Judicial como insinúa nuestra Constitución sino del Ejecutivo.



Juan Vicente Ugarte del Pino en la introducción a su “Historia de las Constituciones en el Perú”, como “capitanes que, en el naufragio, ante la mirada consternada de los demás, se alejaban de la nave que se hundía irremediabilmente”.⁹

Nuestra justicia militar no es un invento moderno, no es resultado de genio alguno. No es Minerva armada salida del cráneo de Júpiter, sino resultado de un largo proceso, en el que como diría el poeta Machado: “Hemos venido haciendo camino al andar”. Y ese resultado da una institución egregia, siempre de pie, al servicio de una causa y esa causa, señores, es la defensa de la legalidad, la moralidad, el orden y la disciplina en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional. Su naturaleza jurídica es esencialmente ejemplarizadora. Los dedos de una mano sobran para contar aquellos países que, teniendo fuerza armada, no poseen algún sistema de investigación funcional de la conducta penal de los uniformados.

Nuestra justicia militar policial, pues, está a la cabeza de una nueva época caracterizada por el respeto irrestricto de las notas características del debido proceso legal de militares y policías procesados, debido proceso legal sin el cual nunca puede hablarse propiamente de justicia y esta circunstancia debe tener un efecto multiplicador. Nuestro reto para los próximos años es coadyuvar para que las justicias militares de nuestra región, muchas de ellas todavía inquisitivas, asuman el modelo acusatorio adversarial.

Ahora bien, si la potestad de administrar justicia militar policial también emana del pueblo, como se desprende del Art.138° de nuestra Constitución, los oficiales jurídicos que como magistrados la administran, son los voceros de esa potestad, y los abogados que defienden a los procesados son los operadores de esa justicia, cooperando con ello la procuraduría pública como ente defensor de los intereses de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Mi visión de la justicia militar policial es la de una entidad moderna, que cuente con la implementación del expediente judicial electrónico, el papel cero, inclusiva, altamente especializada, que actúe en forma eficiente, transparente, predecible, accesible, relevante

y oportuna, reduciendo la carga procesal, con la misión de afianzar la defensa y seguridad nacional y cautelar las acciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de actividad, con observancia de los principios y derechos establecidos en la Constitución y el Código Penal Militar Policial, construyendo una cultura organizacional propia.

Señores, antes que hombres y mujeres de derecho, somos hombres y mujeres derechos. Encontrar las esencias de la justicia militar policial nos obliga a identificarnos con ella, a saber de su cultura organizacional, e integrarnos particularmente con quienes cultivan otras especialidades, pues la precisión que le puede faltar a nuestro trabajo la vamos a encontrar justamente en la experiencia de esos profesionales, porque los problemas que enfrentamos hoy en día son multidisciplinarios y, en ellos, los aspectos penal y procesal penal son de la mayor importancia, pero no son los únicos que tenemos que tener en cuenta, hay ramas alternas a las de las ciencias penales que debemos conocer, por ejemplo: la criminología, la victimología, la criminalística, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Convencional, etc.

Es evidente que la justicia militar y policial instalada en nuestra Carta adolece de serias deficiencias en su regulación constitucional, pero, además, en su tratamiento legal e infra legal, por lo que urge repensarla creativamente a fin de adecuar su diseño a los nuevos desafíos que demanda un escenario en permanente cambio; ello implica, entre otras cosas, reformular el concepto de delito militar para comprender a los delitos militarizados, pluriofensivos como son los que afectan la hacienda militar y recuperar los Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, diferentes de aquellos que hay consenso en la región que deben ser tratados en el Fuero Común.

Por último, porque siendo como es el mandato a término, así como la efectiva responsabilidad de quienes visten uniforme, no solo el fundamento mismo de una de las instituciones básicas del sistema democrático, sino a su vez aspiración proclamada en nuestra Constitución, resulta en consecuencia indispensable que todos, profesionales, estudiantes, estudiosos, políticos, militares, policías, comunicadores, curiosos,

9 UGARTE DEL PINO, Juan Vicente: “Historia de las Constituciones del Perú”, Andina S.A., Lima 1978.

etc., nos preocupemos en asegurarle a nuestro país y a nuestro Estado una justicia militar policial sólida, realmente independiente, que sea la salvaguarda de la moralidad en los cuarteles y comisarías, el resguardo del pleno imperio de la Constitución, en pro de la consolidación de un real Estado Constitucional de Derecho para nuestro país, en el cual la relación poder libertad, que en última instancia se funde en la Constitución, sea una dialogante y no implique la superposición de éste sobre aquella; Estado Constitucional de Derecho en que no haya que callar la ley para mantener la ley, como sostenía Vidaurre a la sazón ministro del Presidente Agustín Gamarra en el siglo antepasado, en el que la libertad sea tan natural como el viento, en el que nuestros hijos y los hijos de éstos vivan en un ambiente de paz, amistad, y en una auténtica y genuina justicia. Tenemos que ganar la confianza de nuestra población porque a veces resulta que no nos creen, pero políticamente nos utilizan como vía de evitamiento.

Aprovechemos esta oportunidad para renovar nuestra lealtad a las justicias militares de los Estados y nuestra devoción a las Fuerzas Armadas y policiales de nuestros países; ofrezcámosles lo mejor de nuestra capacidad profesional.

Nuestro afecto, respeto y admiración por nuestros hermanos de los países amigos que hoy nos acompañan y realzan con su presencia este encuentro, no varía, aunque cambie el camino y se agrande la distancia. Hermanos a quienes no llamo extranjeros, porque desde aquí no se ven fronteras ni banderas. Se ve un solo grupo humano unido como un puño en torno de objetivos comunes.

Señores, de acuerdo con una poco conocida pero muy inteligente definición de la felicidad, ésta tiene una doble acepción; una afectiva que linda con la alegría y una cognitiva que tiene que ver más bien con la satisfacción.

Hoy, me siento feliz en el amplio sentido del término, alegre y satisfecho de estar aquí y tener el atrevimiento de haber compartido algunas reflexiones y, ustedes, la paciencia de escucharlas. El derecho militar, con la serenidad de su lógica concepción referida a las nuevas realidades de nuestros pueblos, cual cabeza de anciano apoyada en el índice, cabila con preocupación y sugiere la normatividad, para así lograr que su aplicación en nuestros países sea motivo de concordia y no de discordia entre nosotros, al incursionar en el estudio de esas nuevas vivencias jurídicas que nos plantea un escenario en permanente cambio; para que nuestras

justicias militares y nuestros derechos operacionales, que juntos intentamos reforzar en esta justa internacional, contribuyan a unirnos, pero de verdad, con esa verdad que solamente el derecho posee y que se concretiza en auténtica y genuina justicia.

Señores, estamos convencidos que una dosis de adecuada rebeldía y terquedad, acompañada de trabajo serio, dará sus frutos. Lo siguiente será fortalecernos como Fuero y adquirir un ritmo más ágil de trabajo, con comunicación más intensa que permita materializar algunas acciones, volcándonos particularmente a la sociedad, porque una entidad pública que no sirve a la comunidad carece de sustantividad.

En el capítulo III del libro del Eclesiastés se dice: “hay bajo el sol, un momento para todo y un tiempo para hacer cada cosa. Tiempo para nacer y tiempo para morir. Tiempo para plantar y tiempo para arrancar lo plantado. Tiempo para matar y tiempo para curar. Tiempo para demoler y tiempo para edificar. Tiempo para llorar y tiempo para reír. Tiempo para gemir y tiempo para bailar. Tiempo para lanzar piedras y tiempo para recogerlas. Tiempo para los abrazos y tiempo para abstenerse de ellos. Tiempo para ganar y tiempo para perder. Tiempo para conservar y tiempo para tirar fuera. Tiempo para rasgar y tiempo para cocer. Tiempo para callarse y tiempo para hablar. Tiempo para amar y tiempo para odiar. Tiempo para la guerra y tiempo también para la paz”.

Hoy que es tiempo de compartir y agradecer, les digo, muchas gracias hermanos de otros países y latitudes. La justicia militar policial peruana acerca más sus brazos para estrecharlos con fraterno júbilo, ese que experimentan quienes unidos por ideales comunes protagonizan el reencuentro o se encuentran recién, pero sabiéndose parte de un mismo todo, con unidad de latidos, con similitud de ideas, en comunión espiritual e intelectual y otras actividades más, benditas sean estas, que son la lógica consecuencia de la humanidad, realidad social e histórica que ha sembrado en tierra fértil el humanismo, como doctrina, que tiende a la unión espiritual de los pueblos.

Quisiera poder hacer la narración histórica de nuestro esfuerzo en esta epopeya, con el valor purificador de una confesión, pero ello excede largamente las limitaciones personales; además, ni la ocasión ni el tiempo dispensado me van a permitir semejante engolosinamiento.

Finalmente, Calderón de la Barca, en la “Vida es sueño”, dice: “Sueño que estoy aquí de estas prisiones cargado, y



soñé que en otro estado más lisonjero me vi. ¿Qué es la vida?: un frenesí, una ilusión, una sombra, una ficción; donde el mayor bien es pequeño, que toda la vida es sueño y los sueños, sueños son”, que los sueños de nuestros padres por un mundo unido, justo, solidario y fraterno, iluminen e inspiren nuestro camino para actuar siempre con altura, dignidad y rectitud en la luchas por la justicia, en este trabajo a veces incomprendido y en solitario, en ese jugar a ser Dios que significa administrar justicia, pero, no importa, porque lo que perdemos en fama, señores, lo ganamos en eternidad y ello nos permite entrar por derecho propio en la galería mística del recuerdo y gratitud de las generaciones posteriores, con la geometría moral de las líneas verticales, como diría el viejo Hegel; en esa empresa en que todos somos uno, como anotaría Jefferson, y yo podría agregar: Unidos por una visión común, la paz.

Renovemos en esta fecha nuestra lealtad a la Constitución y nuestra devoción a la justicia militar policial, que es mucho más que un trabajo, es un apostolado, un estilo de vida, Fuero Militar Policial que nos permite desarrollarnos profesionalmente y ofrezcámosle lo mejor de nuestra capacidad profesional.

Comprometámonos los abogados y abogadas que prestamos servicios en el Fuero Militar Policial a darle a esta justicia especial lo mejor de nuestra capacidad profesional, porque la causa del Perú es la del Fuero Militar Policial y la causa del Fuero Militar Policial es la de los abogados y abogadas que prestamos servicios en él.

Que el espíritu de quienes nos han precedido en este noble menester de administrar justicia militar policial, descienda sobre nosotros e ilumine nuestro camino para actuar siempre con altura, dignidad y rectitud en las luchas por el Perú.

Quiero terminar estas reflexiones porque creo que ya los he cansado más de la cuenta y solo deseo que en este ámbito pluralista, podamos compartir y debatir alturadamente las posiciones y sacar las conclusiones más adecuadas para nuestros queridos países. Termino parafraseando al historiador peruano Jorge Basadre, cuando dice: “Hay temas para ser planteados y temas para ser agotados, temas que se horadan y temas que se vacían”¹⁰, pienso que los de esta mesa son del primer grupo.

Quiero finalmente terminar citando un antiguo pero valioso proverbio coreano que dice que las personas con creencias similares se hacen amigas después del primer encuentro, en tanto que las personas con creencias diferentes, no serán amigas ni después de mil encuentros. Pienso que en nuestro caso se aplica la primera parte, porque tenemos creencias similares y fe en la justicia militar al servicio de nuestras queridas naciones.

Mil disculpas, el elevado nivel de la mesa me ha motivado. Pero aquí se aplica el principio jurídico que dice que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y, como proclama nuestro lema institucional: “justicia que forja disciplina”. Muchas gracias.

10 BASADRE, Jorge: Conversación con un grupo de profesores y alumnos del Programa Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú el 25 de junio de 1974.



Mesa N° 6; de izquierda a derecha: contralmirante (R) Julio Enrique Pacheco Gaige (moderador - Perú); contraalmirante Francisco Figueroa Grover (Chile); teniente general Gabriel João Soky (Angola); general de brigada Enrique Odorcio Hilario Chambergro (Presidente del Comité Organizador del evento- Perú); coronel Jennifer L. Vanghaus (EE.UU. de Norteamérica); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); y coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbietta (Paraguay).



TERCER DÍA:

22 NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 6: EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA

- Expositor 1: El Derecho Operacional en la doctrina ecuatoriana
Mayor de Justicia Danny Santos Gallo
- Expositor 2: El Derecho Operacional en la doctrina norteamericana - Interdicción
Terrestre-Marítima-Aérea
Dr. R. Craig Burton
Abogado y asesor internacional del Cuartel General de la Duodécima
Fuerza Aérea (12 AF) y del Comando Sur de las Fuerzas Aéreas de los
EE. UU. (AFSOUTH), Base de la Fuerza Aérea Davis-Monthan, Arizona.
- Expositor 3: El Derecho Operacional y su aplicación en Guatemala
Teniente coronel de Infantería DEM Aroldo Homero De León Ayala
- Expositor 4: El Derecho Operacional en la doctrina peruana - Reglas de
Enfrentamiento y Uso de la Fuerza
Mayor general FAP Fernando Kahn Arce
Vocal Supremo Militar Policial del Fuero Militar Policial
- Moderador: Coronel (R) Luís Rocca Erquiaga

PRIMERA EXPOSICIÓN

EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA ECUATORIANA



Mayor de Justicia Danny Fernando Santos Gallo (Ecuador), recibiendo el diploma por su exposición sobre el Derecho Operacional en la doctrina ecuatoriana, de manos del mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, presidente del Fuero Militar Policial del Perú.

El Mayor Danny Fernando Santos Gallo es oficial del ejército ecuatoriano, graduado como especialista de justicia en la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, el año 2013. Bachiller en ciencias sociales por el Instituto Tecnológico “Cinco de Junio” en 2003; abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador, graduado en el año 2011, por la Universidad Central del Ecuador, y especialista en Derecho Procesal, en el año 2019, por la Universidad Andina “Simón Bolívar”. Ha servido como asesor jurídico en varias dependencias del ejército ecuatoriano y actualmente es jefe de la asesoría jurídica de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”.

■ MAYOR DE JUSTICIA DANNY FERNANDO SANTOS GALLO
(ECUADOR)
Oficial del ejército ecuatoriano

DEFINICIÓN DE DERECHO OPERACIONAL.-

En la doctrina regional se entiende al conjunto de normas legales multidisciplinarias nacionales e internacionales con impacto o incidencia específica en el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares (OOMM), para evitar efectos legales al Estado, a la institución militar y sus mandos, en los diferentes niveles de ejecución, en un Conflicto Armado Internacional (CAI), o en un Conflicto Armado No Internacional (CANI); así como, la correcta aplicación de los cuerpos legales por parte de las autoridades jurisdiccionales.

“El dilema del soldado”, consiste básicamente en establecer cuál es la base legal en que se fundamenta la operación específica en la que va a intervenir y asegurar de esta manera la conformidad de la operación con el marco legal vigente; es decir, conforme *a la Ley*.

El derecho operacional, en la doctrina ecuatoriana, se encuentra en constante desarrollo frente a los nuevos escenarios que vive el país, y esto se da en base a las lecciones aprendidas para la mejor comprensión por parte de la fuerza pública durante el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares; y a las autoridades jurisdiccionales para la aplicación de las normas que regulan el Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y normas constitucionales e infra constitucionales, en el momento de investigar y juzgar presuntas vulneraciones a las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, tomando en consideración los nuevos escenarios híbridos, entre otras circunstancias, por lo que, es importante que las normas que se conjugan como una metodología a la hora de planear y ejecutar operaciones militares, las cuales sin duda quedarán abarcadas dentro del ámbito del riesgo permitido, esto es, de acuerdo con la norma internacional y nacional vigente.

En el Ecuador, a partir del año 2008, con la vigencia de la nueva Constitución de la República, se dispuso la unidad jurisdiccional; **esto es, la eliminación de la Justicia Militar y Policial, que ejercía potestad de administrar justicia a través de los diferentes juzgados y tribunales Militares y Policiales, disponiéndose la creación de salas y juzgados especializados en materia militar y policial en la jurisdicción común, lo cual, hasta la presente fecha, no se ha materializado, pese a las constantes insistencias a las autoridades de turno, siendo actualmente el personal militar juzgado por delitos comunes y de función por jueces penales comunes no especializados en materia operacional.** (Resaltado por el editor).

MISIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

De conformidad a lo que establece en el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la misión de las Fuerzas Armadas es la **Defensa de la soberanía e integridad territorial**. (resaltado agregado).

Con este objetivo, se desarrollan principalmente las operaciones militares en el Ecuador, (Operaciones militares de Defensa Externa); sin embargo, los cuerpos legales han incorporado en normas de menor jerarquía la participación de las Fuerzas Armadas en varias actividades en apoyo a otras instituciones del Estado, (Operaciones militares de Defensa Interna).

MÁXIMA AUTORIDAD.- El artículo Art. 147, numeral 17), de la Constitución Política establece que el presidente de la República es la máxima autoridad de las FF. AA, quien debe velar por el mantenimiento soberanía, orden interno y seguridad pública y ejercer la dirección política de la defensa nacional.

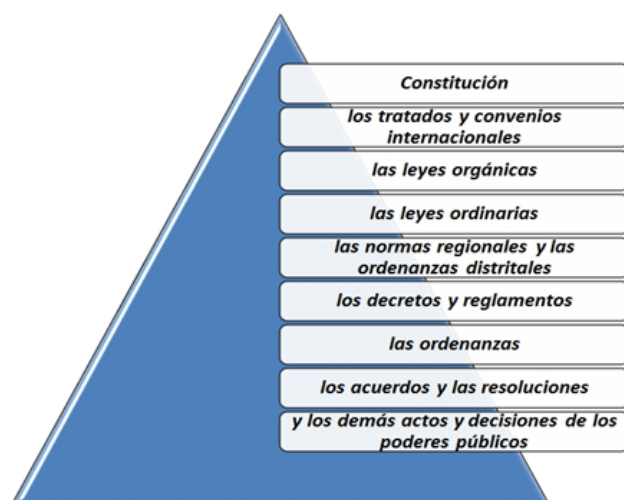
EL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (C.FF. AA).-

Es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las OO.MM y de asesoramiento en la defensa.

- Asume la conducción estratégica de FF. AA por delegación del presidente.
- Planifica el empleo de FF. AA para la seguridad nacional.

CONFLICTO ARMADO.-

“Se entiende que existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado”. Sentencia del caso TADIC del 7 de mayo de 1997, párr. 628.

MARCO JURIDICO DEL EMPLEO DE LAS FF.AA. (ART. 425 CRE)**APLICACIÓN DEL DERECHO EN CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL (CAI).-**

Las leyes de guerra son un conjunto de disposiciones recogidas en el Derecho militar relativas a las justificaciones aceptables para participar en una guerra (*ius ad bellum*) y de los límites aceptables para la conducta durante la guerra (*ius in bello* o Derecho Internacional Humanitario).

El derecho de guerra considera un aspecto del Derecho Internacional Público, y se distingue de otros cuerpos de leyes, tales como el derecho interno de un país

beligerante, en particular en un conflicto, que también pueden proporcionar límites legales a la conducta o a la justificación de la guerra.

Durante el desarrollo de la guerra convencional, el personal militar está supeditado a la aplicación de las normas internacionales, pero también de las normas internas que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal, delitos como traición a la patria, entre otros.

Es importante que el personal, antes, durante y después de las operaciones militares de defensa



externa, conozca claramente el objetivo de la operación militar, sus alcances, así como las normas de comportamiento y reglas de enfrentamiento, las mismas que son parte integrante de las órdenes de operaciones, para todo tipo de operaciones militares, entre ellas operaciones ofensivas, defensivas, de reconocimiento, entre otras, de acuerdo a la doctrina militar en todos los niveles.



El personal militar debe aplicar los convenios y tratados internacionales relacionados con el Derecho Internacional Humanitario y pueda diferenciar claramente los objetivos militares de las personas y bienes protegidos por el DIH, así como el respeto a los derechos humanos, con la finalidad de evitar la brutalidad de la guerra.



En el Ecuador, desde el año 1995, en la Guerra del Cenepa con el vecino país del Perú, no ha tenido un conflicto armado internacional; sin embargo, se han presentado escenarios diferentes a los comunes, como la lucha contra grupos armados provenientes del vecino país de Colombia, quienes operan a través de las guerrillas, a fin de contener su accionar en territorio ecuatoriano.

Lista de las declaraciones, convenios, tratados y sentencias sobre las leyes de la guerra:

1. 1856: Declaración de París en que Francia e Inglaterra acordaron, entre otros, no incautar bienes enemigos en barcos neutrales ni bienes neutrales en barcos enemigos, así como la abolición de los permisos de Corsario.
2. 1863: Código Lieber o Instrucciones para los Ejércitos de los Estados Unidos de América. Reconocido por México en 1873 y Chile en 1879.
3. 1864: Primera Convención de Ginebra, para la “Mejora de la Condición de las Fuerzas Armadas heridos y enfermos en el campo de batalla.”
4. 1868: Declaración de San Petersburgo, para prohibir el uso, en tiempo de guerra, de proyectiles explosivos de peso inferior a 400 gramos.
5. 1874: Declaración de Bruselas. Proyecto de una Declaración Internacional concerniente a las Leyes y Costumbres de Guerra. Este acuerdo nunca entró en vigor, sino que formó parte de la base para la codificación de las leyes de la guerra del año 1899. Conferencia de Paz de La Haya.
6. 1880: Manual de Leyes y Costumbres de Guerra de Oxford. En una reunión en Ginebra en el año 1874, el Instituto de Derecho Internacional designó un comité para estudiar la *Declaración de Bruselas* de ese mismo año y presentar al Instituto su opinión y sus propuestas complementarias sobre el tema. El trabajo del Instituto llevó a la adopción del Manual en el año 1880 y pasó a formar parte de la base para la codificación de las leyes de guerra en la Conferencia de Paz de La Haya del año 1899. (Ver texto en inglés en Manual de Oxford de 1880).
7. 1899: La Conferencia de Paz de La Haya, constaba de cuatro secciones principales y tres declaraciones adicionales (la sección principal final es, por alguna razón, idéntica a la declaración adicional primera):
 - I. Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

- II. Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre.
 - III. Adaptación a la Guerra Marítima de los Principios del Convenio de Ginebra del año 1864.
 - IV. Prohibición del Lanzamiento de proyectiles y Explosivos Desde Globos
1. Declaración I - Sobre el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde Globos.
 2. Declaración II - Sobre el Uso de proyectiles cuyo Objeto es la Difusión de Gases asfixiantes o Gases Tóxicos
 3. Declaración III - Sobre el Uso de balas que se Expanden o Aplastan Fácilmente en el Cuerpo Humano
 4. 1907: Conferencia de Paz de La Haya, tenía trece secciones, de los cuales doce fueron ratificados y están en vigor, y dos declaraciones.
 - I. Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.
 - II. La Limitación del Empleo de la Fuerza Para el Cobro de Deudas Contractuales.
 - III. La Apertura de Hostilidades.
 - IV. Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre.
 - V. Los Derechos y Deberes de las Potencias y Personas Neutrales en Caso de Guerra Terrestre.
 - VI. El Status de los Buques Mercantes Enemigos al Comienzo de las Hostilidades.
 - VII. La Conversión de Buques Mercantes en Naves de Guerra
 - VIII. La Colocación de Minas Submarinas de Contacto.
 - IX. Bombardeo por Fuerzas Navales en Tiempo de Guerra.
 - X. La Adaptación de la Guerra Marítima a los Principios de la Convención de Ginebra.
 - XI. Ciertas Restricciones en Cuanto al Ejercicio del Derecho de Captura en la Guerra Naval.
 - XII. La Creación de un Tribunal Internacional de Presas Marítimas [No Ratificado]
 - XIII. Los Derechos y Deberes de las Potencias Neutrales en la Segunda Guerra Naval.
 5. Declaración I - Extender la II Declaración de la Conferencia del Año 1899 a Otros Tipos de Aviones.
 6. Declaración II - En el Arbitraje Obligatorio.
 7. 1909: Declaración de Londres sobre las leyes de la guerra naval, que en gran medida reiteró la legislación vigente, a pesar de que mostraron una mayor relación con los derechos de las entidades neutrales. Nunca entró en vigor.
 8. 1922: Tratado Naval de Washington, también conocido como el *Tratado de las Cinco Potencias* (6 de febrero)
 9. 1923: Proyecto de Reglas de La Haya de Guerra Aérea.
 10. 1925: Protocolo de Ginebra Para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos.
 11. 1927-1930: Tribunal de Arbitraje Greco-Germano.
 12. 1928: Pacto Briand-Kellogg (también conocido como *Pacto de París*).
 13. 1929: Convención de Ginebra, relativa al tratamiento de prisioneros de guerra
 14. 1929: Convención de Ginebra sobre el mejoramiento de la condición de los heridos y enfermos.
 15. 1930: Tratado para la Limitación y Reducción de Armamentos Navales (Tratado Naval de Londres 22 de abril).
 16. 1935: Pacto Roerich.
 17. 1936: Segundo Tratado Naval de Londres (25 de marzo).
 18. 1938: Convención de Ámsterdam del Proyecto para la Protección de la Población Civil contra los Nuevos Mecanismos de la Guerra.
 19. 1938: Sociedad de Naciones declaración para la «Protección de la población Civil Contra los Bombardeos Aéreos en Caso de Guerra».
 20. 1945: Carta de las Naciones Unidas (entró en vigor el 24 de octubre del año 1945)
 21. 1946: Sentencia de la Corte Tribunal Militar de Núremberg.
 22. 1947: Principios de Núremberg formulado bajo Resolución 177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas 21 de noviembre del año 1947.
 23. 1948: Naciones Unidas Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
 24. 1949: I Convenio de Ginebra Para la Mejora de la Condición de las Fuerzas Armadas de Heridos y Enfermos en el Campo de Batalla.
 25. 1949: II Convenio de Ginebra Para el Mejoramiento de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.



26. 1949: III Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.
27. 1949: IV Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.
28. 1954: Convenio de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
29. 1977: Resolución del Instituto de Derecho Internacional de Zagreb Sobre las Condiciones de Aplicación de las Normas Humanitarias en las Hostilidades de los Conflictos Armados en las que las Fuerzas de las Naciones Unidas Podrán ser Llamadas.
30. 1977: Naciones Unidas Convención sobre Modificación Ambiental.
31. 1977: Primer Protocolo de Ginebra Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto del año 1949, Relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.
32. 1977: Segundo Protocolo de Ginebra, Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto del año 1949, Relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados No Internacionales.
33. 1978: Reglas Fundamentales de la Cruz Roja del Derecho Internacional Humanitario Aplicables en los Conflictos Armados.
34. 1980: Naciones Unidas, Convenio sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW).
35. 1980: Primer Protocolo de Fragmentos no Localizables.
36. 1980: Segundo Protocolo Sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
37. 1980: Tercer Protocolo Sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Armas Incendiarias.
38. 1995: Cuarto Protocolo Sobre Armas Láser Cegadoras.
39. 1996: Modificado Segundo Protocolo Sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
40. Protocolo Sobre Restos Explosivos de la Guerra (Quinto Protocolo de la Convención de 1980), del 28 de noviembre del año 2003, entró en vigor el 12 de noviembre del año 2006.
41. 1990: Convención sobre la prohibición de minas antipersonales prohibición del uso de minas terrestres.
42. 1994: Manual de San Remo Sobre Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar.
43. 1994: ICRC/UNGA Asamblea General Sobre Directrices Para Manuales Militares e Instrucciones Sobre la Protección del Medio Ambiente en Tiempo de Conflicto Armado.
44. 1994: UN Convención Sobre la Seguridad de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.
45. 1996: Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia Sobre la Legalidad de la Amenaza o Empleo de las Armas Nucleares.
46. 1997: Convención sobre la prohibición de minas antipersonales (Tratado de Ottawa).
47. 1998: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio del año 2002.
48. 2000: Protocolo Facultativo sobre la Participación de Niños en los Conflictos Armados, entró en vigor el 12 de febrero del año 2002.
49. 2008: Normas acerca de las municiones de racimo, entró en vigor el 1 de agosto del año 2010.

APLICACIÓN DEL DERECHO EN CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL (CANI).–

El Comité Internacional de la Cruz Roja define al conflicto armado no internacional, conforme al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y los conflictos armados no internacionales contenida en el artículo 1 del Protocolo adicional II, como aquel conflicto que se desarrolla entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente.

Todas las demás operaciones, que no se desarrollan en el marco de un conflicto armado, nos referimos aquí a todas aquellas que no tienen como propósito atacar un objetivo militar específico, deben adecuarse a las normas de DDHH, donde el uso de la fuerza debe ser la última opción. Por ejemplo: operaciones contempladas en los Planes de Defensa Interna.

La Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del estado garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”; sin embargo, esto no siempre fue así, ya que en el año 2015 la Asamblea Nacional realizó enmiendas a la Constitución, reformando la misión constitucional de Fuerzas Armadas, con el siguiente texto: “Las Fuerzas Armadas tienen como

misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley”.



Por lo que, las Fuerzas Armadas amparaban su accionar en operaciones de defensa interna, y complementariedad en apoyo a las demás funciones del Estado, en base a este precepto constitucional; pero considerando que se desviaba el rol de las Fuerzas Armadas, además de las constantes denuncias de grupos sociales que indicaban que a los militares se les dotaba de facultades que podrían generar en acciones represivas en contra de la población civil, cuando ejerciesen sus derechos a la protesta social, indicando, además, que podrían ser utilizadas por los gobiernos de turno y que las enmiendas no habían seguido el trámite respectivo. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de fecha 03 de agosto del 2018, declaró la inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales, regresando al texto primigenio de la Constitución.

Sin embargo, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, como norma jerárquica inferior, contuvo la complementariedad de la labor de las Fuerzas Armadas, siendo esta norma la que ampara a las Fuerzas Armadas para el desarrollo de las operaciones militares en el ámbito interno, así como otras normas como el Código Integral Penal, Ley de Control de Armas, Municiones y Explosivos, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, entre otras leyes.

La actuación de Fuerzas Armadas en apoyo complementario a la Policía Nacional deberá ser previa declaratoria de un Estado de Excepción, así lo ha ratificado la Corte Constitucional, por lo que, constantemente los gobiernos de turno han utilizado este mecanismo frente a los problemas internos que atraviesa el país, como en el año 2019, ante la paralización nacional por el reclamo al precio de los combustibles; en el año 2020 ante el presencia de la COVID; en los años

2021 y 2022 se ha decretado estados de excepción para contrarrestar diversos problemas sociales; en los años 2023 y 2024 los estados de excepción fueron decretados con el fin de contrarrestar la inseguridad que vive el país en ciertos sectores, sin embargo, con este mismo fin se decretó el conflicto armado interno.



En actualidad, nuestro país, a fin de confrontar y eliminar el crimen organizado, ante los altos índices de inseguridad, ha decretado un conflicto armado no internacional, en contra de las organizaciones delincuenciales determinadas por estudios de inteligencia, lo cual ha dado carta abierta para que las operaciones militares puedan desarrollarse en este contexto y tener mayor cobertura y respaldo jurídico ante la intervención del personal militar en las operaciones militares.

El soldado ecuatoriano es preparado para la guerra, sin embargo, los nuevos escenarios que vive el país han hecho que su participación ocurra en escenarios internos del país, con operaciones a nivel interno, por lo que se veía imposibilitado de actuar conforme a su preparación militar, tomando en consideración que era difícil identificar si en la operación militar se iba a enfrentar a un enemigo o resulta que era la población civil, además, que las autoridades civiles y judiciales condenaban a los militares cuando existía lesiones o muertes de personas civiles, por lo que el temor del soldado era que no existía



una norma interna que lo ampare, y no empleaba su armamento o existía esa duda de cuando emplearlo, pese que la normativa internacional ya nos hablaba del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conteniendo tres principios esenciales: legalidad, necesidad, y proporcionalidad; lamentablemente, los jueces no aplicaban esta normativa internacional, siendo el soldado tratado como un delincuente común.



En el mes de agosto del año 2022 se aprobó la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, que ampara al soldado y le da directrices para el uso de la fuerza en los diferentes escenarios que vive el país, estableciendo niveles de uso de la fuerza; así como, se le otorga abogados institucionales para su defensa y la

oportunidad de defenderse en libertad, puesto que la norma establece que el juez debe dictar cualquier otra medida alternativa a la prisión preventiva cuando el soldado enfrente un proceso judicial derivado de una operación militar.

El uso de la fuerza se entiende como el empleo legítimo y excepcional de la fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para cumplir su misión constitucional. Solo se puede emplear la fuerza cuando otros medios alternativos resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

El personal militar, en todos los niveles, está obligado a rendir cuentas de sus actuaciones, y son responsables por las órdenes que impartan. Siendo, además, responsable por los actos ilícitos cometidos por los subordinados.

1. Presencia, que se refiere a las técnicas de contacto visual para prevenir o disuadir la comisión de delitos.
2. **Verbalización**, referido al uso de técnicas de comunicación que disuadan a una persona no cooperadora con los servidores públicos.



3. **Control Físico**, entendido como el uso de técnicas de control y neutralización aplicado a un sistema de defensa personal para neutralizar la acción de una persona que no coopera con la fuerza pública.
4. **Técnicas Defensivas menos Letales**, referido al uso de armas y municiones menos letales con el fin de neutralizar y repeler la resistencia violenta o agresión de la persona a intervenir.
5. **Fuerza Potencialmente Letal**, referido al uso de armas de fuego con munición letal con el fin de disuadir la actuación peligrosa o la amenaza de muerte o lesiones graves.
6. **Fuerza Intencionalmente Letal**, referida al uso de armas de fuego con munición letal encaminadas a neutralizar a la persona que ponga a otra en riesgo inminente de muerte o lesiones graves.

En la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, también se establecen principios para el uso de la fuerza, entre ellos recoge principios del derecho internacional y establece:



Principio de Legalidad.-

Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley limitarán el uso de la fuerza a las situaciones, los medios y métodos previstos en la ley, el reglamento y las normas administrativas nacionales y protocolos operativos, que estarán acorde al derecho internacional de los derechos humanos. El uso de la fuerza estará dirigido a lograr un objetivo legítimo.

Principio de Absoluta necesidad.-

Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción. El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta

de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida y la integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria.

Las directivas, órdenes y planificación de las entidades reguladas en esta Ley, tendrán en cuenta que el uso de la fuerza es excepcional y que procede sólo cuando sea estrictamente necesario; en consecuencia, adecuarán su doctrina, formación y equipamiento a la realidad de la situación que deben enfrentar.

Principio de Proporcionalidad.-

Permite evaluar el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza utilizada y el daño que puede causar la persona intervenida con la amenaza o agresión. El daño que razonablemente cabe esperar que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona o grupo de personas intervenidas o al delito que estén cometiendo o vayan a cometer. La fuerza utilizada no será excesiva en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

La proporcionalidad se determina, caso por caso, en función de los contextos específicos. El principio alude, en consecuencia, a la gravedad de la amenaza y no a los medios empleados por el presunto infractor, por lo que, atendiendo a las circunstancias, el uso de la fuerza podrá iniciarse en niveles medios o superiores y ascender o descender según lo exija la situación. Para determinar el nivel de fuerza correspondiente a cada situación se considerará lo siguiente:

- a) La intensidad y gravedad de la amenaza
- b) La forma de proceder de la persona intervenida:
- c) Las condiciones del entorno y.
- d) Los medios que disponga o estén al alcance de la servidora o servidor para abordar la situación específica.

El Estado garantizará que las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley tengan a su disposición una variedad de instrumentos y técnicas para el uso proporcional y diferenciado de la Fuerza.

Principio de Precaución.-

Las operaciones y acciones de las servidoras y los servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley, se planificará y llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos, minimizar los efectos de uso de la fuerza física o potencial e intencionalmente letal y para reducir al mínimo la gravedad



de los daños que se puedan causar. Las servidoras y servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley ralentizarán el contacto directo o la interacción con una o varias personas si ello hace menos probable la necesidad de usar la fuerza o la posibilidad de que se produzcan resultados violentos, siempre que tal retraso no suponga omisión para prevenir acciones violentas o peligro para dicho personal, para la persona que representa la amenaza o para terceras personas.

Se tendrá especial precaución para proteger la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Principio de Humanidad.-

Tiene como objeto complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir, relevantes y proporcionadas. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza potencial o intencionalmente letal sólo contra las primeras.

Principio de No discriminación.-

En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley no usarán la fuerza de manera discriminatoria contra ninguna persona o grupos de personas en base a criterios de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Principio de Rendición de Cuentas.-

Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en esta Ley, la cadena de mando, que incluye los niveles de conducción político estratégico, operativo y táctico, están sujetos a control y rendición de cuentas y serán responsables por las disposiciones que impartan y los actos ilícitos cometidos por ellos y sus subordinados, en el desempeño de sus funciones.

La Corte Constitucional ha indicado que el accionar de Fuerzas Armadas está sustentado en los siguientes campos:

- La defensa de la soberanía e integridad territorial. (CRE)

- Protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado. (LSPE)
- Precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales, así como velar por la seguridad de sus actividades marítimas, cuando no constituyan ámbitos de actuación en el marco del D.I.H. (LODN)
- Control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines. (LODN y LAME)
- Colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, lo cual incluye prevención, rescate, remediación, asistencia, mitigación y auxilio de la población. (LODN y LSPE)
- Apoyo en procesos electorales. (LOEOP)
- Apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción. (LSPE).
- Estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas. (CRE)

Obligaciones de los servidores militares

- Cumplir con su deber legal de protección y garantía de derechos.
- Identificar, con base a los hechos y circunstancias, los medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona.
- Garantizar el derecho a la vida propia y de terceros.
- Prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.
- Con la participación de las organizaciones indígenas, asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos con enfoque de interculturalidad.
- Prestar lo antes posible asistencia y facilitar el acceso a servicios médicos a las personas heridas o afectadas

Las Fuerzas Armadas como parte de la fuerza pública, encargadas de la seguridad integral del Ecuador, en el mantenimiento de la paz, han desarrollado su doctrina como se ha indicado en base a los nuevos escenarios híbridos que vive el país.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 110, de 8 de enero de 2024, se declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido en todos los centros de privación de la libertad, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin excepción alguna.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 111, de 9 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción decretado el 8 de enero de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 110.

Determinando a los siguientes grupos terroristas:

1. Águilas – Águilas Killer – Ak47 – Caballeros Oscuros – Los Chone Killers
2. Covicheros – Cuartel de las Feas – Cubanos – Fatales – Gánster – Kater Piler
3. Lagartos – Latin Kings – Los Lobos – Los Choneros – Los p.27 – Los Tiburones
4. Mafia 18 – Mafia Trébol – Patrones – R7 – Tiguerones -

En este sentido, las operaciones militares que ha desarrollado el personal militar han sido encaminadas a contrarrestar la inseguridad que vive el país con la presencia de grupos de delincuencia organizada, que han mantenido en terror a la población, por la cual se les ha denominado grupos terroristas.



La tasa de homicidios en el Ecuador pasó de 5 a 46 por cada 100.000 habitantes entre 2017 y 2023. Según el analista político Fernando Carrión, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, el punto de inflexión se produjo con la introducción de una política de austeridad en 2017. El aparato de seguridad se debilitó con la fusión de varios ministerios en uno solo, con un presupuesto reducido. El gasto en seguridad penitenciaria también se ha dividido por tres entre 2017 y 2021, mientras que la población reclusa aumenta.

Además, el deterioro de los indicadores sociales ha facilitado el reclutamiento de bandas. Mientras que la tasa de pobreza había caído del 35% al 21% entre 2007 y 2017, los efectos combinados de una reducción del gasto público a partir de 2017 y de la pandemia de la Covid-19 han hecho que esta tasa vuelva a subir al 27% en 2023. Por último, el desempleo y la falta de becas de estudio hacen que un tercio de los jóvenes de entre 15 y 25 años, en su mayoría procedentes de entornos desfavorecidos, no estudien ni trabajen, lo que los hace vulnerables a la captación por parte de grupos delictivos.

Este conflicto escaló a niveles bélicos tras confirmarse la presunta fuga de dos líderes de organizaciones criminales, José Adolfo Macías, alias «Fito» y Fabricio Colón Pico, que aún siguen en paradero desconocido. Fabricio Colón Pico, líder de Los Lobos, se fugó de la cárcel, en Riobamba, en el centro andino del país, según confirmó en un comunicado la Secretaría de Atención de Personas Privadas de la Libertad. En tanto, «Fito» es el líder de una de las principales bandas delictivas, conocida como Los Choneros.

Ambos líderes criminales aparecieron en una página conjunta de las Fuerzas Armadas y la policía ecuatoriana, que ofrecen recompensas económicas por información que conduzca a su captura.

El martes 9 de enero de 2024, a las 14:10, un grupo de delincuentes, fuertemente armados, entró al canal de televisión estatal TC Televisión y secuestró momentáneamente a su personal operativo y periodistas. De un grupo de 13 sujetos armados que irrumpieron en el canal televisivo, seis se tomaron el estudio de noticias durante una transmisión en vivo, amedrentando a dicho personal operativo y periodistas con amenazas de muerte si no continuaban la transmisión.





Esta situación ocasionó que el presidente de la República, Daniel Noboa, decretara un conflicto armado interno, al mismo tiempo que declaró a varios grupos de organizaciones delictivas con el estatus de terroristas. El grupo especial del policía conocido como GOE, logró un rescate exitoso, capturando a los 13 secuestradores.



Intento de asalto de la Universidad de Guayaquil

Simultáneamente al ataque a los estudios de TC Televisión, también ocurrió un intento de secuestro masivo en la Universidad de Guayaquil; en múltiples videos se observó a los alumnos de las diversas facultades de la institución, atrincherándose y huyendo de las zonas de ataque. La rápida acción de los guardias de seguridad en cada entrada de la ciudadela universitaria, y de los estudiantes, logró evitar el atentado, persuadiendo a los delincuentes a que desistan del mismo.

Ataques a hospitales



Barricada realizada por los salubristas en los hospitales atacados.

Durante la jornada de ataques, varios hospitales de Guayaquil fueron objetivos de actos violentos. Entre los hospitales en los que se registraron incursiones armadas están el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, el Hospital Luis Vernaza, el Hospital Guayaquil, Hospital del Niño Dr. Francisco

de Icaza Bustamante y Hospital General del Norte de Guayaquil IESS Los Ceibos. Los métodos de asalto a los hospitales fueron desde robos al personal médico hasta disparos hacia las instalaciones médicas.

Durante el ataque cercano al Hospital Ceibos, fue herido a letalidad de bala el artista Diego Gallardo, y también cayó herida una estudiante de secundaria.

Ataques a civiles

En las calles de varias ciudades ocurrieron ataques a civiles. En el Centro Comercial Albán Borja de Guayaquil, atacaron y asesinaron a dos guardias de seguridad e hirieron a una mujer. También en el mismo sector, una estudiante de secundaria resultó gravemente herida y trasladada al Hospital Ceibos. Muy cerca de ese punto de la ciudad fue atacado y asesinado un funcionario municipal. También en el sector de los Ceibos, resultó muerto por una bala perdida de los antisociales, el cantante Diego Gallardo.



Esmeraldas

En la ciudad fronteriza de Esmeraldas, los delincuentes, cometieron atentados a vehículos particulares y buses de transporte público. La forma de ataque fue con el uso de bombas molotov; una de estas bombas fue usada para atacar al portavoz de Narcóticos Anónimos de la provincia, quien falleció luego de varias horas debido a las quemaduras corporales. En respuesta a estas acciones de violencia, las instituciones de la ley realizaron varias detenciones y la captura de 12 delincuentes, bombas molotov sin usar, vehículos robados, y la recaptura de dos convictos y la muerte de un reo fugado de la cárcel de Esmeraldas.

Al siguiente día, el 10 de enero, los militares localizaron y bombardearon un refugio perteneciente a bandas narco delictivas.

Quito

En Quito, a las 15:00, los funcionarios del Palacio de Carondelet, en el centro histórico, y otras instituciones

del Estado, fueron evacuados por seguridad, mientras que todo tipo de negocios cerraron sus actividades comerciales. En la proximidad del Obelisco de la Vicentina fue depositado un artefacto explosivo, el cual fue desactivado. También se informó que el sistema de restricción vehicular denominado «pico y placa» fue suspendido hasta nuevo aviso. En las carreteras se detonó coches con artefactos explosivos creando un caos en la ciudad.

Otras ciudades

Secuestro y ataques a policías

Cuatro policías fueron secuestrados, tres de ellos en la ciudad de Machala y uno en Quito. Ellos fueron capturados mientras estaban en sus puestos de trabajo.

En la ciudad de Nobol, fueron asesinados dos policías que cumplían con su trabajo en el estado de emergencia.

Los policías secuestrados en Machala fueron rescatados en la ciudad de Quevedo en horas de la noche del día martes, en el rescate fueron capturados 10 delincuentes. Mientras el policía secuestrado en Quito fue rescatado el día domingo 14 de enero.

El miércoles 10 de enero, bandas criminales realizaron un ataque con bombas en un Cuartel policial en Quito, mientras en Guayaquil el Ejército interceptó y capturó un grupo de terroristas que planificaban realizar un bombardeo simultáneo de un Cuartel policial en el suburbio de Guayaquil.

El sábado 13 de enero fueron liberados en Pasaje dos policías que fueron secuestrados por un grupo terrorista, mientras se encontraban en su Cuartel.

Asesinatos de guías penitenciarios

En las cárceles de cinco provincias: Turi (Azuay), Cañar, Napo, Ambato (Tungurahua) y Latacunga (Cotopaxi) los reos pertenecientes a bandas criminales capturaron y secuestraron a los guías penitenciarios. A través de las redes sociales, los presos de las cárceles difundieron videos en los cuales asesinaron a dos guías penitenciarios, solicitando un diálogo directo con el presidente de la República, mientras amenazaban con seguir matando a más guías.

El sábado 13 de enero, los reos de la cárcel de Esmeraldas dejaron en libertad a 11 guías penitenciarios que mantenían secuestrados. Mientras tanto, en la cárcel de Machala, asesinaron y arrojaron al techo de las instalaciones carcelarias, el cuerpo sin vida de un guía penitenciario. El domingo 14 de enero, la presidencia

de la República comunicó que todos los guías penitenciarios sobrevivientes fueron liberados.



Ataque a civiles

En Cuenca y en Azogues los terroristas atacaron e incineraron un vehículo y camión que transportaba vehículos a una concesionaria.

En Orellana atacaron una discoteca en donde resultaron fallecidos tres personas.

A nivel nacional ha habido múltiples secuestros de civiles, con el objetivo de extorsionar o pedir dinero por su liberación, varios de ellos han sido rescatados por las fuerzas del orden.

El 24 de marzo, la alcaldesa de San Vicente, Brigitte García, del Movimiento Revolución Ciudadana, fue asesinada junto con su pareja. Era enfermera de profesión de 27 años. Es la tercera regidora víctima del crimen organizado en un año. Apenas cinco días más tarde, cinco cuerpos más son hallados sin vida en Puerto López en la misma provincia. Todas estas tragedias se dieron en plena Semana Santa, lo cual, fue un factor determinante para que ciertos rituales casi fuesen suspendidos y que contasen con un número de fieles menor al esperado en el primer año oficial de postpandemia.

En fin, actualmente la presencia militar para lograr la seguridad integral ha sido en todos los escenarios que hemos visto, por lo cual, las operaciones militares han ido encaminadas a este fin, por lo que, se desarrolla capacitaciones constantes en Derechos Humanos, Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, así como se espera que las autoridades judiciales se sigan capacitando en derecho operacional para considerar al soldado no como delincuente común, sino como un representante del Estado, el cual le ha otorgado la facultad de empuñar las armas para los fines determinados en la Constitución y la ley.

La inseguridad en el Ecuador ha sido reprochada tanto a nivel nacional e internacional, respaldado por los países y condenando enérgicamente los actos de violencia ocurridos hoy en el Ecuador, que vulneran los derechos fundamentales de los ecuatorianos y atentan contra la seguridad del país.



Ley de Seguridad Pública y del Estado. Artículo 11

SEGUNDA EXPOSICIÓN

EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA NORTEAMERICANA - INTERDICCIÓN TERRESTRE-MARÍTIMA-AÉREA



Abogado y asesor internacional del Cuartel General de la Duodécima Fuerza Aérea (12 AF) y del Comando Sur de las Fuerzas Aéreas de los EE. UU. (AFSOUTH), Base de la Fuerza Aérea Davis-Monthan, Arizona.

El Dr. Burton es responsable de brindar asesoramiento jurídico sobre derecho internacional, derecho operativo y derecho fiscal a la 12ª AF y AFSOUTH, así como a unidades subordinadas y comandos asociados.

Habla español y portugués con fluidez y es un participante activo en intercambios, seminarios, y conferencias legales con países socios en las regiones de Centro y Sudamérica y el Caribe.

El Dr. Burton recibió una comisión directa al Cuerpo Jurídico de la Fuerza Aérea y asumió el cargo el 5 de junio de 1996. Se desempeñó como fiscal, profesor de derecho internacional y dos veces como jefe de la oficina jurídica de la Fuerza Aérea en los Estados de Utah y Sur Carolina. Se retiró del servicio activo en 2016 y se incorporó a la función pública.

Es licenciado en Letras por la Universidad del Estado de Utah (1993); Juris Doctor, Universidad de Utah (1995); Maestría de la Ley Internacional & Comparativa, Universidad de George Washington (2005).

■ R. CRAIG BURTON

Abogado y asesor internacional del Cuartel General de la Duodécima Fuerza Aérea (12 AF)

INTRODUCCIÓN

No hay duda de que los Estados Unidos de América tiene un problema de drogas ilegales. Aunque delincuentes de Afganistán, Colombia, México y Perú podrían ser los mayores productores de opiáceos, cocaína, marihuana y otras drogas ilícitas, los Estados Unidos tiene la distinción de estar constantemente en la cima de la lista de consumidores de muchas de esas drogas. Las drogas llegan diariamente a los Estados Unidos por tierra, mar y aire y no hay señales de que la demanda de dichas drogas vaya a disminuir en el corto plazo. Las drogas afectan negativamente a casi todos los aspectos de la cultura: político, criminal, económico, la salud mental, la salud física, esperanza de vida, etc.

Dada la extraordinaria amenaza que las drogas ilícitas representan para los Estados Unidos, hemos estado involucrados en una “guerra contra las drogas” desde (al menos en el sentido oficial) junio de 1971, cuando el presidente Richard Nixon “aumentó la financiación federal para las agencias de control de drogas y propuso medidas estrictas, como sentencias de prisión obligatorias, por delitos de drogas”. En la década de los 80, esa guerra se reforzó durante la presidencia de Ronald Reagan, junto con su esposa, quien lanzó la campaña “Simplemente di no”, un intento de acostumbrar a los jóvenes a rechazar las drogas cuando se las ofrecen.

Sin embargo, en los últimos años algunos puntos de vista sobre esa guerra se han suavizado. Varios estados han reducido las penas por posesión o uso de drogas, y algunos incluso han despenalizado completamente la posesión y el uso de drogas, deseando en cambio utilizar fondos que antes se utilizaban en los esfuerzos de las fuerzas del orden contra las drogas, para asesoramiento y asistencia médica a quienes abusan de las drogas. Sin embargo, los primeros indicios son que las reducciones de las penas o la abolición de las penas por consumo de drogas no han logrado disminuir el número de consumidores, ayudarles a recibir la asistencia necesaria para superar sus adicciones o reducir la delincuencia. Las sobredosis de drogas en esas áreas geográficas a menudo aumentan, las estadísticas muestran que la falta de vivienda y la delincuencia están subiendo, y las áreas con penas bajas por delitos relacionados con drogas han sido el blanco de los traficantes de narcóticos.

De modo que el cambio de políticas no ha solucionado el problema. El consumo de drogas continúa, o incluso se está aumentando, y sus efectos nocivos se sienten casi universalmente en todo los Estados. Es difícil encontrar a alguien que no conozca a otro que haya sido afectado directamente por la epidemia, ya sea a través de la delincuencia, la violencia doméstica o un familiar adicto o fallecido. Además, los Estados Unidos ha gastado más de un



trillón de dólares en impuestos para luchar contra las drogas, y la cantidad de dinero que gastan las personas en los Estados Unidos en drogas ilícitas supera los 150 billones de dólares al año.

En resumen, las drogas son un problema titánico en los Estados Unidos y los esfuerzos por disminuir la demanda en general han fracasado.

La mayoría de las drogas que llegan a Estados Unidos llegan por tierra, principalmente a través de la frontera con México (aunque una pequeña cantidad también fluye desde o a través de Canadá). Si bien las drogas fluyen desde Colombia y otras áreas de América del Sur por barco y por avión, la mayor parte de ese tráfico finalmente se descarga en algún lugar de Centroamérica o México, y el resto del camino se realiza por tierra a través de la frontera sur de los Estados Unidos.

Por esa razón, la mayoría de los esfuerzos para detener el flujo de drogas hacia los Estados Unidos se dirigen hacia Colombia, Centroamérica, México y la frontera con México. Los Estados Unidos utiliza la Guardia Costera y algunos militares activos en los mares Caribe, Atlántico y Pacífico para interceptar algunas de las drogas que se trafican a través del océano, pero nuevamente, la cantidad de drogas que ingresan a los Estados Unidos por encima (o por debajo) del agua es mínima en comparación con la cantidad que llega por tierra a través de México, típicamente facilitada por los cárteles sudamericanos y luego mexicanos.

Entonces, cuando los líderes evalúen las amenazas a los Estados Unidos en relación con las drogas ilícitas, la mayoría de los recursos antidrogas se dirigirán a reducir la cantidad de drogas que ingresan al país a través de la frontera con México. Sigue siendo la forma más fácil de introducir drogas en los Estados Unidos, la más barata y la que tiene más éxito.

Es difícil encontrar datos sobre el número de aviones civiles pequeños o drones que introducen drogas en Estados Unidos. Esto puede deberse, por supuesto, a que no es tan rentable como otros métodos. Todavía es mucho más fácil introducir las drogas por tierra. El contrabando de drogas con aviones o drones ocurre, y ocurre con frecuencia, pero en una escala mucho menor que el transporte de drogas por otros medios: automóviles, camiones, correo, mochilas, etc.

Entonces, como se indicó anteriormente, los Estados Unidos tiene un enorme problema de drogas. Estados Unidos consume constantemente más drogas ilícitas que cualquier otro país del planeta. De esa vergonzosa

estadística se desprende que aquellos que buscan obtener ganancias de la fabricación y venta de drogas ilícitas harían todo lo necesario para llevar esas drogas a los consumidores dentro de los Estados Unidos. Si una entidad puede llevar sus drogas a los Estados Unidos, dadas las cantidades que se consumen y, por lo tanto, los altos precios a los que se pueden vender, esas entidades pueden maximizar sus ganancias. Pero nuevamente, la mayoría de esas drogas ingresan a Estados Unidos por tierra en la frontera con México. En algún momento de su viaje pueden haber estado en un barco, pueden haber estado en un avión, pero en el momento en que ingresan a los Estados Unidos, las estadísticas muestran que están en tierra firme.

Entonces, sí, los Estados Unidos lleva a cabo operaciones antidrogas en países extranjeros donde se producen, procesan, envasan y desde donde se exportan las drogas. Los Estados Unidos utilizan su ejército y su Guardia Costera para recopilar información sobre dónde y quién trafica con drogas. La Guardia Costera también participa directamente en la interdicción de drogas principalmente en el Mar Caribe y el Océano Atlántico. Pero los Estados Unidos no dedican tanto tiempo ni esfuerzo contra aviones civiles ilícitos o drones que sobrevuelan las fronteras hacia los Estados Unidos con fines de transporte de drogas. Simplemente no tiene sentido político, económico o lógico.

Las razones por las cuales he presentado los antecedentes de las drogas y la forma en que se transportan a los Estados Unidos en esta presentación es mostrar por qué los Estados Unidos está relativamente indiferente a la interdicción de vuelos que involucran aviones civiles que sobrevuelan las fronteras hacia el país para entregar drogas ilícitas. Y esa actitud, política, decisión o como se llame, tiene ramificaciones legales.

Básicamente, los Estados Unidos ha decidido que los aviones civiles que vuelan a los Estados Unidos con fines de transporte ilícito de drogas no constituyen un “ataque armado” según la Carta de las Naciones Unidas, ni “una emergencia nacional creada por un ataque a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, o sus fuerzas armadas”. Como los vuelos no encajan en ninguna de esas categorías, el presidente no tendría autoridad para ordenar una respuesta militar a la acción. Y según la “Ley Posse Comitatus”, los militares no pueden ser utilizados para responder a un evento que no se ajuste a “circunstancias expresamente autorizadas por la Constitución o la Ley del Congreso”. Generalmente, el ejército de los Estados Unidos no puede utilizarse con fines policiales.

De modo que la respuesta a la incursión de un avión civil cargado de drogas en los Estados Unidos suele ser una situación de aplicación de la ley. No se intentará derribar la aeronave ni utilizar la fuerza contra ella. Será rastreada hasta que aterrice o deje su carga y la policía o las agencias federales intentarán responder, para luego intentar recuperar las drogas e intentar arrestar a los involucrados en la operación. Sólo en el caso en que la aeronave entre a espacio aéreo restringido o de otra manera amenace la seguridad nacional de una manera más directamente similar a los aviones del 11 de septiembre, el avión será interceptado. Aun en aquella circunstancia, la fuerza se utilizará sólo como último recurso.

Asistencia de Estados Unidos a países que tienen una ley de “soberanía aérea” que permite el uso de fuerza letal contra aeronaves civiles sospechosas de contrabando de drogas

Por las razones comentadas anteriormente, los Estados Unidos no cuenta con una ley que permita derribar aviones civiles por ser sospechosos del transporte ilícito de drogas. Si la ley existiera, como se implica anteriormente, detallaría los procedimientos que se utilizarán para incluir una respuesta gradual desde advertencias verbales hasta el uso de bengalas y otros medios para alertar a la aeronave para que cumpla con las instrucciones de la aeronave militar interceptora. Si el tiempo lo permite, sólo después de que un piloto demuestre desobediencia a estas súplicas, la fuerza sería una opción. En otras palabras, probablemente estaría redactada de manera similar a otras leyes que vemos o hemos visto en Centro y Sudamérica. Pero para que los Estados Unidos justifique ese uso de la fuerza bajo el derecho internacional y nacional, necesitaría demostrar que el transporte de drogas a los Estados Unidos por vía aérea constituya un “ataque armado” según la Carta de las Naciones Unidas, o “una emergencia nacional creada mediante un ataque a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, o sus fuerzas armadas”.

Aunque los esfuerzos pueden centrarse principalmente en la frontera con México, los Estados Unidos tiene asociaciones y alianzas con muchos países en todo el mundo, incluidos muchos en el hemisferio occidental, en la lucha contra las drogas. En sus esfuerzos por sofocar la cantidad de drogas ilícitas que ingresan a los Estados Unidos, ha sido necesario y productivo a lo largo de décadas trabajar en conjunto con el Perú, Colombia, Guatemala, Honduras, la República Dominicana y otros países para intentar erradicar la producción de drogas o el transporte de drogas a través

de esos países, y detener el flujo de drogas hacia los Estados Unidos.

Como parte de esos esfuerzos de colaboración, en 2001, la Fuerza Aérea Peruana, con el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos, derribó un avión que sospechaban que traficaba drogas en una zona remota del Perú cerca de Iquitos, una ciudad en el Amazonas cerca de Colombia. Aunque la CIA fue la entidad que inicialmente rastreó el avión y envió la información a la Fuerza Aérea Peruana, después de que los peruanos enviaron un avión para interceptar el avión y terminar el vuelo, la CIA tuvo dudas sobre si el avión era un vuelo de narcóticos ilícitos o si era algo más inocuo. Pero cuando la CIA decidió intentar detener la misión, sin comunicar sus dudas y deseos al piloto peruano, el avión peruano ya había interceptado y disparado contra el avión, matando a dos de sus pasajeros: una madre y su hijo. La pareja estaba en el avión con el piloto y el marido de la madre. Todos eran misioneros bautistas sin afiliación con el narcotráfico.

No es mi propósito aquí culpar formalmente a ninguno de los países involucrados en ese desafortunado incidente. No debería haber sucedido, y después de haber estudiado el incidente durante años y hablado con algunos de los que estuvieron involucrados, sé que algunos ciudadanos tanto del Perú como de los Estados Unidos sienten un nivel de culpa por los resultados.

Desde entonces, la relación con el ejército peruano para rastrear e interceptar aviones de narcotráfico ha sido complicada. Lo mismo, por extensión, se ha aplicado a la relación con Colombia, Brasil y otros países que tienen o tuvieron leyes que les permiten derribar aviones civiles sospechosos del transporte ilícito de drogas. Sigue siendo necesario mitigar el flujo de drogas hacia los Estados Unidos, y la cooperación con los países donde los delincuentes producen esas drogas, o los países a través de los cuales se transportan las drogas, es fundamental para ese esfuerzo. Pero al mismo tiempo, cualquier tipo de cooperación que facilite el derribo de un avión civil podría, según la legislación estadounidense, dar lugar a que se presenten cargos penales contra los participantes, incluso si esos participantes operan en nombre de los Estados Unidos en sus actividades o capacidad oficial, e incluso si el avión efectivamente se dedica al transporte ilícito de drogas.



De conformidad con la ley de los Estados Unidos, dañar o destruir intencionalmente una aeronave civil (ya sea que esté registrada o volando en un país extranjero), o ayudar e instigar el daño, la destrucción o los intentos de cometer tales actos, es un delito. El Departamento de Justicia, en una opinión dada en 1993, ha definido de manera amplia los actos de complicidad, permitiendo la posibilidad de un proceso penal en situaciones en las que la ayuda al país a derribar una aeronave civil fue obviamente indirecta. Proporcionar partes para la aeronave involucrada en el derribo de una aeronave civil, compartir procesos de mantenimiento para dicha aeronave, enseñar a los pilotos procedimientos que podrían ayudarlos a interceptar la aeronave civil, podría considerarse como una ayuda o incitación al derribo. Más directamente, compartir información de seguimiento de aeronaves, imágenes satelitales o de radar, o proporcionar inteligencia de otro modo que pueda llevar a la nación socia a derribar exitosamente una aeronave civil, ya sea que esté involucrada en el transporte de drogas ilícitas o no, también podría ser objeto de un proceso penal.

En un estatuto aprobado después de la opinión inicial del Departamento de Justicia sobre los peligros de brindar apoyo a los países que tienen una ley de interdicción aérea letal, el Congreso otorgó inmunidad a los empleados del gobierno de los Estados Unidos que trabajan en sus capacidades oficiales, contra el procesamiento bajo leyes que prohíben apoyar o incitar al derribo de una aeronave civil. Esa inmunidad sólo se aplica una vez que el Presidente de los Estados Unidos determina anualmente que en un país determinado:

- a) “la interdicción es necesaria debido a la extraordinaria amenaza que representa el tráfico ilícito de drogas para la seguridad nacional de ese país; y
- b) el país cuenta con procedimientos apropiados para proteger contra la pérdida de vidas inocentes en el aire y en tierra en relación con la interdicción, que incluirán como mínimo medios eficaces para identificar y advertir a una aeronave antes del uso de la fuerza dirigida hacia la aeronave”.

Además, “[debe] haber sospechas razonables de que esa aeronave se dedica principalmente al tráfico ilícito de drogas”.

En su esencia, el Congreso ha determinado que, si los vuelos de transporte ilícito de drogas en un país determinado son lo suficientemente importantes como para constituir una emergencia nacional

legítima, y si existen procedimientos para garantizar que algo como el derribo de los misioneros en Perú no sea repetido, se permitiría la participación de empleados y agentes del gobierno de los Estados Unidos en el derribo de una aeronave civil por parte del gobierno de una nación amiga. Actualmente, el único país que se ha decidido a cumplir con todos esos requisitos es Colombia. Anteriormente existió una determinación presidencial tanto en Perú como en Brasil. La determinación para Perú se terminó poco después de los acontecimientos de 2001, y la determinación para Brasil expiró en 2016.

Sin embargo, nosotros con el Perú acabamos de celebrar este año un acuerdo bilateral mediante el cual se compromete a no utilizar métodos letales de interdicción de aeronaves civiles. Ese acuerdo ha hecho posible que la cooperación entre Perú y los Estados Unidos se reanude plenamente, un paso que beneficiará a nuestras dos fuerzas armadas. Muchos de nosotros en esta sala hemos estado trabajando durante años para llegar a lograr este acuerdo. Yo, por mi parte, no estoy demasiado orgulloso para decir que derramé algunas lágrimas cuando recibí la noticia del acuerdo. Amo mi país. Amo el Perú. Estoy muy complacido de que una vez más se pueda lograr una cooperación militar completa, y estoy agradecido a todos los que han trabajado incansablemente para que eso suceda, incluso cuando se sintieron frustrados por las políticas, las leyes y tal vez incluso el comportamiento del personal de los Estados Unidos durante ese período. A título personal, ocasionalmente compartí esa frustración, aunque como abogado, entiendo nuestra ley y política y por qué se promulgaron.

Una vez más, gracias, gracias, y gracias.

Actualmente hay países en el hemisferio occidental que tienen leyes de soberanía aérea o decretos presidenciales que permiten a sus militares derribar aeronaves civiles sospechosas del transporte ilícito de drogas, entre ellos Brasil, Colombia, Uruguay y Venezuela. Entiendo por qué estos países tienen esas leyes y políticas y de ninguna manera intento culparlos por ello. Los Estados Unidos cree importante cooperar con tres de esos países en su guerra contra las drogas. Los Estados Unidos está haciendo esfuerzos para encontrar una manera de ayudar a estos países a cumplir los requisitos de la determinación presidencial mencionada anteriormente, o de celebrar un acuerdo internacional que garantice que la ayuda, el entrenamiento o el apoyo logístico de los Estados Unidos nunca sean utilizados para derribar un avión civil. La relación forzada y distanciada entre

los Estados Unidos y Venezuela actualmente hace que tales esfuerzos con Venezuela sean inútiles.

Pero los Estados Unidos sí coopera con otros países en esfuerzos aéreos antidrogas mediante entrenamiento, mantenimiento y venta de aeronaves, y compartiendo inteligencia recopilada por sus aviones o radares. Sin embargo, los Estados Unidos no suele intervenir fuera de los Estados Unidos en la interdicción directa de una aeronave, vehículo o embarcación civil sospechoso de participar en el tráfico ilícito de drogas. Existen excepciones cuando se ayuda a un barco estadounidense en aguas internacionales cuando ese barco se dedica a interceptar un barco extranjero sospechoso de tales actividades ilícitas.

Actividades de interdicción marítima de los Estados Unidos

Habiendo discutido la necesidad de una política y práctica de interdicción en los Estados Unidos, y el delicado tema de la interdicción aérea, pasaré a los métodos de interdicción menos complicados y polémicos, por mar y tierra.

Como se mencionó anteriormente, la mayoría de las drogas ingresan a los Estados Unidos por tierra. Sin embargo, es posible que hayan sido transportados por aire o mar antes de ingresar a los Estados Unidos, y los Estados Unidos coopera indirectamente con los países socios para identificar y rastrear esas aeronaves o embarcaciones en cooperación con esos países socios. Los Estados Unidos también lleva a cabo sus propias interdicciones antidrogas en aguas internacionales cuando se aplica la jurisdicción sobre el buque, y en los mares territoriales de una nación socia cuando la nación socia haya aceptado esa cooperación con los Estados Unidos. La Guardia Costera de los Estados Unidos participa en la mayor parte de las interdicciones que se producen en aguas internacionales o mares territoriales de países socios, donde existen acuerdos de cooperación. Por supuesto, la interdicción por parte de la Guardia Costera sólo podrá ejercerse cuando exista jurisdicción sobre la embarcación conforme al derecho internacional y nacional, debido a la nacionalidad, ubicación y/o actividad de la embarcación.

Nacionalidad: como sabemos, la jurisdicción primaria sobre un buque recae en el Estado del pabellón. El Estado del pabellón también puede dar permiso a buques de otros países para abordar un buque que reclame la nacionalidad del Estado del pabellón en ciertos lugares y bajo ciertas circunstancias. También puede existir jurisdicción cuando un buque es apátrida,

ya sea porque realmente no tiene pabellón de ningún país o porque intenta utilizar el pabellón de varios países diferentes.

Ubicación: un estado costero puede tener jurisdicción sobre una embarcación debido a su ubicación en las aguas internas, aguas archipelágicas, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva o plataforma continental del estado costero. En tales casos, el estado costero normalmente no necesita permiso del estado del pabellón para abordar el buque. Estos derechos de abordaje también pueden existir según el derecho internacional por razones de defensa del estado costero, o de conformidad con una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o, como se implica anteriormente, cuando un estado otorga autoridad a otro a través de un acuerdo internacional.

Actividades: Aun cuando se encuentran en aguas internacionales, el derecho internacional permite un “derecho de visita” para embarcaciones de países extranjeros si se sospecha que están involucradas en piratería, trata de esclavos, transmisiones no autorizadas, falta de nacionalidad o enarbolar bandera falsa.

Por supuesto, la Guardia Costera no sólo lleva a cabo operaciones antidrogas. La Guardia Costera de los EE. UU., a diferencia de las fuerzas armadas de los EE. UU., también tiene autoridad federal para hacer cumplir la ley y puede realizar interdicciones por otras actividades delictivas y violaciones del derecho internacional y nacional, como se analizó anteriormente. Pero dada la naturaleza del transporte marítimo, la mayoría de las amenazas directas, como las del 11 de septiembre, a la seguridad general de Estados Unidos no ocurren sobre el mar.

Actividades de interdicción terrestre de los Estados Unidos

La mayoría de las amenazas que ingresan a los Estados Unidos lo hacen por tierra. Ya sean drogas ilícitas, trata de personas, células terroristas, pandillas, empresas criminales, etc., la gran mayoría ingresa por nuestra frontera con México. Y al decir esto, no culpo a México por eso, aunque ciertamente hay trabajo que se podría hacer en México para evitar que algunos de esos elementos crucen a Estados Unidos. Por supuesto, hay cosas que los Estados Unidos también podría estar haciendo para evitar que esos elementos crucen a los Estados Unidos. Desde mi punto de vista, hay suficiente culpa para que todos la compartamos.

En los últimos años, los Estados Unidos ha experimentado un aumento geométrico en la cantidad de drogas,



crimen y terrorismo que ingresan a través de nuestra frontera sur. La política ciertamente ha influido en ese flujo. Vivo en el estado fronterizo de Arizona y no hay duda de que la dinámica de nuestro estado ha cambiado debido a esa afluencia. Sé que no somos el único país afectado por estos acontecimientos. Otros países de la región han experimentado situaciones similares; dificultades con la inmigración y las crisis humanas que la inmigración sin control trae inherentemente: sufrimiento, crimen, inflación, drogas, terrorismo, etc.

En los Estados Unidos, la mayoría de estos temas son tratados por entidades distintas a las fuerzas armadas. Aunque ha habido ocasiones en las que se han desplegado elementos de la guardia nacional para ayudar a la patrulla fronteriza u otras entidades federales, estas han sido acciones tomadas por estados individuales, como el estado de Texas, y no por el gobierno federal. De hecho, como se analizó anteriormente, en términos generales, se prohíbe las fuerzas armadas de los Estados Unidos participar en este tipo de actividades fronterizas y de aplicación de la ley. Si la amenaza fuera de naturaleza más directamente militar, en ese caso sí, se desplegarían las fuerzas armadas.

Pero es cierto que las amenazas que cruzan la frontera son reales, si no militares. La Patrulla Fronteriza y de Aduanas, la Agencia Antidrogas y las autoridades locales cooperan para combatir esos peligros. Más del 80% de las drogas que ingresan a los Estados Unidos, por ejemplo, cruzan esa frontera terrestre, y alrededor del 80% de ese 80% llega directamente a través de puertos de entrada formales: en compartimentos de camiones y automóviles. Como se dijo anteriormente, es la forma más fácil y económica de hacer negocios y, con decenas de miles de automóviles que cruzan cada día, es una tarea casi imposible detectar todas las drogas que pasan, sin obstaculizar significativamente el comercio legítimo que también utiliza esos mismos puertos.

Si bien está claro que es necesario hacer algo, la política, la logística, el dinero, la geografía e incluso la propia ley hacen que solucionar el problema sea casi imposible. De modo que los Estados Unidos hace lo que puede en el aire, en el océano y en la tierra, respetando al mismo tiempo la ley, que protege los derechos de sus ciudadanos y no ciudadanos. Aun así, esos esfuerzos probablemente todavía sean insuficientes.

Me doy cuenta de que cada uno de nuestros países es diferente. Cada uno de nosotros tenemos diferentes amenazas y peligros que enfrentamos. Lo que funciona

o no en los Estados Unidos puede o no funcionar en su país. La política, la logística, el dinero, la geografía y la ley son todos diferentes. Pero me gustaría hablar de una amenaza que sí tuvo un efecto enorme en nuestro país y, por extensión, en muchos de los suyos. Me gustaría describir cómo abordamos esa amenaza y cómo abordaremos amenazas similares si algo similar volviera a ocurrir.

11 de septiembre de 2001

El 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos fue atacado por un pequeño número de terroristas de varios países extranjeros; un ataque diseñado para alterar la seguridad y la economía de todo el país. Los terroristas estrellaron dos aviones civiles contra el World Trade Center en la ciudad de Nueva York, destruyeron las torres y mataron a casi 3.000 civiles en su interior, incluidos todos los que estaban a bordo de los dos aviones, en el proceso. Minutos más tarde, terroristas estrellaron otro avión civil contra el Pentágono en Washington DC, matando a casi 200 empleados militares y civiles, y a quienes se encontraban dentro del avión. Por cierto, si esa zona del Pentágono no hubiera estado en construcción ese día, cientos más habrían muerto. Un cuarto avión había sido secuestrado y aparentemente se dirigía a algún lugar del área de Washington DC, cuando los pasajeros, que habían sido notificados de los secuestros y ataques anteriores, heroicamente atacaron a los terroristas y estrellaron el avión antes de que llegara a su destino previsto. Una vez más, todos los que estaban dentro del avión murieron.

Los terroristas habían utilizado un método que algunos miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos habían considerado como un posible medio para atacar lugares específicos dentro del país, que incluían infraestructura, edificios y personas críticas; los terroristas primero secuestrarían, luego volarían aviones civiles y, utilizando esos aviones como misiles, estrellarían la infraestructura y los edificios para destruirlos. Por supuesto, la destrucción de esos edificios durante el horario comercial tendría como objetivo matar a los miles de personas que trabajarían dentro de esos edificios, la gran mayoría de los cuales eran civiles sin afiliación con las fuerzas armadas. No fue provocado. Fue ilegal. Fue imperdonable. Y fue malvado.

La mayoría de los planificadores militares y otros líderes involucrados en decidir si las fuerzas armadas de los Estados Unidos deberían realizar ejercicios para prepararse para tal tipo de ataque, que nuevamente había sido predicho por algunos miembros de la

comunidad militar, creían que ese tipo de ofensiva era demasiado improbable, y por lo tanto no valía la pena del esfuerzo de preparación dentro de un programa limitado de capacitación y operaciones. Si ese tipo de ataque ocurriera, se creía que provendría de un avión que partiera de un país extranjero y, por lo tanto, daría a los Estados Unidos tiempo suficiente para responder cuando supiéramos que el avión había sido secuestrado y estaba en camino a los Estados Unidos.

Por supuesto, no sólo se utilizó el escenario contra los Estados Unidos, sino que el ataque del 11 de septiembre se inició desde aeropuertos en tierra estadounidense. Cuando el Departamento de Defensa fue notificado del primer ataque al World Trade Center, y luego cuando el Departamento de Defensa comprendió que se trataba de un ataque terrorista intencional, no había tiempo suficiente para montar una defensa eficaz. Los aviones secuestrados ya habían dado en el blanco o se precipitaban hacia ellos. Si hubiera que montar una defensa, sería por los propios pasajeros, como fue el caso del último avión que se estrelló en Pensilvania.

Sin embargo, una vez que se entendió que los accidentes eran ataques terroristas, las fuerzas armadas estadounidense intentaron responder. El Presidente Bush y el Vicepresidente Cheney acordaron que si hubiera aviones civiles adicionales en los cielos, aviones que hubieran sido secuestrados y que pudieran dirigirse hacia objetivos adicionales, y si los aviones militares pudieran interceptarlos antes de que alcanzaran esos objetivos, la Fuerza Aérea de los Estados Unidos tenía la autoridad para derribar esos aviones. Sí, probablemente provocaría la muerte de todas las personas a bordo de esos aviones, pero probablemente salvaría las vidas de miles de personas más en tierra. El Presidente Bush (y el Vicepresidente Cheney) dieron la orden de derribar aviones adicionales que se sospechaba habían sido secuestrados y utilizados como parte de los ataques terroristas del día.

Pero ¿cuál era la autoridad legal para semejante defensa? ¿Habría sido realmente legal, en los Estados Unidos, derribar un avión sospechoso de tener intenciones nefastas? ¿Un avión que probablemente causará la muerte o la destrucción a cientos, sino miles, de personas? ¿Podría la Fuerza Aérea haber interceptado los aviones y, si los aviones no respondieron adecuadamente a las órdenes de aterrizar, derribarlos del cielo? ¿Podrían los Estados Unidos haber utilizado sus sistemas de defensa aérea terrestre para derribarlo?

¿Quién tiene la autoridad para derribar una aeronave civil según las leyes de los Estados Unidos de América?

El presidente de los Estados Unidos. Habría sido legal usar fuerza letal contra un avión (de otro modo civil) que intentara matar a personas de manera inminente dentro de los Estados Unidos. De conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, el Presidente de los Estados Unidos actúa como Comandante en Jefe de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Como se aclara en la Resolución sobre Poderes de Guerra, un estatuto del Congreso aprobado en 1973 para definir mejor esos poderes, el Presidente puede introducir fuerzas armadas “en hostilidades, o en situaciones donde la participación inminente en hostilidades esté claramente indicada por las circunstancias, se ejercen sólo de conformidad con (1) una declaración de guerra, (2) una autorización legal específica, o (3) una emergencia nacional creada por un ataque a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, o sus fuerzas armadas”.

Por lo tanto, para que el Presidente autorizare la introducción de fuerzas armadas para defenderse contra los ataques terroristas, en este caso utilizando aviones de la Fuerza Aérea, tendría que haber ocurrido “una emergencia nacional creada por el ataque a los Estados Unidos”. Obviamente, ese fue el caso el 11 de septiembre. Aunque el uso defensivo de la fuerza contra los aviones atacantes no se ejecutó debido al momento de los ataques y a la imposibilidad de hacer despegar aviones militares de manera oportuna, el Presidente autorizó ese uso de la fuerza legalmente, al menos según los estatutos estadounidenses. Las discusiones sobre si el Presidente tendría o tiene la autoridad para delegar su autoridad para derribar un avión civil y, de ser así, los procedimientos y procesos específicos a seguir en esas circunstancias, serían clasificadas.

Pero basta decir que, en las circunstancias adecuadas, dada una “emergencia nacional creada por un ataque a Estados Unidos”, el presidente tendría autoridad para actuar decisivamente y derribar el avión infractor utilizando fuerza letal. Siguiendo las normas nacionales e internacionales (más sobre el lado de la ecuación del derecho internacional, en un momento), la fuerza letal sólo se usaría como último recurso, y una respuesta gradual que incluye intentos de hablar por radio con la tripulación civil, cruzando la frontera trayectoria de vuelo del avión, balanceo de las alas del avión interceptor para demostrar el deseo de comunicarse con el avión o liderarlo, disparos de advertencia (que



incluyen rastreadores, para que la tripulación del avión civil pueda ver fácilmente que están siendo interceptados), etc. procedería a cualquier uso de fuerza letal, si el tiempo lo permitiera.

Además del derecho interno de los Estados Unidos, ¿considera Estados Unidos el derecho internacional para permitir el uso de la fuerza contra una aeronave civil el 11 de septiembre o en una situación similar?

El Convenio de Chicago, o Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), regula los vuelos de las aeronaves civiles a nivel mundial: dónde pueden volar, la forma de vuelo, cómo se comunican, etc. En ese marco, el Convenio afirma que “los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo situado sobre su territorio”. Los Estados pueden establecer áreas restringidas para fines militares y restringir o prohibir vuelo dentro de esas áreas. Pueden establecer reglas de navegación aérea dentro de su espacio aéreo y reglas para entrar y salir de ese espacio aéreo.

Pero, ¿esos reconocimientos de soberanía sobre el espacio aéreo de un país, y las autoridades inherentes a esa soberanía, permiten a los estados usar la fuerza contra aeronaves civiles que vuelan dentro de su espacio aéreo soberano? ¿Se permite a los estados derribar cualquier avión que, consciente o inconscientemente, se aventure en su espacio aéreo? ¿Qué pasa si el país determina que el avión invasor representa una amenaza inminente para la seguridad del país? ¿Qué pasa si el avión presenta una amenaza más latente o indirecta al bienestar del país?

¿El reconocimiento de que un individuo es dueño de una casa le permite disparar a cualquiera que entre en la casa? ¿Qué pasa si el invasor amenaza al propietario? ¿Qué pasa si el huésped no deseado representa una amenaza a largo plazo para el propietario y su familia? ¿Qué pasa si el intruso es simplemente desagradable o una molestia? Hay situaciones en las que se podría autorizar la fuerza letal, al menos según la legislación estadounidense, contra un intruso en el hogar. Pero no siempre. Lo mismo, por vaga analogía, puede ser cierto o generalmente aceptado también dentro de la comunidad internacional, cuando se trata de una intrusión de un avión civil en el espacio aéreo soberano de un Estado.

A pesar de que el Convenio de Chicago establece que se aplica “sólo a las aeronaves civiles, y no será aplicable a las aeronaves de Estado”, sí contiene una salvedad de que “los Estados contratantes se comprometen, al dictar

reglamentos para sus aeronaves de Estado, a que tendrán el debido respeto por seguridad de la navegación de aeronaves civiles”. Pero inicialmente la convención no declaró abiertamente que derribar un avión civil estuviera prohibido o aceptado.

Luego llegó el vuelo 007 de Korean Airlines en septiembre de 1983. KAL 007 por error (al menos según las versiones más plausibles) entró en el espacio aéreo de la Unión Soviética, volando desde la ciudad de Nueva York a Seúl, Corea, con una escala en Anchorage, Alaska. El avión se desvió de su rumbo y sobrevoló la península de Kamchatka. La Unión Soviética tenía bases militares en el área sobre la que sobrevoló el KAL 007, y los soviéticos enviaron dos aviones de combate para interceptar el avión civil. Los aviones interceptaron y finalmente dispararon un misil contra el avión. El avión fue impactado y cayó al Mar de Japón, donde murieron todos los pasajeros.

En 1984, después del derribo del KAL 007, los países de la OACI adoptaron una enmienda al Convenio de Chicago que prohibía expresamente derribar aviones civiles. “Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de armas contra aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves. Esta disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en la Carta de las Naciones Unidas”.

Los Estados Unidos también firmó y ratificó la “Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil” de Montreal en 1972. Entre otras cosas, la convención aboga por la criminalización de diversos actos violentos contra aeronaves civiles, para incluir “destruir una aeronave en servicio o causarle daños que la dejen incapaz de volar o que puedan poner en peligro su seguridad en vuelo”.

A primera vista, parecería que la prohibición de derribar un avión “en servicio” es absoluta. Pero ese no es el caso. El propio Convenio de Chicago, como se muestra arriba, establece que la prohibición de derribar una aeronave civil “La presente disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.”. A su vez, la Carta de las Naciones Unidas establece que “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de

ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”.

El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas se cita a menudo como la razón para la acción unilateral en situaciones emergentes contra naciones o grupos agresores. Los debates en profundidad sobre lo que constituye un “ataque armado” o si o cuándo una situación es lo suficientemente urgente o emergente como para responder con la fuerza están más allá del alcance de una parte de esta presentación. Sin embargo, los Estados Unidos generalmente considera que este artículo es autoridad para responder a amenazas como las impuestas el 11 de septiembre, con fuerza letal, tanto en virtud de la Carta de las Naciones Unidas como del derecho internacional consuetudinario. Y la lógica está de acuerdo. Ante una agresión que causaría daños directos y severos al bienestar de una nación, la muerte inmediata de sus ciudadanos, o una “amenaza extraordinaria... a la seguridad nacional de ese país”, estaría justificado que una nación respondiera no sólo con la fuerza, sino también con fuerza letal.

Suponiendo entonces que las operaciones defensivas letales autorizadas por el presidente, operaciones que finalmente no ocurrieron el 11 de septiembre, hubieran estado justificadas tanto según el derecho nacional como el derecho internacional, dada la amenaza única, grave e inmediata que plantean los ataques terroristas ¿podemos extrapolar esa justificación a otros tipos de amenazas dentro de los Estados Unidos? ¿Qué pasa con el tipo de amenaza discutido anteriormente en esta presentación? ¿Qué sucede si la amenaza que representa para los Estados Unidos la constante afluencia de narcóticos ilícitos al país aumenta al nivel

que razonablemente se puede llamar una “amenaza extraordinaria...a la seguridad nacional de” nuestro país?

Si bien es evidente que los Estados Unidos reevaluaría sus respuestas a las drogas y otras amenazas que enfrenta, e incluso podría adoptar prácticas más letales y agresivas bajo esas nuevas circunstancias, y aunque yo disfrutaría especulando sobre cuáles podrían ser esas respuestas legales y operativas, afortunadamente, por hoy, mi tiempo se acaba. Pero es obvio que, al cambiar las circunstancias dentro de nuestro país, cambiarían también la ley y la política para poder responder eficazmente a dichas amenazas.

En resumen, sufrimos ahora en los Estados Unidos una cantidad sin fin de amenazas por la droga ilícita y la inmigración sin par. Seguimos combatiendo contra estas amenazas desde el aire, la mar, y la tierra, y nosotros los militares apoyamos una cierta parte de aquella lucha. Y, lo seguiremos haciendo lamentablemente, tal vez sin una vista de terminar exitosamente la batalla. Pero como las visitas que hago al psicólogo, nos puede ayudar compartir nuestras experiencias y desafíos. Es decir, a pesar de las diferentes maneras de luchar contra las amenazas, las amenazas en si son muy parecidas en todos nuestros países. Espero que hoy hayan podido ganar un entendimiento más amplio de la ley estadounidense dentro de estas luchas, y sino simpatía por los desafíos que enfrentamos, por lo menos un entendimiento. (resaltado agregado por el editor).

Agradezco la oportunidad de dar esta presentación, por su atención y por el honor de estar una vez más en este país excepcional con participantes de tantos países y lugares que respeto. Gracias.

TERCERA EXPOSICIÓN EL DERECHO OPERACIONAL Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA



Es bachiller en Ciencias y Letras en el Instituto Adolfo V. Hall Central; carrera como oficial del ejército en la Escuela Politécnica de Guatemala; licenciado en Administración de Recursos y Tecnología en la Universidad Galileo de Guatemala; maestría en Recursos y Tecnología en Universidad Galileo de Guatemala; licenciado, abogado y notario por la Universidad Panamericana de Guatemala; estudiando maestría en Derecho Internacional en la Universidad Iberoamericana de España.

Dentro de su desempeño laboral, ha servido reiteradamente en la justicia militar de Guatemala.

■ TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM AROLDO HOMERO DE LEÓN AYALA
Jefe del Departamento de Justicia Militar del ejército de Guatemala

I. ANTECEDENTES:

El Derecho Operacional es la rama militar del derecho para la realización de la acción militar, desde su concepción hasta la finalización; ha cobrado vigencia internacional en la medida que la acción militar, alrededor del mundo, se ejecuta apegada a derecho y de conformidad con las leyes nacionales e internacionales, en los diversos contextos y escenarios en los cuales, a través del componente militar del poder nacional, los Estados llevan a la práctica la política de gobierno en la dirección estratégica de su nación.

El Ejército de Guatemala es referente internacional y conocido a nivel mundial por la exitosa defensa de la soberanía, la independencia, el honor de la nación y la paz de la República, llevada a cabo en el transcurso de toda su historia, y especialmente en el lapso histórico en que, a través del terrorismo, sobre la base de doctrinas externas, fue amenazada la soberanía por delincuentes que al amparo del engaño intentaron romper con el orden legítimo de la República, desde el interior y el exterior de nuestro país.

Una acción militar es siempre una Acción de Estado, antes y después de la firma de los Acuerdos de Paz, el Estado enfrenta amenazas de diversa índole que se ha determinado enfrentarlas con el componente militar del poder nacional. Habiendo el Ejército de Guatemala –constantemente– adecuado sus doctrinas y sus normas operacionales para enfrentar a las amenazas identificadas y no identificadas de la nación.

En la República de Guatemala el actuar militar siempre se ha fundamentado en derecho y apegado a las leyes vigentes en todo nivel de operaciones, desde la concepción de tales operaciones, de forma que en su ejecución no se presenten vacíos legales y operacionales que permitan que las tropas guatemaltecas, en todos sus niveles, sean señaladas de cometer abusos o violaciones a los derechos individuales y colectivos de nuestra población, e inclusive en la acción militar guatemalteca que se desarrolle en cualquier parte del mundo.

El Derecho Operacional del Ejército de Guatemala, se constituye como una herramienta importante y fundamental para cualquier tiempo y para todos los integrantes del Ejército de Guatemala, en especial de aquellos sobre cuyos hombros recae la responsabilidad de la planificación, de la ejecución, dar las órdenes en cada nivel de comando y de prestar la asesoría jurídica operacional, para que el Ejército de Guatemala cumpla con la misión establecida en la Constitución Política de la República, y que ésta continúe siendo una nación libre, soberana e independiente.

Es deber de todo comandante el hacer que sus órdenes se cumplan y también que estas estén completamente apegadas y fundadas en derecho, puesto que una orden sin estas dos características provocaría, si llegará a suceder, un quebrantamiento en la disciplina y obediencia, que son los principios fundamentales sobre los cuales descansa y se desarrolla la plataforma axiológica de la acción militar.

Para que las órdenes dadas por un comandante estén apegadas y fundadas en derecho, es necesario que, para la acción de comandar y realizar operaciones militares, en todo nivel, exista el conocimiento legal correspondiente. El conocimiento legal no es exclusivo de los abogados y demás profesionales y teóricos del Derecho; en la esfera de la acción militar será el comandante militar, en el nivel correspondiente, quien emitirá las órdenes y verificará su ejecución por el personal responsable para ello, y estas deben estar fundadas y apegadas a las leyes y reglamentos vigentes; por ende, debe recibir toda la asesoría disponible de su Estado Mayor y demás asesores que considere, puesto que la responsabilidad de toda acción militar será exclusiva del Comandante.

La acción militar deberá de encajar a la perfección con la legislación nacional e internacional, con la rama del derecho empleado para la realización total, desde su concepción, de las operaciones y de toda acción militar, lo que se ha empezado a denominar, en casi todo el mundo, **Derecho Operacional o derecho de las operaciones militares, entre otros**, llevando además el nombre de la fuerza armada o nacionalidad sobre la cual se ha implementado doctrinariamente. Tal rama del derecho se integrará, para mejor comprensión de las leyes y reglamentos militares nacionales e internacionales, con el Derecho Internacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, de forma general y específica, para que toda acción militar sea fundamentada en ley.

II. DERECHO OPERACIONAL

II.1. Definiciones

Es la rama del derecho que aglutina el conjunto de principios, fuentes, doctrinas, características, normas y

reglas contenidas en la legislación nacional e internacional, que regulan la concepción, evaluación, planeación, preparación, ejecución, comando, control, efectos y consecuencias, hasta la finalización, de las operaciones del ejército de Guatemala en sus tres fuerzas, en tiempo de paz y en estado de guerra, dentro y fuera del territorio nacional.¹

Provee la certeza jurídica de las operaciones militares y de toda acción militar; prevé y previene el daño colateral y no calculado, además que previene la comisión de acciones punibles en los niveles tácticos y operacionales, con repercusiones estratégicas para el Ejército de Guatemala y el Gobierno de la República.

Es una disciplina jurídica interdisciplinaria que busca a través de normas internacionales, nacionales, tácticas y estratégicas, directrices gubernamentales, imperativos jurisprudenciales y doctrina militar, proporcionar al Ejército de Guatemala el soporte legal para la ejecución de las operaciones militares, otorgando seguridad jurídica, legalidad, humanidad y criterios de actuación en el proceso de toma de decisiones, en el cumplimiento de las misiones constitucionales y conforme a la particularidad de cada contexto operacional.²

II.2. Funciones del Derecho Operacional dentro del Ejército de Guatemala

- a) Es la herramienta del Ejército de Guatemala que garantiza el respeto a los derechos humanos, el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como el cumplimiento a las limitaciones que pueden ser establecidas de conformidad a la ley, garantizando al soberano pueblo de Guatemala el exacto cumplimiento de la misión encomendada.
- b) Establece los límites y condiciones para el uso de la fuerza, regulando medios, sean estos letales o no letales, mecanismos, métodos para conducir operaciones, fundamentando las reglas de confrontación o de enfrentamiento para las operaciones en tiempo de guerra, en tiempo de paz o de conflicto interno internacionalizado o no internacionalizado, además de cualquier acción en el contexto de misiones no tradicionales en el empleo del Ejército de Guatemala y según el ambiente operacional.

1 Definición propia del Ejército de Guatemala.

2 Dictamen No. P/D-C-1119-EARG-jrfg-2017, de fecha 11MAY2017, emanado del Departamento Jurídico del Ejército, Guatemala.



- c) El Derecho Operacional define el rol del asesor jurídico operacional, fijando límites en la conducción y ejecución de las operaciones militares en todo nivel, dentro del marco legal nacional e internacional.
- d) Provee la certeza jurídica de las operaciones militares y de toda acción militar, prevé y previene el daño colateral y no calculado, además que previene la comisión de acciones punibles en los niveles tácticos y operacionales con repercusiones estratégicas para el Ejército de Guatemala y el Gobierno de la República.
- e) Establece la responsabilidad por niveles dentro la cadena de mando, contextualizando y reconociendo la vital importancia de la inteligencia como producto final del análisis de la información existente y disponible, para llegar a la mejor decisión.
- f) Establece, en concordancia al Derecho Internacional Humanitario, lo concerniente a la necesidad militar, objetivo militar, así como todos los casos de protección, de protección especial y otros casos específicos y propios a la naturaleza de los conflictos armados y empeño político de las unidades militares, limitando los medios y métodos que vulneren los principios del Derecho Internacional Humanitario, o que no garanticen la protección de civiles y de los no combatientes.
- g) En observancia al principio de obediencia, el Ejército de Guatemala no actúa por iniciativa propia ni de forma independiente, cumple su mandato constitucional según las directrices y políticas del Presidente de la República, quien como Comandante General del Ejército en el ejercicio legítimo de la autoridad concedida por la voluntad soberana del pueblo, imparte sus órdenes sin intermediarios a través del oficial general o coronel que se desempeña como Ministro de la Defensa Nacional, subordinándose el Ejército incondicionalmente a este Poder.
- h) Ningún militar, miembro activo del Ejército de Guatemala, en asuntos oficiales y del servicio, actúa por su cuenta; para cualquiera de sus acciones deberá existir una orden, contrario sensu, tomará acción en cumplimiento absoluto a la Constitución, leyes y reglamentos de la República y, en todo caso, tomará acción en obediencia a los valores y principios morales propios de un militar.

II.3. Consideraciones especiales sobre el Derecho Operacional para el Ejército de Guatemala

- a) Guatemala es una nación en la que prevalece el Estado de Derecho, lo que conlleva el respeto y cumplimiento irrestricto a la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y las demás leyes del país.
- b) Es deber del Ejército de Guatemala respetar los derechos y libertades establecidas en la Constitución de la República y todas las inherentes y propias a la dignidad humana, por tanto, superiores al poder del Estado.
- c) El Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior, por lo que, el Ejército de Guatemala se constituye como el principal instrumento del Estado para ejercer soberanía en todo el territorio nacional, para mantener la integridad del territorio, garantizar la paz y seguridad de la nación, y es el único medio bélico con capacidad letal y no letal de respuesta para la defensa en caso de una agresión extranjera o interna.
- d) El Ejército de Guatemala no es una fuerza de seguridad pública, sin embargo, el Presidente de la República, puede ordenar el empleo de unidades militares en apoyo a la fuerza pública, a través del mecanismo e instrumentos que provean en derecho, la certeza jurídica y la legalidad en coherencia del apoyo que se necesite, para garantizar a los habitantes de la nación el pleno disfrute de sus derechos y libertades, de conformidad con la ley.
- e) El Ejército de Guatemala se subordina al poder legítimamente instituido en el país, apegado a los principios de disciplina y obediencia; este poder es ejercido por el Presidente de la República, cuyo comando es indelegable, salvo en los casos establecidos en la Constitución de la República. Ningún otro funcionario puede impartir órdenes y/o instrucciones acerca del empleo de unidades militares y del personal que conforma el Ejército de Guatemala.
- f) El Ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública, conforme a lo establecido en la ley del orden público y demás leyes de la República.

- g) El Ejército de Guatemala no es el instrumento gubernamental ni de funcionario alguno para fines personales, ni para modificar el sistema de gobierno democrático y representativo; cualquier orden recibida por cualquier miembro del Ejército de Guatemala para estos fines es nula y sus autores y ejecutores responsables personalmente de acuerdo con la ley.

III. ASESORES JURÍDICOS OPERACIONALES (AJO):

III.1. Perfil que debe tener un AJO:

Debe ser oficial militar de carrera, de reservas incorporado al servicio, asimilado o especialista en servicio activo, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o de la Justicia, abogado y notario, colegiado activo. Especializado en el Derecho Operacional con conocimientos en doctrina jurídica para las operaciones militares, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en Derecho Internacional Humanitario, en Derecho Penal Nacional e Internacional, en Derecho Constitucional y en otras ramas del derecho que sean aplicables.

El asesor jurídico operacional asesora al comandante de forma previa y posterior; fortalece jurídicamente la acción militar, apoyando a la unidad militar en materia de su competencia, al igual que los demás integrantes del Estado Mayor; de forma profesional, apegándose a las leyes y reglamentos de la República, así como al Derecho Internacional Público aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala.

III.2. Fundamento legal de su creación

Protocolo I, Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

“Artículo 82. Asesores jurídicos en las fuerzas armadas

Las Altas Partes Contratantes en todo tiempo, y las partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas.”

Es evidente que el empleo de unidades del Ejército de Guatemala en operaciones, en el ámbito interno y externo, obliga al comandante, de todo nivel, a disponer en el Estado Mayor de un oficial asesor jurídico especializado en Derecho Operacional, que coadyuve en la determinación de las reglas para enfrentamiento,

reglas de uso de la fuerza para cada operación y asesoría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y en Derecho Operacional.

III.3. Funciones de los Asesores Jurídicos Operacionales

Son funciones del Asesor Jurídico Operacional, las siguientes:

- Asesorar jurídicamente al comandante en la concepción, planeación, ejecución y seguimiento a los resultados y consecuencias de toda acción militar.
- Apoyar en la elaboración de las Reglas de Uso de la Fuerza para las operaciones militares.
- Como oficial de estado mayor especial o de la plana mayor, debe verificar que en la planeación y ejecución de las operaciones militares y de toda acción militar, los documentos que se formulen se apeguen a derecho y cumplan lo establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según el caso. Debe verificar, inclusive, la planeación y documentación de cada uno de los oficiales del estado mayor o plana mayor, previo a su suscripción.
- Asesorar los procedimientos jurídicos operacionales que se realicen en territorios donde exista población o instalaciones con estatus de protección especial por el Derecho Internacional Humanitario.
- Asesorar jurídicamente al oficial de operaciones y oficial de inteligencia, en materia de su competencia.
- Elaborar las lecciones aprendidas en materia jurídica operacional.
- Apoyar la instrucción, entrenamiento y capacitación de Derecho Internacional de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Reglas de Uso de la Fuerza.
- Coadyuvar en el desarrollo de la Doctrina Jurídica Operacional del Ejército de Guatemala.
- El Asesor Jurídico Operacional, en sus funciones como tal, prestará asesoría en asuntos penales, administrativos, disciplinarios militares y de investigación; considerando que para algunos de ellos existen procedimientos y procesos establecidos en las leyes y reglamentos militares vigentes y órganos y dependencias auxiliares con la competencia específica para su diligenciamiento, procuración y dictamen.



- j) Verificar que la unidad militar cuente con toda la información jurídica y documentación de soporte legal para toda acción y operación militar.

III.4. Responsabilidades de los Asesores Jurídicos Operacionales

Son responsabilidades del Asesor Jurídico Operacional las siguientes:

- a) El correcto y ético ejercicio de su profesión en materia de asesoría jurídica operacional.
- b) Cumplir y verificar el cumplimiento de lo establecido en las normas jurídicas vigentes, leyes y reglamentos militares.
- c) Brindar al comandante y subordinados la mejor y exacta asesoría jurídica para toda acción y operación militar.
- d) Elaborar y redactar la “Apreciación Jurídica Operacional” y sus anexos, a los Planes y Órdenes de Operaciones de la Unidad Militar en la cual preste su servicio.
- e) Plasmar su asesoría jurídica en los documentos mencionados anteriormente y otros, por medio de un dictamen que, de conformidad con la naturaleza de la operación, fueren considerados por él o por su comandante, para fortalecer la acción militar.

IV. APLICACIÓN EN GUATEMALA E INTEGRACION DE LOS AJOS:

Después de un periodo posconflicto armado de 36 años de lucha entre hermanos guatemaltecos, que no llegó a nada, se pudo decir que finalizó la batalla en el campo, pero llegó la batalla en los tribunales de justicia, debido a que empezó la persecución judicial contra muchos miembros del Ejército que fueron acusados de abusadores de Derechos Humanos, durante este periodo de la historia negra de nuestro país; por ende, a partir de 1996 en que se llevó a cabo la firma de la paz, inicio el proceso de transformación de la doctrina y procedimientos operacionales dentro de las filas militares.

Con el apoyo de personal de la Fuerza Aérea Sur de los EEUU y Defense Institute Of International Legal Studies -DIILS- de los EEUU., se inició el proceso de preparación de un grupo de personal de oficiales, especialistas y tropa, que fueron capacitados en doctrina de Derecho Operacional y en los nuevos procedimientos para cambios en la doctrina de los diferentes centros de preparación del Ejército de Guatemala, como lo es la Escuela Politécnica y el Centro de Estudios Militares

(los que hoy se conoce como Comando Superior de Educación del Ejército).

El Ejército de Guatemala como en todos los países de América Latina que tuvieron conflictos armados, con el fin de evitar problemas legales y hacer las actuaciones relacionadas a su misión y competencia, se tuvo que implementar el Derecho Operacional, haciendo que todo fuera apegado a las leyes y reglamentos vigentes, y en la medida de lo posible que los oficiales o encargados que iban al frente de las patrullas tuvieran conocimientos de los derechos y obligaciones que debían cumplir, todo ello con el fin de evitar trasgredir alguna ley o norma que involucrara a las fuerzas armadas en problemas legales.

Esto ocasiono al principio un descontento entre las filas de la fuerzas armadas, por el hecho que mencionaban que estaban perdiendo su naturaleza, sin embargo, al transcurso del tiempo y ver la importancia de aplicarse a las operaciones militares las leyes y reglamentos vigentes, fueron viendo el producto que era el actuar en libertad y bajo el amparo de la ley, sin que ninguno lo pudiera tildar de abusador, por lo que poco a poco los mismos comandantes fueron requiriendo de más personal con conocimiento en leyes o profesionales del derecho; sin embargo, por la misma situación coyuntural y de necesidad que tenía el mismo ejército, se ordenó que cada comando militar contratara por lo menos un abogado (civil) que los asesorara.

Los comandantes cumplieron la orden y contrataron licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, que estaban para asesorar a los comandantes por cualquier situación legal que surgiera en su sector de responsabilidad u operación militar que se llevara a cabo, sin embargo, se suscitó el problema que estos por el hecho de ser personal civil, muchos de ellos desconocían el ámbito militar y mucho más de operaciones militares, aunado a ello que fueron contratados por medio tiempo (4 horas), lo que ocasionó que cuando había alguna necesidad de sus asesorías legales y se suscitada de noche o de madrugada, este simplemente no llegaba, justificándose que no estaba en horario laboral, entre otros más problemas que trajo consigo esta orden.

Cuando personal de la Fuerza Aérea Sur de los EEUU y Defense Institute Of International Legal Studies -DIILS- de los EEUU., se encontraban dándole seguimiento a cómo iba el trabajo de incorporación del derecho operacional y de los asesores operacionales, se les expusieron este tipo de problemas que existían y

ellos propusieron que porque no se promovía gente de las mismas filas, que se prepararan para cumplir con esa función, y es por eso que en el año 2016 se empieza a convocar a personal con conocimiento en derecho o preferiblemente que ya fuera abogado, organizándose en 2017 el primer grupo conformado por un oficial superior, un oficial subalterno, cinco oficiales asimilados y doce especialistas, de los cuales únicamente cuatro elementos eran abogados y notarios, siete tenían pensum cerrado y el resto se encontraban en diversos semestres en la licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Durante el año 2017 y 2018, este personal fue preparado para fungir como Asesores Jurídicos Operacionales, sin embargo, en el desarrollo de la campaña final que fue enviarlos a los diferentes Comando Militares y plantearles situaciones diversas a sus comandantes, para que estos cumplieran con sus funciones como tal, muchos fallaron en sus asesorías y otros carecían de carácter para decirle al comandante lo que tenía que hacer, por lo que fueron pocos los que llenaron las expectativas. Cuando se le informó al Estado Mayor de la Defensa Nacional de los resultados, se optó porque estos volvieran a sus respectivos lugares de alta, quedando a la espera de lo que dispusiera el mando, dejando este proyecto a un lado.

Posteriormente, se vino el tiempo de la pandemia de la COVID19 y prácticamente el proyecto de los Asesores Jurídicos Operacionales quedó en el olvido, hasta el año 2023 en el que el personal de la Fuerza Aérea Sur de los EEUU y Defense Institute Of International Legal Studies -DIILS- de los EEUU., vuelve a Guatemala a darle seguimiento a los proyectos que se encontraban pendientes, siendo uno de ellos verificar que estuvieran ya funcionando y establecidos los Asesores Jurídicos Operacionales en cada uno de sus Comandos Militares. Se realizaron nuevamente las reuniones con los grupos responsables del tema, viéndose la necesidad de buscar los proyectos y tratar de reunir al personal que ya se encontraba preparado y entrenado para ello, sin embargo, muchos ya se habían ido de bajo o cumplido su tiempo de servicio, otros murieron en el periodo de la covid19, por lo tanto, no había nuevamente nada.

Cabe recalcar que durante todo este periodo, seguían asesorando en los Comandos Militares los abogados civiles, con un poco de más experiencia, solo que sin la reacción que se espera de un elemento de las fuerzas armadas, por consiguiente, los problemas no se

subsanaban como se quisiera, ya que seguían insistiendo en los horarios de actividades y el incremento de salarios como profesionales y no como militares, manteniéndose allí por la necesidad que se tenía del asesoramiento en aspectos legales, ya que el índice de denuncias y malos procedimientos se incrementó significativamente.

En el año 2022-2023, debido a los problemas financieros que presentaba el Instituto de Previsión Militar, se estableció mediante ley un incremento significativo de tres (3) años más al tiempo de servicios prestados, con lo cual ya no eran treinta tres (33) años de servicio sino que ahora son treinta y seis (36) años, con la salvedad que los tres años incorporados los iban a realizar como asesores en los comando militares donde tengan mayor expertis o presenten algún tipo de preparación, como por ejemplo, los que tienen conocimiento en ingeniería van apoyar al Cuerpo de Ingenieros, los que tienen conocimientos médicos van apoyar al Centro Médico Militar o a Sanidad Militar en su efecto, entre otros.

Con esa nueva visión integral por parte del mando del Ejército de Guatemala, se esperan resultados tangibles y nuevos cambios en el funcionamiento de las diferentes dependencias militares donde se encuentren asignados asesores, es por ello que el Estado Mayor de la Defensa Nacional, en cumplimiento a los objetivos estratégicos operaciones del señor Ministro de la Defensa Nacional, plantean un plan con el cual darán vida a la intención que tiene personal de la Fuerza Aérea Sur de los EEUU y Defense Institute Of International Legal Studies -DIILS- de los EEUU, de que en cada Comando Militar se encuentre un Asesor Jurídico Operacional, que asesore al comandante en aspectos operacionales de carácter militar.

Es por ello que en el año 2024 son asignados seis (6) señores oficiales que habían cumplido con sus treinta y tres (33) años de servicios y pasaban a la situación de asesores, teniendo estos la preparación de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, abogados y notarios, a quienes se les asignó un especialista con estudios de Derecho para que fungiera como secretario y, estos a su vez, se desempeñaran como Asesores Jurídicos Operacionales en las brigadas militares que presentaban mayores incidencias sociales conflictivas, así como en las actuaciones operativas militares, teniendo hasta el día de hoy cierta irregularidad en su desempeño con los comandantes, ya que si bien es cierto el recelo de mando no hade faltar.



A continuación, una relación de las áreas donde fueron asignados los oficiales como asesores jurídicos operacionales y la importancia para los comandantes de esas brigadas ubicadas en esos departamentos, siendo las siguientes:

1. Primera Brigada de Infantería “General Luis García León”, Santa Elena Peten.
Esta área tiene conflictos sociales por la gran extensión de territorio que posee, los grupos de narcotráfico que operan en el sector y los conflictos políticos con Belice, por el límite fronterizo que no se encuentra definido.
2. Segunda Brigada de Infantería “General Rafael Carrera”, Zacapa.
Esta área se caracteriza por las confrontaciones entre grupos de familias apoderadas y actualmente se han incrementado disputas de territorio por grupos de narcotraficantes. Por ser área fronteriza, los ilícitos de contrabando son generalizados, y no se diga del trasiego de armamento, munición y droga.
3. Cuarta Brigada de Infantería “General Justo Rufino Barrios”, Cuyotenango, Suchitepéquez.
Esta área se encuentra enmarcada en los ilícitos que comercian en las orillas de sus aguas (mar y ríos), posee presencia de grupos armados en su área de responsabilidad, apoya a dependencias encargadas de detener el contrabando de productos provenientes de México.

4. Quinta Brigada de Infantería “Mariscal Gregorio Solares”, Huehuetenango
Tiene una lucha frontal contra grupos armados que operan en toda la línea de frontera con México, así como, con el trasiego de productos ilícitos, la lucha de territorios por parte de grupos de narcotraficantes que operan en diferentes áreas de responsabilidad.
5. Sexta Brigada de Infantería “Coronel Antonio José de Irisarri”, Ixcán, Quiché
Esta área se caracteriza por la lucha territorial que tienen Ixtaguacan y Nahualá, en la cual el Ejército es mediador entre ambos bandos, y los enfrentamientos armados generalmente dejan muertos y heridos de ambos bandos, aunado a ello existen diversas pistas clandestinas para el trasiego de heroína y marihuana; de otro lado, por ser un área que tuvo gran influencia en el conflicto armado, los problemas sociales están a la orden del día.
6. Brigada de Operaciones para Montaña, San Marcos
Esta área que se encuentra en la frontera sur con México y es uno de los pilares más importantes para la soberanía de Guatemala, debido a la presencia de grupos de narcotraficantes que operan en el área, la situación política entre los ciudadanos de los municipios es algo inestable y el trasiego de productos mexicanos, entre otras actividades.

Para finalizar, solo quiero hacer la salvedad que el personal de oficiales que cubrieron los comandos militares como asesores en esta ocasión, no tienen o no sacaron el curso de operadores jurídicos operacionales, fueron asignados por el conocimiento y la profesión que poseen, debido a ello, el Estado Mayor

de la Defensa Nacional ordenó al Comando Superior de Educación recopilar toda la información necesaria y programar el curso de Asesores Jurídicos Operacionales, para que este quede ya establecido e ir preparando personal para enviarlos a los comandos a cumplir con estas funciones.

CUARTA EXPOSICIÓN

DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA PERUANA - REGLAS DE ENFRENTAMIENTO Y USO DE LA FUERZA



El mayor general FAP jurídico Fernando Kahn Arce es abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ha ocupado importantes cargos en la Fuerza Aérea del Perú, entre los que resaltan los siguientes: asesor legal del Comando de Operaciones; asesor legal de la Secretaría General; asesor legal de la Dirección General de Personal; Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú; asesor legal de la Inspectoría General de la Fuerza Aérea del Perú; director de Asesoría Jurídica y responsable de la organización de tres seminarios sobre Derecho Operacional en la FAP.

Expositor sobre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Operacional en varios eventos académicos.

■ MAYOR GENERAL FAP FERNANDO KAHN ARCE
Vocal Supremo Militar Policial del Fuero Militar Policial.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN COLOMBIA

- SOLO PUEDO SALIR A VUELO, SI TENGO CLARA LA MISIÓN , **EL OBJETIVO** DE LA MISIÓN Y EL NIVEL DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS ARMAS.
- SI EXISTE DUDA SOBRE LA NATURALEZA MILITAR DEL **OBJETIVO** , DEBO SUSPENDER O CANCELAR EL ATAQUE.
- LA OPERACIÓN MILITAR TERMINA CUANDO EL ÚLTIMO DE LOS HOMBRES **ESTÉ A SALVO DE PROBLEMAS JURÍDICOS.**



FUERO
MILITAR
POLICIAL



SUMARIO

- 1.- CONCEPTO DE DERECHO OPERACIONAL
- 2.- HECHOS IMPORTANTES
 - 2.1. TERRORISMO
 - 2.2. VRAEM
- 3.- ANTECEDENTES NORMATIVOS
 - Ley No 28222 del 17 de mayo de 2004
 - Ley No 29166 del 19 de diciembre de 2007
 - Sentencia del Tribunal Constitucional
- 4.- DECRETO LEGISLATIVO No 1095.
- 5.- CONCLUSIONES



1.- Definición de Derecho Operacional

- Es el cuerpo normativo que regula las operaciones militares en el empleo/uso de la fuerza al amparo de los tratados internacionales, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, legislación nacional, jurisprudencia y reglas de enfrentamiento.



Derecho Operacional

- REGULA LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO.
- REGULA TECNICAMENTE EL EMPLEO /USO DE LA FUERZA.
- ES IMPORTANTE EN LA TOMA DE DECISIONES (garantiza la correcta aplicación del Der. Operacional).
- REGULA EL ROL DE LOS ASESORES JURÍDICOS OPERACIONALES.
- FIJA LOS LIMITES EN LA CONDUCCIÓN DE LAS HOSTILIDADES (Importante para el Comando Especial del VRAEM).



Derecho Operacional

- ESTABLECE EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA.
- ESTUDIA EL AMBIENTE OPERACIONAL.
- DETERMINA EL JUEZ NATURAL FRENTE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE UNA OPERACIÓN MILITAR.
- ENMARCA EL MANDO Y CONTROL DURANTE EL DESARROLLO DE OPERACIONES MILITARES.
- ESTABLECE TECNICAMENTE QUE ES BLANCO LÍCITO / OBJETIVO MILITAR.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



2.-Terrorismo, DD.HH, Otras amenazas

- En el mes de mayo de 1980, aparece en el Perú los primeros actos terroristas de un grupo autodenominado sendero luminoso en la zona del ande peruano llamado Ayacucho.
- Al inicio las fuerzas del orden policial, iniciaron el restablecimiento del orden interno y defensa del estado de derecho; sin embargo ante el aumento de los actos terroristas y la manera de actuar de estos, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia en la zona de Ayacucho y otorgó a las Fuerzas Armadas el control de la zona y el restablecimiento del orden interno.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Terrorismo, DD.HH, Otras amenazas

- Sin embargo, un remanente del grupo terrorista Sendero Luminoso todavía se encuentra en un área de difícil acceso ubicado en zona de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín (VRAEM), donde las FF.AA realiza **OPERACIONES MILITARES**.
- **VRAEM** : Área ubicada en el valle del río Apurímac, Ene y Mantaro.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



3.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Ley No 28222 del 17 de mayo de 2004. Ley de intervención de las FF.AA. En actos de terrorismo y violencia consistente en atentados.
- Ley No 29166 del 19 de diciembre de 2007 . Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las FF.AA en el territorio nacional. Artículo 13º todas las acciones del personal militar se presume delitos de función y son de **competencia del Fuero Militar Policial** en concordancia con el artículo 173 de la Constitución Política.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de septiembre 2009 sobre la Ley No 29166 . Sentencia recaída en el expediente 0002-2008-PI-TC.



4.- DECRETO LEGISLATIVO No 1095. Ley del Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional



Decreto Legislativo No 1095. Decreto Legislativo que establece Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FF.AA en el territorio nacional.

- Promulgado el 31 de agosto de 2010.
- Tiene 31 artículos.
- Una disposición complementaria final.
- Una disposición complementaria derogatoria .



Decreto Legislativo No 1095.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene por **objeto** establecer el **marco legal** que regula los principios, formas, condiciones y límites para el **empleo y uso de la fuerza** por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de **su función constitucional**, mediante el **empleo de su potencialidad** y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, **en defensa del Estado de Derecho** y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.








Decreto Legislativo No 1095 . Conceptos

- **Neutralización.-** Acción que se ejecuta para restringir, reducir o anular las capacidades del objetivo militar.
- **Objetivo militar.-** Es aquel que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuye a la actuación del grupo hostil y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece una ventaja militar.






Decreto Legislativo No 1095 . Conceptos

- **Fuerza no letal.-** Es el medio compulsivo por el cual el personal militar hace que una persona o grupo de personas cumpla la ley aún en contra de su voluntad.
- **Grupo hostil.-** Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.






Decreto Legislativo No 1095 . Conceptos

- **Operaciones militares.-** Actividades que realizan las Fuerzas Armadas para enfrentar la capacidad armada de grupos hostiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario.
- **Ventaja militar.-** Provecho específico previsto u obtenido de una operación militar contra un objetivo militar, al ser éste capturado (**destruido**) o neutralizado.



Decreto Legislativo No 1095 . Finalidad

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

a.- Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,



Decreto Legislativo No 1095. Finalidad

b.- Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o,

c.- Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas.



Decreto Legislativo No 1095. Principios Rectores

- **Humanidad .**
- **Distinción.** La población civil no puede ser objeto de ataque
- **Limitación.** Medios y métodos , no son ilimitados.
- **Necesidad militar.** Este principio no constituye excusa para conducta prohibida por el DIH.
- **Proporcionalidad.** Autorización de una operación militar cuando sea previsible que no habrá daños incidentales.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Decreto Legislativo No 1095. Reglas de Enfrentamiento.

Son aquellas **órdenes de mando** que determinan como y contra quien se emplea la fuerza durante una operación militar. Refieren las **instrucciones que da el Estado** para trazar claramente las circunstancias y los límites en los que sus fuerzas terrestres, navales y aéreas pueden emprender o proseguir operaciones militares contra **grupos hostiles**.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Decreto Legislativo No 1095. Finalidad de las Operaciones.

- Las operaciones se ejecutan con la finalidad de proteger la vida de la población y la integridad física y la vida de los miembros de las Fuerzas Armadas, defender el Estado, **doblegar la capacidad del grupo hostil** y proteger el patrimonio público y privado.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Decreto Legislativo No 1095. Plan de Operaciones.

El **empleo de la fuerza procede contra objetivos militares** y debe estar previsto en un plan u orden de operaciones.



Decreto Legislativo No 1095. Instrucción

- Los Institutos de las Fuerzas Armadas incorporan en sus planes de instrucción y entrenamiento las previsiones necesarias a efectos de impartir a su personal la instrucción, preparación y entrenamiento apropiados para el cumplimiento del **Decreto Legislativo No 1095**.
- **Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas**, creado el 19 de febrero del 2003.



Decreto Legislativo No 1095. Competencia del Fuego Militar Policial.

- Las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas, en aplicación del presente Decreto Legislativo o en ejercicio de su función, son de jurisdicción y competencia del Fuego Militar Policial, de conformidad al artículo 173 de la Constitución Política.



Decreto Legislativo No 1095. Informe Operacional.

Concluidas las operaciones , el Comandante de la fuerza militar presenta un informe por escrito a su superior , dando cuenta de:

- 1.- Fecha, hora y lugar de las operaciones ,
- 2.- Unidad o elemento participante ,
- 3.- Hechos que condujeron a su participación ,
- 4.- Las operaciones efectuadas ,
- 5.- Sus resultados y
- 6.- Otros aspectos de relevancia.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Asesor Jurídico Operacional

- Se encuentra en el artículo 82 del Protocolo Adicional I.
- Redactado con el fin de que los **Comandantes Militares** reciban el **asesoramiento apropiado** sobre los Convenios de Ginebra y de su Protocolo Adicional I.
- Como toda norma convencional, tiene **carácter obligatorio**.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



Asesor Jurídico Operacional

- En la actualidad la participación del asesor jurídico operacional es importante en razón que la **conducción de las hostilidades es cada vez más compleja**, tanto en el **plano jurídico** como en el **plano técnico**.



FUERO
MILITAR
POLICIAL



CONCLUSIONES

- En los tiempos actuales, es importante el conocimiento y divulgación del Derecho Operacional y la capacitación constante de los Asesores Jurídicos Operacionales.
- El conocimiento del Derecho Operacional también incluye, a los operadores de la Justicia Militar-Policial.
- Es necesario actualizar todo documento que forma parte del Derecho Operacional como puede ser el Manual de Derecho Operacional o Manual Conjunto sobre Reglas de Conducta/ Enfrentamiento.
- Considerando los conflictos actuales a nivel internacional y el uso de drones con poder letal de precisión, con aeronaves no tripuladas sumado al avance de la inteligencia artificial la regulación sobre reglas de enfrentamiento debe ser redactadas de manera claras y precisas. Actualizada de ser necesaria.



Integrantes de la mesa N° 6 con el presidente del Fuero Militar Policial; de izquierda a derecha: Doctor R. Craig Burton (USA); coronel EP (R) Luis Rocca Erquiaga (Moderador – Perú); mayor de justicia Danny Santos Gallo (Ecuador); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); mayor general FAP Fernando Khan Arce (Perú); y teniente coronel Aroldo Homero De León Ayala (Guatemala).



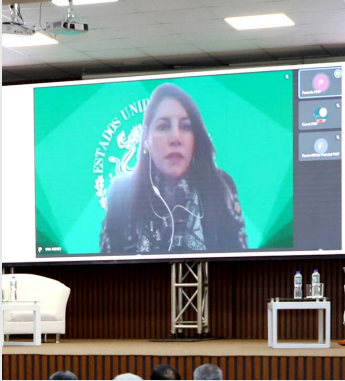
TERCER DÍA:

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA 7: DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Expositora 1: Doctora Ingrid D. Ramírez Caro - México
 Especialista en Seguridad Pública
- Expositora 2: Magister Carmen Velarde Koechlin – Perú
 Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –
 RENIEC
- Expositora 3: Coronel Paola Liliana Zuluaga Suárez - Colombia
 Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial.
- Moderadora: Magister Nancy Estela Fernández – Perú

PRIMERA EXPOSICIÓN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO



Estudió Ciencias Médicas en la Universidad do Brasil, y Derecho en la Universidad Veracruzana. Asesora Internacional en Derechos Humanos, Peritajes en Materia Criminal y Psicología Forense. Asesora en Ministerio de Salud. Catedrática en Centro de Inteligencia, etc.

■ DOCTORA INGRID D. RAMÍREZ CARO - MÉXICO
Especialista en Seguridad Pública



DERECHOS HUMANOS

Facultades inherentes al ser racional, que derivan de su dignidad y cuya realización efectiva es indispensable para la realización de su proyecto de vida en una sociedad.

SER RECONOCIDO Y NO
OTORGADO

TENER COMO BASE LA
DIGNIDAD

SER NECESARIO PARA
CUALQUIER
PROYECTO DE VIDA

En el contexto actual de una elevada presencia militar en las calles, el aumento de las violaciones graves de derechos humanos cometidas por elementos castrenses es evidente.

Su participación actual en labores de procuración de justicia y de seguridad en la estrategia de combate a la delincuencia organizada a través de patrullajes militares y retenes en calles y carreteras del país ha tenido un serio impacto en la vigencia de los derechos humanos.

La inclusión de las mujeres en el Ejército mexicano responde a la vorágine del contexto mundial, de donde se desprende una ola en pro de la igualdad de género, cuya institucionalización deriva en políticas e instrumentos internacionales que inciden en el marco legal mexicano, así como en sus políticas de género.



Concepto, fundamentación y reforma constitucional en materia de Derechos Humanos

En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los principios de igualdad y equidad de género



Igualdad sustantiva

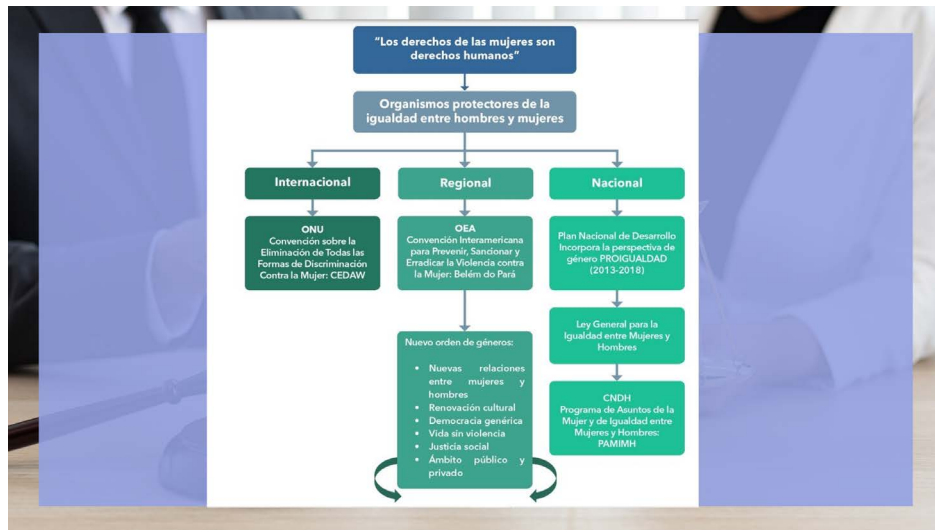
La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se entiende como la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

Igualdad de oportunidades

Se entiende como el desarrollo eficiente de los recursos que garanticen la equidad y la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas condiciones para potenciar sus capacidades, sin ninguna distinción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualdad de trato

Es la exigencia de que todos los seres humanos sean tratados con igual consideración y respeto.





La participación de las mujeres en el Ejército mexicano: un balance histórico

1) factores político culturales y 2) la transformación en la organización militar. En el primer caso, se empieza a reconocer el papel de la mujer, dada su presencia en el mercado laboral, así como las presiones de las democracias por la igualdad y la ampliación de derechos y de oportunidades ciudadanas.

Un caso ilustrativo es el mitin llevado a cabo en San Francisco, California, en 1970, con motivo del quincuagésimo aniversario del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Estados Unidos, y donde se denunció que, pese a la igualdad jurídica, de facto prevalecía la desigualdad entre hombres y mujeres, en la moral sexual y en la labor doméstica.

El segundo factor corresponde a los cambios estructurales en los planos global y nacional.

CASO “HERMANAS GONZÁLEZ PÉREZ”

EL 4 DE JUNIO DE 1994 UN GRUPO DE MILITARES DETUVO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, A LAS HERMANAS ANA, BEATRIZ, CELIA Y A SU MADRE DELIA PÉREZ TODAS ELLAS INDÍGENAS TZELTALES, PARA INTERROGARLAS. LAS MANTUVIERON PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SEPARARON A LAS TRES HERMANAS DE SU MADRE, DURANTE DOS HORAS FUERON GOLPEADAS Y VIOLADAS EN REITERADAS OCASIONES POR LOS MILITARES.



CASO “MUÑOZ GUZMÁN”

El teniente sabía de vínculos de militares con el narco...y desapareció hace 23 años



Desapareció el 8 de mayo de 1993 con 25 años de edad. Fue visto por última vez en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sus familiares denunciaron ante las autoridades militares y civiles la desaparición forzada para iniciar las investigaciones y presentaron un amparo ante el Juzgado de Distrito correspondiente, así como una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

No obstante, todas las averiguaciones han sido inútiles, ya que no se conoce el paradero de Miguel Orlando, ni a los responsables de la desaparición.

La CIDH ha señalado que “el problema de la impunidad se ve agravado por el hecho de que la mayoría de los casos que entrañan violaciones de los derechos humanos por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado son procesados por el sistema de la justicia penal militar”, y ha indicado “en forma reiterada y consistente que la jurisdicción militar no ofrece las garantías de independencia e imparcialidad necesarias para el juzgamiento de casos que involucran sancionar a miembros de las FFAA, con lo que se garantiza la impunidad”.

CASO “RADILLA PACHECO”



LA SENTENCIA ORDENÓ QUE SE DEJE DE APLICAR EL FUERO MILITAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DEBA INVESTIGAR, PROCESAR Y CASTIGAR A UNA PERSONA POR HABER COMETIDO UN DELITO QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL QUE, ADEMÁS, LA VÍCTIMA HAYA SIDO UNA PERSONA CIVIL. ESTE TRIBUNAL EXIGIÓ AL PAÍS A REALIZAR DIVERSAS REFORMAS LEGISLATIVAS, INCLUIDO AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR PARA “COMPATIBILIZAR LA CITADA DISPOSICIÓN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA MATERIA Y DE LA CONVENCIÓN [AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS]”.

Avances y desafíos

2018 - 2024

Impulso de la igualdad de género de manera transversal, lo que se hace patente en la paridad de mujeres en su gabinete y en el Congreso; en la continuidad de la participación femenina en las OMP; en la emisión de documentos y acciones en ese tenor, lo que se proyecta en el Acuerdo por la igualdad entre mujeres y hombres, que rechaza la desigualdad y el machismo; en el establecimiento de una política exterior feminista, que convierte a México en el primer país de América Latina con una política de esa índole, caracterizada por promover acciones gubernamentales que reduzcan las diferencias estructurales, desigualdades de género y respeten los derechos humanos; y dentro del marco de la participación de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el periodo 2021-2022, cuando se impulsa la Resolución 1325, que en el ámbito nacional se institucionaliza con la creación del primer Plan Nacional de Acción para el seguimiento de la Resolución 1325 (2000), lo que da cuenta de la continuidad del Estado mexicano en la institucionalización de los asuntos de género (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2019; Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 2020 y 2021).

la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana (FAM), donde se estipula que tanto mujeres como hombres pueden desempeñarse en el rubro de armas, cuyo máximo grado al que pueden aspirar es a general de división, por lo que tienen la posibilidad de encabezar la Secretaría de la Defensa Nacional considerando su trayectoria militar, según lo establecido por la mencionada Ley. Por su parte, en el área de servicio pueden alcanzar el grado de general de brigada (SEDENA, 2019).



Avances y desafíos

2018 - 2024

Seis de las trece sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano, han sido por la responsabilidad de elementos de las fuerzas armadas en casos de violaciones graves a derechos humanos. A pesar de estas resoluciones internacionales, la gran mayoría de los casos no han encontrado justicia a nivel interno, por lo que la impunidad se ha mantenido a lo largo de décadas.

Mientras no se fortalezcan el resto de las instituciones civiles de seguridad pública federales, estatales y municipales mediante la profesionalización, una asignación presupuestaria adecuada y una coordinación nacional apropiada, ningún modelo que parta del uso de la fuerza militarizada funcionará a perpetuidad; por el contrario, es necesario un enfoque de seguridad ciudadana orientado a la prevención del delito, la convivencia comunitaria y el respeto a los derechos humanos en la legislación federal y local, así como en las políticas públicas

CONCLUSIÓN

La perspectiva de género llegó también a las Fuerzas Armadas. Aunque varía según los países, desde la Organización de las Naciones Unidas se ha impulsado en la agenda Mujeres, Paz y Seguridad. Pese a muchos obstáculos, la dimensión de género dejó de ser encarada como algo exterior y ajeno a los procesos de producción de seguridad y su inclusión pasó a constituir un elemento esencial de cara al éxito de las misiones militares y los procesos de paz.



CONCLUSIÓN

Mientras no se fortalezcan el resto de las instituciones civiles de seguridad pública federales, estatales y municipales mediante la profesionalización, una asignación presupuestaria adecuada y una coordinación nacional apropiada, ningún modelo que parta del uso de la fuerza militarizada funcionará a perpetuidad; por el contrario, es necesario un enfoque de seguridad ciudadana orientado a la prevención del delito, la convivencia comunitaria y el respeto a los derechos humanos en la legislación federal y local, así como en las políticas públicas

Una estrecha correlación entre niveles elevados de convergencia entre militares y la sociedad e integración de género en el ámbito militar, lo cual, a su vez, contribuye a la transformación de las mismas instituciones militares al presionar en favor de una mayor equidad. Persisten, de todos modos, diferentes problemas que dificultan la concreción del proceso de integración de género en las Fuerzas Armadas en el nivel nacional.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

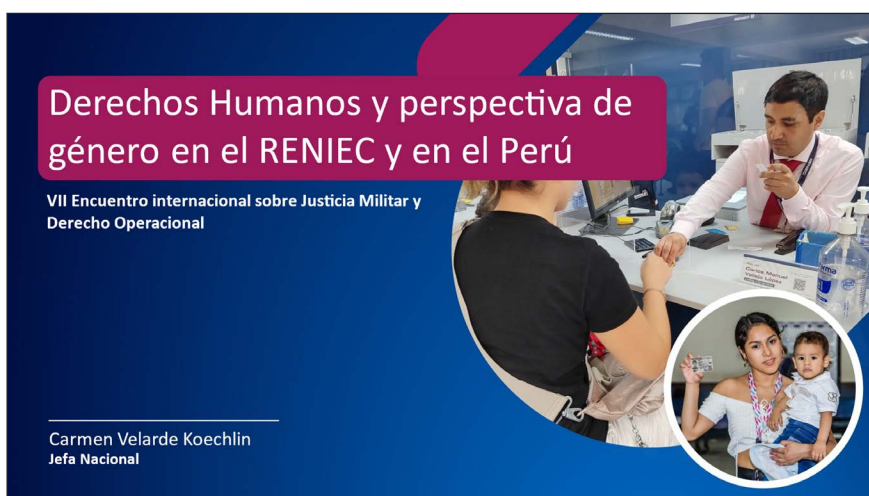


■ MAGISTER CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN – PERÚ
Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

La magister Carmen Milagros Velarde Koechlin es gestora social, abogada y docente universitaria, magister en Derecho Empresarial por la Universidad de Lima, magister en Gerencia Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú y magister artis en Gobernanabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset y el Jurado Nacional de Elecciones de Perú.

Se desempeñó como secretaria técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y gerente de Oficinas Desconcentradas del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC y coordinadora del Equipo de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Contribuyó a fortalecer la atención a personas con discapacidad en la Defensoría del Pueblo, lideró las Oficinas Desconcentradas y el Tribunal de Usuario del OSIPTEL. En RENIEC, creó la política de atención a personas en situación de vulnerabilidad y la reducción de personas indocumentadas en el país. Actualmente viene modernizando el RENIEC, con 27 nuevos Centros de Impresión de DNle, lidera la implementación de cerca de un centenar de agencias de Voluntariado de la Identificación y la virtualización de más de 30 trámites, entre ellos el App DNI Bio Facial, que permitió identificar virtualmente a cerca de 3 millones de peruanos.



Evolución de sus Derechos Humanos



1era. generación

Derechos civiles y políticos

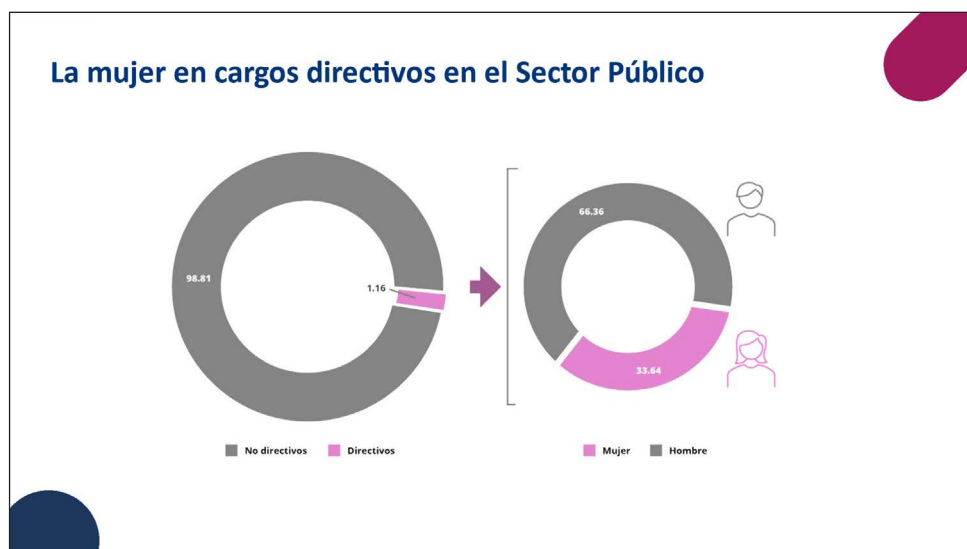
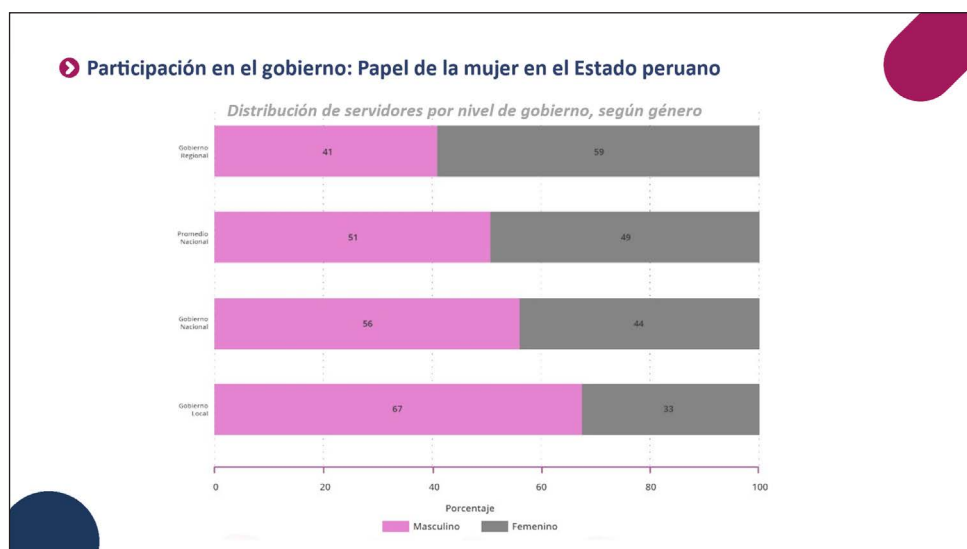


➤ Derecho a la vida, nombre, identidad...

36.85M peruanos identificados con DNI

- 98.9% de la población está identificada
- 50.0% de la población peruana es mujer





2da. generación

Derechos sociales,
económicos y
culturales



➤ Derechos de la mujer de hoy: Una visión 360°



Trabajadora

Empresaria

Líder

Madre

Mujer

Barreras de género por derribar

Discriminación en el
acceso al empleo,
promoción y
condiciones de
trabajo

Hostigamiento
sexual laboral

Falta de
armonización
familiar y
laborar

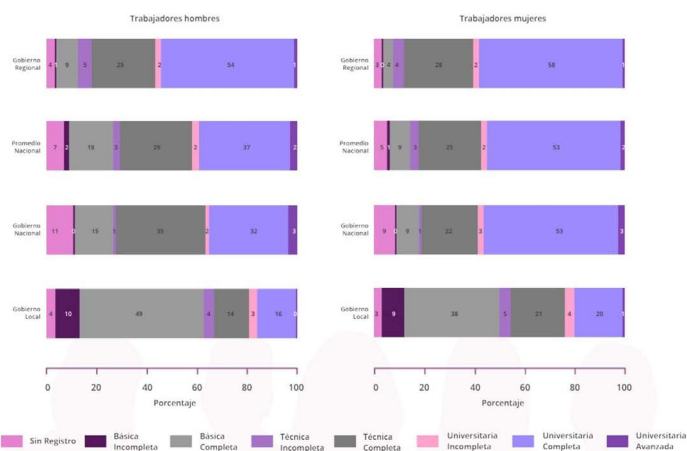
Desigualdad
económica,
social y política

LEY N° 28983
De igualdad de oportunidades entre mujeres y
hombres

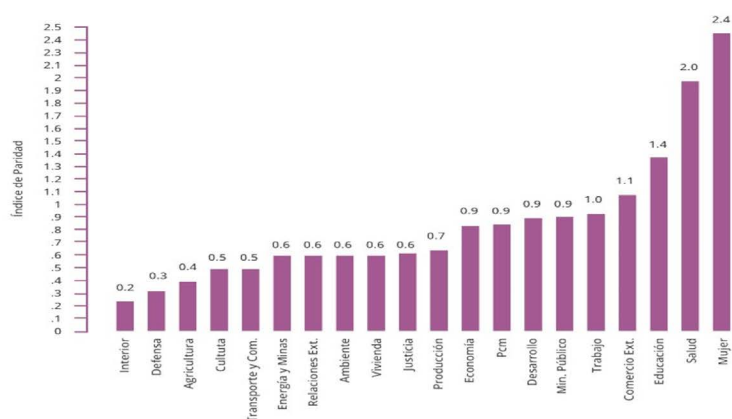




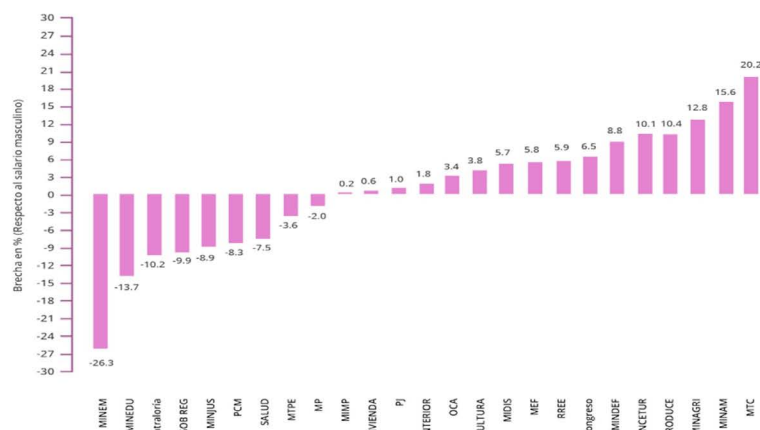
➤ Derecho a la educación: Nivel educativo de servidoras



➤ Derecho al trabajo: Índice de paridad en el Poder Ejecutivo



Acceso a un salario justo: Brechas salariales según sectores



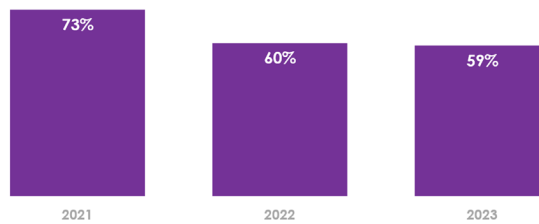
3era. generación

Derechos
colectivos, de
solidaridad o de
los pueblos



➤ Derecho a la igualdad de género: Cierre de brechas *Comité de Género del RENIEC*

Reducción de estereotipos de género



Reducción en los estereotipos de género
en un 14% entre el 2021 y el 2023.



Identificación gratuita en centros **poblados y CCNN**

- 75 mil campañas e intervenciones
- +3 millones de DNI gratuitos





**Derecho a preservar su
identidad y su cultura**

**27 lenguas
originarias en más
de 2900 registros
civiles municipales**



**4ta.
generación**
Derechos digitales
y ciudadanía
digital



**10.3% peruanos
identificados
con DNle**

➤ 47% de las solicitudes
corresponden a DNle



► Protección de datos personales

Resolución Jefatural N° 00204-2023/JINAC – Política Nacional de Protección de datos Personales

Custodia, seguridad y conservación de datos personales



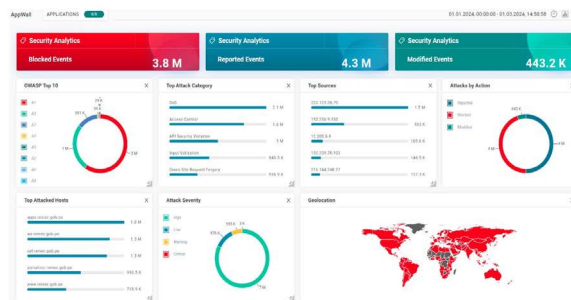
Capacitaciones, labores de difusión y medidas de seguridad.



Comunicación del derecho de autodeterminación informativa.



RENIEC bloqueó +17M de ataques informáticos en el 2024



► ID Perú: Plataforma de autenticación de identidad digital



Identidad Digital

Accede a múltiples servicios del estado peruano con tu DNI.



ID Perú



Certificado Digital



Firma digital



TERCERA EXPOSICIÓN: DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.



Doctora en Asuntos Internacionales y de Derecho Español de la Universidad Alfonso X "El Sabio"; con un post doctorado en Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional de la misma universidad; abogada de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; magister en la misma área de la Universidad Libre; magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados de la Escuela de Guerra; magister en Educación de la Universidad Militar Nueva Granada; especialista en Casación Penal de la Universidad La Gran Colombia y Conciliadora en Derecho.

Ha desempeñado cargos de fiscal ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policía, profesor militar de personal de soldados, civiles, suboficiales y oficiales en aspectos relacionados con los derechos humanos, derecho internacional humanitario, legislación penal ordinaria y legislación penal militar en diferentes escuelas de la Fuerza Pública y algunas civiles; entre ellas, la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, Escuela de Derechos Humanos del Ejército, Escuela de Inteligencia Aérea, Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea, la Universidad de Caldas, Coeducación seccional Tolima, Escuela de Justicia Penal Militar y la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova, obteniendo excelentes calificaciones en su actividad docente.

■ CORONEL PAOLA LILIANA ZULUAGA SUÁREZ - COLOMBIA
Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial.



VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL



**DERECHOS HUMANOS Y
PERSPECTIVA DE GÉNERO**






"DESAFÍOS Y RETOS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL COLOMBIANA"

**CR. (Reserva Activa de la Fuerza Aérea Paola Liliana Zuluaga Suárez
Magistrada Tribunal Superior Militar y Policial**

Lima, Perú noviembre 22 de 2024






"SI ERES NEUTRAL EN SITUACIONES DE INJUSTICIA HAS ELEGIDO EL LADO DEL OPRESOR."

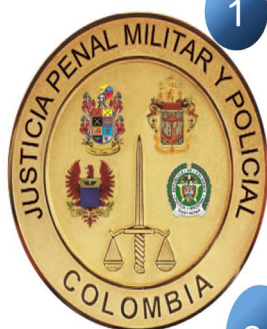
Desmon Tutu

Lima, Perú 22 de noviembre de 2024





AGENDA



1

La problemática de los asuntos de género (hombre – Mujer) y su incidencia en la Fuerza Pública y la Justicia Penal Militar y Policial Colombiana

2

Desafíos en la implementación de una política de Género Real

3

Retos de la Justicia Penal Militar frente a las mujeres como sujetos activos del delito y el servicio militar femenino



La problemática de los asuntos de género y su incidencia en la Fuerza Pública y la Justicia Penal Militar y Policial Colombiana



No existe una perspectiva de género real y efectiva en Colombia (teórica– No práctica)

El problema no es normativo (Ley 581 de 2000 Cuota de género en cargos representativos y de dirección)

Se confunde inclusión con equidad

Mala comprensión de lo que se entiende por género

Estereotipos mujer hombre

Ruptura de Estereotipos

Género como asunto sexual

Fuerza Pública (Ejércitos) Patriarcal e hipermasculinizada

Cultura Machista

Mujer como propiedad

Mujer como objeto sexual

Mujer como un ser vivo inferior

Mujer como competencia- Educación

M U J E R




INCIDENCIA DE LOS TEMAS DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



MUJER COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO: PATERNALISTA – JUSTIFICA – AMINORA LA GRAVEDAD DEL DELITO POR SU CONDICIÓN DE MUJER

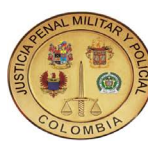


SI LA MUJER ES EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SE SUBJETIVIZA SU CONDUCTA DESDE LO MASCULINO – SE LE CULPA
AMINORA EL DELITO FRENTE AL SUJETO AGENTE- EXGERADA – QUEJAMBROSA- EMOCIONAL




Desafíos en la implementación de una política de Género Real








Cambios educativos frente a los contextos competitivos – trabajo en equipo- fines institucionales

Cambios educativos sobre igualdad diferencias capacidades

Empoderamiento de roles – iguales tanto en derechos como en obligaciones y responsabilidades

Solidaridad de cuerpo entre mujeres – logros – injusticias - apoyo

Participación activa y efectiva :cargos, grados, asuntos operacionales (combate)

Ley de cuotas estricta Políticas de reconocimiento a la labor de las mujeres





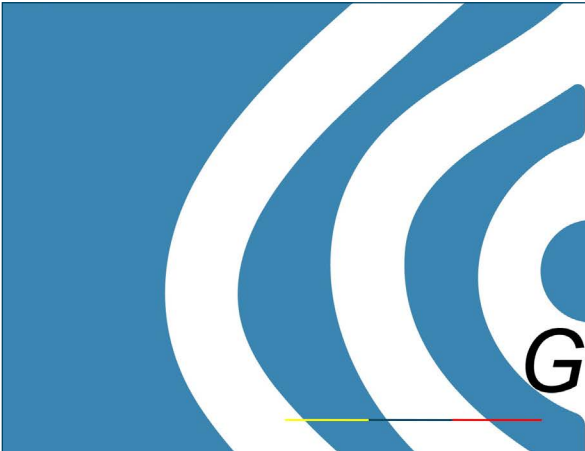



EL SERVICIO MILITAR Y LAS MUJERES SOLDADOS






Retos de la Justicia Penal Militar frente a las mujeres como sujetos activos del delito y el servicio militar femenino



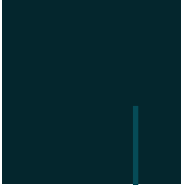


GRACIAS!






Integrantes de la Mesa N° 7 con el presidente del Fuero Militar Policial; de izquierda a derecha: magister Nancy Estela Fernández (Moderadora – Perú); coronel Paola Liliana Zuloaga Suárez (Colombia); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); y magister Carmen Velarde Koechlin (Perú).



TERCER DÍA:

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

MESA N° 8: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS OPERACIONES MILITARES DE PAZ

- Expositora 1: Abogada Cassie A. Kitchen – Estados Unidos
Instituto de Defensa de Estudios Jurídicos Internacionales (DIILS)
- Expositora 2: Capitán de fragata CJ AP Angelita Huapaya Rueda - Perú
Asesor Jurídico Operacional de la Comandancia de Ciberdefensa de la Marina de Guerra del Perú.
- Expositora 3: Coronel Pamela del Rosario Régil Batres - Guatemala
Auditora de Guerra del Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar de Honor - Guatemala
- Moderadora: Capitán de navío CJ Gisela Zevallos Caravaglia - Perú

PRIMERA EXPOSICIÓN: U.S. DEPARTMENT OF DEFENSE AND WOMEN, PEACE, AND SECURITY



La Sra. Kitchen se unió a la Universidad de Cooperación en Seguridad de Defensa (DSCU) en julio de 2023, como abogada asesora de desarrollo de capacidades institucionales en el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales de Defensa (DIILS). En junio de 2024, pasó al equipo Marítimo como Experta en la Materia de Derecho Marítimo. Trabaja con naciones extranjeras para fortalecer las instituciones legales militares.

Antes de unirse a DIILS, la Sra. Kitchen sirvió en servicio activo durante veintiún años como oficial de la Guardia Costera de los EE. UU., tanto en capacidad operativa como legal, y se jubiló en 2023 con el rango de Capitán. Sus asignaciones incluyeron: Comandante Adjunta del Sector; Fiscal Superior; Juez Jefe de Primera Instancia; Profesor Asociado de Seguridad Marítima, Escuela de Guerra Naval de Estados Unidos; instructor, Escuela de Justicia Naval; y varios recorridos del personal para asesorar a los comandantes sobre el derecho internacional y operativo.

La Sra. Kitchen recibió una Licenciatura en Artes de la Universidad de Florida; un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Roger Williams; y títulos de Maestría en Artes del St. Mary's College de California y del U.S. Naval War College. En 2017, fue reconocida con el Premio Juez Defensor de Carrera Sobresaliente del Servicio Militar de la ABA.

■ ABOGADA CASSIE A. KITCHEN – ESTADOS UNIDOS Instituto de Defensa de Estudios Jurídicos Internacionales (DIILS)

Good afternoon and thank you to the organizers for the invitation and opportunity to be part of this meaningful event. Today, I will be speaking about the role of the U.S. Department of Defense (DoD) in advancing the Women, Peace, and Security (WPS) agenda. The WPS agenda is not just a framework; it is a crucial strategy for achieving lasting peace, fostering inclusive security, and enhancing global stability.

This presentation aims to describe the background and importance of the WPS agenda, the commitments made by the United States through legislation and strategic frameworks, the specific initiatives undertaken by the DoD, and the impact of these efforts on peace and security outcomes. By understanding the role of the DoD in promoting WPS principles, we gain insights into how gender considerations are shaping U.S. defense policy, military operations, and international collaborations.

But why does this matter? Research has shown that peace processes that include women are more likely to lead to sustainable outcomes. Women bring unique perspectives, experiences, and solutions that contribute to comprehensive peace agreements and community resilience. Recognizing this, the U.S. has committed to integrating WPS principles into its national security and defense strategy, promoting gender equality not just as a value, but as a strategic asset.

Throughout this presentation, I will cover the following key areas:

Understanding the Women, Peace, and Security Agenda: this presentation will address the origins and key components of the WPS agenda, including its grounding in United Nations Security Council Resolutions and its global significance.

The U.S. Commitment to WPS: I will describe the U.S. government's legislative and strategic measures, highlighting the significance of the Women, Peace, and Security Act of 2017 and the National Strategy on Women, Peace, and Security.

And finally, the challenges faced in the implementation of the principles embodied in the WPS agenda. By the end of this presentation, my goal is for this audience to have an understanding of the U.S. perspective on WPS, most significantly that WPS is not only a policy focus but an operational necessity for promoting peace and security in today's complex global landscape.

Historical Context of the Women, Peace, and Security Agenda

The Women, Peace, and Security (WPS) agenda originated with United Nations Security Council Resolution (UNSCR) 1325, unanimously adopted

in October 2000. This landmark resolution formally acknowledged that armed conflict affects women and girls differently than men and boys and that women's inclusion in peace processes is essential to achieving sustainable peace and security.

UNSCR 1325 set a foundation for further development of global norms surrounding the importance of gender inclusion in peace and security efforts. It underscored the need for a shift from viewing women solely as victims of conflict to recognizing them as active agents of peace and security.

Following the adoption of UNSCR 1325, additional resolutions were passed to strengthen the WPS agenda. Key follow-up resolutions include:

UNSCR 1820 (2008): Recognized sexual violence as a tactic of war and called for comprehensive measures to prevent such acts and protect women and girls from sexual violence during conflict.

UNSCR 1888 (2009): Called for the appointment of a special representative to lead efforts to end conflict-related sexual violence and mandated the deployment of teams of experts to assist in addressing sexual violence in armed conflict.

UNSCR 1889 (2009): Focused on strengthening the implementation of UNSCR 1325, including emphasizing the need for data collection on the participation of women in peacebuilding.

UNSCR 1960 (2010): Created a framework for naming and shaming those responsible for sexual violence in conflict and strengthened monitoring and accountability mechanisms.

The Four Pillars of the WPS Agenda:

Participation: One of the core tenets of the WPS agenda is ensuring women's meaningful participation in peace and security decision-making processes at all levels. This includes involving women as negotiators, mediators, military leaders, and peacekeepers. Research shows that when women are involved in peace processes, peace agreements are more comprehensive and enduring.

Protection: This pillar focuses on protecting women and girls from human rights abuses, including sexual violence and exploitation, during and after conflict. The WPS agenda aims to ensure that peacekeeping operations and humanitarian aid programs include measures specifically designed to safeguard women's rights and well-being.

Prevention: The WPS framework emphasizes the prevention of conflict by addressing the root causes and drivers of violence, including those that are gender-specific. This involves integrating gender analyses into early warning systems and conflict prevention strategies.

Relief and Recovery: This pillar stresses the importance of including a gender perspective in all post-conflict recovery and reconstruction efforts. Women's needs and priorities must be considered to create more effective, inclusive, and sustainable recovery programs.

The U.S. Department of Defense Perspective on WPS

The United States has long recognized the importance of gender equality and women's empowerment as essential components of peace and security. This commitment was solidified with the Women, Peace, and Security Act of 2017, making the U.S. the first country to pass legislation that formally codified the WPS agenda. This law was a significant step, ensuring that WPS principles were not only aspirational but embedded in national security strategy.

Key Provisions of the Women, Peace, and Security Act of 2017:

Institutionalization of WPS: The Act requires U.S. government departments, including the Department of Defense (DoD), Department of State, and USAID, to develop and implement plans to promote the inclusion of women in peace and security efforts.

Training and Education: The Act requires relevant federal agencies to provide training for their personnel on the significance of women's participation in peace and security, as well as the best practices for integrating gender perspectives into their work.

Reporting Requirements: The Act obligates these agencies to submit progress reports to Congress, ensuring accountability and transparency in implementing WPS strategies.

The U.S. National Strategy on Women, Peace, and Security (2019):

In alignment with the 2017 Act, the U.S. National Strategy on Women, Peace, and Security was developed and released in 2019. This strategy laid out specific objectives to guide U.S. efforts in advancing WPS principles.



The four primary lines of effort outlined in the strategy include:

Promote the Preparation and Meaningful Participation of Women in Decision-Making: This effort focuses on ensuring that women are not just present but play active and influential roles in peace and security operations.

Protect Women and Girls' Human Rights and Safety: This objective seeks to safeguard women and girls from violence, including gender-based and sexual violence, especially in conflict zones.

Adjust U.S. Programming to Prioritize Gender Equality: The strategy emphasizes incorporating gender analyses into all U.S. foreign assistance and programming to ensure women's needs and contributions are considered.

Expand Partner Engagements: This involves working with international allies, partners, and civil society organizations to bolster the WPS agenda on a global scale.

Implementation of this National Strategy:

Development of Agency-Specific Implementation Plans: Each relevant U.S. government agency, including the DoD, Department of State, and USAID, is required to develop and execute an implementation plan that aligns with the National Strategy on WPS. These plans outline specific objectives, actions, and measures to ensure that WPS principles are embedded in their policies and operations. These implementation plans guide efforts to increase women's participation in peace and security processes, protect women's rights, and incorporate gender perspectives into U.S. foreign policy and national security.

Department of State: The State Department works closely with partner nations to develop and strengthen their own WPS frameworks. This includes funding initiatives that support women's leadership in governance and conflict resolution.

USAID (United States Agency for International Development): USAID plays a vital role by supporting programs that empower women economically, enhance access to education, and address gender-based violence. Their projects often integrate WPS principles to build long-term resilience in conflict-affected communities. This includes creating programs that specifically address women's empowerment and participation in economic, political, and social activities in partner nations. USAID

implements programs that support women's access to education, health services, and economic opportunities, recognizing that empowering women contributes to more resilient communities and supports sustainable peace.

Department of Defense (DoD): The DoD's role, as I will address in more depth, is to incorporate WPS principles into military operations, defense partnerships, and peacekeeping missions. The DoD responded to this mandate in the National Strategy by developing a WPS Strategic Framework and Implementation Plan.

The DoD's Strategic Framework and Implementation Plan (SFIP):

The DoD Women, Peace, and Security Strategic Framework and Implementation Plan (SFIP) was published in 2020. The Plan serves as a roadmap for integrating WPS priorities throughout the department.

The SFIP focuses on three main objectives:

Model and Employ Women's Meaningful Participation: The DoD actively promotes the participation of women in decision-making roles within its own ranks and in partner security forces. This involves setting targets for women's representation in leadership and operational roles and creating pathways for career advancement. One of the DoD's major achievements has been increasing the representation of women in leadership positions within the military. Women now serve as commanders, strategists, and senior leaders who influence decision-making processes and contribute to shaping defense policy and military operations. The DoD has implemented programs to support the recruitment, training, and promotion of women in all branches of the military. This includes breaking down barriers that previously limited women's participation in certain combat roles. Today, women can serve in nearly every capacity, from infantry to intelligence, contributing diverse perspectives and skills. And the DoD established mentorship programs for women in the military have fostered a supportive environment that encourages career growth and retention. These programs connect junior service members with experienced female leaders who provide guidance, support, and advocacy.

Promote Partner Nation Women's Participation: The DoD works with allied and partner nations to bolster their capacity to recruit, train, and retain

women in their security forces. Initiatives include leadership development programs, exchange programs, and workshops that focus on enhancing women's roles in defense sectors.

The 3rd Main Objective is to Ensure the Protection of Women and Girls: The U.S. implements WPS strategies and considerations into military planning and operations to prevent and respond to gender-based violence, especially in conflict and post-conflict settings. This includes safeguarding women and girls in conflict zones by designing and implementing measures that strive to prevent gender-based violence and provide support for survivors.

The U.S. Department of Defense (DoD) plays a critical role in supporting the Women, Peace, and Security (WPS) agenda by integrating gender perspectives into military strategy, operations, and partnerships. **Given the DoD's extensive global presence and responsibilities, its approach to WPS directly influences peace and security outcomes worldwide.**

How Does The DoD Integrate WPS Principles into Its Strategy and Operations

The DoD has incorporated WPS principles into its overarching defense policies and operational strategies. This integration ensures that gender considerations are not sidelined but are essential elements of planning, executing, and assessing military operations.

WPS in Military Planning: The inclusion of WPS concepts in military planning involves analyzing gender-specific impacts of conflicts and how operations might affect or be influenced by gender dynamics in the region. This helps commanders make informed decisions that align with WPS principles, fostering more comprehensive mission success.

Gender Advisors: The deployment of gender advisors has become more common across DoD missions. These advisors help integrate gender considerations into operational planning, ensuring that gender-related factors are acknowledged and addressed in military operations.

DoD Directive 5124.02: This directive emphasizes the department's commitment to advancing diversity and inclusion, which encompasses promoting WPS principles in its organizational culture and mission execution.

Comprehensive Mission Planning: Integrating gender perspectives allows military planners to consider

the different roles, responsibilities, and impacts that operations have on men and women within the operational environment. This comprehensive approach results in better-informed strategic decisions that are responsive to the realities of local communities.

Intelligence Gathering and Analysis: Women's unique insights often provide critical intelligence that male counterparts may not access due to cultural barriers. Female service members and gender advisors have proven effective in engaging with local women, who can be valuable sources of information in conflict areas. This can lead to a more nuanced understanding of the social, economic, and political conditions that contribute to conflict.

Building Community Trust: The presence and active involvement of women in military and peacekeeping roles can help build trust with local populations. Women peacekeepers, for instance, may be better positioned to engage with local women and children, addressing their concerns and involving them in peacebuilding efforts. This fosters community cooperation and enhances the legitimacy of operations.

Training and Education Programs for U.S. DoD Personnel

To support the implementation of WPS, the DoD has developed specialized training and educational programs aimed at building awareness and competency in gender perspectives among military personnel.

Pre-deployment Training: Gender-specific training is now part of the curriculum for troops preparing to deploy. Including gender analysis, understanding the cultural roles of women in different societies, and methods for engaging effectively with local women and communities. The trainings also cover topics such as recognizing gender-based violence and protecting women and children during conflict. This training enhances troops' ability to engage effectively with local populations and build trust, as well as helps personnel identify and respond to gender-based violence and human rights violations.

Professional Military Education (PME): PME courses at various military institutions now incorporate WPS principles. These courses teach leaders about the strategic importance of gender equality in operations and peacebuilding, preparing them to integrate these concepts into their decision-making processes.



The DoD's WPS efforts are not merely inward-focused. There is significant external engagement and collaboration in the area of WPS, as well.

The DoD recognizes that achieving WPS objectives requires partnerships beyond military institutions. Collaborative efforts with other government agencies, international organizations, and civil society are crucial for comprehensive WPS implementation.

United Nations and Multilateral Engagements: The DoD contributes to UN peacekeeping missions by embedding gender advisers and sharing best practices for integrating WPS principles.

Collaboration with Partner Nations: The DoD works with allied and partner countries to deliver joint training sessions focused on WPS implementation, enhancing their ability to mainstream gender considerations within their own security and military frameworks. These collaborations include sharing best practices, co-hosting workshops, and providing technical support to ensure gender integration becomes a core component of defense strategies worldwide. Programs are implemented to train women leaders and peacebuilders, equipping them with the skills and resources needed to participate effectively in peace processes and post-conflict governance.

The DoD has played an active role in NATO's adoption of gender perspectives, co-developing training modules and contributing to the NATO Committee on Gender Perspectives. These collaborations have advanced the integration of WPS Principles in joint exercises and operations.

Engagement with NGOs and Civil Society: The U.S. government and DoD collaborate with non-governmental organizations (NGOs) and local civil society groups that work on the ground to promote women's rights, provide support to survivors of gender-based violence, and advocate for the inclusion of women in peace negotiations. Civil society organizations play an integral role in advocating for and supporting the WPS agenda, pushing for policy changes, and holding governments accountable for their commitments. Partnering with civil society organizations, including women's advocacy groups, helps inform U.S. WPS policies and ensures that local perspectives are taken into account. These partnerships enable the DoD to better understand the needs of women and girls in conflict-affected areas and design more effective engagement strategies.

Community-Based Approaches: The DoD's initiatives include fostering relationships with local women

leaders and organizations in areas of operation. This approach builds trust, facilitates information sharing, and ensures that operations respect and address the needs of all community members.

Supporting Peace Negotiations: The U.S. actively supports peace processes that include women as negotiators, mediators, and participants. Efforts are made to ensure that women's perspectives are represented in all stages of conflict resolution and peacebuilding.

By continuing to prioritize gender integration, the DoD upholds its responsibility to support global peace and stability while hopefully setting a powerful example for partner nations and allies to follow. The achievements and initiatives of the DoD in advancing the WPS agenda highlight its commitment to enhancing mission success, supporting global peace and security, and promoting gender equality as a strategic priority. By continuously refining its approach and fostering partnerships, the DoD aims to serve as an example of how incorporating gender perspectives can lead to more effective and sustainable peacebuilding efforts. But why is WPS so important to the DoD?

The Strategic Importance of WPS for the DoD

National Security Implications: The WPS agenda is not just a moral imperative; it has strategic benefits. Women's inclusion in peace processes leads to more enduring peace agreements and enhances local ownership and legitimacy. This stability contributes to U.S. national security interests by reducing the likelihood of conflict resurgence.

Global Leadership: The U.S. strives to be a role model in advancing the WPS agenda. By actively promoting and integrating these principles, the U.S. aims to set a standard for others to follow, with the goal of strengthening international norms around gender equality in security and peacebuilding. Moreover, Women in the U.S. military who hold leadership positions serve as powerful role models for women in partner nations' security forces. These examples encourage other nations to recognize the value of women in strategic and operational roles, fostering broader acceptance and integration of gender perspectives in global security frameworks.

Operational Effectiveness: The DoD recognizes that integrating gender perspectives enhances operational effectiveness. Gender perspectives provide valuable insights into conflict dynamics and help identify root causes and potential solutions that traditional strategies

might overlook. Integrating WPS principles helps military operations become more adaptive and inclusive, improving the ability to engage with and support local populations. Military personnel who understand the cultural and gender dynamics of the regions in which they operate are better equipped to engage with local populations, identify early warning signs of conflict, and contribute to more comprehensive peace and stability efforts. Additionally, Women service members often play key roles in gathering intelligence, mentoring, and community engagement in ways that male counterparts may not be able to replicate due to cultural constraints.

Reducing Radicalization and Violence: Empowering women in conflict and post-conflict societies contributes to overall stability. Women are essential in preventing violent extremism by promoting peaceful conflict resolution within families and communities. The DoD's WPS initiatives that engage women in partner nations' security sectors help build societal resilience against radicalization.

Diverse Perspectives: Including women in peace and security processes introduces diverse perspectives that enhance problem-solving and decision-making. Women's experiences and priorities often differ from those of men and can enrich the understanding of the social, cultural, and economic dimensions of conflict.

Sustainability of Peace Agreements: Empowering women in partner nations' security sectors supports broader societal resilience. This inclusion helps build trust between the population and security forces, laying the foundation for long-term stability and peace. Evidence shows that peace agreements are more likely to endure when women participate in the negotiation and implementation processes. A 2015 study by the International Peace Institute found that peace processes involving women as negotiators, mediators, or witnesses were 35% more likely to last 15 years or longer. The DoD's emphasis on supporting women's participation in these processes aligns with its strategic objective of promoting long-term stability and reducing the likelihood of conflict resurgence.

Addressing Root Causes of Conflict: Women often bring different perspectives to peace and security discussions, focusing on social cohesion, family welfare, and community resilience. Including these perspectives in peacebuilding efforts helps address the underlying causes of conflict, such as economic disparities and social injustice. Women's participation often

leads to more comprehensive and inclusive solutions that address the needs of all segments of society. This can include improved access to healthcare, education, economic opportunities, and justice.

Humanitarian Assistance and Disaster Response: The DoD's involvement in humanitarian missions benefits from a gender-inclusive approach. Women and children are disproportionately affected during crises, and understanding their specific needs allows for more effective aid distribution and protection measures. Gender-aware strategies in humanitarian assistance help to prevent exploitation, abuse, and other vulnerabilities during and after crises.

The strategic importance of the Women, Peace, and Security agenda for the DoD lies in its ability to enhance operational effectiveness, promote stability, and support comprehensive conflict resolution. By leveraging women's participation and leadership, integrating gender perspectives, and fostering partnerships with global allies, the DoD strengthens its capacity to address modern security challenges. Recognizing and overcoming the challenges associated with implementing WPS principles is key to ensuring that the DoD fully harnesses the strategic benefits of this agenda and contributes to a more secure and stable world.

How is Effectiveness Measured? Monitoring, Evaluation, and Reporting

Progress Tracking: Each agency involved in the WPS strategy conducts regular assessments to measure the impact of their programs and initiatives. This includes collecting data on women's participation in peace and security processes and evaluating the effectiveness of training and capacity-building programs. One of the successes of the DoD's WPS efforts has been the establishment of measurable goals and benchmarks for assessing progress. The DoD has begun using advanced data collection tools and methodologies to track the impact of WPS initiatives. This includes gathering data on the participation rates of women in various roles, measuring the effectiveness of gender-focused training, and analyzing the outcomes of missions that incorporate gender considerations.

Transparency and Accountability: Agencies submit reports to Congress and other oversight bodies detailing the progress of WPS implementation. These reports ensure accountability and provide insights into what strategies are effective and where improvements are needed.



Adaptation Based on Findings: The U.S. government adapts and refines its WPS implementation based on findings from monitoring and evaluation processes. This helps ensure that the strategy remains relevant and impactful as global peace and security challenges evolve

There remain Challenges to Implementation:

While the U.S. Department of Defense (DoD) has made commendable progress in integrating the Women, Peace, and Security (WPS) agenda into its policies and operations, there are still significant challenges that need to be addressed. Identifying these challenges and areas for improvement is essential for refining the DoD's approach and ensuring the effective implementation of WPS principles.

Entrenched Norms and Attitudes: One of the main challenges the DoD faces in fully implementing WPS initiatives is cultural and institutional resistance. Traditional military structures and attitudes that prioritize male-dominated leadership and decision-making can hinder the acceptance and integration of gender perspectives. This resistance can manifest at different levels, from senior leadership to operational units, and may slow down the adoption of WPS principles.

Funding Constraints: While the DoD has taken steps to embed WPS into its operations, consistent and adequate funding for gender-focused programs remains a challenge. Budget constraints often lead to prioritization of traditional military needs, which can marginalize WPS initiatives. This impacts the availability of specialized training, gender advisory roles, and partnership programs with local and international organizations.

Resource Allocation: Allocating sufficient resources—both financial and human—is essential to maintain and expand WPS initiatives. This requires sustained commitment from both policymakers and military leaders to ensure that gender-focused strategies are not sidelined but prioritized as key components of defense operations.

Operational Challenges: The nature of military operations is complex, often involving multiple stakeholders and rapidly changing conditions. Integrating WPS principles into large-scale operations such as combat missions, peacekeeping, and counter-terrorism efforts poses unique challenges. Ensuring that gender considerations are embedded in planning and execution stages can be difficult due to competing priorities and mission pressures.

Standardizing WPS Training: While gender-specific training programs have been developed, standardizing

these programs across all units and operations is challenging. Ensuring that all military personnel, from new recruits to senior leaders, receive comprehensive WPS training requires continuous effort and adaptation.

Expanding Training Modules: Current training programs need to be expanded and regularly updated to reflect emerging best practices and lessons learned from past operations. Integrating more practical scenarios and case studies into training modules can enhance understanding and application of WPS principles in real-world situations.

Coordination Among Units: Effective integration of WPS principles requires coordination among different units and agencies. This can be difficult to achieve in high-pressure environments where speed and efficiency are prioritized. Establishing clear guidelines and training programs that emphasize the importance of WPS considerations, even under challenging conditions, is essential for consistent implementation.

The challenges in implementing the Women, Peace, and Security agenda within the DoD are significant but not insurmountable. By addressing these challenges and focusing on continuous improvement, the DoD can strengthen its role as a global leader in integrating gender perspectives into peace and security efforts. Ensuring that WPS principles are consistently applied and valued will not only enhance operational effectiveness but also contribute to a more inclusive and stable world.

Conclusion: The DoD's engagement with the Women, Peace, and Security agenda is more than a policy initiative; it is a strategic imperative that contributes to operational success, peacebuilding, and global security. By embedding gender perspectives into defense strategy, the DoD not only strengthens its own capabilities but also supports the broader mission of creating a more inclusive and peaceful world.

In a landscape marked by evolving security threats and complex geopolitical challenges, the DoD's commitment to the WPS agenda positions it as a forward-thinking leader. This commitment emphasizes that inclusive security strategies are not just a path to improved military effectiveness—they are a cornerstone of lasting security, peace, and stability. By continuing to champion the role of women in peace and security, the DoD strives to uphold its role as a global advocate for equality and resilience, driving progress that benefits both the United States and the international community.

DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD

Palabras de Cassie A. Kitchen, abogada asesora internacional, DIILS, (USA).

Buenas tardes y gracias a los organizadores por la invitación y la oportunidad de ser parte de este importante evento. Hoy hablaré sobre el papel del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (DoD) en el avance de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (WPS). La agenda WPS no es solo un marco; es una estrategia crucial para lograr una paz duradera, fomentar la seguridad inclusiva y mejorar la estabilidad global.

Esta presentación tiene como objetivo describir los antecedentes y la importancia de la agenda WPS, los compromisos asumidos por los Estados Unidos a través de la legislación y los marcos estratégicos, las iniciativas específicas emprendidas por el DoD y el impacto de estos esfuerzos en los resultados de paz y seguridad. Al comprender el papel del DoD en la promoción de los principios WPS, obtenemos información sobre cómo las consideraciones de género están dando forma a la política de defensa, las operaciones militares y las colaboraciones internacionales de los Estados Unidos.

Pero, ¿por qué es importante esto? Las investigaciones han demostrado que los procesos de paz que incluyen a las mujeres tienen más probabilidades de producir resultados sostenibles. Las mujeres aportan perspectivas, experiencias y soluciones únicas que contribuyen a la consecución de acuerdos de paz integrales y a la resiliencia de las comunidades. Reconociendo esto, Estados Unidos se ha comprometido a integrar los principios de la mujer, la paz y la seguridad en su estrategia nacional de seguridad y defensa, promoviendo la igualdad de género no solo como un valor, sino como un activo estratégico.

A lo largo de esta presentación, cubriré las siguientes áreas clave:

Entender la agenda de la mujer, la paz y la seguridad: esta presentación abordará los orígenes y los componentes clave de la agenda de la mujer, la paz y la seguridad, incluido su fundamento en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su importancia global.

El compromiso de Estados Unidos con la mujer, la paz y la seguridad: describiré las medidas legislativas y

estratégicas del gobierno de Estados Unidos, destacando la importancia de la Ley de la mujer, la paz y la seguridad de 2017 y la Estrategia nacional sobre la mujer, la paz y la seguridad.

Y, por último, los desafíos que se enfrentan en la implementación de los principios incorporados en la agenda de la mujer, la paz y la seguridad. Al final de esta presentación, mi objetivo es que esta audiencia comprenda la perspectiva estadounidense sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y más significativamente que las mujeres, la paz y la seguridad no son solo un foco de políticas sino una necesidad operativa para promover la paz y la seguridad en el complejo panorama global actual.

Contexto histórico de la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad

La agenda de las mujeres, la paz y la seguridad (MPS) se originó con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) adoptada por unanimidad en octubre de 2000. Esta histórica resolución reconoció formalmente que los conflictos armados afectan a las mujeres y las niñas de manera diferente que a los hombres y los niños y que la inclusión de las mujeres en los procesos de paz es esencial para lograr una paz y una seguridad sostenibles.

La RCSNU 1325 sentó las bases para un mayor desarrollo de las normas mundiales en torno a la importancia de la inclusión de género en los esfuerzos de paz y seguridad. Subrayó la necesidad de pasar de considerar a las mujeres únicamente como víctimas de los conflictos a reconocerlas como agentes activos de la paz y la seguridad.

Tras la adopción de la RCSNU 1325, se aprobaron resoluciones adicionales para fortalecer la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad. Entre las resoluciones de seguimiento clave se incluyen:

RCSNU 1820 (2008): reconoció la violencia sexual como una táctica de guerra y pidió medidas integrales para prevenir esos actos y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual durante los conflictos.

Resolución 1888 (2009): Se pidió el nombramiento de un representante especial para que encabezara los esfuerzos encaminados a poner fin a la violencia sexual relacionada con los conflictos y se ordenó el despliegue



de equipos de expertos para ayudar a abordar la violencia sexual en los conflictos armados.

Resolución 1889 (2009): Se centró en fortalecer la aplicación de la Resolución 1325, lo que incluye destacar la necesidad de recopilar datos sobre la participación de las mujeres en la consolidación de la paz.

Resolución 1960 (2010): Se creó un marco para identificar y avergonzar (sancionar) a los responsables de la violencia sexual en los conflictos y se fortalecieron los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Los cuatro pilares de la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad:

Participación: Uno de los principios básicos de la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad es garantizar la participación significativa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre la paz y la seguridad a todos los niveles. Esto incluye la participación de las mujeres como negociadoras, mediadoras, líderes militares y guardianas de la paz. Las investigaciones muestran que cuando las mujeres participan en los procesos de paz, los acuerdos de paz son más integrales y duraderos.

Protección: Este pilar se centra en la protección de las mujeres y las niñas frente a los abusos de los derechos humanos, incluida la violencia y la explotación sexuales, durante y después de los conflictos. La agenda de la Mujer, la Paz y la Seguridad tiene por objeto garantizar que las operaciones de mantenimiento de la paz y los programas de ayuda humanitaria incluyan medidas específicamente diseñadas para salvaguardar los derechos y el bienestar de las mujeres.

Prevención: El marco de la Mujer, la Paz y la Seguridad hace hincapié en la prevención de los conflictos abordando las causas fundamentales y los impulsores de la violencia, incluidas las que son específicas de género. Esto implica la integración de los análisis de género en los sistemas de alerta temprana y las estrategias de prevención de conflictos.

Socorro y recuperación: Este pilar destaca la importancia de incluir una perspectiva de género en todos los esfuerzos de recuperación y reconstrucción posteriores a los conflictos. Se deben tener en cuenta las necesidades y prioridades de las mujeres para crear programas de recuperación más eficaces, inclusivos y sostenibles.

La perspectiva del Departamento de Defensa de los Estados Unidos sobre la mujer, la paz y la seguridad
Estados Unidos reconoce desde hace mucho tiempo la importancia de la igualdad de género y el

empoderamiento de las mujeres como componentes esenciales de la paz y la seguridad. Este compromiso se consolidó con la Ley de la Mujer, la Paz y la Seguridad de 2017, que convirtió a los Estados Unidos en el primer país en aprobar una legislación que codificó formalmente la agenda de la mujer, la paz y la seguridad. Esta ley fue un paso significativo, ya que garantizó que los principios de la mujer, la paz y la seguridad no solo fueran aspiracionales, sino que estuvieran integrados en la estrategia de seguridad nacional.

Disposiciones clave de la Ley de la Mujer, la Paz y la Seguridad de 2017:

Institucionalización de la mujer, la paz y la seguridad: la ley exige que los departamentos del gobierno de los Estados Unidos, incluidos el Departamento de Defensa (DoD), el Departamento de Estado y USAID, desarrollen e implementen planes para promover la inclusión de las mujeres en los esfuerzos de paz y seguridad.

Capacitación y educación: la ley exige que las agencias federales pertinentes brinden capacitación a su personal sobre la importancia de la participación de las mujeres en la paz y la seguridad, así como las mejores prácticas para integrar las perspectivas de género en su trabajo.

Requisitos de presentación de informes: la Ley obliga a estas agencias a presentar informes de progreso al Congreso, lo que garantiza la rendición de cuentas y la transparencia en la implementación de las estrategias de WPS.

La Estrategia Nacional de los Estados Unidos sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2019):

En consonancia con la Ley de 2017, la Estrategia Nacional de los Estados Unidos sobre Mujeres, Paz y Seguridad se desarrolló y publicó en 2019. Esta estrategia estableció objetivos específicos para guiar los esfuerzos de los Estados Unidos en la promoción de los principios de WPS.

Las cuatro líneas de esfuerzo principales descritas en la estrategia incluyen:

Promover la preparación y la participación significativa de las mujeres en la toma de decisiones: este esfuerzo se centra en garantizar que las mujeres no solo estén presentes, sino que desempeñen roles activos e influyentes en las operaciones de paz y seguridad.

Proteger los derechos humanos y la seguridad de las mujeres y las niñas: este objetivo busca salvaguardar a las mujeres y las niñas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, especialmente en zonas de conflicto.

Adaptar la programación de los Estados Unidos para priorizar la igualdad de género: la estrategia enfatiza la incorporación de análisis de género en toda la asistencia y programación extranjera de los Estados Unidos para garantizar que se consideren las necesidades y contribuciones de las mujeres.

Ampliar la participación de los socios: esto implica trabajar con aliados internacionales, socios y organizaciones de la sociedad civil para reforzar la agenda de WPS a escala global.

Implementación de esta Estrategia Nacional:

Desarrollo de Planes de Implementación Específicos para Agencias: Cada agencia gubernamental estadounidense relevante, incluido el Departamento de Defensa, el Departamento de Estado y USAID, debe desarrollar y ejecutar un plan de implementación que se alinee con la Estrategia Nacional sobre WPS. Estos planes describen objetivos, acciones y medidas específicas para asegurar que los principios de WPS estén incorporados en sus políticas y operaciones. Estos planes de implementación guían los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en los procesos de paz y seguridad, proteger los derechos de las mujeres e incorporar perspectivas de género en la política exterior y la seguridad nacional de los EE. UU.

Departamento de Estado: El Departamento de Estado trabaja en estrecha colaboración con las naciones socias para desarrollar y fortalecer sus propios marcos de WPS. Esto incluye iniciativas de financiamiento que apoyan el liderazgo de las mujeres en la gobernanza y la resolución de conflictos.

USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional): USAID desempeña un papel vital al apoyar programas que empoderan económicamente a las mujeres, mejoran el acceso a la educación y abordan la violencia de género. Sus proyectos a menudo integran los principios de la mujer, la paz y la seguridad para generar resiliencia a largo plazo en las comunidades afectadas por conflictos. Esto incluye la creación de programas que aborden específicamente el empoderamiento y la participación de las mujeres en actividades económicas, políticas y sociales en los países socios. USAID implementa programas que apoyan el acceso de las mujeres a la educación, los servicios de salud y las oportunidades económicas, reconociendo que el empoderamiento de las mujeres contribuye a comunidades más resilientes y apoya la paz sostenible.

Departamento de Defensa (DoD): El papel del DoD, como abordaré en mayor profundidad, es incorporar

los principios de la mujer, la paz y la seguridad en las operaciones militares, las alianzas de defensa y las misiones de mantenimiento de la paz. El DoD respondió a este mandato en la Estrategia Nacional desarrollando un Marco Estratégico y un Plan de Implementación de la Mujer, la Paz y la Seguridad.

El Marco Estratégico y Plan de Implementación (SFIP) del Departamento de Defensa:

El Marco Estratégico y Plan de Implementación (SFIP) para Mujeres, Paz y Seguridad del Departamento de Defensa se publicó en 2020. El Plan sirve como hoja de ruta para integrar las prioridades de WPS en todo el departamento. El SFIP se centra en tres objetivos principales:

Modelar y emplear la participación significativa de las mujeres: el Departamento de Defensa promueve activamente la participación de las mujeres en los roles de toma de decisiones dentro de sus propias filas y en las fuerzas de seguridad asociadas. Esto implica establecer objetivos para la representación de las mujeres en roles de liderazgo y operativos y crear vías para el avance profesional. Uno de los principales logros del Departamento de Defensa ha sido aumentar la representación de las mujeres en puestos de liderazgo dentro del ejército. Las mujeres ahora se desempeñan como comandantes, estrategas y líderes superiores que influyen en los procesos de toma de decisiones y contribuyen a dar forma a la política de defensa y las operaciones militares. El Departamento de Defensa ha implementado programas para apoyar el reclutamiento, la capacitación y la promoción de las mujeres en todas las ramas del ejército. Esto incluye derribar las barreras que anteriormente limitaban la participación de las mujeres en ciertos roles de combate. Hoy en día, las mujeres pueden desempeñarse en casi todas las funciones, desde infantería hasta inteligencia, y aportar diversas perspectivas y habilidades. Además, el Departamento de Defensa ha establecido programas de tutoría para mujeres en el ejército que han fomentado un entorno de apoyo que fomenta el crecimiento y la retención profesional. Estos programas conectan a los miembros del servicio subalterno con líderes femeninas experimentadas que brindan orientación, apoyo y defensa.

Promover la participación de las mujeres en las naciones socias: el Departamento de Defensa trabaja con las naciones aliadas y socias para reforzar su capacidad de reclutar, capacitar y retener mujeres en sus fuerzas de seguridad. Las iniciativas incluyen programas de desarrollo de liderazgo, programas de intercambio y



talleres que se centran en mejorar el papel de las mujeres en los sectores de defensa.

El tercer objetivo principal es garantizar la protección de las mujeres y las niñas: Estados Unidos implementa estrategias y consideraciones de WPS en la planificación y las operaciones militares para prevenir y responder a la violencia de género, especialmente en situaciones de conflicto y posconflicto. Esto incluye la protección de las mujeres y las niñas en zonas de conflicto mediante el diseño e implementación de medidas que busquen prevenir la violencia de género y brindar apoyo a las sobrevivientes. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos (DoD) desempeña un papel fundamental en el apoyo a la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (WPS) al integrar perspectivas de género en la estrategia, las operaciones y las alianzas militares. Dada la amplia presencia y las responsabilidades globales del DoD, su enfoque en materia de WPS influye directamente en los resultados de paz y seguridad en todo el mundo.

¿Cómo integra el DoD los principios de WPS en su estrategia y operaciones?

El DoD ha incorporado los principios de WPS en sus políticas generales de defensa y estrategias operativas. Esta integración garantiza que las consideraciones de género no queden al margen, sino que sean elementos esenciales de la planificación, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares.

WPS en la planificación militar: la inclusión de conceptos de WPS en la planificación militar implica analizar los impactos específicos de género de los conflictos y cómo las operaciones pueden afectar o verse influenciadas por la dinámica de género en la región. Esto ayuda a los comandantes a tomar decisiones informadas que se alinean con los principios de WPS, lo que fomenta un éxito más integral de la misión.

Asesores de género: el despliegue de asesores de género se ha vuelto más común en las misiones del DoD. Estos asesores ayudan a integrar las consideraciones de género en la planificación operativa, asegurando que los factores relacionados con el género se reconozcan y se aborden en las operaciones militares.

Directiva 5124.02 del Departamento de Defensa: Esta directiva enfatiza el compromiso del departamento de promover la diversidad y la inclusión, lo que abarca la promoción de los principios de WPS en su cultura organizacional y la ejecución de la misión.

Planificación integral de la misión: La integración de las perspectivas de género permite a los planificadores

militares considerar los diferentes roles, responsabilidades e impactos que las operaciones tienen sobre los hombres y las mujeres dentro del entorno operativo. Este enfoque integral da como resultado decisiones estratégicas mejor informadas que responden a las realidades de las comunidades locales.

Recopilación y análisis de inteligencia: Los conocimientos únicos de las mujeres a menudo brindan inteligencia crítica a la que sus contrapartes masculinas pueden no acceder debido a barreras culturales. Las mujeres militares y las asesoras de género han demostrado ser eficaces en la interacción con las mujeres locales, que pueden ser valiosas fuentes de información en áreas de conflicto. Esto puede conducir a una comprensión más matizada de las condiciones sociales, económicas y políticas que contribuyen al conflicto.

Generar confianza en la comunidad: La presencia y la participación activa de las mujeres en roles militares y de mantenimiento de la paz pueden ayudar a generar confianza con las poblaciones locales. Las mujeres que llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz, por ejemplo, pueden estar mejor posicionadas para interactuar con las mujeres y los niños locales, abordar sus preocupaciones e involucrarlos en los esfuerzos de consolidación de la paz. Esto fomenta la cooperación comunitaria y la

Educación Militar Profesional (PME): Los cursos de PME en varias instituciones militares ahora incorporan principios de WPS. Estos cursos enseñan a los líderes sobre la importancia estratégica de la igualdad de género en las operaciones y la consolidación de la paz, preparándolos para integrar estos conceptos en sus procesos de toma de decisiones.

Los esfuerzos de WPS del Departamento de Defensa no se centran meramente en lo interno. También existe un compromiso y una colaboración externos significativos en el área de WPS.

El Departamento de Defensa reconoce que lograr los objetivos de WPS requiere asociaciones más allá de las instituciones militares. Los esfuerzos de colaboración con otras agencias gubernamentales, organizaciones internacionales y la sociedad civil son cruciales para la implementación integral de WPS.

Naciones Unidas y compromisos multilaterales: El Departamento de Defensa contribuye a las misiones de mantenimiento de la paz de la ONU incorporando asesores de género y compartiendo las mejores prácticas para integrar los principios de WPS.

Colaboración con los países socios: El Departamento de Defensa trabaja con países aliados y socios para brindar sesiones de capacitación conjuntas centradas en la implementación de WPS, mejorando su capacidad para incorporar consideraciones de género dentro de sus propios marcos militares y de seguridad. Estas colaboraciones incluyen compartir las mejores prácticas, organizar talleres en conjunto y brindar apoyo técnico para garantizar que la integración de género se convierta en un componente central de las estrategias de defensa en todo el mundo. Se implementan programas para capacitar a mujeres líderes y constructoras de paz, brindándoles las habilidades y los recursos necesarios para participar de manera efectiva en los procesos de paz y la gobernanza posterior al conflicto.

El Departamento de Defensa ha desempeñado un papel activo en la adopción de perspectivas de género por parte de la OTAN, desarrollando en conjunto módulos de capacitación y contribuyendo al Comité de Perspectivas de Género de la OTAN. Estas colaboraciones han impulsado la integración de los Principios WPS en ejercicios y operaciones conjuntos.

Participación con ONG y la sociedad civil: El gobierno de los Estados Unidos y el Departamento de Defensa colaboran con organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de la sociedad civil locales que trabajan sobre el terreno para promover los derechos de las mujeres, brindar apoyo a las sobrevivientes de la violencia de género y abogar por la inclusión de las mujeres en las negociaciones de paz. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel integral en la defensa y el apoyo de la agenda WPS, impulsando cambios de políticas y haciendo que los gobiernos rindan cuentas de sus compromisos. La asociación con organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos de defensa de las mujeres, ayuda a informar las políticas WPS de los Estados Unidos y garantiza que se tengan en cuenta las perspectivas locales. Estas alianzas permiten al Departamento de Defensa comprender mejor las necesidades de las mujeres y las niñas en las zonas afectadas por conflictos y diseñar estrategias de participación más eficaces.

Enfoques basados en la comunidad: Las iniciativas del Departamento de Defensa incluyen el fomento de las relaciones con las mujeres líderes y las organizaciones locales en las zonas de operaciones. Este enfoque genera confianza, facilita el intercambio de información y garantiza que las operaciones respeten y aborden las necesidades de todos los miembros de la comunidad.

Apoyo a las negociaciones de paz: Estados Unidos apoya activamente los procesos de paz que incluyen a las mujeres como negociadoras, mediadoras y participantes. Se realizan esfuerzos para garantizar que las perspectivas de las mujeres estén representadas en todas las etapas de la resolución de conflictos y la consolidación de la paz.

Al seguir priorizando la integración de género, el Departamento de Defensa cumple con su responsabilidad de apoyar la paz y la estabilidad mundiales y, al mismo tiempo, espera dar un ejemplo poderoso para que lo sigan las naciones socias y los aliados. Los logros e iniciativas del Departamento de Defensa en la promoción de la agenda de la mujer, la paz y la seguridad mundiales destacan su compromiso de mejorar el éxito de la misión, apoyar la paz y la seguridad mundiales y promover la igualdad de género como una prioridad estratégica. Al perfeccionar continuamente su enfoque y fomentar las asociaciones, el Departamento de Defensa aspira a servir como ejemplo de cómo la incorporación de perspectivas de género puede conducir a esfuerzos de consolidación de la paz más eficaces y sostenibles. Pero, ¿por qué son tan importantes las WPS para el Departamento de Defensa?

La importancia estratégica de las WPS para el Departamento de Defensa

Implicaciones para la seguridad nacional: La agenda de WPS no es solo un imperativo moral; tiene beneficios estratégicos. La inclusión de las mujeres en los procesos de paz conduce a acuerdos de paz más duraderos y mejora la propiedad y la legitimidad locales. Esta estabilidad contribuye a los intereses de seguridad nacional de los EE. UU. al reducir la probabilidad de resurgimiento del conflicto.

Liderazgo global: Estados Unidos se esfuerza por ser un modelo a seguir en el avance de la agenda de WPS. Al promover e integrar activamente estos principios, Estados Unidos pretende establecer un estándar para que otros lo sigan, con el objetivo de fortalecer las normas internacionales en torno a la igualdad de género en la seguridad y la consolidación de la paz. Además, las mujeres en el ejército de los EE. UU. que ocupan puestos de liderazgo sirven como poderosos modelos a seguir para las mujeres en las fuerzas de seguridad de los países socios. Estos ejemplos alientan a otras naciones a reconocer el valor de las mujeres en funciones estratégicas y operativas, fomentando una mayor aceptación e integración de las perspectivas de género en los marcos de seguridad global.



Eficacia operativa: El Departamento de Defensa reconoce que la integración de la perspectiva de género

¿Cómo se mide la eficacia? Seguimiento, evaluación e informes

Seguimiento del progreso: cada organismo que participa en la estrategia WPS realiza evaluaciones periódicas para medir el impacto de sus programas e iniciativas. Esto incluye la recopilación de datos sobre la participación de las mujeres en los procesos de paz y seguridad y la evaluación de la eficacia de los programas de formación y desarrollo de capacidades. Uno de los éxitos de los esfuerzos del Departamento de Defensa en materia de WPS ha sido el establecimiento de objetivos mensurables y puntos de referencia para evaluar el progreso. El Departamento de Defensa ha comenzado a utilizar herramientas y metodologías avanzadas de recopilación de datos para realizar un seguimiento del impacto de las iniciativas WPS. Esto incluye la recopilación de datos sobre las tasas de participación de las mujeres en diversas funciones, la medición de la eficacia de la formación centrada en el género y el análisis de los resultados de las misiones que incorporen consideraciones de género.

Transparencia y rendición de cuentas: los organismos presentan informes al Congreso y otros órganos de supervisión que detallan el progreso de la implementación de la WPS. Estos informes garantizan la rendición de cuentas y proporcionan información sobre qué estrategias son eficaces y dónde se necesitan mejoras.

Adaptación basada en los hallazgos: el gobierno de los EE. UU. adapta y perfecciona su implementación de WPS en función de los hallazgos de los procesos de seguimiento y evaluación. Esto ayuda a garantizar que la estrategia siga siendo relevante e impactante a medida que evolucionan los desafíos de paz y seguridad globales

Quedan desafíos para la implementación:

Si bien el Departamento de Defensa de los EE. UU. (DoD) ha logrado un progreso encomiable en la integración de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (WPS) en sus políticas y operaciones, aún hay desafíos importantes que deben abordarse. Identificar estos desafíos y áreas de mejora es esencial para refinar el enfoque del DoD y garantizar la implementación efectiva de los principios WPS.

Normas y actitudes arraigadas: Uno de los principales desafíos que enfrenta el DoD en la implementación total de las iniciativas WPS es la resistencia cultural e institucional. Las estructuras y actitudes militares

tradicionales que priorizan el liderazgo y la toma de decisiones dominados por los hombres pueden obstaculizar la aceptación e integración de las perspectivas de género. Esta resistencia puede manifestarse en diferentes niveles, desde el liderazgo superior hasta las unidades operativas, y puede retrasar la adopción de los principios WPS.

Restricciones de financiamiento: Si bien el DoD ha tomado medidas para integrar WPS en sus operaciones, el financiamiento consistente y adecuado para programas centrados en el género sigue siendo un desafío. Las limitaciones presupuestarias suelen llevar a priorizar las necesidades militares tradicionales, lo que puede marginar las iniciativas de WPS. Esto afecta la disponibilidad de capacitación especializada, funciones de asesoramiento en materia de género y programas de asociación con organizaciones locales e internacionales.

Asignación de recursos: la asignación de recursos suficientes, tanto financieros como humanos, es esencial para mantener y ampliar las iniciativas de WPS. Esto requiere un compromiso sostenido tanto de los responsables de las políticas como de los líderes militares para garantizar que las estrategias centradas en el género no se dejen de lado, sino que se prioricen como componentes clave de las operaciones de defensa.

Desafíos operativos: la naturaleza de las operaciones militares es compleja, a menudo involucra a múltiples partes interesadas y las condiciones cambian rápidamente. La integración de los principios de WPS en operaciones a gran escala, como misiones de combate, mantenimiento de la paz y esfuerzos antiterroristas, plantea desafíos únicos. Asegurar que las consideraciones de género se incorporen en las etapas de planificación y ejecución puede ser difícil debido a las prioridades en competencia y las presiones de la misión.

Estandarización de la capacitación de WPS: si bien se han desarrollado programas de capacitación específicos de género, la estandarización de estos programas en todas las unidades y operaciones es un desafío. Garantizar que todo el personal militar, desde los nuevos reclutas hasta los líderes superiores, reciba una capacitación integral de WPS requiere un esfuerzo y una adaptación continuos.

Ampliación de los módulos de capacitación: los programas de capacitación actuales deben ampliarse y actualizarse periódicamente para reflejar las mejores prácticas emergentes y las lecciones aprendidas

de operaciones anteriores. La integración de más escenarios prácticos y estudios de casos en los módulos de capacitación puede mejorar la comprensión y la aplicación de los principios de WPS en situaciones del mundo real.

Coordinación entre unidades: la integración eficaz de los principios de WPS requiere coordinación entre diferentes unidades y agencias. Esto puede ser difícil de lograr en entornos de alta presión donde se priorizan la velocidad y la eficiencia. Establecer pautas claras y programas de capacitación que enfatizan la importancia de las consideraciones de WPS, incluso en condiciones difíciles, es esencial para una implementación consistente.

Los desafíos en la implementación de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad dentro del Departamento de Defensa son significativos, pero no insuperables. Al abordar estos desafíos y centrarse en la mejora continua, el Departamento de Defensa puede fortalecer su papel como líder mundial en la integración de perspectivas de género en los esfuerzos de paz y seguridad. Garantizar que los principios de WPS se apliquen y valoren de manera consistente no solo mejorará la eficacia operativa, sino que también contribuirá a un mundo más inclusivo y estable.

Conclusión: el compromiso del Departamento de Defensa con la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad es más que una iniciativa de política; Es un imperativo estratégico que contribuye al éxito operativo, la consolidación de la paz y la seguridad global. Al incorporar perspectivas de género en la estrategia de defensa, el Departamento de Defensa no solo fortalece sus propias capacidades, sino que también apoya la misión más amplia de crear un mundo más inclusivo y pacífico.

En un panorama marcado por amenazas de seguridad en constante evolución y desafíos geopolíticos complejos, el compromiso del Departamento de Defensa con la agenda WPS lo posiciona como un líder con visión de futuro. Este compromiso enfatiza que las estrategias de seguridad inclusivas no son solo un camino hacia una mayor efectividad militar, sino que son una piedra angular de la seguridad, la paz y la estabilidad duraderas. Al seguir defendiendo el papel de las mujeres en la paz y la seguridad, el Departamento de Defensa se esfuerza por mantener su papel como defensor global de la igualdad y la resiliencia, impulsando un progreso que beneficia tanto a los Estados Unidos como a la comunidad internacional.

SEGUNDA EXPOSICIÓN

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS OPERACIONES DE PAZ



Abogada de profesión y magíster en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y máster en Seguridad y Defensa por la Universidad de Nebrija (España). Estudio en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos en el Perú, en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo, Italia; siguió el curso de Operaciones de Paz en el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz en Perú (CECOPAZ) y el curso de Estado Mayor en Operaciones de Paz en la Escuela de Misiones Internacionales y Acción Integral (ESMAI) en Colombia.

Fue Oficial de Estado Mayor en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centro Africana (MINUSCA). Actualmente es docente en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Marina de Guerra del Perú y en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa.

■ CAPITÁN DE FRAGATA CJ ANGELITA HUAPAYA RUEDA - PERÚ
Asesor Jurídico Operacional de la Comandancia de Ciberdefensa de la Marina de Guerra del Perú.

I. NECESIDAD DE LAS MISIONES DE PAZ

1. Antecedentes: Guerras Mundial I y II, Guerra Fría

Luego de la barbarie que trajeron consigo la Primera y la Segunda Guerra Mundial, el mundo se vio en la necesidad de tomar conciencia de los hechos ocurridos, de la destrucción ocasionada, de los sufrimientos innecesarios; era imprescindible aprender del pasado para que dichos acontecimientos no vuelvan a ocurrir. No era posible, al menos de eso estaban convencidas las naciones, quedarse de brazos cruzados; por ello había que idear un plan, un mecanismo que funcionara a largo plazo.

Las razones que motivaron ambas guerras no eran ajenas a las civilizaciones, y por ello, las naciones estaban convencidas de que todo lo acontecido podía ocurrir nuevamente y a mayor escala, teniendo presente la constante adquisición de armas letales e incluso las Armas de Destrucción Masiva (ADM).

Por ello, casi al término de la II Guerra Mundial, en el año 1945, se suscribe la Carta de Naciones Unidas, un tratado internacional mediante el cual se acuerda, en términos generales, que los países se abstendrán de participar en guerras y que tratarán de solucionar sus problemas o desavenencias mediante acuerdos civilizados, que les permita no recurrir a la violencia.

Sin embargo, este instrumento considera que pueden existir múltiples causas que podrían llevar a las naciones a volver a entrar en guerra; por esta razón, este instrumento internacional también prevé que ante dicha situación se deberán tomar las medidas necesarias, para que las naciones respeten los instrumentos internacionales relativos a los conflictos armados e interactúen respetando la vida y la integridad de las personas, sobre todo de quienes no participan en dichos conflictos.

Asimismo, no debemos olvidar que la “Guerra Fría” trajo consigo mucha inestabilidad en las naciones, y el peligro de la utilización de armas de destrucción masiva hacían prevalecer un periodo de incertidumbre y temor. En este periodo podemos citar los siguientes acontecimientos:

- Berlín (el bloqueo soviético de Berlín Occidental en 1948-49 y la construcción del Muro de Berlín en 1961);
- La guerra de Corea (1950-53);
- La crisis de los misiles en Cuba (1962);
- La crisis del petróleo en Oriente Medio (1973); y
- La guerra de Vietnam (1964-75).

Como se puede apreciar, cada uno de estos acontecimientos significó una profunda preocupación de las naciones y una constante alerta, sobre todo para las grandes potencias, que hizo analizar el concepto de: Estudio Internacional de Seguridad (EIS).

2. Estados Fallidos o Estados que necesitan apoyo internacional

Luego de la II Guerra Mundial, durante la Guerra Fría, y aun posteriormente a ellas, se ha podido evidenciar la fragilidad de algunos Estados, sobre todo en Asia y África, debido a que muchos de los nuevos Estados independientes no habían alcanzado una madurez institucional o no se habían consolidado como naciones sostenibles. Ello, aunado a comprender la nueva arquitectura que se ventilaba en el planeta respecto de estos países, hizo que a principios de los años 80 se desarrollase el concepto de “Estado fallido”.¹

Como bien lo señala Mattos, citando a Gerald B. Helman y Steven R. Ratner, en la renombrada revista estadounidense *Foreign Policy*, se considera que un Estado es fallido cuando es incapaz de sostenerse como miembro de la comunidad internacional, debido a que la violencia y la anarquía generan efectos secundarios como por ejemplo movimientos migratorios forzados, guerras, conflictos e inestabilidad política, aspectos que ponen en peligro su población y amenazan la estabilidad de los países cercanos.²

En tal sentido, si un Estado no es capaz de promover seguridad, libertad, orden, justicia y bienestar a la sociedad y sus connacionales, entonces se convierte en un Estado fallido. El Estado logra tener y mantener el control cuando tiene el monopolio del uso de la fuerza; su capacidad para utilizar la fuerza de la forma apropiada y dependiendo de la situación, pero utilizando previamente todos los medios necesarios para solucionar la situación conflictiva, mediante los mecanismos y la estrategia política para manejar las situaciones difíciles y salir airoso de las mismas.

3. La Carta de Naciones Unidas y la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Carta de Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del

mismo año. Este instrumento crea la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyo antecesor fuera la Sociedad de Naciones. La Carta de la ONU significó un gran avance para la humanidad.

El artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas pregona un propósito, que la letra se señala:

- a) *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*
- b) *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*
- c) *Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*
- d) *Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.*³

Este instrumento internacional fomentó la seguridad internacional, procurando que las naciones actúen amparadas en la amistad y cooperación, con la finalidad de agotar todos los esfuerzos necesarios para que prevalezca la paz, por sobre cualquier interés particular de cualquier país. Asimismo, sentó las bases para ayudar a aquellos países que lo necesiten, y que se encuentren librando problemas internos o externos, para que, a través de su mediación, Naciones Unidas logre restablecer la paz y que esta se mantenga en el tiempo.

4. Operaciones de Mantenimiento de la Paz

La primera operación de mantenimiento de la paz de la ONU ocurrió en 1947: UNSCOB (Comisión de las Naciones Unidas en los Balcanes), dispuesta

1 Coleção Meira Mattos, Estados Fallidos: Desde los orígenes hasta las intervenciones de la ONU después de la Guerra Fría.

2 HELMAN; RATNER, 1992 S. R. Saving failed States. *Foreign Policy*, Washington, DC, n. 89, p. 3-18, 1992.

3 Carta de Naciones Unidas



por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución N° 109 (II) del 21 de octubre de 1947. Tuvo lugar en Grecia (octubre de 1947 y febrero de 1952). Existió una fuerza multinacional integrada con miembros de Australia, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, México, Países Bajos, Colombia y Pakistán.⁴ A partir de ese momento, y a propuesta del Consejo de Seguridad, se han instaurado diferentes misiones de paz, bajo los Capítulos VI y VII de la Carta de la ONU.

Actualmente existen once (11) misiones de paz en curso, entre las que se encuentran:

MINURSO, Sahara Occidental.

UNAMID, Darfur.

UNISFA, Abyei.

UNMOGIP, India y Pakistán.

MINUSCA, República Centroafricana.

UNFICYP, Chipre.

UNMIK, Kosovo.

ONUVT, Oriente Medio.

MONUSCO, República Democrática del Congo.

FPNUL, Líbano.

UNMISS, Sudan del Sur.

5. Posibles soluciones

Lejos de encontrar soluciones a corto plazo, la ONU busca utilizar todos los medios disponibles para poder alcanzar la añorada paz, aquella que cada Estado anhela, pero que por diversas razones no logra alcanzar.

Es por ello que la ONU interviene en varios países, y lo hace de diferentes maneras, ya sea con ayuda financiera, apoyo político, o el empleo de misiones de paz, entre otros. Son precisamente las misiones de paz las que se han utilizado con mayor frecuencia, para fortalecer las instituciones de los países que lo necesitan.

Según lo señalado por Fukuyama, el proceso de reconstrucción iniciado por la ONU, tuvo 3 fases: la primera se caracterizó por el uso de la fuerza militar por parte de las tropas de Naciones Unidas, hasta la estabilización de los lugares en conflictos; la segunda fase se caracterizó por el establecimiento de una colisión compuesta por varios países, que asumió la mayor parte o la totalidad de las funciones de gobierno del Estado fallido, y en su intento de reconstruirlo exportó las mejores prácticas de las instituciones; y la tercera fase fue la retirada de la coalición del Estado y la devolución del control de todas sus instituciones.⁵

Sin embargo, no siempre los objetivos trazados por la ONU se han logrado conforme a lo planeado. Muchas misiones de paz, a lo largo de la historia, han fracasado, debido a lo complejo que significa reconstruir un Estado y, aún hoy en día, podemos ver que, pese a los esfuerzos, países con alto nivel de crisis interna, con misiones de paz activas, no logran alcanzar estabilidad, y la paz se encuentra muy lejos de ser una realidad.

II. DESDE CUÁNDO Y CÓMO PARTICIPAN LAS MUJERES EN LAS MISIONES DE PAZ

La participación de la mujer en las misiones de paz se ha podido observar a todo nivel, como civiles y militares. Se tiene conocimiento que en el año 1993 existía solo un 1% de mujeres en misiones de paz. Es así como, el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1325 del año 2000, *insta al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias*.⁶

La presencia femenina en las Operaciones de Paz de la ONU fortalece la asistencia humanitaria, viabiliza la ayuda, fomenta la colaboración y sobre todo favorece el trabajo de campo, toda vez que es más fácil encontrar receptividad con la población civil femenina del país sumido en conflicto armado, para así poder brindar la

4 Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (2024, 7 de noviembre) En *Wikipedia* https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_de_paz_de_las_Naciones_Unidas

5 Fukuyama, en https://www.academia.edu/43534779/Estados_fallidos_Desde_los_or%C3%ADgenes_hasta_las_intervenciones_de_la_ONU_despu%C3%A9s_de_la_Guerra_Fr%C3%ADda

6 Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

ayuda que corresponda. El trabajo de la ONU se ha visto favorecido con la presencia femenina en varios niveles, por ello, es que se ha incentivado el incremento de dicha participación.

III. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO PERUANO

El Estado Peruano es un miembro fundador de Naciones Unidas. Firmó la Carta de Naciones Unidas el 26 de junio del 1945 y la ratificó el 31 de octubre de 1945; participó por primera vez en una misión de paz en junio de 1958, en la Misión de observadores en el Líbano (UNOGIL). En tal sentido, el Perú inicia su participación en una primera etapa denominada fase tradicional,⁷ en la cual el Perú contribuía sólo con oficiales que se desempeñaban como observadores militares y miembros del Estado Mayor.

Posteriormente, se dio una etapa intermedia, en donde la participación se amplió a unidades militares especializadas como, por ejemplo, cuando participó el Batallón Perú en Medio Oriente y con una aeronave con su tripulación en Timor Oriental. Actualmente, la participación del Perú es mucho más activa, de manera conjunta y también combinada.

Posteriormente, el 11 de noviembre del año 2003, se firmó un Memorándum de Entendimiento, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativo N° 28342, de 26 de agosto del 2004, y ratificada mediante Decreto Supremo Nro. 066-2004-RE, publicada el 07 de octubre de 2004; con ello el Perú confirma su voluntad política de participar en las operaciones de mantenimiento de paz de la ONU.

Por otro lado, el Centro de Capacitación de Operaciones de Paz del Perú (CECOPAZ) fue creado por Resolución Ministerial N° 212-2013-DE/SG, de 11 de marzo del 2013, el cual es un órgano académico del Sector Defensa, y tiene la función de desarrollar los programas de Entrenamiento, Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento para Operaciones Internacionales de Paz, encargándose de capacitar y preparar al personal militar y policial que será desplegado en las misiones de paz de la ONU, por lo que es una primera ventana que nos permite conocer de cerca el trabajo que se realiza en una misión de paz, siendo dicha preparación muy exigente y positiva.

Este centro cuenta con oficiales peruanos de las tres Instituciones Armadas: Ejército, Marina y Fuerza Aérea y con oficiales extranjeros, quienes apoyan como docentes en las áreas de su competencia, compartiendo sus experiencias en diferentes misiones de paz. Esta escuela es una de las mejores del continente americano, junto con las escuelas de Brasil, Argentina, Uruguay, Guatemala, entre otras, coligiéndose ello al compartir vivencias y experiencias con nuestros pares latinos desplegados en una misión.

Es preciso mencionar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a través de su Oficina de Asuntos Internacionales, es la encargada de dotar a las misiones de paz del personal de peruanos que serán desplegados a las diferentes misiones de paz. Según lo informado por el Comando Conjunto, el Perú ha tenido una notable participación en misiones de paz, así tenemos:

MISIÓN	LUGAR	PERSONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
GRUPO DE OBSERVACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL – UNOGIL	Líbano	Observadores	junio de 1958	diciembre de 1958
SEGUNDA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS – UNEF II	Israel - oriente medio	Batallón Perú	octubre de 1973	julio de 1979
FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN – FNUOS	Golán	Force Commander – batallón Perú	junio 1974	a 1977

7 Ramos Vargas, Luis Antonio. La Participación de las Fuerzas Armadas del Perú en Operaciones de paz.



MISIÓN	LUGAR	PERSONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
GRUPO DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRÁN Y EL IRAQ – UNIIMOG	Irán – Iraq	Observadores militares	agosto de 1988	febrero de 1991
GRUPO DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN – UNTAG	Namibia	Observadores militares	abril de 1989	marzo de 1990
MISION DE OBSERVADORES MILITARES ECUADOR – PERÚ – MOMEPE	Ecuador – Perú	Observadores militares	1995	hasta 2000
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SIERRA LEONA – UNAMSIL	Sierra Leona	Observadores militares	de 1999	al 2001
ADMINISTRACIÓN DE TRANSICIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TIMOR ORIENTAL – UNTAET	Timor oriental	01 helicóptero Mi – 26 con su respectiva dotación	2000	2001
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN ETIOPÍA Y ERITREA – UNMEE	Etiopía – Eritrea	Observadores militares	julio del 2000	hasta 2008
OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN BURUNDI – ONUB	Burundi	Observadores militares	junio de 2004	al 2005
FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE – UNFICYP	Chipre	Integrantes del contingente argentino (hasta el 2007)	2002-2004	2008-2010
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO – MONUC	República Democrática del Congo	Observadores militares	2000	2010
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA OCCIDENTAL – MINURSO	Sahara Occidental	un force commander y oficiales como observadores militares	abril de 1991	2012 al abril de 2016
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBERIA – UNMIL	Liberia	Observadores militares y miembros de estado mayor	abril de 2004	hasta 2011
OPERACIÓN HÍBRIDA DE LA UNIÓN AFRICANA Y LAS NACIONES UNIDAS EN DARFUR UNAMID	Darfur, Sudán	Observadores militares	julio de 2007	al 2020
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN CÔTE D'IVOIRE – ONUCI	Costa de Marfil	Observadores militares	Abril de 2004	al 2013

MISIÓN	LUGAR	PERSONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ – MINUSTAH	Haití	oficiales como miembros de estado mayor un contingente militar de 160 integrantes	junio 2004	2016 ⁸

Asimismo, en la actualidad, el Perú ha permanecido activo en las siguientes misiones de paz:

MISIÓN	LUGAR	PERSONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
MISIÓN MULTIDIMENSIONAL INTEGRADA DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA – MINUSCA	Centroafricana	Miembros de Estado Mayor y Observadores Militares Un Contingente Militar de 205 integrantes	15 de diciembre de 2015	Actualidad
MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO MONUSCO	República Democrática del Congo	Observadores Militares y miembros de Estado Mayor	julio de 2010	Actualidad
MISIÓN DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR UNMISS	Sudan del Sur	Oficiales como miembros de Estado Mayor	julio de 2011	Actualidad
FUERZA PROVISIONAL DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ABYEI UNISFA	Abyei, Sudán	Oficiales como Observadores Militares	junio de 2011	Actualidad
FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO UNIFIL	Líbano	Oficiales como Observadores Militares	2014	actualidad

IV. MUJERES PERUANAS EN LAS MISIONES DE PAZ

El personal militar femenino de las tres (3) Instituciones Armadas del Perú viene participando en diferentes misiones como observadores militares, integrantes de los Estados Mayores y como parte de los contingentes de Ingeniería, infantería y reacción rápida.

En este punto, es importante recordar a nuestras primeras oficiales, que participaron en diferentes misiones de paz:

⁸ Información del CCFFAA <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/informes-publicaciones/2988187-misiones-de-paz>



Coronel Gladys Rojas Cangahuala, Ejército del Perú
MONUSCO (2004)



Capitán de Navío Patricia Ayala Robles, Marina de Guerra
del Perú - MONUSCO (2007)



Comandante Nadia Maycock Pérez, Fuerza Aérea del
Perú - MINUSTAH (2010)

Así como reconocer la participación de las oficiales que han venido siendo desplegadas en las diferentes misiones de paz de la ONU:

Personal femenino MILOBS (Observadores)

El personal femenino de observadores militares se encarga de patrullar en el área asignada dentro de una misión, la cual puede estar catalogada como zona verde (peligro mínimo), zona amarilla (peligro palpable) y zona roja (altamente peligrosa). Estos patrullajes pueden ser de corto y largo alcance, diurna y nocturna, y de ser el caso, deberán realizar sus patrullajes acompañadas de contingentes que les proporcionen seguridad permanente durante su el mismo.



Personal femenino miembros del Estado Mayor

Este personal integra las diferentes unidades del Estado Mayor, como Personal, inteligencia, logística, civil affairs, asesoría legal, oficina de género, entre otros. Apoyan en el soporte militar que deben tener tanto los observadores militares como todos los contingentes de las Operaciones de Paz. Son un engranaje muy importante para el normal y óptimo funcionamiento de las misiones de paz.



Personal femenino miembros del Contingentes

El personal femenino integra los diferentes contingentes peruanos, aportando sus conocimientos para el éxito de la misión y para el soporte de sus respectivos contingentes. Apoyan en las áreas administrativas, de salud, logística, entre otras.



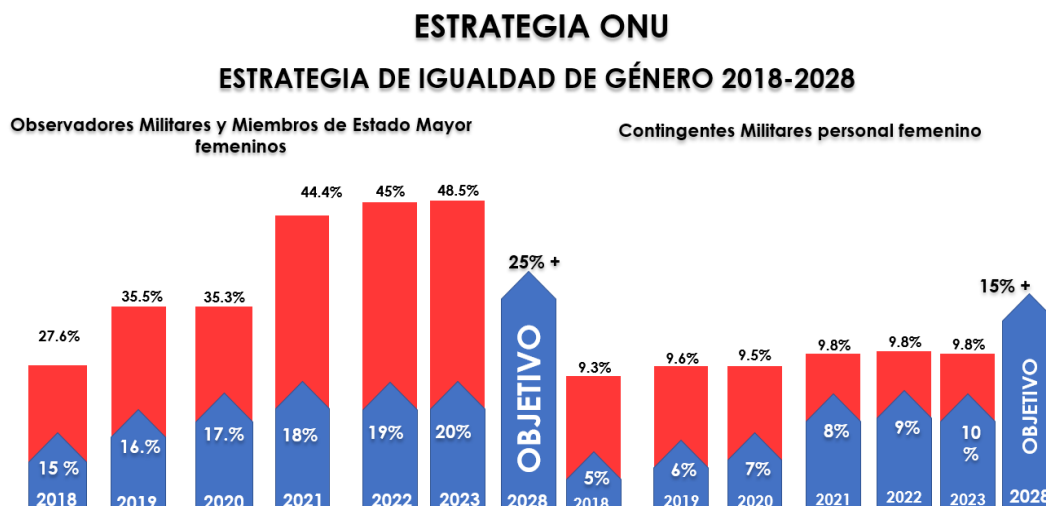
Según lo reportado por la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, la cantidad de Personal militar femenino desplegadas en operaciones de paz, desde 2021 a la fecha son: como Estado Mayor 57 y como contingente 104.

ESTADO MAYOR	2021		2022		2023		2024	
	H	M	H	M	H	M	H	M
UNMISS	5	1	4	2	3	2	3	2
UNISFA	1	2	2	1	3	1	2	2
UNIFIL		2		1		1		
UNSOS					1			
MINUSCA	6	7	7	8	6	8	7	9
MONUSCO	7	1	4	1	1	2	1	1
UNVMC					3	1	4	2
TOTAL	19	13	17	13	17	15	17	16

CONTINGENTES	2021		2022		2023		2024	
	H	M	H	M	H	M	H	M
VI CONTINGENTE	185	20						
VII CONTINGENTE			195	24				
VIII CONTINGENTE					192	28		
IX CONTINGENTE							188	32
TOTAL	185	20	195	24	192	28	188	32



Asimismo, se ha realizado un estimado, producto de la estrategia militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para alcanzar los objetivos trazados y tengamos una participación mayor de personal femenino en las misiones de paz de la ONU, lo cual podemos visualizar en el siguiente cuadro:



V. Conclusiones y Recomendaciones

1. Las razones que han generado conflictos armados, tanto internacionales como internos, continúan estando presentes en la actualidad, y al parecer, generan situaciones inevitables que difícilmente desaparecerán a corto plazo. Lo estamos padeciendo actualmente con el conflicto de Rusia y Ucrania, lo que acontece en la franja de Gaza; así como los conflictos internos que se siguen suscitando en la República Democrática del Congo, Centro África entre otros.
2. Ante tales situaciones de amenaza a la paz, las naciones no pueden ni deben quedarse inertes; se requiere de una profunda evaluación y búsqueda de una solución que pueda ayudar a las naciones que lo requieran, y un proceso de concientización para evitar mayores daños.
3. La protección de los derechos humanos ha sido un tema que ha preocupado a la humanidad durante años y, aunque se ha avanzado en su respeto y su protección, aún falta mucho camino por recorrer.
4. Era necesario crear un organismo internacional que pueda, a través de un instrumento internacional, lograr un avance para alcanzar la paz y poder brindar la ayuda necesaria a quienes lo requieran y necesiten, por ello surgió la Carta de Naciones y la Organización de Naciones Unidas. El Estado Peruano firmó la Carta de Naciones Unidas el 26 de junio del 1945 y la ratificó el 31 de octubre de 1945.

5. Con la Carta de Naciones Unidas se buscan soluciones pacíficas a través de las misiones de paz y el Perú viene participando activamente en tales misiones de paz, desde junio de 1958, Misión de observadores en el Líbano (UNOGIL).
6. El personal femenino de las Fuerzas Armadas del Perú viene participando activa y eficientemente en las diferentes misiones de paz de la ONU, como observadores militares, personal de Estado Mayor y miembros del Contingente de ingeniería y de reacción rápida.

“Participar en una misión de paz no sólo es una experiencia de vida, es tu pequeña gran contribución con la paz”



Capitán de Fragata CJ
Angelita Del Rosario Huapaya Rueda

TERCERA EXPOSICIÓN LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS OPERACIONES DE PAZ EN GUATEMALA



Es coronel asimilada en el Servicio de Justicia Militar de Guatemala, licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria. Magíster Artium en Derecho y doctora en Derecho. Ha ocupado diversos cargos de asesoría en la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en el Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Cultura y Deportes, y en el Ejército de Guatemala. Es catedrática titular de la universidad Mariano Gálvez de Guatemala; asesora de tesis de grado de la universidad San Carlos de Guatemala, universidad Rafael Landívar, universidad Mariano Gálvez de Guatemala y universidad Panamericana.

■ **CORONEL PAMELA DEL ROSARIO RÉGIL BATRES - GUATEMALA**
Auditora de Guerra del Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar de Honor - Guatemala

En las últimas décadas, la participación de las mujeres en las operaciones de paz ha ganado un lugar prominente en el debate internacional sobre igualdad de género y seguridad.

Desde la adopción de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, el 31 de octubre del año 2000, se ha reconocido la importancia de incluir a las mujeres en todos los aspectos de la paz y la seguridad. Guatemala, como uno de los países contribuyentes a las misiones de paz de la ONU, ha comenzado a incrementar la participación de las mujeres en las Operaciones de Mantenimiento de Paz.

Guatemala ha implementado, dentro del contexto de la doctrina del Ejército, la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de la ONU, con lo que demuestra un claro compromiso por parte de la institución de incorporar la perspectiva de género en las actividades de mantenimiento de la paz a nivel mundial.

Contexto Histórico de las Mujeres en las Fuerzas Armadas de Guatemala

La historia de la participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas de Guatemala es relativamente reciente. Tradicionalmente, el Ejército guatemalteco ha sido una institución dominada por hombres, con una cultura militar que inicialmente no incluía a las mujeres en roles operativos o de liderazgo. No fue hasta la década de 1980 que las primeras mujeres comenzaron a incorporarse en roles administrativos dentro de las fuerzas armadas.

En 1997, con la firma de los Acuerdos de Paz, el papel de las mujeres comenzó a cambiar, especialmente en roles de asistencia médica y logística dentro del ejército. A medida que el concepto de seguridad humana se fue ampliando, se hizo más evidente la necesidad de incluir a mujeres en operaciones militares y de paz.

La historia reciente ha mostrado un crecimiento en el número de mujeres que se alistan en las fuerzas armadas, aunque su representación sigue siendo baja en comparación con los hombres.

Dentro del ámbito de las operaciones de paz, las mujeres han encontrado un nuevo camino para el desarrollo profesional y humano, trabajando de manera conjunta con el personal masculino, desafiando los estereotipos, es por ello que la mujer guatemalteca ha sabido aprovechar sus capacidades para desempeñarse con eficiencia y profesionalismo en determinadas acciones específicas. Su valor diferencial, ha transformado a las peacekeepers femeninas en un recurso humano estimado y confiable, dentro de las operaciones de paz que se desarrollan actualmente.



Su participación en operaciones de paz es efectiva para lograr un ambiente de seguridad, así como una motivación a las mujeres y niñas, afectadas por el conflicto que se presenta en los países que se tiene participación, a luchar por sus derechos y a tener una participación activa en los procesos de paz. Es por ello que este valioso recurso humano, constituye un elemento importante para la realización de tareas de asistencia a mujeres excombatientes durante el proceso de desmovilización y reinserción a la vida civil, para dar acompañamiento a las víctimas de la violencia de género e interactuar con otras mujeres locales.

Avances recientes y políticas de inclusión

En los últimos años, Guatemala ha implementado diversas políticas y programas para promover la participación de las mujeres en las operaciones militares de paz. Un avance significativo ha sido la adopción de la Política Nacional para la Igualdad de Género en las Fuerzas Armadas, que busca garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres dentro de la institución militar.

Esta política incluye medidas para asegurar que las mujeres no solo participen en roles administrativos, sino que también asuman responsabilidades operativas en las misiones de paz. Sin embargo, la implementación de estas políticas ha sido gradual, debido en parte a barreras culturales y resistencias dentro de la misma estructura militar.

Participación en Misiones de Paz

Por medio de las Operaciones de Paz, el Estado de Guatemala ha reforzado cada vez más su política exterior, al dar cumplimiento al compromiso moral contraído en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los cincuenta y un (51) miembros signatarios originales, donde la participación de oficiales, especialistas, soldados y civiles que se han desempeñado en un ambiente multinacional, han experimentado y aprendido a proporcionar seguridad civil y ayuda humanitaria a personas necesitadas; de igual forma el Ejército de Guatemala se ha actualizado y modernizado en materia de Derechos Humanos, logrando así la consolidación democrática y la reconstrucción nacional, contándose actualmente con la “Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército de Guatemala”, la cual tiene como objetivo capacitar al personal militar y generar conciencia sobre la importancia de garantizar los derechos humanos.

El Ejército de Guatemala envía oficiales que participan como Observadores Militares (MILOB’S) y

Oficiales de Estado Mayor (Staff Officer) y Oficiales de Enlace (Liaison Officer) en diferentes áreas de misión, de las cuales se puede señalar: Costa de Marfil (ONUCI), Misión de Naciones Unidas en Sudan del Sur (UNMISS), Misión de Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), Misión de Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL), Misión de Naciones Unidas en Abyie, Sudan (UNISFA), Misión Política de las Naciones Unidas en Colombia (UNMC), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Mali (MINUSMA), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), Misión de la Organización de Naciones Unidas para la Estabilización de la República Democrática del Congo (MONUSCO), a este personal se le despliega por un año, se requiere que sea voluntario, alto nivel de inglés, que haya observado buena conducta, capacidad de trabajar bajo presión, que goce de buena salud y condición física, la selección de este personal se efectúa a través de una convocatoria a todos los integrantes del Ejército de Guatemala.

Algunas de las tareas que desempeñan son: verificar y monitorear la situación en toda el área de operaciones a donde sea asignado, observar e informar sobre cualquier violación de los derechos humanos, cese al fuego, desarrollar programas de desarme, desmovilización y reinserción (DDR), negociar cese de hostilidades entre bandos beligerantes, planificar operaciones militares y entrenamiento, recomendar al comandante de la misión aspectos relacionados a su especialidad, asesorar al comandante en la toma de decisiones, supervisar que las unidades den cumplimiento a lo planificado y ordenado por el comandante, coordinación directa con el Departamento de Operaciones de Paz de Naciones Unidas (DPO por sus siglas en inglés) de Nueva York.

Las operaciones de mantenimiento de paz en las que el Ejército de Guatemala impulsó la participación femenina, han ido evolucionando de la siguiente manera:

En 1994 y 1995, Guatemala participó por primera vez en operaciones de paz, por medio de tres contingentes militares en la República de Haití (UNMIH). Como parte de Fuerzas Multinacionales y luego como cascos azules.

El 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprueba la Resolución 1325 (2000) en su sesión 4213^a, en la cual insta a promover la participación de mujeres en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas. El Ministerio de Relaciones

Exteriores, con oficio No. 140-001-452-13 AH, de 02 de agosto del año 2013, solicita se informe sobre las acciones que han sido tomadas desde que el Ejército de Guatemala participa en Operaciones de Paz.

En agosto de 2004 se despliega el Primer Contingente de Policía Militar a la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH), en el cual participan cinco (05) mujeres.

En marzo de 2005 se despliega el Primer Contingente de Fuerzas Especiales a la República Democrática del Congo (MONUC), en el cual participan cuatro (04) mujeres.

En octubre de 2006 se despliega la primera oficial con funciones de Observador Militar a la Misión de Naciones Unidas para Etiopía y Eritrea (UNMEE); a partir de este momento el Ejército de Guatemala promueve la participación del género femenino como personal experto en las Operaciones de Paz y como parte de una estrategia institucional para que ellas sean quienes intervenga en los procesos de prevención y solución de conflictos en el área de despliegue.

El personal femenino que ha participado en Operaciones de Paz, se ha desempeñado en puestos de Observador Militar, Oficial de Estado Mayor, Oficiales Investigadores, Asistente de Oficial de Estado Mayor, Comandante de Pelotón, Médicos, Intérpretes, Oficinistas y Especialistas en Investigación, para lo cual

el referido personal, previo a su despliegue, ha recibido adiestramiento especial sobre la protección, necesidades especiales y derechos humanos (mujeres y niños en situaciones de conflicto).

En el mes de octubre de 2010 fue desplegada la primer Sargento Mayor Especialista con funciones de Oficinista del Cuartel General en la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para el Líbano (UNIFIL), quien finalizó satisfactoriamente la misión encomendada.

En el mes de mayo de 2012, para dar continuidad a la participación del género femenino en operaciones de paz, el mando decide desplegar a la tercera oficial con funciones de Observador Militar a la Operación de Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI).

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas tomó en cuenta al Estado de Guatemala para participar en la Misión Política Especial de Naciones Unidas en la República de Colombia (MONUC), en donde se encuentra desplegada como Asistente de Oficial de Estado Mayor una Sargento Primero Especialista.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del personal femenino del Ejército de Guatemala que han participado en operaciones de paz, iniciando en el año 2004, cuando se despliegan las primeras mujeres en la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH), hasta el presente año:



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

MUJERES COMO MILOB'S, STAFF Y CONTINGENTES



GOBIERNO DE GUATEMALA

TOTAL DE MUJERES DESPLEGADAS																								
AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL		
MILOB'S		1		1					1				1		3	7	1	2	2	5	2		26	
STAFF						2	1									1	1	3	1	3			12	
MINUSTAH	5	7	5	19	9	13	25	10	11	24	20	6	5										159	
MONUSCO		11	7	5	5	7	14	5	14	15	6	10	8	8	9	4	13	12	15	16	16		200	
TOTAL	5	19	12	25	14	22	40	15	26	39	26	16	14	8	12	12	15	17	18	24	18		397	

NOTA:

- 30JUL2024 SE DESPLEGÓ 16 MUJERES EN EL XXIV CONTINGENTE.
- DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE 2024 SE TIENE CONTEMPLADO DESPLEGAR 01 MUJER MÁS, EN TOTAL 03 MUJERES (2024) COMO OFICIALES DE ESTADO MAYOR U OBSERVADORES MILITARES.
- ACTUALMENTE GUATEMALA CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO MINIMO PERMITIDO DE PARIDAD DE GENERO, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 9% EN CONTINGENTES MILITARES Y 19% EN DESPLIEGUES INDIVIDUALES.





Capacitación y sensibilización

La capacitación y sensibilización del personal militar es clave para asegurar una verdadera inclusión de las mujeres en las misiones de paz. Desde la adopción de la Resolución 1325, se ha enfatizado la importancia de integrar la formación en género y derechos humanos dentro de los programas de formación militar.

En el Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz “CREOMPAZ”, se entrena al personal que participa en Operaciones de Paz de toda la región Centroamericana y el Caribe, este entrenamiento es integral para todo el personal tanto de contingentes, Observadores Militares y Oficiales de Staff, con los estándares internacionales requeridos a nivel mundial por Naciones Unidas.

La capacitación y cursos de Naciones Unidas realizados en el CREOMPAZ, recibe apoyo parcial del grupo militar de los Estados Unidos en Guatemala, a través del programa Global Peace Operations Initiative (GPOI), como también el soporte académico del Centro Pearson para el Mantenimiento de la Paz de Canadá, de la Academia Canadiense de Defensa (CDA), y la Dirección de Capacitación y Cooperación Militar de Canadá (DMTC).

En Guatemala, esta capacitación ha incluido talleres y seminarios donde tanto hombres como mujeres han aprendido sobre los beneficios de la igualdad de género en contextos de conflicto. Según informes de la ONU Mujeres (2015), esta capacitación no solo ha ayudado a reducir estereotipos de género, sino que también ha mejorado la capacidad operativa de las unidades militares guatemaltecas desplegadas en misiones de paz.

En Guatemala, el Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz -CREOMPAZ- ha sido la entidad responsable de instruir, capacitar y entrenar al personal militar y personal civil, con la finalidad de prepararlos como cascos azules de Naciones Unidas, para participar en diferentes misiones a nivel mundial. Dándole una participación importante al personal femenino en los diferentes cursos, debido a que la presencia de la mujer en dichas operaciones ha significado un crecimiento cualitativo en lo que concierne a la asistencia y comunicación con todas aquellas mujeres y niñas víctimas en las zonas afectadas por conflictos, creando una perspectiva de género liberadora de estereotipos a favor de la mujer.

La Dirección de Operaciones de Paz, por medio del Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Paz, a capacitado a personal femenino militar nacional, extranjero y personal civil, en diferentes cursos de Naciones Unidas, tales como:

1. Curso de Observador Militar de Naciones Unidas
2. Curso de Oficial de Estado Mayor de Naciones Unidas
3. Curso Básico del Soldado de Naciones Unidas
4. Curso de Terminología de Naciones Unidas
5. Curso de Operaciones de Apoyo Humanitario para los Mandos de la Unidad Humanitaria de Rescate (UHR), de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)
6. Curso de DDR, (Desarme, Desmovilización, Reinserción)
7. Curso de Instructor de Naciones Unidas
8. Curso Derecho Internacional de los Conflictos Armados
9. Curso de Generación de Fuerza de Naciones Unidas
10. Curso de Coordinación Civil Militar (CIMIC)
11. Curso de Corresponsales de Guerra de Naciones Unidas
12. Curso de Logística y Finanzas de Naciones Unidas, el Curso de Armas no Letales,
13. Curso de Entrenamiento a nivel Batallón de CFAC
14. Curso de Seguridad para las Agencias de la ONU, (SSAFE), Seminario de alto nivel de operaciones de sostenimiento de paz.
15. Curso de Género de Naciones Unidas,

Siendo este último un curso de mayor relevancia debido a la temática del mismo con respecto a la igualdad de género; asimismo, se han realizado las coordinaciones pertinentes, con el objeto de capacitar a personal femenino en diferentes cursos, en el extranjero:

1. Idioma Inglés y Francés (Canadá),
2. Taller Regional sobre Género y Seguridad (El Salvador),
3. Curso de Tecnología de Comunicaciones (Entebbe, Uganda) y
4. Curso de Naciones Unidas UNPOL en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ, Paraguay).

CURSOS IMPARTIDOS EN EL CREOMPAZ

No.	CURSO	CANTIDAD DE MUJERES
1	Curso Básico del Soldado	267
2	Curso de Oficial de Estado Mayor	8
3	Curso Habilidades de Idioma Inglés	22
4	Curso Logística Avanzada de la ONU.	15
5	Curso de Corresponsales de Guerra de la ONU.	34
6	Curso Género de la ONU.	33
Total		379

CURSOS IMPARTIDOS EN EL EXTRANJERO

No.	Curso	CANTIDAD DE MUJERES
1	Curso de Idioma Inglés de Larga duración	4
2	Taller Regional de Formación Sobre Género y Seguridad, Implementación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	1
3	Curso sobre tecnologías de comunicación e información	1
4	Curso de Naciones Unidas UNPOL	1
Total		7

Inclusión en roles de Liderazgo

Un aspecto esencial en la participación de las mujeres guatemaltecas en misiones de paz, ha sido su creciente asunción de roles de liderazgo. A pesar de que las mujeres han sido tradicionalmente relegadas a funciones de apoyo, en años recientes han comenzado a asumir cargos de mayor responsabilidad.

El 13 de abril del año 2022, la Oficina de Asuntos Militares (OMA) del Departamento de Operaciones de Paz (DPO) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en referencia a la participación plena, igualitaria y significativa de mujeres y hombres militares en las Operaciones de Paz, emite la Estrategia de Paridad de Género para Personal Uniformado 2018-2028 (UGPS, por sus siglas en inglés), incluidas las metas para el año 2022.

Establecen los objetivos anuales de la Estrategia de Paridad de Género para Personal Uniformado 2018-2028 (UGPS, por sus siglas en inglés) para el componente militar de las Operaciones de Paz de la ONU.

En los objetivos de UGPS 2018-2028, se establecen la participación femenina en los siguientes porcentajes mínimos:

1. En los despliegues individuales (UNMEM, MI-LOB, STAFF, LO) 19 % de mujeres militares;
2. En Contingentes: un 9% de mujeres por cada País Contribuyente de Tropa (TCC).

Los estudios han demostrado que las mujeres en posiciones de liderazgo tienden a ser particularmente eficaces en situaciones de mediación y negociación. En las misiones de paz, estos atributos son especialmente valiosos, ya que permiten una gestión más integral y sensible a las necesidades locales de las víctimas mujeres y niños.

Análisis Comparativo con otros Países

La participación de las mujeres guatemaltecas en las misiones de paz de la ONU, es comparable a la de otros países en vías de desarrollo, contrastando con naciones que tienen una mayor representación femenina en el ámbito militar, como Canadá, Noruega y Suecia. Estos países, con políticas de inclusión más avanzadas, han



logrado una participación femenina significativamente más alta en operaciones militares de paz.

El proceso de inclusión del personal femenino en las operaciones de paz en Guatemala, ha sido progresivo; limitado inicialmente por factores culturales e institucionales, actualmente las nuevas políticas han permitido un crecimiento constante en el número de mujeres que solicitan ser agregadas en los contingentes de operaciones de paz.

Barreras Culturales y Desafíos Internos

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las mujeres guatemaltecas en las fuerzas armadas son las barreras culturales profundamente arraigadas. A menudo, las normas de género en la sociedad guatemalteca restringen el acceso de las mujeres a roles operativos en el Ejército.

Además, existen percepciones tradicionales que ven a las mujeres como menos aptas para el servicio militar, lo que puede afectar su inclusión en misiones de paz.

A pesar de estos desafíos, las mujeres que han participado en misiones internacionales han demostrado habilidades y capacidades equivalentes a las de sus contrapartes masculinos, lo que ha comenzado a cambiar algunas percepciones dentro del Ejército guatemalteco.

Apoyo Internacional y Resoluciones de la ONU

El apoyo de la comunidad internacional ha sido fundamental para el avance de la participación de las mujeres en las misiones de paz. La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU ha sido un pilar central en este proceso, ya que insta a los Estados miembros a integrar a las mujeres en todas las fases de los procesos de paz, esta fue impulsada principalmente por WILPF (Women International League for Peace & Freedom) y otras ONGs, reconoce el efecto desproporcionado que causan los conflictos armados en las mujeres y niñas e insta a los Estados Miembros y a la propia Organización de Naciones Unidas, a impulsar la representación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, e incorpora una perspectiva de género que cuenta las necesidades de las mujeres y las niñas durante todas las fases del conflicto y post conflicto, se en tiempos de paz como en tiempos de conflictos armados.

Dentro de las Resoluciones conexas a la Resolución 1325, que son aplicadas en forma conjunta con esta, se encuentran las siguientes:

1. Resolución 1820 (2008) Violencia Sexual como táctica de guerra con las mujeres, la Paz y la Seguridad.
2. Resolución 1888 (2009) Exhorta la ONU a enviar Asesores de Protección a la Mujer, establece la figura del REG-VSC.
3. Resolución 1889 (2009) Llamamiento a la elaboración de indicadores para supervisar y medir los progresos en la aplicación de la resolución 1325.
4. 1960 (2010) Disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre violencia sexual relacionada a los conflictos.
5. 2106 (2013) Protección se basa en Agenda MPS en lo concerniente a la violencia sexual relacionada con los conflictos.
6. Resolución 2122 (2013) Participación insta a aumentar la implicación de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones.
7. 2242 (2015) Utilización del análisis de género en todas las etapas de la misión.
8. 2467 (2019) Reconoce la violencia sexual durante los conflictos armados, acceso a justicia post conflicto, pide políticas que garanticen respuestas, derechos sexuales y reproductivo.
9. Resolución 2493 (2019) Reconoce la oportunidad que presenta el aniversario de la Agenda 2020 e insta a los Estados a realizar mayores esfuerzos para la implementación de las resoluciones.

Organizaciones internacionales como ONU Mujeres, han trabajado de la mano con el gobierno guatemalteco para crear programas de formación y sensibilización sobre el rol de las mujeres en contextos de conflicto. Estas iniciativas han sido clave para aumentar la representación femenina en las misiones de paz internacionales.

Guatemala es signataria de diversos convenios y tratados internacionales, que constituyen un antecedente en el marco del reconocimiento de los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y discriminación de estas, adquiriendo compromiso en ese sentido al ser parte de los siguientes instrumentos internacionales:

1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979)
2. Resolución 37/63 Asamblea General de la ONU – Declaración sobre la participación de las mujeres en la promoción de la paz y la seguridad internacional. (1982)

3. 3ª. Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Nairobi). (1985)
4. Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Viena). (1993)
5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará (OEA). (1994)
6. 4ª. Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing)/Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995)
7. Resoluciones del Consejo de Seguridad e la ONU sobre las mujeres en situaciones de conflicto y paz. (1996-98)
8. Estatuto de Roma. (1998)
9. Protocolo facultativo de la CEDAW. (1999)

Guatemala cuenta con normativa interna que persigue la erradicación de la violencia y discriminación de la mujer, promoviendo la inclusión de las féminas:

1. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.
2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 7-99, del Congreso de la República de Guatemala.

3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala.
4. Mediante el Decreto Ley Número 49-82, del Congreso de la República de Guatemala se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
5. Mediante el Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Toda esta plataforma legal permite que las mujeres guatemaltecas tengan mejores oportunidades y su efectiva inclusión de forma integral en diversos ámbitos de la vida.

La participación de las mujeres guatemaltecas en las operaciones militares de paz ha experimentado avances significativos en las últimas décadas. A través de la implementación de políticas de igualdad de género, el aumento en la capacitación, sensibilización y el apoyo internacional, más mujeres han sido incluidas en roles operativos dentro de las misiones de paz.

Sin embargo, todavía existen desafíos que deben abordarse, incluyendo barreras culturales y la representación limitada en roles de liderazgo.



Integrantes de la Mesa N° 8 con el presidente del Fuero Militar Policial; de izquierda a derecha: capitán de navío CJ AP Gisela Zevallos Caravaglia (Moderadora – Perú); capitán de fragata CJ AP Angelita Huapaya Rueda (Perú); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer (Perú); coronel Pamela del Rosario Régil Batres (Guatemala); y abogada Cassie A. Kitchen (USA).

CONCLUSIONES DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

Luego de los temas tratados en el VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, se convino en formular algunas conclusiones generales que reflejen la situación actual de la justicia militar y el Derecho Operacional en los países participantes en el evento. Las conclusiones a las que se arribó y se plasmó luego en el “Acta Final del evento”, son las siguientes:

PRIMERO: Se ha constatado, que varios países de la región manejan aun en sus tribunales de justicia militar procesos penales inquisitivos, cuando la tendencia, a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos y las propias Constituciones nacionales, es adoptar un proceso acusatorio, que busca, básicamente, separar las funciones de investigación de las de juzgamiento; respetar el debido proceso legal y dotar al mismo de las garantías suficientes de imparcialidad, entre otros aspectos.

En ese entendido, es deseo de quienes suscriben este documento, que, en un plazo prudencial, todas las justicias militares de la región puedan contar con procesos acusatorios, siendo el compromiso de los firmantes impulsar este cambio.

SEGUNDO: Se ha constatado, que, en varios países de la región, sus códigos penales militares no se encuentran actualizados y algunos de ellos datan de tiempos bastante lejanos, de forma que no se condicen con los preceptos que sobre justicia contienen sus Constituciones. Resulta recurrente, que, no obstante, su justicia común ha adoptado el proceso penal acusatorio, la reforma no ha abarcado a su justicia militar.



General de Brigada Enrique Odorcio Hilario Chambergó
Presidente de la Comisión Organizadora del VII Encuentro Internacional sobre
Justicia Militar y Derecho Operacional, leyendo las conclusiones del evento.

TERCERO: Se ha constatado que, aun cuando en algunas justicias militares de la región se tienen jueces de armas, no letrados, en la mayoría de los Estados la justicia militar está integrado por abogados militares, que cumplen funciones efectivas de jueces y fiscales. Ello asegura que la aplicación de la ley penal militar se hará siguiendo las pautas del debido proceso.

CUARTO: Se ha constatado, que, en varios Estados de la región, no obstante haberse avanzado en el campo del Derecho Operacional, no se ha generado doctrina suficiente y uniforme para su aplicación práctica. En algunos Estados ha surgido una nueva especialidad que engloba a los Asesores Jurídicos Operacionales (AJOS), quienes son oficiales abogados educados en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario, pero en otros, por falta de personal militar especializado, no ha tenido éxito, más aún cuando se ha intentado involucrar a abogados de procedencia civil.

QUINTO: Se ha constatado que las Fuerzas Armadas y la Policía de los Estados de la región, con algunas excepciones en donde la equidad de género todavía no se ha hecho efectiva; cuentan entre sus miembros con un significativo número de mujeres; particularmente oficiales que ostentan altos grados y cumplen funciones de gran responsabilidad. Se ha constatado así mismo, que oficiales mujeres de las Fuerzas Armadas de los Estados de la región se han desplegado, reiteradamente, en misiones de paz por el mundo.

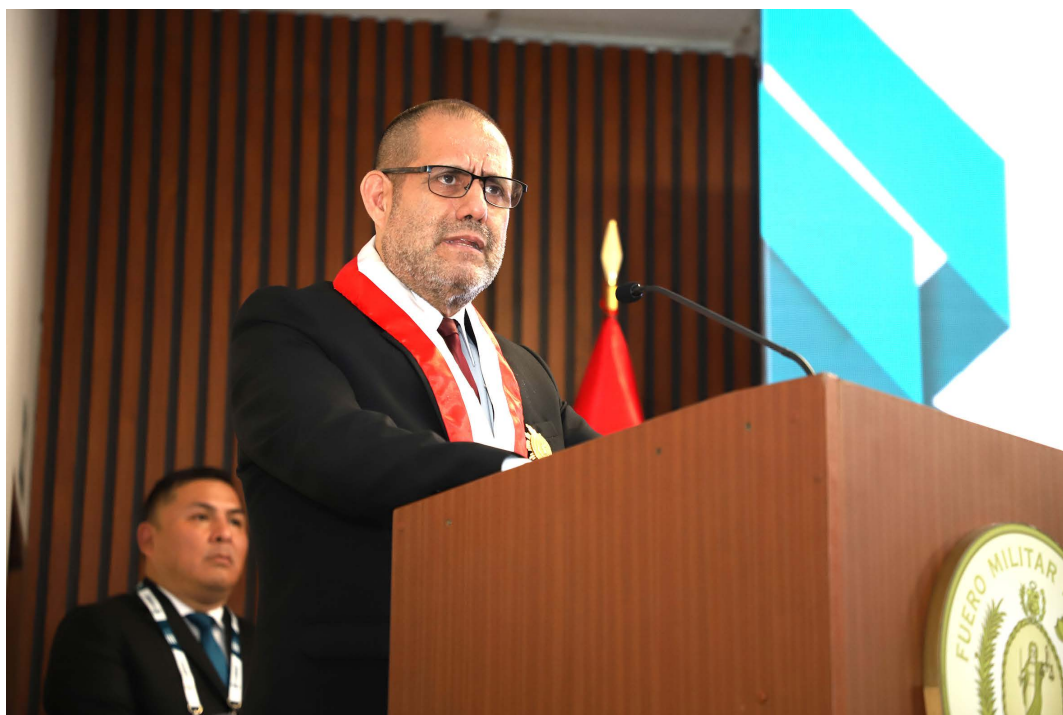
SEXTO: Los participantes en este VII Encuentro sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, han coincidido uniformemente que eventos de esta naturaleza enriquecen el conocimiento sobre estos temas y permiten intercambiar experiencias para mejorar la legislación y las buenas prácticas en el campo del Derecho Penal Militar y Operacional; en tal sentido, con entusiasmo coincidente han reclamado que este tipo de eventos se repitan todos los años, particularmente durante el año 2025, con una agenda que debiera prepararse en los primeros meses del año venidero.

CLAUSURA DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

Este evento fue clausurado el 22 de noviembre de 2024, a horas 14.00, por la doctora Luz Pacheco Zerga, presidenta del Tribunal Constitucional.



Integrantes de la mesa de honor durante la clausura del evento: mayor de justicia Danny Santos Gallo (Ecuador); coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto (Paraguay); coronel Jennifer L. Vanghaus (USA); teniente general Gabriel Joao Soky (Angola); Dra. Luz Pacheco Zerga, presidenta del Tribunal Constitucional (Perú); mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, presidente del Fuero Militar Policial (Perú); magister Carmen Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (Perú); contraalmirante Justicia Francisco Figueroa Grover (Chile); coronel Pamela del Rosario Régil Batres (Guatemala); coronel Paola Liliana Zuluaga Suárez (Colombia); y coronel abogado Alberto Mateo De Los Santos (República Dominicana).



Mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, presidente del Fuero Militar Policial, hablando en el acto de la clausura del evento.



Doctora Luz Pacheco Zerga, presidenta del Tribunal Constitucional, clausurando el VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional.



Miembros de la mesa de honor durante la clausura del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional.



ACTA FINAL DE LOS TEMAS TRATADOS Y DE LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE ARRIBÓ EN EL VII ENCUENTRO SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL

En la ciudad de Lima, local del Fuero Militar Policial del Perú, entre los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2024, se llevó adelante el **VII ENCUENTRO SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL**, con la participación de las delegaciones de los países siguientes: Angola, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norte América, Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana, habiendo también participado, vía internet, una representante de México.

Durante los tres días del evento, representantes de los países citados expusieron sobre la situación actual de la justicia militar, el Derecho Operacional y la participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas de sus países; es decir, tres ejes temáticos que se abordaron en las ocho mesas instaladas, que se detallan a continuación:

Primer día, 20 de noviembre de 2024:

MESA N° 1: EL PROCESO PENAL MILITAR EN LA REGIÓN

Expositora 1: El Proceso Penal Militar en Estados Unidos de Norteamérica, expuesto por la coronel USA Jennifer L. Venghaus, jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.

Expositora 2: El Proceso Penal Militar Policial en Colombia, expuesto por la coronel (RA) Paola Liliana Zuluaga Suárez, Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia.

Expositora 3: El Proceso Penal Militar Policial en el Perú, expuesto por la general SPNP Maribel Acosta Guillén, Vocal Suprema del Fuero Militar Policial del Perú.



MESA N° 2: LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL MILITAR

Expositor 1: La investigación en el proceso penal militar policial en Colombia, expuesto por el Magistrado Camilo Suárez Aldana, miembro del Tribunal Especial para la Paz de Colombia.

Expositora 2: La investigación en el proceso penal militar de Guatemala, expuesto por la coronel Pamela del Rosario Régil Batres, Auditora de Guerra del Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar, Guardia de Honor.

Expositor 3: La investigación en el proceso penal militar en Paraguay, expuesto por el coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto, Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar del Paraguay.

Segundo día: 21 de noviembre de 2024:

MESA N° 3: LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR

Expositor 1: La acusación fiscal en el proceso penal militar policial en el Perú, expuesto por el general CJ PNP (R) Francisco Llerena Boccolini, Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora del Fuero Militar Policial del Perú

Expositor 2: La acusación fiscal en el proceso penal militar en la República Dominicana, expuesto por el coronel abogado Felix Alberto Mateo De los Santos, Director General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.

MESA N° 4: EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL MILITAR

Expositor 1: El juicio oral en el proceso penal militar policial del Perú, expuesto por el general de brigada (R) Jesús Manuel Galarza Orrilla, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial del Perú

Expositor 2: El juicio oral en el proceso penal militar de la República Dominicana, expuesto por el general de brigada (R) Joaquincito Bocio Familia, Director Jurídico de la Dirección General de Migración.

Expositor 3: El juicio oral en el proceso penal militar del Brasil, expuesto por el juez Enio Luiz Rossetto, Presidente del Tribunal de Justicia Militar del Estado de Sao Paulo.

MESA N° 5: RETOS DE LA JUSTICIA MILITAR

Expositor 1: Retos de la justicia militar y estado del proyecto sobre reforma judicial penal militar en Chile, expuesto por el contralmirante Justicia Francisco Figueroa Grover, Auditor General de la Armada de Chile.

Expositor 2: Retos de la justicia militar en Estados Unidos de Norteamérica, expuesto por la coronel USA Jennifer L. Venghaus, Jueza defensora del Ejército Sur de los Estados Unidos en Fort Sam Houston, Texas.

Expositor 3: Retos de la justicia militar en Angola, expuesto por el teniente general Gabriel Joao Soky, vicepresidente del Supremo Tribunal Militar de Angola

Expositor 4: Retos de la justicia militar de Paraguay, expuesto por el coronel DCEM Ernesto Ramón Cabrera Urbieto, Fiscal General Militar de la Suprema Corte de Justicia Militar.

Expositor 5: Retos de la justicia militar del Perú, expuesto por el mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, Presidente del Fuero Militar Policial del Perú.

Tercer día: 22 de noviembre de 2024:

MESA N° 6: EL DERECHO OPERACIONAL EN LA DOCTRINA

Expositor 1: El Derecho Operacional en la doctrina ecuatoriana, expuesto por el mayor de Justicia Danny Santos Gallo

Expositor 2: El Derecho Operacional en la doctrina norteamericana - Interdicción Terrestre-Marítima-Aérea, expuesto por el doctor R. Craig Burton, abogado y asesor internacional del Cuartel General de la Duodécima Fuerza Aérea (12 AF) y del Comando Sur de las Fuerzas Aéreas de los EE. UU. (AFSOUTH), Base de la Fuerza Aérea Davis-Monthan, Arizona.

Expositor 3: El Derecho Operacional en la doctrina peruana - Reglas de Enfrentamiento y Uso de la Fuerza, expuesto por el mayor general FAP Fernando Kahn Arce, Vocal Supremo Militar Policial del Fuero Militar Policial del Perú.



Expositor 4: El Derecho Operacional y su aplicación en Guatemala, expuesto por el teniente coronel de Infantería DEM Aroldo Homero De León Ayala.

MESA 7: DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Expositora 1: Doctora Ingrid D. Ramírez Caro de México, especialista en Seguridad Pública, vía internet.

Expositora 2: Magister Carmen Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del Perú.

Expositora 3: Coronel Paola Liliana Zuluaga Suárez, Magistrada del Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia.

MESA N° 8: "PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS OPERACIONES MILITARES DE PAZ"

Expositora 1: Doctora Cassie A. Kitchen, abogada asesora de desarrollo de capacidades institucionales en el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales de Defensa (DIILS) (Estados Unidos)

Expositora 2: Capitán de fragata CJ AP Angelita Huapaya Rueda, Asesor Jurídico Operacional de la Comandancia de Ciberdefensa de la Marina de Guerra del Perú.

Expositora 3: Coronel Pamela del Rosario Régil Batres, Auditora de Guerra del Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar, Guardia de Honor de Guatemala.

Luego de los temas tratados en el VII Encuentro sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, se ha convenido en formular algunas conclusiones generales que reflejen la situación actual de la justicia militar y el Derecho Operacional en los países participantes en el evento:

PRIMERO: Se ha constatado, que varios países de la región manejan en sus tribunales de justicia militar procesos penales inquisitivos, cuando la tendencia, a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos y las propias Constituciones nacionales, es adoptar un proceso acusatorio, que busca, básicamente, separar las funciones de investigación de las de juzgamiento;

respetar el debido proceso legal y dotar al mismo de las garantías suficientes de imparcialidad, entre otros aspectos.

En ese entendido, es deseo de quienes suscriben este documento, que, en un plazo prudencial, todas las justicias militares de la región puedan contar con procesos acusatorios, siendo el compromiso de los firmantes impulsar este cambio.

SEGUNDO: Se ha constatado, que, en varios países de la región, sus códigos penales militares no se encuentran actualizados y algunos de ellos datan de tiempos bastante lejanos, de forma que no se condicen con los preceptos que sobre justicia contienen sus Constituciones. Resulta recurrente, que, no obstante, su justicia común ha adoptado el proceso penal acusatorio, la reforma no ha abarcado a su justicia militar.



TERCERO: Se ha constatado, que aun cuando en algunas justicias militares de la región se tienen jueces de armas, no letrados, en la mayoría de los Estados la justicia militar está integrado por abogados militares, que cumplen funciones efectivas de jueces y fiscales. Ello asegura que la aplicación de la ley penal militar se hará siguiendo las pautas del debido proceso.

CUARTO: Se ha constatado, que, en varios Estados de la región, no obstante haberse avanzado en el campo del Derecho Operacional, no se ha generado doctrina suficiente y uniforme para su aplicación práctica. En algunos Estados ha surgido una nueva especialidad que engloba a los Asesores Jurídicos Operacionales (AJOS), quienes son oficiales abogados educados en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario, pero en otros, por falta de personal militar especializado, no ha tenido éxito, más aún cuando se ha intentado involucrar a abogados de procedencia civil.

QUINTO: Se ha constatado que las Fuerzas Armadas y la Policía de los Estados de la región, con algunas excepciones en donde la equidad de género todavía no se ha hecho efectiva; cuentan entre sus miembros con un significativo número de mujeres; particularmente oficiales que ostentan altos grados y cumplen funciones de gran responsabilidad. Se ha constatado asimismo, que oficiales mujeres de las Fuerzas Armadas de los Estados de la región se han desplegado, reiteradamente, en misiones de paz por el mundo.



SEXTO: Los participantes en este VII Encuentro sobre Justicia Militar y Derecho Operacional, han coincidido uniformemente que eventos de esta naturaleza enriquecen el conocimiento sobre estos temas y permiten intercambiar experiencias para mejorar la legislación y las buenas prácticas en el campo del Derecho Penal Militar y Operacional; en tal sentido, con entusiasmo coincidente han reclamado que este tipo de eventos se repitan todos los años, particularmente durante el año 2025, con una agenda que debiera prepararse en los primeros meses del año venidero.

En fe de lo cual firman la presente acta en la ciudad de Lima, a 22 de noviembre de 2024.

MAYOR GENERAL FAP (R) ARTURO GILES
FERRER, PRESIDENTE DEL FUERO MILITAR
POLICIAL

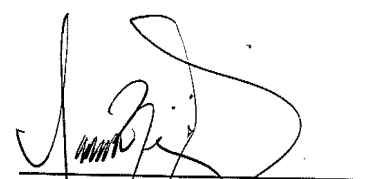
TENIENTE GENERAL GABRIEL JOAO SOKI,
JUEZ CONSEJERO Y VICEPRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL MILITAR DE
ANGOLA

CONTRALMIRANTE FRANCISCO
FIGUEROA GROVER, AUDITOR
GENERAL DE LA ARMADA DE CHILE

SEÑOR ENIO ROSSETTO, PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR
DEL ESTADO DE SAO PAULO

CORONEL (RA) PAOLA ZULUAGA
SUÁREZ, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL DE
COLOMBIA

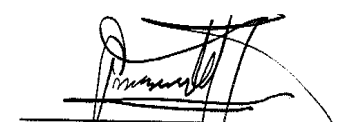
CORONEL JENNIFER L. VENGHAUS,
JUEZA DEL ESTADO MAYOR DEL
EJÉRCITO SUR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



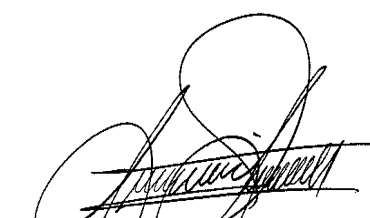
CORONE/ PAMELA DEL ROSARIO
RÉGIL BATRES, AUDITORA DE GUERRA
DEL TRIBUNAL MILITAR DE LA
PRIMERA DE POLICÍA MILITAR DE
HONOR DE GUATEMALA



CORONE/ DCEM ERNESTO CABRERA
URBIETA, FISCAL GENERAL MILITAR DE
PARAGUAY



CORONE/ ABOGADO FELIX ALBERTO
MATEO DE LOS SANTOS, DIRECTOR
GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO DEL
MINISTERIO DE DEFENSA DE
REPÚBLICA DOMINICANA



MAYOR DE JUSTICIA DANNY SANTOS
GALLO, OFICIAL JURIDICO DE
ECUADOR



VII ENCuentro INTERNACIONAL
SOBRE JUSTICIA MILITAR Y
DERECHO OPERACIONAL

GALERÍA FOTOGRÁFICA DEL EVENTO

CONDECORACIÓN CON LA ORDEN FUERO MILITAR POLICIAL DEL PERÚ A LA DOCTORA
LUZ PACHECO ZERGA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
Y A LA MAGISTER CARMEN VELARDE KOECHLIN, JEFA NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).



Dra. Luz Pacheco Zerga, Presidenta del Tribunal Constitucional, recibiendo de manos del Mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer la condecoración Orden Fuero Militar Policial en el grado de gran oficial, distintivo blanco.





Magister Carmen Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, recibiendo de manos del Mayor general FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer la condecoración Orden Fuero Militar Policial en el grado de gran oficial, distintivo blanco.





El general de brigada Enrique Odorcio Hilario Chambergo entrega la moneda del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM) a la Dra. Luz Pacheco Zerga.



El general de brigada Enrique Odorcio Hilario Chambergo entrega la moneda del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM) a la magister Carmen Velarde Koechlin.

VISITA DE LAS DELEGACIONES EXTRANJERAS PARTICIPANTES EN EL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL AL MUSEO CHAVIN DE HUANTAR











GALERÍA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA DE LOS PARTICIPANTES EXTRANJEROS EN
EL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL,
AL CASTILLO DEL REAL FELIPE DEL CALLAO- PERÚ











GALERÍA FOTOGRÁFICA DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL







El teniente general Gabriel João Soky, vicepresidente del Supremo Tribunal Militar de Angola, con el secretario técnico del VII Encuentro Internacional sobre Justicia Militar y Derecho Operacional: Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo.







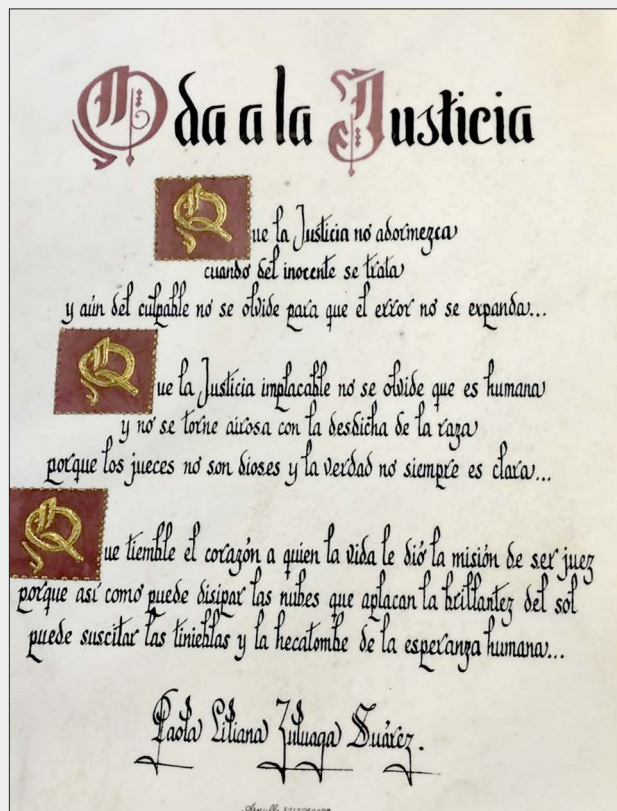




CONDECORACIONES Y ENTREGA DE PLACAS



Coronel Paola Liliana Zuluaga Suárez
(Colombia):
"Oda a la Justicia"

















El libro REPORTE DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA
MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL se terminó de imprimir en
Servicios Gráficos Publicitarios APAR SRL
Calle Los Algarrobos 166 - Chorrillos, Lima - Perú
en el mes de Julio, Lima 2025



VII ENCUESTRO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA MILITAR Y DERECHO OPERACIONAL



FUERO
MILITAR
POLICIAL

Fuero Militar Policial
Av. República de Chile 321
Santa Beatriz
Telf. (511) 614 4747
www.fmp.gob.pe
Lima - Perú

